

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

**TOMO Nº 407** 

SAN SALVADOR, LUNES 18 DE MAYO DE 2015

**NUMERO 88** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	ANO		LITIVO
l JKla	ΔN()	F.IF(.	<i>liiiv</i> ()

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

	Pág.
Acuerdos Nos. 15-0971, 15-0982, 15-1146, 15-0032, 15-	
264 y 15-0369 Acuerdos relacionados a planes de estudio de	
universidad Capitán General Gerardo Barrios	22-25

Nuevos estatutos de la Fundación Campo y Decreto Ejecutivo No. 52, aprobándolos.....

## RAMO DE ECONOMÍA

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 667.- Se autoriza a la sociedad Sigma, Sociedad Anónima de Capital Variable, la construcción de un tanque para almacenar Gas Licuado de Petróleo, en un inmueble, ubicado en el municipio de Soyapango......

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### RAMO DE EDUCACIÓN

AcuerdosNos.15-1771,15-0120y15-0420.-Reconocimiento de estudios académicos. 21-22

## ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

## INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 7 Reformas al Presupuesto Municipal de la	
ciudad de San Miguel	3

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

	Pág.		Påg.
Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal		Aceptación de Herencia	72-77
Intercomunal de Administradores de Sistemas de Agua de Nueva			
Concepción", "Caserío El Lindero, Cantón Sunapa", "Caserío			
Hacienda Vieja, Cantón El Gavilán", "Jóvenes Estudiantes		Título de Propiedad	78-80
Profesionales", "Caserío El Salitre, Cantón El Gavilán", y			
Caserío La Ceiba, Cantón La Laguna Seca" y Acuerdos Nos.			
2, 3, 5 (2), 21 y 22, emitidos por la Alcaldía Municipal de Nueva		Título Supletorio	80-82
Concepción, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona			
urídica.	31-64	TV Is Is Desired	
		Título de Dominio	83
		5	
SECCION CARTELES OFICIALES		Renovación de Marcas	83
		20	65
DE PRIMERA PUBLICACION		Señal de Publicidad Comercial	83-84
		(C)	
Aceptación de Herencia	65	Subasta Pública	84-86
	. 0		
DE SEGUNDA PUBLICACION		Aumento de Capital	87
	7 A V	<b>,</b>	
	CV	Property I. T. 1997.	
Aceptación de Herencia	65	Patente de Invención	87-88
, C', \			
DE TERCERA PUBLICACION		Marca Industrial	88
DE TERCERA PUBLICACION			
0 4			
Aceptación de Herencia	65	Edicto de Emplazamiento	88-91
Título Supletorio	66	Marca de Servicios	92-93
V.(0			
CECCION CARTELES RACAROS		Marca de Producto	93-99
SECCION CARTELES PAGADOS			
		DE SEGUNDA PUBLICACION	
DE PRIMERA PUBLICACION			
		Aceptación de Herencia 1	00-103
Declaratoria de Herencia	66-72		

Pág.	Pág.
Título de Propiedad 103-104	Título de Propiedad 139-141
Título Supletorio 104-105	Título Supletorio
Renovación de Marcas	Marca de Fábrica 143
Marca de Fábrica 108-110	Nombre Comercial
Nombre Comercial	Convocatorias
Convocatorias 112-113	Subasta Pública
Subasta Pública 113	Reposición de Certificados
Reposición de Certificados 113-114	Título Municipal
Título a Perpetuidad	Marca de Servicios 154-157
Título Municipal	Reposición de Póliza de Seguro
Marca de Servicios	Marca de Producto 157-168
Elección de Junta Directiva	SECCION DOCUMENTOS OFICIALES
DE TERCERA PUBLICACION	AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA
Aceptación de Herencia	Resolución No. 86/2015 Reglamento de Registro del Registro Marítimo Salvadoreño

## **ORGANO EJECUTIVO**

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO CIENTO SEIS.- LIBRO DIECIOCHO. REFORMA DE ESTATUTOS DE LA FUNDACION CAMPO. En la ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día veintiocho del mes de octubre del año dos mil trece.- Ante mí, JIMMY ROBERT CASTILLO CAMPOS, Notario, del domicilio de esta ciudad, COMPARECE: el señor RIGOBERTO RODRÍGUEZ SANTOS, de sesenta y ocho años de edad, casado, Agricultor, del domicilio de Jocoro, Departamento Morazán, a quien conozco y de cuya identidad personal me cercioré por haber tenido a la vista su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y nueve guión tres, portador de su Tarjeta de Identificación Tributaria número Un mil trescientos doce- cero cincuenta mil ciento cuarenta y cinco- cero cero uno- cinco, quien para el presente, comparece en su calidad de Presidente de Junta Directiva de la FUNDACION CAMPO, la cual es de utilidad pública, sin fines de lucro, apolítica, ni religiosa, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio en la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento veintiuno- cero cuarenta y un mil noventa y cinco- ciento uno- siete, de cuya personería al final relacionaré, y en la calidad que comparece ME DICE: I) Que la FUNDACIÓN CAMPO, se constituyó en la Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, el día veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y cinco y formalizada a través de Escritura Pública número sesenta y seis, en la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, en fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios de la Notario Ana Mercedes Rivas Valladares. La FUNDACIÓN CAMPO es de nacionalidad Salvadoreña por decreto ejecutivo número treinta y cuatro, dado en San Salvador de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, publicado en Diario Oficial número ciento seis, tomo trescientos treinta y nueve de fecha diez de junio de mil novecientos noventa y ocho, a través del cual se aprobaron sus estatutos y se le confirió Personalidad Jurídica. II) Que tengo a la vista Certificación de Punto de ACTA NUMERO VEINTICINCO DE ASAMBLEA GENE-RAL EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS DELEGADOS DE LA FUNDACIÓN CAMPO, llevada a cabo a las trece horas con cero minutos del día viernes siete de junio del año dos mil trece, en esta ciudad, de la cual se destaca el PUNTO CUATRO donde el señor Presidente de Junta Directiva, propuso la reforma a los estatutos por el llamado que realizó el Ministerio de Gobernación en marzo de dos mil doce, para que la FUNDACION CAMPO actualizara sus estatutos, conforme a la Ley aprobada por la Asamblea Legislativa referente a la Ley de Asocia-

ciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; además, en razón de que en los estatutos existe una dualidad en la representación legal entre el síndico y el presidente, propuso la eliminación del Síndico en la estructura de Junta Directiva, tomándose la decisión de aprobar las reformas a los estatutos antes mencionadas, a fin de cumplir con el artículo veintiuno literal a) de los estatutos de la FUNDACION CAMPO, donde establece que para aprobar las reformas es necesario contar con los votos favorables de las tres cuartas partes de los asambleístas, y dieron su aval para que los estatutos fueran reformados en la forma antes descrita, y posteriormente se envíen al Ministerio de Gobernación para su autorización y su consecuente publicación al Diario Oficial; acta firmada por el presidente de FUNDACIÓN CAMPO, señor Rigoberto Rodríguez Santos y el Secretario Héctor Armando Portillo; documentación que en este acto devuelvo al interesado, cumpliéndose con el quórum para poder reformar lo que establece el artículo veintiuno literal a) de los estatutos vigentes se acordó lo siguiente: a) Reformar los estatutos en cumplimiento a la obligación legal de reformar y armonizar los Estatutos vigentes al contenido de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y cumpliéndose. b) Que para el exacto cumplimiento de los acuerdos tomados en Asamblea General Extraordinaria, se designó para que comparezca ante Notario a otorgar la presente Escritura Pública de Reforma de Estatutos, en su carácter de Presidente. Dichos estatutos quedaron redactados de la siguiente manera: ESTA-TUTOS DE LA FUNDACION CAMPO. CAPÍTULO I: De la denominación, domicilio, naturaleza y plazo: Denominación: Artículo UNO. Se creó en la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután la FUNDACIÓN CAMPO, como una organización de desarrollo, de nacionalidad salvadoreña, por medio de decreto ejecutivo número treinta y cuatro, dado en San Salvador en fecha dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, publicado en Diario Oficial número ciento seis, tomo trescientos treinta y nueve de fecha diez de junio de mil novecientos noventa y ocho. Domicilio: Artículo DOS. El domicilio de la FUNDACIÓN CAMPO es la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel y podrá establecer oficinas o representaciones en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio de la República. Naturaleza: Artículo TRES. La FUNDACIÓN CAMPO es una organización de utilidad pública, sin fines de lucro, democrática, apolítica, no religiosa, no discriminativa por raza y diversidad sexual, que se denominará en adelante como la FUNDACIÓN CAMPO. Se regirá por estos Estatutos, reglamentos y demás leyes aplicables. Plazo: Artículo CUATRO. La FUNDACIÓN CAMPO, se constituyó por un plazo indefinido. Capítu-

lo II: De los Fines y Objetivos: Artículo CINCO. La finalidad de la FUNDACIÓN CAMPO es: a) Contribuir al desarrollo integral y sostenible de las comunidades, a través del fortalecimiento de su capacidad institucional, a fin de que éstas tengan competencias para elaborar, gestionar e implementar programas y proyectos de desarrollo económico, cultural, social y ambiental; b) Facilitar procesos de vinculación, articulación y establecimientos de alianzas con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales; a fin de gestionar recursos para implementar programas y proyectos de desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible. Objetivos: a) Fortalecer los procesos de participación ciudadana y la capacidad de las organizaciones sociales y productivas, a fin de que sean autogestionarias de su propio desarrollo, b) Facilitar la gestión e implementación de procesos de capacitación, asistencia técnica, diversificación productiva e innovación, en las áreas sociales, culturales, económica-productivas y ambientales, c) Gestionar e implementar programas y proyectos que favorezcan el empoderamiento económico y social de las mujeres y jóvenes de forma organizada. Entendiendo como jóvenes a las personas entre quince a veinte y nueve años de edad; así como, fortalecer aquellos procesos que coadyuven al logro de sus derechos en el país, d) Promover el uso racional de los recursos naturales; e implementar acciones que faciliten la adaptación de los sistemas productivos a las exigencias del cambio climático; y con ello contribuir a disminuir y mitigar los riesgos para evitar desastres ocasionados por fenómenos naturales o antrópicos, pudiendo coordinar en dichos casos con las Comisiones Municipales del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres que sean pertinentes y la vulnerabilidad ambiental, e) Promover y facilitar procesos de investigación y transferencia de tecnología apropiada para el desarrollo sostenible, f) Desarrollar acciones que favorezcan los procesos de planificación y desarrollo territorial, a fin de incidir en las políticas y estrategias para el desarrollo local y el uso del potencial de los territorios. Artículo SEIS. Para hacer posible el logro de la finalidad y objetivos, la FUNDACIÓN CAMPO, se propone desarrollar lo siguiente: Identificar e implementar acciones y mecanismos que contribuyan a lograr los objetivos y la sostenibilidad de la FUNDACIÓN CAMPO. Las funciones se desarrollarán en beneficio de las comunidades, la FUNDACIÓN CAMPO no podrá lucrarse de las actividades que ejecute. Capítulo III: Del Patrimonio: Artículo SIETE. El patrimonio de la FUNDACIÓN CAMPO está constituido por: a) Cuatro millones novecientos cuarenta y nueve mil novecientos treinta y un Dólares con ochenta y tres centavos de Dólar de los Estados Unidos de América; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo OCHO. El Patrimonio de la FUNDACIÓN CAMPO, pertenece a la misma y en ningún caso a sus miembros y se destinará

exclusivamente a la realización de los objetivos de la FUNDACIÓN CAMPO. El patrimonio de la FUNDACIÓN CAMPO, es administrado por la junta directiva, la cual puede utilizar los medios e instrumentos financieros que considere más idóneos para su administración y sostenibilidad. Capítulo IV: Del Gobierno: Artículo NUEVE. El Gobierno de la FUNDACIÓN CAMPO, será ejercido por la Asamblea General, que será la máxima autoridad y de una Junta Directiva que tendrá a su cargo la administración de la FUNDACIÓN CAMPO. Capítulo V: De la Asamblea General: Artículo DIEZ. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la FUNDACIÓN CAMPO y estará formada por los miembros fundadores. Artículo ONCE. La Asamblea General ordinaria, está conformada por los miembros fundadores y se reunirá al menos una vez por año, en el lugar, día y hora que se señale al efecto en la convocatoria hecha por la Junta Directiva. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo pidan por escrito, con expresión de objetivos, al menos nueve miembros, del total de miembros fundadores de la FUNDACIÓN CAMPO. Artículo DOCE. Las convocatorias a Asamblea General Ordinaria serán acordadas por la Junta Directiva, y hechas mediante notificación escrita o medio electrónico, dirigida al representante legal o delegado de las Asociaciones miembros de la FUNDACIÓN CAMPO, con quince días de anticipación. La convocatoria expresará básicamente el lugar, día, hora, objetivo y agenda a desarrollar en la sesión y el nombre y cargo de la persona que realiza la convocatoria. Artículo TRECE. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria expresará el lugar, día, hora, objetivo y los puntos específicos a desarrollar en la sesión, y el nombre y cargo de la persona que realiza la convocatoria. Toda resolución tomada en Asamblea Extraordinaria cuyo motivo no estuviere claramente contemplado en la convocatoria, será nula. La convocatoria se hará con quince días de anticipación y por los mismos medios que se hace la convocatoria a Asamblea General Ordinaria. Artículo CATORCE. Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria, salvo los casos expresados por los Estatutos, se tomarán con el voto de diez miembros fundadores. Instalada legalmente la Asamblea General Ordinaria, los acuerdos tomados serán validados aún a pesar que el quórum disminuyere y los delegados no podrán hacerse representar en las sesiones de Asamblea General. Artículo QUINCE. La Asamblea General Ordinaria tendrá las atribuciones siguientes: a) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la FUNDACIÓN CAM-PO; b) Aprobar o improbar los actos de la Junta Directiva, su memoria anual de labores, el balance y los estados de resultados de la FUNDA-CIÓN CAMPO; c) Aprobar e improbar el retiro Voluntario o expulsión de miembros de la FUNDACIÓN CAMPO; ya sea por retiro voluntario o a propuesta de la Junta Directiva; d) Aprobar o improbar los planes estratégicos, operativos y el presupuesto anual de la FUNDACIÓN CAMPO; e) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; f) Elegir la contratación de los servicios profesionales de la auditoría externa y sus emolumentos; g) Conocer y resolver sobre todo asunto de interés para la FUNDACIÓN CAMPO, cuyo conocimiento no corresponde a la Junta Directiva o no estuviese previsto en los presentes Estatutos. Artículo DIECISEIS. El quórum para realizar Asamblea Ordinaria en primera convocatoria, se necesitará la asistencia de diez miembros fundadores de la FUNDACIÓN CAMPO. Si la Asamblea General no tuviere lugar a la primera convocatoria por falta de quórum, se convocará por segunda vez una hora después de la primera y se realizará la Asamblea General con cualquiera que sea el número de miembros presentes. En el mismo aviso se podrá hacer el llamado para celebrar la sesión de la Asamblea en la primera o segunda convocatoria. En caso de estar presentes la totalidad de los miembros, que forman la Asamblea General de la FUNDACIÓN CAMPO, podrá sesionarse sin convocatoria previa. Artículo DIECISIE-TE. La Asamblea General Extraordinaria debidamente convocada al efecto y con el voto de por lo menos catorce miembros, podrá acordar sobre: a) La modificación de estos Estatutos; b) La disolución de la FUNDACIÓN CAMPO; c) El nombramiento de liquidadores. Artículo DIECIOCHO. Si no hubiere quórum en la primera convocatoria, se podrá hacer una segunda convocatoria por lo menos quince días después de la primera. En la sesión que se celebre en segunda convocatoria, las resoluciones se tomarán con la mayoría de los miembros fundadores de la FUNDACIÓN CAMPO que asistan. Artículo DIECINUEVE. Lo resuelto y acordado en las sesiones de Asamblea General, se asentará en un Libro de Actas de Asamblea General. Las actas estarán firmadas por todos los miembros que asistieron a la Asamblea. Para efectos de respaldar el quórum, se deberá anexar la lista de asistencia debidamente firmada por cada representante de las asociaciones asistentes a la sesión de Asamblea General. El libro de actas de sesiones de la Asamblea General estará confiado a la guarda y cuidado del secretario de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN CAMPO. Capítulo VI. De la Junta Directiva Artículo VEINTE. La administración de la FUNDACIÓN CAMPO estará confiada a una Junta Directiva y estará integrada por siete miembros, electos en sesión ordinaria de Asamblea General. La Junta Directiva tendrá los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y Un vocal. La Junta Directiva, desarrollará las funciones que la Asamblea General le encomiende y podrán libremente ser removidos por ella en cualquier tiempo, siempre y cuando exista causa justificada y probatoria. Los miembros de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN CAMPO, estará formada por miembros fundadores y miembros ajenos, el perfil y rol de estos últimos, estarán regulados en el reglamento interno de la FUNDACIÓN CAMPO. Los miembros de la Junta Directiva, responderán de forma solidaria de todas las resoluciones tomadas, salvo en el caso que alguien haga cons-

tar su voto contrario en la correspondiente acta o que no haya asistido a la sesión respectiva. La Junta Directiva podrá encomendar funciones específicas a cualquiera de sus miembros. Artículo VEINTIUNO. Los miembros de la Junta Directiva en los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario, serán electos para un periodo de tres años y los cargos de Vicepresidente, Protesorero, Prosecretario y Vocal, serán electos para un periodo de dos años. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos en sus cargos de forma consecutiva hasta por dos períodos, pero pueden ser reelectos en otros cargos. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electos, sin que se hubiere hecho la nueva elección, los que están fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de sus cargos. Artículo VEINTIDOS. La Junta Directiva se considerará legalmente reunida y sus decisiones serán válidas con la asistencia de por lo menos cinco de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros asistentes. Artículo VEIN-TITRES. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes y será convocada por el Presidente o quien haga sus veces, el Secretario o por tres miembros de la junta directiva. Artículo VEINTICUATRO. La Junta Directiva tendrá especialmente las atribuciones siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la FUNDACIÓN CAMPO, lo mismo que los acuerdos y resoluciones de Asamblea General; b) Nombrar y contratar al personal clave de la FUNDACIÓN CAMPO, así como despedirlos, los cuales no podrán ser miembros de la FUNDACIÓN CAMPO; c) Administrar el Patrimonio de la FUNDACIÓN CAMPO; d) Formar comités o comisiones de trabajo y nombrar sus respectivos coordinadores; e) Atender y darle seguimiento oportuno a la organización interna de la FUNDACIÓN CAMPO y reglamentar su funcionamiento; f) Autorizar al Presidente o quien haga sus veces para la celebración de los Actos o Contratos que se relacionen con los objetivos de la FUN-DACIÓN CAMPO, ya sea específicamente para cada caso o de manera general; g) Presentar y someter a aprobación a la Asamblea General, la memoria de labores, el balance y los estados de resultados anuales, los planes estratégicos y operativos y los presupuestos anuales; h) Convocar a las sesiones de Asamblea General ordinaria y extraordinaria; i) Recibir las renuncias de sus miembros y someterlos a la Asamblea General para su aprobación; j) Contraer obligaciones económicas, con el propósito de financiar las actividades propias siempre que no contravenga el artículo nueve inciso dos de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; para el logro de sus fines, k) Acordar la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles, a cualquier título y celebración de toda clase de contratos, siempre y cuando no contravenga el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; 1) Enviar durante el mes de enero de cada año al Ministerio de Gobernación, la nómina de los miembros fundadores y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una

certificación del acta de elección de la misma, así mismo proporcionar a esa dependencia estatal, cualquier dato de que se le pidiere relativo a la FUNDACIÓN CAMPO, así como cumplir con todos los requisitos que establezcan las leyes. m) Estimular a sus miembros para que generen espacios de participación de mujeres y jóvenes en las organizaciones y en los puestos de dirección de las mismas, en consecuencia con la Ley Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres y la Ley General de Juventud; n) Las demás atribuciones que establezcan los Estatutos, manuales y reglamentos de la FUNDACIÓN CAMPO. Artículo VEINTICINCO. Lo resuelto en las sesiones de la Junta Directiva se asentará en el Libro de Actas de la FUNDACIÓN CAMPO y lo firmarán los miembros de la junta directiva que hayan asistido a la sesión. El libro de actas de sesiones de la Junta Directiva estará confiado a la guarda y cuidado del secretario de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN CAMPO. Para efectos de respaldar el quórum, se deberá anexar al acta, la lista de asistencia debidamente firmada por cada miembro de la Junta Directiva presente. Artículo VEINTISEIS. Atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la FUNDACIÓN CAMPO, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, así como celebrar toda clase de contratos previa autorización de la Junta Directiva, siempre y cuando no contravenga el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, b) Convocar a sesión de Asamblea General y de Junta Directiva; c) Presidir las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Promover y coordinar las actividades de la Junta Directiva; e) Firmar las actas de sesiones de Asamblea General y con todos los miembros de la junta directiva; f) Establecer y mantener las relaciones con organismos nacionales e internacionales; g) Firmar los contratos del personal y otros que le sean requeridos en representación de la FUN-DACIÓN CAMPO; h) Las demás atribuciones que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General; Las atribuciones del Vicepresidente son las siguientes: a) Sustituir con idénticas facultades al Presidente en ausencia de éste; b) Colaborar con el Presidente en cumplimiento de sus atribuciones y desempeñarse en las comisiones que le fueren encomendadas; Artículo VEINTISIETE. Las atribuciones del Secretario son las siguientes: a) Encargarse de las actividades de comunicación de la FUNDACIÓN CAMPO; b) Convocar oportunamente a sesión de Asamblea General y de Junta Directiva, siguiendo las instrucciones del Presidente; c) Garantizar que los libros de actas de Junta Directiva y Asambleas Generales, y el registro de los miembros, estén al día y resguardados; d) Firmar las certificaciones de los acuerdos de sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General; Las atribuciones del Prosecretario son las siguientes: a) Sustituir con idénticas facultades al Secretario en ausencia de éste, b) Colaborar con el Secretario en cumplimiento de sus atribuciones y desempeñarse en las comisiones

que le fueren encomendadas. Artículo VEINTIOCHO. Las atribuciones del Tesorero son las siguientes: a) Velar porque los recursos y bienes de la FUNDACIÓN CAMPO, sean utilizados de una forma racional y transparente; b) Garantizar que los estados financieros están al día y que anualmente son presentados de forma auditada a la Asamblea General; c) Garantizar que se presente el informe anual del Patrimonio de la FUNDACIÓN CAMPO a la Asamblea General Ordinaria que se celebre en el año; Las atribuciones del Protesorero son las siguientes: a) Sustituir con idénticas facultades al Tesorero en ausencia de éste, b) Colaborar con el Tesorero en cumplimiento de sus atribuciones y desempeñarse en las comisiones que le fueren encomendadas. Artículo VEINTINUE-VE. Las atribuciones del Vocal, son las siguientes: a) Colaborar estrechamente con los demás miembros de la Junta Directiva para la mejor consecución de los fines de la FUNDACIÓN CAMPO; b) Participar activamente en las comisiones de trabajo que le fueren encomendadas por la Junta Directiva. Artículo TREINTA. Modo de proveer la vacante del Presidente: En caso de muerte, renuncia o impedimento permanente del Presidente, ejercerá el cargo el Vicepresidente y a falta del mismo, el miembro que acuerde la Junta Directiva por todo el tiempo que falte para concluir el ejercicio de dicho cargo. Artículo TREINTA Y UNO. Modo de proveer la vacante de otro miembro de la Junta Directiva: Si por muerte, renuncia, imposibilidad, ausencia o remoción faltare algún miembro de la Junta Directiva, se suplirá la vacante llamando en los casos del Secretario y Tesorero, al Prosecretario y al Protesorero, respectivamente, y en caso de que éstos faltaren, llamando al Vocal. Para efectuar el llamamiento bastará dejar constancia en Libro de Actas de la Junta Directiva. Si la inhabilidad del miembro faltante fuera permanente, el miembro que actúe en su lugar, desempeñará el cargo hasta concluir el período para el cual fue electo el primero. Si el impedimento fuere del Vocal, éste será electo por la Asamblea General Ordinaria, por todo el tiempo que falte para concluir el ejercicio del titular. Artículo TREINTA Y DOS. La administración directa de la FUNDACIÓN CAMPO, estará a cargo de un Gerente General o Director Ejecutivo, sin que esto implique limitaciones de las facultades concedidas a la Junta Directiva o al Presidente. El Gerente General o Director Ejecutivo, tendrá las siguientes atribuciones: a) Asistir a las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz; b) Coordinar y dirigir las actividades de trabajo diario de la FUNDACIÓN CAMPO; c) Presentar los informes de trabajo que le solicite la Junta Directiva de la FUNDACIÓN CAMPO; d) Contratar y/o despedir personal, de acuerdo a las necesidades, previa autorización de la Junta Directiva; e) Desarrollar acciones que garanticen la sostenibilidad de las acciones de desarrollo que impulsa la FUNDACIÓN CAMPO; f) Garantizar el uso adecuado de los recursos y bienes de la FUNDACIÓN CAMPO; g) Identificar, elaborar, gestionar, ejecutar y evaluar programas y proyectos de desarrollo, dependiendo de las necesidades y prioridades de la FUN-

DACIÓN CAMPO; h) Elaborar, implementar y evaluar los planes estratégicos, operativos y presupuestarios de la FUNDACIÓN CAMPO; i) Mantener buenas relaciones y comunicación con los organismos de cooperación nacionales e internacionales. Capítulo VII: De los Miembros Fundadores. Artículo TREINTA Y TRES. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas jurídicas asimismo son fundadores todas las personas que ingresaron antes de la aprobación de la presente reforma que contribuyeron al fondo inicial con el cual se constituyó la FUNDACIÓN CAMPO. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la FUNDACIÓN CAMPO sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la FUNDACIÓN CAMPO en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo TREINTA Y CUATRO. La FUNDACIÓN CAMPO estimulará, para que en sus organizaciones generen espacios de participación a mujeres y jóvenes; así como las oportunidades para ocupar cargos directivos en las mismas. Artículo TREINTA Y CINCO. Los derechos de los miembros fundadores son los siguientes: a) Asistir y participar en las deliberaciones con voz y voto en las sesiones de Asamblea General; b) Elegir y ser electos miembros de la Junta Directiva; c) A ser informado de las actividades que desarrolle la FUNDACIÓN CAMPO; Artículo TREINTA Y SEIS. Los deberes de los miembros fundadores son los siguientes: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar con el desarrollo de aquellas actividades propias de la FUNDACIÓN CAMPO; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, manuales y reglamentos de la FUNDACIÓN CAMPO, así como los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva; Artículo TREINTA Y SIETE. Los derechos y deberes de los miembros honorarios son: a) Participar en las sesiones de Junta Directiva con voz y sin derecho a voto, cuando sea requerido su aporte o apoyo; b) Participar cuando sea requerido, en las deliberaciones de Asamblea General con voz y sin derecho a voto; c) Cumplir con sus aportes técnicos, con los cuales se haya comprometido aportar a la FUNDACIÓN CAMPO; Otros que les otorgue la Asamblea General. Capítulo VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCI-PLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo TREINTA Y OCHO. En cualquier tiempo podrá un miembro renunciar a la FUNDACIÓN CAMPO y bastará que lo comunique por escrito a la Junta Directiva y la renuncia sea ratificada por la Asamblea General. Las faltas cometidas por los miembros de la FUNDACIÓN CAMPO, serán conocidas por la Junta Directiva, las faltas podrán ser graves y muy graves. Artículo TREINTA Y NUEVE. Faltas Graves son: a) Uso indebido de los bienes y servicios de la FUNDACIÓN CAMPO;

b) Desobedecer disposiciones aprobadas por Junta Directiva; c) Cometer actos de irrespeto a cualquier miembro de la FUNDACIÓN CAMPO: Artículo CUARENTA. Faltas Muy Graves son: a) Mostrar una conducta que no esté acorde con los principios y objetivos de la FUNDACIÓN CAMPO; b) Faltar a más de dos reuniones de Asamblea General de forma consecutiva, sin causas justificada y c) Negarse sin justa causa a dar cumplimiento a un acuerdo de Junta Directiva. Las Sanciones serán: a) Las Faltas Graves, serán sancionadas con amonestación verbal si el miembro incumple con lo establecido en el literal a) del artículo treinta y nueve; o con suspensión temporal por dos meses si comete lo establecido en los literal b) y c) del mismo artículo. Las faltas Muy Graves, serán sancionadas con Expulsión Definitiva. La imposición de medidas disciplinarias no puede realizarse sin observación a las normas del debido proceso aplicables. Una vez determinada la falta cometida, la Junta Directiva mandara oír al miembro que cometió la falta quien tendrá un periodo de seis días hábiles para presentar las pruebas de descargo correspondientes. Una vez trascurrido este plazo, la Junta Directiva deberá en tres días hábiles dictar una resolución que contenga la sanción correspondiente. Capítulo IX. Artículo CUARENTA Y UNO. Disolución y Liquidación de la FUNDACIÓN CAMPO: Se podrá disolver por Ministerio de Ley o por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, con el voto de catorce miembros, convocada para tal efecto y con la aprobación del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación. En caso de acordarse la disolución de la FUNDACIÓN CAMPO, se nombrará a una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. En este caso el remanente del Patrimonio después de su liquidación, se destinará a las instituciones de utilidad pública con objetivos similares a los de esta FUNDACIÓN CAMPO, o se donará a las Instituciones de Beneficencia que la Junta General determine. Artículo CUARENTA Y DOS. Auditoría: La Asamblea General Ordinaria elegirá a un Auditor externo, quien tendrá las siguientes obligaciones: a) Examinar y certificar los Balances; b) Inspeccionar con la frecuencia necesaria, los libros y documentos de la FUNDACIÓN CAMPO, así como las existencias en caja; c) Vigilar en lo general las operaciones de la FUNDACIÓN CAMPO y dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones y de las irregularidades que constatare; d) Elaborar o aprobar informes requeridos por los cooperantes; así como atender las consultas de los mismos; e) Asistir a las sesiones de Junta Directiva, por lo menos cuando fuere llamado para rendir los informes que le sean solicitados. Capítulo X. Disposiciones Generales. Artículo CUARENTA Y TRES. Reforma a los Estatutos: Cuando se solicite a la Asamblea General extraordinaria reforma de los estatutos, se enviará a los miembros con quince días de anticipación, por lo menos copia de las reformas propuestas para su debido estudio. Para que haya resolución válida se requerirá el voto favorable de catorce miembros fundadores presentes o representados

con derecho a voz y voto de la FUNDACIÓN CAMPO, en primera convocatoria; y de no haber quórum se procederá conforme lo establece el artículo dieciocho de los presentes estatutos. Artículo CUARENTA Y CUATRO. Disposiciones generales: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Y YO EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE de ser amplia, legítima y suficiente la personería con la que actúa el compareciente, por haber tenido a la vista originales: Testimonio de Escritura Matriz de Constitución, la que establece su existencia legal, otorgada en la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, a las diez horas del día cuatro de octubre del año mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios de la Notario Ana Mercedes Rivas Valladares, la cual se extrae que FUNDA-CIÓN CAMPO, es de utilidad pública, sin fines de lucro, apolítica, ni religiosa, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio en Santiago de María, departamento de Usulután, constituida y declarada legalmente establecida, según DECRETO EJECUTIVO número TREINTA Y CUATRO, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, aprobados sus estatutos y confiriéndoles, el carácter de persona jurídica, publicada en el Diario Oficial número CIENTO SEIS, TOMO número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de fecha DIEZ DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio del Interior ahora (Ministerio de Gobernación), bajo el número Dos, Folio TREINTA Y UNO AL TREINTA Y DOS Libro CUATRO de Fundaciones Nacionales de fecha veintidós de marzo de mil novecientos noventa y nueve y tiene dentro de sus facultades la de contraer todo tipo de obligaciones económicas que considere pertinentes para la consecución de sus fines; Asimismo consta en la Junta Directiva inscrita en la ciudad de San Salvador, en el día veintidós de marzo del año dos mil doce, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro al número SESENTA Y DOS, del LIBRO CUARENTA Y SEIS, Folios ciento cincuenta y nueve al ciento sesenta, con fecha veintidós de marzo del año dos mil doce, del Registro de Órganos de Administración y otros Documentos que acrediten la Representación Legal de las Entidades, quien regirá en sus funciones por el período de dos años. Además doy fe: Que hice saber a los comparecientes la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Así se expresó el otorgante a quien expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que le fue por mí lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, manifiesta su conformidad, por estar redactado de acuerdo a su voluntad, ratifica su contenido y firma conmigo. DOY FE. ENMENDADOS-apolítica-Personalidad-a) Cuatro millones novecientos cuarenta y nueve mil novecientos; b)- c)- c) VEINTINUEVE- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, manuales y reglamentos de la FUNDACIÓN CAMPO, así como los acuerdos de la Asamblea

General y Junta Directiva;- Para que haya resolución válida se requerirá el voto favorable de catorce miembros fundadores presentes o representados con derecho a voz y voto de la FUNDACION CAMPO, en primera convocatoria; y de no haber quórum, se procederá conforme lo establece el artículo dieciocho de los presentes estatutos.- Valen. ENTRELÍNEAS- treinta y un Dólares con ochenta y tres centavos de Dólar de los Estados Unidos de América;- siempre que no contravenga el artículo nueve inciso dos de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;- Fundadores- Así mismo son fundadores todas las personas que ingresaron antes de la aprobación de la presente reforma. Valen- DOY FE.- Enmendados – está constituido por: -apolítica. Valen. DOY FE.

#### JIMMY ROBERT CASTILLO CAMPOS,

NOTARIO.

PASO ANTEMÍ DE FOLIO DOSCIENTOS VEINTISEIS FRENTE AL FOLIO DOSCIENTOS TREINTA Y TRES FRENTE DE MI LIBRO DE PROTOCOLO DIECIOCHO, QUE VENCE EL DÍA DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. Y PARA SER ENTREGADO A FUNDACION CAMPO, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, AL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

#### JIMMY ROBERT CASTILLO CAMPOS,

#### NOTARIO.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de marzo del año dos mil quince.-

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,

Directora General del Registro de Asociaciones

y Fundaciones sin Fines de Lucro.

NÚMERO CIENTO VEINTICINCO. LIBRO DIECINUEVE. ESCRITURA DE RECTIFICACIÓN. En la Ciudad de San Miguel, a las quince horas con quince minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil catorce. Ante mí, JIMMY ROBERT CASTILLO CAMPOS, Notario, de este domicilio, comparece: el señor RIGOBERTO RODRÍGUEZ SANTOS, de sesenta y nueve años de edad, casado, Agricultor, del domicilio de Jocoro, Departamento Morazán, a quien conozco y de cuya identidad personal me cercioré por haber tenido a la vista su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y nueve guión tres, portador de su Tarjeta de Identificación Tributaria número Un mil trescientos doce- cero cincuenta mil ciento cuarenta y cinco- cero cero uno- cinco, quien para el presente, comparece en su calidad de Presidente de Junta Directiva de la FUNDACION CAMPO, la cual es de utilidad pública, sin fines de lucro, apolítica, ni religiosa, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio en la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento veintiuno- cero cuarenta y un mil noventa y cinco- ciento uno- siete, de cuya personería al final relacionaré, y en la calidad que comparece ME DICE: I) ANTECEDENTES: Que según Escritura Pública Número CIENTO SEIS del Libro DIECIOCHO, otorgada en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las ocho horas del día veintiocho del mes de octubre del año dos mil trece, ante los oficios del suscrito Notario, se acordó Reformar los Estatutos vigentes de La Fundación Campo. II) Que según resolución proveída por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de noviembre del presente año, se efectuaron observaciones a la misma, por lo que, por medio de este instrumento, se modifica en el Artículo CINCO Literal (d) de sus objetivos, las palabras "disminuir" por "prevenir"; "pudiendo" por "debiendo", y suprimiendo la palabra "municipales". III) RECTIFICACIÓN: Manifiesta el compareciente que para subsanar las observaciones que constan en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, viene ante mis oficios notariales a Rectificar la Escritura Pública relacionada en el numeral Romano I) de este instrumento, únicamente en lo relativo al artículo CINCO de los estatutos el cual queda modificado literalmente así: "Capítulo II: De los Fines y Objetivos: Artículo CINCO. La finalidad de la FUNDACIÓN

CAMPO es: a) Contribuir al desarrollo integral y sostenible de las comunidades, a través del fortalecimiento de su capacidad institucional, a fin de que éstas tengan competencias para elaborar, gestionar e implementar programas y proyectos de desarrollo económico, cultural, social y ambiental; b) Facilitar procesos de vinculación, articulación y establecimientos de alianzas con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales; a fin de gestionar recursos para implementar programas y proyectos de desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible. Objetivos: a) Fortalecer los procesos de participación ciudadana y la capacidad de las organizaciones sociales y productivas, a fin de que sean autogestionarias de su propio desarrollo, b) Facilitar la gestión e implementación de procesos de capacitación, asistencia técnica, diversificación productiva e innovación, en las áreas sociales, culturales, económica-productivas y ambientales c) Gestionar e implementar programas y proyectos que favorezcan el empoderamiento económico y social de las mujeres y jóvenes de forma organizada. Entendiendo como jóvenes a las personas entre quince a veinte y nueve años de edad; así como, fortalecer aquellos procesos que coadyuven al logro de sus derechos en el país, d) Promover el uso racional de los recursos naturales; e implementar acciones que faciliten la adaptación de los sistemas productivos a las exigencias del cambio climático; y con ello contribuir a prevenir y mitigar los riesgos para evitar desastres ocasionados por fenómenos naturales o antrópicos, debiendo coordinar en dichos casos con las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres que sean pertinentes a la vulnerabilidad ambiental, e) Promover y facilitar procesos de investigación y transferencia de tecnología apropiada para el desarrollo sostenible, f) Desarrollar acciones que favorezcan los procesos de planificación y desarrollo territorial, a fin de incidir en las políticas y estrategias para el desarrollo local y el uso del potencial de los territorios". IV) RATIFICACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA FUNDACION CAMPO.- El compareciente ratifica, la totalidad del contenido, cláusulas y artículos establecidos en la Escritura Pública de REFORMA DE ESTATUTOS relacionada en el Numeral Romano I) de los antecedentes de este instrumento, en los que no han sido modificados por medio de esta escritura. Yo, el suscrito notario DOY FE: I) De ser amplia, legítima y suficiente la personalidad con la que actúa el

compareciente, por haber tenido a la vista originales: Testimonio de Escritura Matriz de Constitución, de la cual consta que la FUNDACIÓN CAMPO, se constituyó en la Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, el día veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y cinco y formalizada a través de Escritura Pública número Sesenta y seis, en la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, en fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios de la Notario Ana Mercedes Rivas Valladares. La FUNDACIÓN CAMPO es de nacionalidad Salvadoreña por decreto ejecutivo número treinta y cuatro, dado en San Salvador de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, publicado en Diario Oficial número Ciento seis, tomo Trescientos treinta y nueve de fecha diez de junio de mil novecientos noventa y ocho, a través del cual se aprobaron sus estatutos y se le confirió la Personalidad Jurídica, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro del Ministerio del Interior ahora (Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial) bajo el Número Dos, Folio TREINTA Y UNO AL TREINTA Y DOS Libro CUATRO de Fundaciones Nacionales de fecha VEINTIDÓS de marzo de mil novecientos noventa y nueve, y tiene dentro de sus facultades la de contraer todo tipo de obligaciones económicas que considere pertinentes para la consecución de sus fines; asimismo consta en la Credencial de Junta Directiva inscrita en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de marzo del año dos mil doce, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro al número SESENTA Y DOS, DEL LIBRO CUARENTA Y SEIS, folios ciento cincuenta y nueve al ciento sesenta, del Registro de Órganos de Administración y otros Documentos que acrediten la Representación Legal de las Entidades, que quien resultare electo en dicha Junta regirá en sus funciones por el período de dos años; II) Certificación del punto de Acta de Asamblea General de delegados de Fundación Campo, expedida a los cinco días del mes de marzo del año dos mil catorce, firmada y sellada por el Secretario de Junta Directiva de Fundación Campo, señor Héctor Armando Portillo Hernández, en la cual consta que en sesión celebrada en esta ciudad, a las nueve horas con treinta minutos del día sábado veintidós de febrero del año dos mil catorce, siendo dicha Asamblea la máxima autoridad acordó por unanimidad extender el plazo de la Junta Directiva Vigente y ratificar en sus cargos a los mismos, hasta la fecha que sean

publicadas en el Diario Oficial la Reformas a los Estatutos de la Fundación Campo, dicha disposición se tomó amparado en lo dispuesto en el artículo Veinticuatro de los Estatutos vigentes, en el que se expresa que si por cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electos los miembros de la Junta Directiva sin que se hubiere hecho nueva elección, los que se encuentren fungiendo como tales continuarán en sus funciones hasta que se haga la nueva elección y los electos tomen posesión de sus cargos, asimismo en dicho punto de acta se acordó autorizar al compareciente para que en la calidad que lo hace pueda firmar todo los documentos que sean requeridos para el presente asunto; y III) Que advertí al otorgante de lo dispuesto en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, relativo a la obligación en que está su representada de registrar la presente escritura, los efectos del registro y de las sanciones impuestas por la falta del mismo. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que le fue lo escrito íntegramente en un sólo acto ininterrumpido, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.- Sobrelínea- para evitar desastres ocasionados por fenómenos naturales o antrópicos, debiendo coordinar en dichos- Vale. DOY FE. Enmendado- a- Vale. Doy Fe.-

#### JIMMY ROBERT CASTILLO CAMPOS,

#### NOTARIO.

PASO ANTE MÍ DEL FOLIO DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO FRENTE AL FOLIO DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES FRENTE DE MILIBRO DE PROTOCOLO DIECINUEVE QUE VENCE EL DÍA CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACIÓN CAMPO, A LOS DIECISÉIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

#### JIMMY ROBERT CASTILLO CAMPOS,

NOTARIO.

#### ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CAMPO

#### **CAPÍTULO I:**

De la denominación, domicilio, naturaleza y plazo:

#### Denominación:

Artículo UNO. Se creó en la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután la FUNDACIÓN CAMPO, como una organización de desarrollo, de nacionalidad salvadoreña, por medio de decreto ejecutivo número treinta y cuatro, dado en San Salvador en fecha dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, publicado en Diario Oficial número ciento seis, tomo trescientos treinta y nueve de fecha diez de junio de mil novecientos noventa y ocho.

#### Domicilio:

Artículo DOS. El domicilio de la FUNDACIÓN CAMPO es la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel y podrá establecer oficinas o representaciones en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio de la República.

#### Naturaleza:

Artículo TRES. La FUNDACIÓN CAMPO es una organización de utilidad pública, sin fines de lucro, democrática, apolítica, no religiosa, no discriminativa por raza y diversidad sexual, que se denominará en adelante como la FUNDACIÓN CAMPO. Se regirá por estos Estatutos, reglamentos y demás leyes aplicables.

#### Plazo:

Artículo CUATRO. La FUNDACIÓN CAMPO, se constituyó por un plazo indefinido.

#### CAPÍTULO II:

## De los Fines y Objetivos:

#### Artículo CINCO. La finalidad de la FUNDACIÓN CAMPO es:

- a) Contribuir al desarrollo integral y sostenible de las comunidades, a través del fortalecimiento de su capacidad institucional, a fin de que estas tengan competencias para elaborar, gestionar e implementar programas y proyectos de desarrollo económico, cultural, social y ambiental;
- Facilitar procesos de vinculación, articulación y establecimientos de alianzas con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales; a fin de gestionar recursos para implementar programas y proyectos de desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible.

#### **Objetivos:**

 a) Fortalecer los procesos de participación ciudadana y la capacidad de las organizaciones sociales y productivas, a fin de que sean autogestionarias de su propio desarrollo,

- Facilitar la gestión e implementación de procesos de capacitación, asistencia técnica, diversificación productiva e innovación, en las áreas sociales, culturales, económicaproductivas y ambientales,
- c) Gestionar e implementar programas y proyectos que favorezcan el empoderamiento económico y social de las mujeres y jóvenes de forma organizada. Entendiendo como jóvenes a las personas entre quince a veinte y nueve años de edad; así como, fortalecer aquellos procesos que coadyuven al logro de sus derechos en el país,
- d) Promover el uso racional de los recursos naturales; e implementar acciones que faciliten la adaptación de los sistemas productivos a las exigencias del cambio climático; y con ello contribuir a prevenir y mitigar los riesgos para evitar desastres ocasionados por fenómenos naturales o antrópicos, debiendo coordinar en dichos casos con las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres que sean pertinentes a la vulnerabilidad ambiental,
- e) Promover y facilitar procesos de investigación y transferencia de tecnología apropiada para el desarrollo sostenible,
- f) Desarrollar acciones que favorezcan los procesos de planificación y desarrollo territorial, a fin de incidir en las políticas y estrategias para el desarrollo local y el uso del potencial de los territorios.

Artículo SEIS. Para hacer posible el logro de la finalidad y objetivos, la FUNDACIÓN CAMPO, se propone desarrollar lo siguiente: Identificar e implementar acciones y mecanismos que contribuyan a lograr los objetivos y la sostenibilidad de la FUNDACIÓN CAMPO. Las funciones se desarrollarán en beneficio de las comunidades, la FUNDACIÓN CAMPO no podrá lucrarse de las actividades que ejecute.

#### CAPÍTULO III:

#### Del Patrimonio:

Artículo SIETE. El patrimonio de la FUNDACIÓN CAMPO está constituido por:

- a) Cuatro millones novecientos cuarenta y nueve mil novecientos treinta y un dólares con ochenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- Todos los bienes que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo OCHO. El Patrimonio de la FUNDACIÓN CAMPO, pertenece a la misma y en ningún caso a sus miembros y se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos de la FUNDACIÓN CAMPO. El patrimonio de la FUNDACIÓN CAMPO, es administrado por la junta directiva, la cual puede utilizar los medios e instrumentos financieros que considere más idóneos para su administración y sostenibilidad.

#### CAPÍTULO IV:

#### Del Gobierno:

Artículo NUEVE. El Gobierno de la FUNDACIÓN CAMPO, será ejercido por la Asamblea General, que será la máxima autoridad y de una Junta Directiva que tendrá a su cargo la administración de la FUNDACIÓN CAMPO.

#### CAPÍTULO V:

#### De la Asamblea General:

Artículo DIEZ. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la FUNDACIÓN CAMPO y estará formada por los miembros fundadores.

Artículo ONCE. La Asamblea General ordinaria, está conformada por los miembros fundadores y se reunirá al menos una vez por año, en el lugar, día y hora que se señale al efecto en la convocatoria hecha por la Junta Directiva. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo pidan por escrito, con expresión de objetivos, al menos nueve miembros, del total de miembros fundadores de la FUNDACIÓN CAMPO.

Artículo DOCE. Las convocatorias a Asamblea General Ordinaria serán acordadas por la Junta Directiva, y hechas mediante notificación escrita o medio electrónico, dirigida al representante legal o delegado de las Asociaciones miembros de la FUNDACIÓN CAMPO, con quince días de anticipación. La convocatoria expresará básicamente el lugar, día, hora, objetivo y agenda a desarrollar en la sesión y el nombre y cargo de la persona que realiza la convocatoria.

Artículo TRECE. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria expresará el lugar, día, hora, objetivo y los puntos específicos a desarrollar en la sesión, y el nombre y cargo de la persona que realiza la convocatoria. Toda resolución tomada en Asamblea Extraordinaria cuyo motivo no estuviere claramente contemplado en la convocatoria, será nula. La convocatoria se hará con quince días de anticipación y por los mismos medios que se hace la convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

Artículo CATORCE. Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria, salvo los casos expresados por los Estatutos, se tomarán con el voto de diez miembros fundadores. Instalada legalmente la Asamblea General Ordinaria, los acuerdos tomados serán validados aún a pesar que el quórum disminuyere y los delegados no podrán hacerse representar en las sesiones de Asamblea General.

Artículo QUINCE. La Asamblea General Ordinaria tendrá las atribuciones siguientes:

 a) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la FUNDACIÓN CAMPO;

- b) Aprobar o improbar los actos de la Junta Directiva, su memoria anual de labores, el balance y los estados de resultados de la FUNDACIÓN CAMPO;
- Aprobar e improbar el retiro Voluntario o expulsión de miembros de la FUNDACIÓN CAMPO; ya sea por retiro voluntario o a propuesta de la Junta Directiva;
- d) Aprobar o improbar los planes estratégicos, operativos y el presupuesto anual de la FUNDACIÓN CAMPO;
- e) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- f) Elegir la contratación de los servicios profesionales de la auditoría externa y sus emolumentos;
- g) Conocer y resolver sobre todo asunto de interés para la FUNDACIÓN CAMPO, cuyo conocimiento no corresponde a la Junta Directiva o no estuviese previsto en los presentes Estatutos.

Artículo DIECISEIS. El quórum para realizar Asamblea Ordinaria en primera convocatoria, se necesitará la asistencia de diez miembros fundadores de la FUNDACIÓN CAMPO. Si la Asamblea General no tuviere lugar a la primera convocatoria por falta de quórum, se convocará por segunda vez una hora después de la primera y se realizará la Asamblea General con cualquiera que sea el número de miembros presentes. En el mismo aviso se podrá hacer el llamado para celebrar la sesión de la Asamblea en la primera o segunda convocatoria. En caso de estar presentes la totalidad de los miembros, que forman la Asamblea General de la FUNDACIÓN CAMPO, podrá sesionarse sin convocatoria previa.

Artículo DIECISIETE. La Asamblea General Extraordinaria debidamente convocada al efecto y con el voto de por lo menos catorce miembros, podrá acordar sobre:

- a) La modificación de estos Estatutos;
- b) La disolución de la FUNDACIÓN CAMPO;
- c) El nombramiento de liquidadores.

Artículo DIECIOCHO. Si no hubiere quórum en la primera convocatoria, se podrá hacer una segunda convocatoria por lo menos quince días después de la primera. En la sesión que se celebre en segunda convocatoria, las resoluciones se tomarán con la mayoría de los miembros fundadores de la FUNDACIÓN CAMPO que asistan.

Artículo DIECINUEVE. Lo resuelto y acordado en las sesiones de Asamblea General, se asentará en un Libro de Actas de Asamblea General. Las actas estarán firmadas por todos los miembros que asistieron a la Asamblea. Para efectos de respaldar el quórum, se deberá anexar la lista de asistencia debidamente firmada por cada representante de las asociaciones asistentes a la sesión de Asamblea General. El libro de actas de sesiones de la Asamblea General estará confiado a la guarda y cuidado del secretario de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN CAMPO.

#### CAPÍTULO VI:

#### De la Junta Directiva:

Artículo VEINTE. La administración de la FUNDACIÓN CAMPO estará confiada a una Junta Directiva y estará integrada por siete miembros, electos en sesión ordinaria de Asamblea General. La Junta Directiva tendrá los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y Un vocal. La Junta Directiva, desarrollará las funciones que la Asamblea General le encomiende y podrán libremente ser removidos por ella en cualquier tiempo, siempre y cuando exista causa justificada y probatoria. Los miembros de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN CAMPO, estará formada por miembros fundadores y miembros ajenos, el perfil y rol de estos últimos, estarán regulados en el reglamento interno de la FUNDACIÓN CAMPO. Los miembros de la Junta Directiva, responderán de forma solidaria de todas las resoluciones tomadas, salvo en el caso que alguien haga constar su voto contrario en la correspondiente acta o que no haya asistido a la sesión respectiva. La Junta Directiva podrá encomendar funciones específicas a cualquiera de sus miembros.

Artículo VEINTIUNO. Los miembros de la Junta Directiva en los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario, serán electos para un periodo de tres años y los cargos de Vicepresidente, Protesorero, Prosecretario y Vocal, serán electos para un periodo de dos años. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos en sus cargos de forma consecutiva hasta por dos períodos, pero pueden ser reelectos en otros cargos. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electos, sin que se hubiere hecho la nueva elección, los que están fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de sus cargos.

Artículo VEINTIDOS. La Junta Directiva se considerará legalmente reunida y sus decisiones serán válidas con la asistencia de por lo menos cinco de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros asistentes.

Artículo VEINTITRES, La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes y será convocada por el Presidente ó quien haga sus veces, el Secretario o por tres miembros de la junta directiva.

Artículo VEINTICUATRO. La Junta Directiva tendrá especialmente las atribuciones siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la FUNDACIÓN CAMPO, lo mismo que los acuerdos y resoluciones de Asamblea General;
- Nombrar y contratar al personal clave de la FUNDACIÓN-CAMPO, así como despedirlos; los cuales no podrán ser miembros de la FUNDACIÓN CAMPO;
- c) Administrar el Patrimonio de la FUNDACIÓN CAMPO;
- formar comités o comisiones de trabajo y nombrar sus respectivos coordinadores;
- Atender y darle seguimiento oportuno a la organización interna de la FUNDACIÓN CAMPO y reglamentar su funcionamiento;

- f) Autorizar al Presidente o quien haga sus veces para la celebración de los Actos o Contratos que se relacionen con los objetivos de la FUNDACIÓN CAMPO, ya sea específicamente para cada caso o de manera general;
- g) Presentar y someter a aprobación a la Asamblea General, la memoria de labores, el balance y los estados de resultados anuales, los planes estratégicos y operativos y los presupuestos anuales;
- h) Convocar a las sesiones de Asamblea General ordinaria y extraordinaria;
- Recibir las renuncias de sus miembros y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;
- j) Contraer obligaciones económicas, con el propósito de financiar las actividades propias para el logro de sus fines, siempre que, no contravenga el artículo nueve inciso dos de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- k) Acordar la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles, a cualquier título y celebración de toda clase de contratos, siempre y cuando no contravenga el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- 1) Enviar durante el mes de enero de cada año al Ministerio de Gobernación, la nómina de los miembros fundadores y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma, así mismo proporcionar a esa dependencia estatal, cualquier dato de que se le pidiere relativo a la FUNDACIÓN CAMPO, así como cumplir con todos los requisitos que establezcan las leyes.
- m) Estimular a sus miembros para que generen espacios de participación de mujeres y jóvenes en las organizaciones y en los puestos de dirección de las mismas, en consecuencia con la Ley Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres y la Ley General de Juventud:
- n) Las demás atribuciones que establezcan los Estatutos, manuales y reglamentos de la FUNDACIÓN CAMPO.

Artículo VEINTICINCO. Lo resuelto en las sesiones de la Junta Directiva se asentará en el Libro de Actas de la FUNDACIÓN CAMPO y lo firmarán los miembros de la junta directiva que hayan asistido a la sesión. El libro de actas de sesiones de la Junta Directiva estará confiado a la guarda y cuidado del secretario de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN CAMPO. Para efectos de respaldar el quórum, se deberá anexar al acta, la lista de asistencia debidamente firmada por cada miembro de la Junta Directiva presente.

#### Artículo VEINTISEIS. Atribuciones del Presidente:

 a) Representar judicial y extrajudicialmente a la FUNDACIÓN CAMPO, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, así como celebrar toda clase de contratos previa autorización de la Junta Directiva, siempre y cuando no contravenga el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro,

- b) Convocar a sesión de Asamblea General y de Junta Directiva;
- e) Presidir las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- d) Promover y coordinar las actividades de la Junta Directiva;
- Firmar las actas de sesiones de Asamblea General y con todos los miembros de la junta directiva;
- f) Establecer y mantener las relaciones con organismos nacionales e internacionales
- g) Firmar los contratos del personal y otros que le, sean requeridos en representación de la FUNDACIÓN CAMPO;
- h) Las demás atribuciones que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General:

Las atribuciones del Vicepresidente son las siguientes:

- a) Sustituir con idénticas facultades al Presidente en ausencia de este;
- Colaborar con el Presidente en cumplimiento de sus atribuciones y desempeñarse en las comisiones que le fueren encomendadas.

Artículo VEINTISIETE. Las atribuciones del Secretario son las siguientes:

- a) Encargarse de las actividades de comunicación de la FUN-DACIÓN CAMPO;
- b) Convocar oportunamente a sesión de Asamblea General y de Junta Directiva, siguiendo las instrucciones del Presidente;
- c) Garantizar que los libros de actas, de Junta Directiva y Asambleas Generales, y el registro de los miembros, estén al día y resguardados;
- firmar las certificaciones de los acuerdos de sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General;

Las atribuciones del Prosecretario son las siguientes:

- Sustituir con idénticas facultades al Secretario en ausencia de este.
- b) Colaborar con el Secretario en cumplimiento de sus atribuciones y desempeñarse en las comisiones que le fueren encomendadas.

Artículo VEINTIOCHO. Las atribuciones del Tesorero son las siguientes:

- a) Velar por que los recursos y bienes de la FUNDACIÓN CAM-PO, sean utilizados de una forma racional y transparente;
- b) Garantizar que los estados financieros están al día y que anualmente son presentados de forma auditada a la Asamblea General;
- c) Garantizar que se presente el informe anual del Patrimonio de la FUNDACIÓN CAMPO a la Asamblea General Ordinaria que se celebre en el año;

Las atribuciones del Protesorero son las siguientes:

- a) Sustituir con idénticas facultades al Tesorero en ausencia de este:
- b) Colaborar con el Tesorero en cumplimiento de sus atribuciones y desempeñarse en las comisiones que le fueren encomendadas.

Artículo VEINTINUEVE. Las atribuciones del Vocal, son las siguientes:

- a) Colaborar estrechamente con los demás miembros de la Junta Directiva para la mejor consecución de los fines de la FUNDACIÓN CAMPO;
- Participar activamente en las comisiones de trabajo que le fueren encomendadas por la Junta Directiva.

Artículo TREINTA. Modo de proveer la vacante del Presidente: En caso de muerte renuncia o impedimento permanente del Presidente, ejercerá el cargo el Vicepresidente y a falta del mismo, el miembro que acuerde la Junta Directiva por todo el tiempo que falte para concluir el ejercicio de dicho cargo.

Artículo TREINTA Y UNO. Modo de proveer la vacante de otro miembro de la Junta Directiva: Si por muerte, renuncia, imposibilidad, ausencia o remoción faltare algún miembro de la Junta Directiva, se suplirá la vacante llamando en los casos del Secretario y Tesorero, al Prosecretario y al Protesorero, respectivamente, y en caso de que éstos faltaren, llamando al Vocal. Para efectuar el llamamiento bastará dejar constancia en Libro de Actas de la Junta Directiva. Si la inhabilidad del miembro faltante fuera permanente, el miembro que actúe en su lugar, desempeñará el cargo hasta concluir el período para el cual fue electo el primero. Si el impedimento fuere del Vocal, éste será electo por la Asamblea General Ordinaria, por todo el tiempo que falte para concluir el ejercicio del titular.

Artículo TREINTA Y DOS. La administración directa de la FUNDACIÓN CAMPO, estará a cargo de un Gerente General o Director Ejecutivo, sin que esto implique limitaciones de las facultades concedidas a la Junta Directiva o al Presidente. El Gerente General o Director Ejecutivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- Asistir a las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz;
- b) Coordinar y dirigir las actividades de trabajo diario de la FUNDACIÓN CAMPO;
- Presentar los informes de trabajo que le solicite la Junta Directiva de la FUNDACIÓN CAMPO;
- d) Contratar y/o despedir personal, de acuerdo a las necesidades, previa autorización de la Junta Directiva;
- e) Desarrollar acciones que garanticen la sostenibilidad de las acciones de desarrollo que impulsa la FUNDACIÓN CAM-PO:
- f) Garantizar el uso adecuado de los recursos y bienes de la FUNDACIÓN CAMPO;
- Identificar, elaborar, gestionar, ejecutar y evaluar programas y proyectos de desarrollo, dependiendo de las necesidades y prioridades de la FUNDACIÓN CAMPO;

- Elaborar, implementar y evaluar los planes estratégicos, operativos y presupuestarios de la FUNDACIÓN CAM-PO;
- Mantener buenas relaciones y comunicación con los organismos de cooperación nacionales e internacionales.

#### **CAPITULO VII:**

#### De los Miembros fundadores.

Artículo TREINTA Y TRES. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas jurídicas que contribuyeron al fondo inicial con el cual se constituyó la FUNDACIÓN CAMPO, así mismo son fundadores todas las personas que ingresaron antes de la aprobación de la presente reforma. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la FUNDACIÓN CAMPO sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la FUNDACIÓN CAMPO en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo TREINTA Y CUATRO. La FUNDACIÓN CAMPO estimulará para que en sus organizaciones generen espacios de participación a mujeres y jóvenes; así como las oportunidades para ocupar cargos directivos en las mismas.

Artículo TREINTA Y CINCO. Los derechos de los miembros fundadores son los siguientes:

- a) Asistir y participar en las deliberaciones con voz y voto en las sesiones de Asamblea General;
- b) Elegir y ser electos miembros de la Junta Directiva;
- c) A ser informado de las actividades que desarrolle la FUN-DACIÓN CAMPO.

Artículo TREINTA Y SEIS, Los deberes de los miembros fundadores son los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar con el desarrollo de aquellas actividades propias de la FUNDACIÓN CAMPO;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, manuales y reglamentos de la FUNDACIÓN CAMPO, así como los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo TREINTA Y SIETE. Los derechos y deberes de los miembros honorarios son:

- a) Participar en las sesiones de Junta Directiva con voz y sin derecho a voto, cuando sea requerido su aporte o apoyo;
- Participar cuando sea requerido, en las deliberaciones de Asamblea General con voz y sin derecho a voto;

 c) Cumplir con sus aportes técnicos, con los cuales se haya comprometido aportar a la FUNDACIÓN CAMPO; Otros que les otorgue la Asamblea General.

#### **CAPITULO VIII:**

## Sanciones a los miembros, medidas disciplinarias, causales y procedimiento de aplicación:

Artículo TREINTA Y OCHO. En cualquier tiempo podrá un miembro renunciar a la FUNDACIÓN CAMPO y bastará que lo comunique por escrito a la Junta Directiva y la renuncia sea ratificada por la Asamblea General. Las faltas cometidas por los miembros de la FUNDACIÓN CAMPO, serán conocidas por la Junta Directiva, las faltas podrán ser graves y muy graves.

#### Artículo TREINTA Y NUEVE. Faltas Graves son:

- a) Uso indebido de los bienes y servicios de la FUNDACIÓN CAMPO;
- b) Desobedecer disposiciones aprobadas por Junta Directiva;
- c) Cometer actos de irrespeto a cualquier miembro de la FUN-DACIÓN CAMPO;

#### Artículo CUARENTA. Faltas Muy Graves son:

- a) Mostrar una conducta que no esté acorde con los principios y objetivos de la FUNDACIÓN CAMPO;
- Faltar a más de dos reuniones de Asamblea General de forma consecutiva, sin causa justificada y;
- Negarse sin justa causa a dar cumplimiento a un acuerdo de Junta Directiva

#### Las Sanciones serán:

a) Las Faltas Graves, serán sancionadas con amonestación verbal si el miembro incumple con lo establecido en el literal a) del artículo treinta y nueve; o con suspensión temporal por dos meses si comete lo establecido en los literal b) y c) del mismo artículo. Las faltas Muy Graves, serán sancionadas con Expulsión Definitiva. La imposición de medidas disciplinarias no puede realizarse sin observación a las normas del debido proceso aplicables. Una vez determinada la falta cometida, la Junta Directiva mandará oír al miembro que cometió la falta quien tendrá un periodo de seis días hábiles para presentar las pruebas de descargo correspondientes. Una vez trascurrido este plazo, la Junta Directiva deberá en tres días hábiles dictar una resolución que contenga la sanción correspondiente.

#### **CAPITULO IX:**

Artículo CUARENTA Y UNO. Disolución y Liquidación de la FUNDACIÓN CAMPO: Se podrá disolver por Ministerio de Ley o por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, con el voto de catorce miembros, convocada para tal efecto y con la aprobación del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación. En caso de acordarse la disolución de la FUNDACIÓN CAMPO, se nombrará a una Junta de

Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. En este caso el remanente del Patrimonio después de su liquidación, se destinará a las instituciones de utilidad pública con objetivos similares a los de esta FUNDACIÓN CAMPO, o se donará a las Instituciones de Beneficencia que la Junta General determine.

Artículo CUARENTA Y DOS. Auditoría: La Asamblea General Ordinaria elegirá a un Auditor externo, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Examinar y certificar los Balances;
- Inspeccionar con la frecuencia necesaria, los libros y documentos de la FUNDACIÓN CAMPO, así como las existencias en caja;
- vigilar en lo general las operaciones de la FUNDACIÓN CAMPO y dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones y de las irregularidades que constatare;
- d) Elaborar o aprobar informes requeridos por los cooperantes;
   así como atender las consultas de los mismos;
- e) Asistir a las sesiones de Junta Directiva, por lo menos cuando fuere llamado para rendir los informes que le sean solicitados.

#### **CAPITULO X:**

#### **Disposiciones Generales:**

Artículo CUARENTA Y TRES. Reforma a los Estatutos: Cuando se solicite a la Asamblea General extraordinaria reforma de los estatutos, se enviará a los miembros con quince días de anticipación, por lo menos copia de las reformas propuestas para su debido estudio. Para que haya resolución válida se requerirá el voto favorable de catorce miembros fundadores presentes o representados con derecho a voz y voto de la FUNDACION CAMPO, en primera convocatoria; y de no haber quórum, se procederá conforme lo establece el artículo dieciocho de los presentes estatutos.

Artículo CUARENTA Y CUATRO. Disposiciones generales: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 52.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

#### CONSIDERANDO:

 Que por Decreto Ejecutivo No. 34, de fecha 16 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 106, Tomo No. 339, de fecha 10 de junio del mismo año, se declara legalmente establecida la Entidad de utilidad pública denominada FUN-DACIÓN CAMPO, confiriéndosele a la vez el carácter de Persona Jurídica y aprobándole sus Estatutos contenidos en Escritura Pública celebrada en la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, a las diez horas del día cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios de la Notario ANA MERCEDES RIVAS VALLADARES.

II. Que el Presidente de la FUNDACIÓN CAMPO, ha solicitado la aprobación de los nuevos Estatutos y la derogatoria de los vigentes, siendo acordada a las trece horas del día siete de junio de dos mil trece y formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día veintiocho de octubre de dos mil trece, ante los oficios del Notario JIMMY ROBERT CASTILLO CAMPOS y con posterior rectificación celebrada en la misma ciudad a las quince horas y quince minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil catorce ante los oficios del mismo Notario.

#### DECRETA:

Art. 1.- Derógase los Estatutos de la FUNDACIÓN CAMPO aprobados por Decreto Ejecutivo No. 34 de fecha 16 de marzo de 1998, y publicados en el Diario Oficial No. 106, Tomo No. 339, de fecha 10 de junio del mismo año.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los nuevos Estatutos de la mencionada entidad los cuales constan de CUARENTA Y CUATRO Artículos, acordada a las trece horas del día siete de junio de dos mil trece y formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día veintiocho de octubre de 2013, ante los oficios del Notario JIMMY ROBERT CASTILLO CAMPOS, y con posterior rectificación celebrada en la misma ciudad a las quince horas y quince minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil catorce ante los oficios del mismo Notario, por no contener nada contrario a las leyes del país, de conformidad al Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. La mencionada entidad conserva el carácter de Persona Jurídica.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.,

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

 $\label{eq:DADOENCASAPRESIDENCIAL: San Salvador, el día veintiuno del mes de abril de dos mil quince.$ 

SALVADOR SÁNCHEZ CÉREN,

Presidente de la República.

RAMÓN ARISTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

(Registro No. F054006)

## MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 150

San Salvador, 2 de febrero de 2015.

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud presentada el día 11 de diciembre de 2014, por el señor FÉLIX VICENTE IBARRA MAGAÑA, quien actúa en su calidad de Ejecutor Especial de la sociedad HIDROPONICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse HIDROPONICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-161205-106-7, relativa a que se le revoquen los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud fue presentada en este Ministerio el día 11 de diciembre de 2014;
- II. Que a la sociedad HIDROPONICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse HIDROPONICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., se le otorgaron los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, según escritura pública de Cesión de Beneficios otorgada por la Sociedad Pipil, S.A. de C.V., a su favor el día 13 de marzo de 2006, para realizar la actividad de producción y comercialización de productos hortícolas de alta tecnología destinados a la exportación; y,
- III. Que la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido opinión favorable mediante la cual considera procedente acceder a lo solicitado, según consta en el expediente respectivo.

#### POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con lo establecido en los artículos y 39 inciso segundo y 52 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio.

#### ACUERDA:

- REVOCAR los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización otorgados por la sociedad Pipil, S.A. de C.V., a favor de la sociedad HIDROPONICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse HIDROPONICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., según escritura pública de Cesión de Beneficios celebrada el día 13 de marzo de 2006;
- 2) Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
- 3) Este Acuerdo no exime de obligaciones a la sociedad HIDROPONICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse HIDROPONICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ante instituciones públicas generadas durante el régimen de Usuaria de Zona Franca; y,
- 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

ACUERDO No. 185

San Salvador, 6 de febrero de 2015.

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud presentada el día 11 de diciembre de 2014, por el señor FÉLIX VICENTE IBARRA MAGAÑA, quien actúa en su calidad de Apoderado de la sociedad EL MORRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EL MORRAL, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-021002-101-7, relativa a que se le revoquen los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud fue presentada en este Ministerio el día 11 de diciembre de 2014;
- II. Que a la sociedad EL MORRAL, S.A. DE C.V., se le otorgaron los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, según escritura pública de Cesión de Beneficios otorgada por la sociedad Pipil, S.A. de C.V., a su favor el día 14 de febrero de 2003, para realizar la actividad de producción y comercialización de productos hortícolas de alta tecnología destinados a la exportación; y,
- III. Que la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable mediante la cual considera procedente acceder a lo solicitado, según consta en el expediente respectivo.

#### POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con lo establecido en los artículos 39 inciso segundo y 52 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio,

#### ACUERDA:

- REVOCAR los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización otorgados por la sociedad Pipil, S.A., de C.V., a favor de la sociedad EL MORRAL, S.A. DE C.V., según escritura pública de Cesión de Beneficios celebrada el día 14 de febrero de 2003.
- 2) Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda:
- 3) Este Acuerdo no exime de obligaciones a la sociedad EL MORRAL, S.A. DE C.V., ante instituciones públicas generadas durante el régimen de Usuaria de Zona Franca; y,
- 4) El presente acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

(Registro No. F054010)

ACUERDO No. 667

San Salvador, 4 de mayo de 2015.

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas por el señor Oscar Armando Calderón Arteaga, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, actuando en su calidad de Apoderado General y Especial Judicial de la sociedad "SIGMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SIGMA, S. A. DE C. V.", mediante la cual solicita autorización para construir un tanque para consumo privado, superficial horizontal, con capacidad de seis mil novecientos galones americanos, que utilizarán para almacenar Gas Licuado de Petróleo, en un inmueble ubicado en el kilómetro seis y medio del Boulevard del Ejército Nacional, municipio de Soyapango, de este departamento; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la citada sociedad, la personería con que actúa su Apoderado General y Especial Judicial, la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción del citado tanque para consumo privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que según consta en Acta No.1111\_MV, el día veintiuno de abril del presente año, se realizó Inspección Previa de Construcción, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud y en los planos presentados, que las colindancias del mismo coinciden con las presentadas en los planos y que no se ha iniciado la construcción del tanque para consumo privado, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del referido proyecto; y,
- III. Que la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, ha verificado el cumplimiento legal y técnico que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, siendo procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos del Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

#### ACUERDA:

- 1°) AUTORIZAR a la Sociedad "SIGMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SIGMA, S. A. DE C. V.", la construcción de un tanque para consumo privado, superficial horizontal, con capacidad de seis mil novecientos galones americanos, que utilizarán para almacenar Gas Licuado de Petróleo, en un inmueble ubicado en el kilómetro seis y medio del Boulevard del Ejército Nacional, municipio de Soyapango, de este departamento.
- 2°) La titular de la presente autorización queda obligada a:
  - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Léy Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
  - b) Para la construcción deberá cumplir con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente, así como las demás leyes aplicables.
  - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
  - d) Iniciar la construcción del tanque para consumo privado, el día veinte de mayo y finalizar el día dos de agosto, ambas fechas del presente año.
  - e) Comunicar por escrito a la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y sus tuberías, a efecto de que sus delegados testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al artículo 10 letra B del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3°) Una vez construido el tanque para consumo privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 4°) El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial a costa de la sociedad interesada y entrará en vigencia el día de su publicación.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1771

San Salvador, 13 de diciembre de 2012.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONÓREM: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó MARÍA LAURA GARCÍA ABAD, de nacionalidad venezolana, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Segundo Año de Enseñanza Fundamental, realizados en el Centro Educacional Alberto Valle, Manaus, República Federativa del Brasil en el año 2011, con los de Segundo Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 19 de noviembre de 2012 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Segundo Año de Enseñanza Fundamental, obtenido por MARÍA LAURA GARCÍA ABAD, en el Centro Educacional Alberto Valle, Manaus, República Federativa del Brasil. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Segundo Año de Enseñanza Fundamental, cursados en el Centro Educacional Alberto Valle, Manaus, República Federativa del Brasil, a MARÍA LAURA GARCÍA ABAD, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Tercer Grado de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBUN BARAKE, MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONÓREM

(Registro No. F053983)

ACUERDO No. 15-0120

San Salvador, 02 de febrero de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MARÍA ELVIRA VENTURA CLAROS, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIADA EN BIOANÁLISIS CLÍNICO, obtenido en la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE HOLGUÍN, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 28 de febrero de 2014; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Art. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dicciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 21 de enero de 2015, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN BIOANÁLISIS CLÍNICO, realizados por MARÍA ELVIRA VENTURA CLAROS, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a MARÍA ELVIRA VENTURA CLAROS, como LICENCIADA EN BIOANÁLISIS CLÍNICO, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F054009)

**ACUERDO No. 15-0420** 

San Salvador, 14 de abril de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ENMA PATRICIA MOLINA DE SALAZAR, solicitando que se le reconozca el grado académico de MAGÍSTER EN EDUCACIÓN Y APRENDIZAJE, obtenido en la UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 20 de febrero de 2008, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, se ha emitido el Dictamen por la Gerencia de Registro, Incorporación y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 07 de abril de 2015, para el Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer el título académico de MAGÍSTER EN EDUCACIÓN Y APRENDIZAJE, realizados por ENMA PATRICIA MOLINA DE SALAZAR, en la República de Guatemala; 2º) Tener por incorporada a ENMA PATRICIA MOLINA DE SALAZAR, como MAGÍSTER EN EDUCACIÓN Y APRENDIZAJE, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES.
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F053896

**ACUERDO No. 15-0971** 

San Salvador, 04 de julio de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 1493 de fecha 21 de mayo de 1984, y con efectos a partir del 05 de diciembre de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0242 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad y reconoció su personalidad jurídica; III) Que mediante Resolución de fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce se autorizó la creación de la MAESTRÍA EN ATENCIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA, propiedad del Ministerio de Educación; IV) Que de conformidad al Art. 63 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la solicitud para impartir el Plan de Estudio de la nueva MAESTRÍA EN ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, para su respectiva autorización; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las ocho horas del día diez de abril de dos mil catorce, para la autorización de la solicitud para impartir la nueva maestría mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar la solicitud para impartir el Plan de Estudio de la nueva MAESTRÍA EN ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, presentada por la UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS; 2º) Autorizar a la Universidad Capitan General Gerardo Barrios, para que ofrezca la nueva Maestría, en modalidad semipresencial, a partir de mayo del corriente año, a través de la Facultad de Ciencias y Humanidades en la Sede Central en el Departamento de San Miguel y en su Centro Regional en el Departamento de Usulután; 3°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dicho plan deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F054030)

**ACUERDO No. 15-0982** 

San Salvador, 04 de julio de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN; y en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 1493 de fecha 21 de mayo de 1984, y con efectos a partir del 05 de diciembre de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERAR-DO BARRIOS; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0242 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad y reconoció su personalidad jurídica; III) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, el Plan de Estudio actualizado de la MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA CLÍNICA, para su respectiva aprobación; IV) Que habiendose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las diez horas del día veinticuatro de abril de dos mil catorce, para la actualización del Plan de Estudio de la maestría mencionada en el romano anterior; POR TANTO, Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA; 1°) Aprobar el Plan de Estudio actualizado de la MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA CLÍNICA, presentado por la UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS; 2°) Autorizar a la Universidad Capitán General Gerardo Barrios, para que ofrezca la maestría aprobada en el numeral anterior, en su Sede Central en el Departamento de San Miguel, a través de la Facultad de Ciencias y Humanidades, en modalidad presencial, a partir del ciclo 01 de 2014; 3°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dicho plan de estudio deberá ser revisado durante el plazo de duración de la maestría; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F054034)

ACUERDO No. 15-1146

San Salvador, 20 de agosto de 2014.

7E F' EL MINISTRO DE EDUCACIÓN; y en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 1493 de fecha 21 de mayo de 1984, y con efectos a partir del 05 de diciembre de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERAR-DO BARRIOS; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0242 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad y reconoció su personalidad jurídica; III) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, el Plan de Estudio actualizado de la carrera TÉCNICO EN CONTADURÍA PÚBLICA, para su respectiva aprobación; IV) Que la Universidad tiene autorizada la carrera, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0076 de fecha 12 de enero de 2012; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las catorce horas del día tres de julio de dos mil catorce, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior; POR TANTO, Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA; 1°) Aprobar el Plan de Estudio actualizado de la carrera TÉCNICO EN CONTADURÍA PÚBLICA, presentado por la UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS; 2º) Autorizar

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

a la Universidad Capitán General Gerardo Barrios, para que ofrezca la carrera aprobada en el numeral anterior, en su Sede Central en el Departamento de San Miguel y en el Centro Regional de Usulután, a través de la Facultad de Ciencias Empresariales, en modalidad presencial, a partir del ciclo 01 de 2014; 3°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dicho plan de estudio deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F054028)

**ACUERDO No. 15-0032** 

San Salvador, 09 de enero de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN; y en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 1493 de fecha 21 de mayo de 1984, y con efectos a partir del 05 de diciembre de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERAR-DO BARRIOS; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0242 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad y reconoció su personalidad jurídica; III) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, el Plan de Estudio actualizado de la carrera TÉCNICO EN INGENIERÍA EN SISTEMAS Y REDES INFORMÁTICAS, para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las diez horas del día veintidós de septiembre de dos mil catorce, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior; POR TANTO, Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA; 1°) Aprobar el Plan de Estudio actualizado de la carrera TÉCNICO EN INGENIERÍA EN SISTEMAS Y REDES INFORMÁ-TICAS, presentado por la UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS; 2º) Autorizar a la Universidad Capitán General Gerardo Barrios, para que ofrezca la carrera aprobada en el numeral anterior, en su Sede Central en el Departamento de San Miguel y en el Centro Regional de Usulután, a través de la Facultad de Ciencia y Tecnología, en modalidad presencial, a partir del ciclo 01 de 2015; 3°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dicho plan de estudio deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en IAR I LEN el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F054036)

**ACUERDO No. 15-0264** 

San Salvador, 05 de marzo de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN; y en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 1493 de fecha 21 de mayo de 1984, y con efectos a partir del 05 de diciembre de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO

#### 25

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 18 de Mayo de 2015.

BARRIOS; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0242 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad y reconoció su personalidad jurídica; III) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, el Plan de Estudio actualizado de la carrera de TÉCNICO EN MERCADEO Y VENTAS, para su respectiva aprobación; IV) Que la Universidad tiene autorizado el plan de estudios, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0543 de fecha 18 de marzo de 2013; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas del día trece de octubre de dos mil catorce, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior; POR TANTO, Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA; 1°) Aprobar el Plan de Estudio actualizado de la carrera de TÉCNICO EN MERCADEO Y VENTAS, presentado por la UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS; 2°) Autorizar a la Universidad Capitán General Gerardo Barrios, para que ofrezca la carrera aprobada en el numeral anterior, en su Sede Central en el Departamento de San Miguel y en el Centro Regional de Usulután, a través de la Facultad de Ciencias Empresariales, en modalidad presencial, a partir del ciclo 01 de 2015; 3°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dicho plan de estudio deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F054029)

**ACUERDO No. 15-0369** 

San Salvador, 23 de marzo de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: 1) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 1493 de fecha 21 de mayo de 1984, y con efectos a partir del 05 de diciembre de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0242 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad y reconoció su personalidad jurídica; III) Que de conformidad al Art. 63 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, el Plan de Estudio de la nueva MAESTRÍA EN DERECHO PENAL, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, para la autorización de la nueva maestría mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar el Plan de Estudio de la nueva MAESTRÍA EN DERECHO PENAL, presentados por la UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS; 2°) Autorizar a la Universidad Capitán General Gerardo Barrios, para que ofrezca la nueva maestría, en su Sede Central en el Departamento de San Miguel, a través de la Facultad de Ciencias Jurídicas, en modalidad presencial, a partir del ciclo 01-2015; 3°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dicho plan deberá ser revisado durante el plazo de duración de la maestría. 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F054032)

# ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 78-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de febrero de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar al licenciado PEDRO DAGOBERTO GUZMAN MORALES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. MENA G.- RICARDO IGLESIAS.- R. M. FORTIN H.- RICARDO A. ZAMORA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F053917)

ACUERDO No. 173-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de febrero de dos mil quince.- El Tribunal con fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado WALTER ADONAY DOMINGUEZ BONILLA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F053893)

ACUERDO No. 195-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de febrero de dos mil quince.- El Tribunal con fecha doce de noviembre de dos mil.-catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado MARIO SALVADOR LINARES MARTINEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- M. F. VALDIV.- O. BON. F.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- DUEÑAS.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F053944)

ACUERDO No. 280-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de marzo de dos mil quince.- El Tribunal con fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ROSA DEL CARMEN ALFARO MEDRANO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

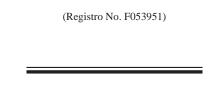
ACUERDO No. 281-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de marzo de dos mil quince.- El Tribunal con fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada HILSIA MARLENE ALVAREZ MONROY, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 307-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de marzo de dos mil quince.- El Tribunal con fecha seis de febrero de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ARBEY CONCEPCION DIAZ HERRERA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 324-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San Salvador, veintisiete de marzo de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veintidós de enero de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado MARIO ERNESTO HENRIQUEZ RIVAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO. 



ACUERDO No. 326-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de marzo de dos mil quince.- El Tribunal con fecha diez de febrero de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado MARIO ALEX HERNANDEZ MEJIA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNI-QUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

ACUERDO No. 341-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de marzo de dos mil quince.- El Tribunal con fecha dieciséis de enero de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada DIANA MARIEL MENDOZA HERRERA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F054058)

ACUERDO No. 342-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de marzo de dos mil quince.- El Tribunal con fecha catorce de enero de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado MAURICIO JOSE MIRANDA MARTINEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F053972)

ACUERDO No. 348-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de marzo de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veinte de enero de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ANA ELIZABETH MOZ HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F054057)

ACUERDO No. 352-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de marzo de dos mil quince.- El Tribunal con fecha treinta de enero de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada BRENDA GUADALUPE PLATERO CRUZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

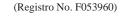
(Registro No. F053894)

ACUERDO No. 356-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de marzo de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veintinueve de enero de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado MARVIN SADINOEL QUINTANILLA CANTIZANO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 366-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de marzo de dos mil quince.- El Tribunal con fecha doce de febrero de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado MANUEL ERNESTO RODRIGUEZ MOLINA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.



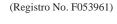
ACUERDO No. 369-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de marzo de dos mil quince,- El Tribunal con fecha catorce de enero de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSE MAURICIO SANCHEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO. R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 371-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de marzo de dos mil quince.- El Tribunal con fecha seis de febrero de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado EDGAR ANTONIO SERRANO RIVAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 377-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de marzo de dos mil quince.- El Tribunal con fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado MEDARDO ANTONIO VALIENTE HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- O. BON. F.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- JUAN M. BOLAÑOS S. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 380-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de marzo de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veintidós de enero de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MAGDALENA ZELAYA DE CHAVEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

## INSTITUCIONES AUTONOMAS

## ALCALDÍAS MUNICIPALES

#### DECRETO No. 07

La Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel, en uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del Artículo 30 del Código Municipal, en relación con los artículos 3 numeral 2, artículos 72 y 77 del mismo código.

#### DECRETA:

La siguiente modificación al Presupuesto Municipal vigente así:

Art. 1 Se autoriza la siguiente reforma según el planteamiento que se detalla a continuación:

#### FONDO PROPIO SEGUNDA PARTE RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN AREA DE GESTION: CONDUCCIÓN ADMINISTRATIVA

51	REMUNERACIONES	
511	REMUNERACIONES PERMANENTES	
51101	Sueldos	\$ 29,600.00
515	CONTRIBUCIONES PATRONALES A INST. SEG. SOC. PRIV.	
51501	Por remuneraciones permanentes	\$ 2,808.00

#### FONDO PROPIO SEGUNDA PARTE

RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUYEN AREA DE GESTION: CONDUCCIÓN ADMINISTRATIVA

54314	Atenciones oficiales	
543	SERVICIOS GENERALES Y ARRENDAMIENTO	\$ 29,600.00
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	
51401	Por remuneraciones permanentes	\$ 2,808.00
514	CONTRIBUCIONES PATRONALES A INST. SEG. SOC. PUBLICAS	
51	REMUNERACIONES	

DETALLE DE PLAZA QUE AUMENTAN NOMBRAMIENTO ACTUAL 511- REMUNERACIONES PERMANENTES 51101- Sueldos

gel Peraira Ayala

No.	Departamento	Plaza	Actual	 ropuesto	Periodo		Total
Γ	Despacho Alcalde Municipal	Alcalde Municipal	\$ 1,500.00	\$ 5,200.00	Mayo - Dic. 2015	S	29,600.00
		TOTAL				\$	29,600.00

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Miguel, el porto de mayo de dos mil quince.

arturo Machado Vásque

panan Quintanilla Góm

Sindico Municipal

Carlos Arturo Machado Vásqu Secretario Municipal

(Registro No. F054014)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTERCOMUNAL DE "ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE AGUA DE NUEVA CONCEPCIÓN", DEL MUNICIPIO DE NUEVA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

# CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye, estará regulada por estos Estatutos, el Reglamento Interno, el Código Municipal y demás disposiciones aplicables, y se denominará Asociación de Desarrollo Intercomunal de "Administradores de Sistemas de Agua de Nueva Concepción", que podrá abreviarse "A.D.I.N.A.S.A.N.U.CO" y que en lo sucesivo de estos Estatutos se llamará "LA INTERCOMUNAL". Tendrá su domicilio en la Ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, pudiendo establecer filiales en todo el territorio y linderos del Municipio de Nueva Concepción; desarrollará sus actividades en dicho Municipio.

Art. 2.- El plazo de La Intercomunal será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas previstas en el Código Municipal y estos Estatutos.

#### CAPÍTULO II

#### NATURALEZA Y FINALIDAD DE LA INTERCOMUNAL

Art. 3.- La Intercomunal es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religiosa.

Art. 4.- Como finalidad principal es Contribuir a la realización del Derecho Humano al Agua y al Saneamiento, con apego a los principios de equidad, paridad, igualdad, respeto a la biodiversidad, valoración social y económica del agua y probidad, mediante el fortalecimiento organizacional e institucional de La Intercomunal, la participación democrática, la incidencia política en el ámbito local y nacional y la contraloría social del cumplimiento de Políticas Públicas de agua, saneamiento y ambientales.

Para el cumplimiento de sus fines, La Intercomunal tendrá los siguientes objetivos:

#### **Objetivo General**

a) Realizar el derecho humano al agua y saneamiento ambiental, para mejorar la calidad de vida de mujeres, niñas, niños, jóvenes y adultos mayores del departamento de Chalatenango, en coordinación con PROVIDA, Municipalidades, MINSAL, ADESCOS, Centros Educativos y MARN, a través de procesos de incidencia política, el acceso al agua, el saneamiento ambiental integral, el fortalecimiento institucional, la gestión integrada del recurso hídrico y el monitoreo de la responsabilidad y cumplimiento ambiental.

- b) Proveer el servicio de agua potable y el saneamiento básico atendiendo los principios de disponibilidad, calidad, accesibilidad y equidad, respetando las leyes establecidas.
- c) Trabajar por la conservación de los mantos acuíferos existentes en la zona.
- d) Realizar y apoyar el desarrollo de campañas para la protección del medio ambiente y el uso adecuado de los recursos hídricos.
- e) Organizar actividades culturales, sociales y recreativas, relacionadas a los fines y objetivos de La Intercomunal.
- f) Promover el derecho humano al agua en los centros educativos del municipio de Nueva Concepción.
- g) Colaborar con organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales e instituciones gubernamentales, para fomentar el estudio, la investigación y protección de los recursos naturales; y
- h) Promover entre los miembros de La Intercomunal, la práctica de los principios de la solidaridad, la cooperación, la unidad y así posibilitar el cumplimiento de la finalidad y los objetivos de La Intercomunal.

#### SIMBOLOGÍA

Art. 5.- La Intercomunal tendrá como distintivo un sello de forma circular.

#### CAPÍTULO III

#### DE LOS MIEMBROS DE LA INTERCOMUNAL

Art. 6.- Podrán ser miembros de La Intercomunal todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que residan en cualquiera de las Comunidades del Municipio de Nueva Concepción, que soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean aceptados por la Asamblea General.

Art. 7.- La Intercomunal tendrá las siguientes clases de miembros sean éstos hombres o mujeres:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Son Miembros Fundadores; todas las personas que firman el Acta de Constitución de La Intercomunal.

Son Miembros Activos; todas las personas que la Asamblea General acepte como tales en la Intercomunal.

Son Asociados Honorarios; aquellas personas naturales o jurídicas que realicen una destacada labor dentro del municipio o dando ayuda significativa a La Intercomunal y que la Asamblea General les conceda tal calidad a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 8.- La Intercomunal deberá contar con un Registro de Asociados, en el cual habrá una sección para Fundadores, Activos y otra para Honorarios.

En cada asiento se indicará el nombre y las generales del suscrito a saber: edad, residencia, número de cédula de identidad personal u otro documento de identificación, fecha de ingreso, y otros que estime conveniente la Junta Directiva, además deberá marginarse en dicha inscripción la clase de retiro en que incurra el miembro.

Art. 9.- Son facultades o derechos de los Miembros:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Presentar mociones y sugerencias encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de La Intercomunal.
- c) Elegir y ser electo para la Junta Directiva.
- d) Gozar de los beneficios que se logren con el trabajo de La Intercomunal.
- e) Retirarse voluntariamente de La Intercomunal presentando su justificación ante la Asamblea General.

Art. 10.- Son deberes de los Miembros:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los miembros.
- Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General.
- c) Desempeñar con responsabilidad, eficacia y honradez los cargos para los que fueren electos o nombrados, y desempeñar a cabalidad las comisiones que el miembro se haya comprometido a realizar.
- d) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan perjudicar la armonía, las actividades y en general, los objetivos de La Intercomunal.
- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, obedecer y velar porque se respeten las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de La Interdepartamental.
- Art. 11.- La capacidad de Miembro se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte.

Art. 12.-El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito. Será expreso cuando el miembro lo solicite por escrito o verbalmente a la Asamblea General y tácito cuando el miembro cambie definitivamente su residencia a otro lugar que no pertenezca a la Comunidad, o cuando se ausente por un periodo de tres meses sin expresión de motivo o causa.

Art. 13.- Los miembros de La Intercomunal podrán ser expulsados de la misma, según las causales siguientes:

- a) Mala conducta que ocasionare perjuicios a La Intercomunal o a la Comunidad en general.
- Negarse o abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección o comisiones que le hubieren encomendado la Asamblea General o la Junta Directiva, siempre que éstos hubieren sido aceptados.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de La Intercomunal para sí o para terceros.
- d) Incumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Estatutos y disposiciones de Asamblea General o Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de La Intercomunal.

Art. 14.- Cuando un miembro incurriere en cualquiera de las causas de expulsión establecidas, la Asamblea General podrá acordar su expulsión.

El Miembro podrá demostrar lo contrario recurriendo ante la misma Asamblea General, quien deberá dar su fallo definitivo a los tres días de haber recurrido el miembro.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL GOBIERNO DE LA INTERCOMUNAL

Art. 15.- El gobierno de La Intercomunal será ejercido por:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva.

#### CAPÍTULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Intercomunal, formada por veinte representantes de cada una de las Asambleas Especiales Comunitarias, legalmente convocados y reunidos, constituye la autoridad máxima y garante del cumplimiento de lo estipulado en los Estatutos. En las Asambleas Generales los representantes de las Asambleas Especiales Comunitarias tendrán derecho a voz y voto. Asimismo podrán asistir todos los miembros a las Asambleas Generales y presenciar los debates y participar en ellos, pero no tendrán derecho a voto. Lo referido a la organización y realización de las Asambleas Especiales Comunitarias se desarrollará en el Reglamento Interno de La Intercomunal.

La convocatoria a Asamblea General deberá contener los requisitos siguientes:

- a) La denominación de La Intercomunal;
- b) El carácter de asamblea a la que convoca;
- c) La indicación del quórum necesario;
- d) El lugar, día y hora de la Asamblea;
- e) La agenda de la sesión; y
- f) El nombre y cargo de quien o quienes firman la convocatoria.

La convocatoria a Asamblea General se hará de conocimiento en todas las comunidades a través de perifoneo, notas escritas, periódico mural, etcétera.

Art. 17.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y de forma extraordinaria cuando fuera convocada por la Junta Directiva por iniciativa o a petición de un grupo no menor de diez miembros, y deberá convocarse por medio de dos avisos, siendo el primero con ocho días de anticipación, y en el segundo con tres días de anticipación, señalándose el lugar, el día y la hora en que se celebrará, así como la agenda propuesta.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros en primera convocatoria; si a la hora señalada para la primera convocatoria no se contare con el quórum establecido, se hará una nueva convocatoria para una hora después y se llevará a cabo la Asamblea con al menos una tercera parte de los miembros de La Intercomunal, excepto en los casos especiales, que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de los presentes, salvo en los casos especiales, en los cuales se requiere una mayoría diferente.

Art. 18.- La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria se hará con tres días de anticipación a la fecha de su realización.

Art. 19.- Todo miembro representante que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá ser representado por otro miembro, a través de un escrito que acredite tal circunstancia. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

#### Art. 20.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir o suspender a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y del Comité de Administración del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico (CASAPSAB) de La Intercomunal;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y los Reglamentos de La Intercomunal;

- c) Recibir y aprobar y/o modificar los planes de trabajo anuales de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y del Comité de Administración del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico y el presupuesto anual de La Intercomunal;
- d) Aprobar o desaprobar los informes financieros y las memorias anuales de labores de La Intercomunal, presentadas por la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia y del Comité de Administración del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico;
- e) Ordenar la realización de auditorías necesarias y pertinentes:
- f) Conocer los informes del trabajo semestrales del Comité de Administración del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico;
- g) Decidir sobre la ampliación y rehabilitación del sistema de provisión de agua potable, y de las acciones para mejorar el saneamiento básico;
- h) Aprobar el pliego tarifario de prestación del servicio de agua potable, asimismo sobre la cuantía de la conexión, de otros cargos y de las multas;

#### CAPÍTULO VI

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 21.- La Junta Directiva de La Intercomunal estará formada por:

- a) Presidente/a.
- b) Vice-Presidente/a.
- c) Secretario/a.
- d) Pro-Secretario/a.
- e) Tesorero/a.
- f) Pro -Tesorero/a.
- g) Síndico/a.
- h) Siete Vocales.

Art. 22.-Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión ordinaria de Asamblea General correspondiente para un período de dos años a contar de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos en sus cargos, sólo para otro período igual.

Art. 23.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuando se considere conveniente la convocatoria a las sesiones Ordinarias de la Junta Directiva se harán con tres días de anticipación y para las sesiones Extraordinarias con un día por lo menos.

Art. 24.- El quórum para celebrar sesión de Junta Directiva será con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y para tomar resoluciones el voto favorable de la mayoría de los miembros directivos presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

#### Art. 25.- Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos.
- Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.
- Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario o expulsión de los Miembros, tal como en casos de destitución individual de los miembros de la Junta Directiva.
- d) Administrar con honestidad el Patrimonio de La Intercomunal.
- e) Proteger y velar porque se conserven en buen estado los bienes de La Intercomunal, así como velar porque se empleen en forma óptima y procurar que se incrementen los activos de la misma.
- f) Presentar la memoria anual de labores, el informe de la ejecución Presupuestaria del Plan de Trabajo y el respectivo Presupuesto.
- g) Velar porque se cumpla el presupuesto anual que la Asamblea General haya aprobado para el ejercicio correspondiente.
- h) Coordinar e impulsar las actividades en beneficio para las comunidades.
- Convocar a reuniones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
- j) Constituir Comités de Apoyo de La Intercomunal para impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la misma.
- Mantener relaciones con organismos del Estado, la Municipalidad y entidades privadas Nacionales e Internacionales, con el objeto de buscar el apoyo de las mismas para los proyectos de La Intercomunal.
- Vigilar el cumplimiento de los deberes u obligaciones de los miembros.
- m) Recibir un informe trimestral de parte del Comité de Administración del Servicio de Agua Potable y el Saneamiento Básico;
- n) Apoyar el trabajo del Comité de Administración del Servicio de Agua Potable y el Saneamiento Básico.
- o) Autorizar las erogaciones que solicite el Comité de Administración del Servicio de Agua Potable y el Saneamiento Básico en el marco de sus competencias.
- Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos.

Art. 26.- Para ser miembro de la Junta Directiva de La Intercomunal se requiere:

- a) Ser mayor de dieciocho años.
- b) Competencia notoria para el desempeño del cargo.
- c) Observar buena conducta.
- d) Estar solvente con La Intercomunal.

Art. 27.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos de sus cargos por las causas siguientes:

- a) Inmoralidad comprobada.
- Incumplimiento de los Estatutos y otras disposiciones importantes de La Intercomunal.
- c) Por apartarse de los fines de La Intercomunal.
- d) Cuando a juicio de la Asamblea General sea necesario.

# CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### Art. 28.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a La Intercomunal junto con el Síndico.
- Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, orientando sus deliberaciones.
- c) Coordinar las actividades que realicen los diferentes miembros de la Junta Directiva y sus respectivos comités de apoyo.
- d) Firmar los documentos de pago de Tesorería y autorizar los gastos de La Intercomunal, juntos con el Tesorero.
- e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.
- f) Mantener relación con las entidades nacionales e internacionales afines a La Intercomunal.
- g) Velar porque se mantenga el orden y disciplina de los miembros en las Asambleas que se celebren.
- Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.
- i) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y el Código Municipal.

#### Art. 29.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente por ausencia debidamente justificada.
- Apoyar a los responsables de los diferentes comités o sub-comités en la planificación, ejecución y control de sus tareas.

- c) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.
- d) Las demás que establezcan la Asamblea General o la Junta Directiva, estatutos y el reglamento interno de La Intercomunal.

#### Art. 30.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asegurar el funcionamiento eficaz de la secretaria y La Intercomunal, clasificando y manteniendo al día la documentación y archivo, así como el registro de asociaciones con su nombre completo y dirección.
- b) Llevar los libros de actas tanto de Asamblea General, como de Junta Directiva.
- c) Levantar, autorizar y certificar las actas de todas las sesiones de la Directiva.
- d) Establecer el quórum de las diferentes reuniones que se realicen tanto de Asamblea General como de Junta Directiva.
- e) Guardar los libros correspondientes y demás documentos confiados a su cuido.
- f) Dar lectura de las actas y demás documentos que solicite el Presidente.
- g) Elaborar las cartas de convocatoria.
- Elaborar memoria de labores anuales con la colaboración de los demás miembros/as directivos.
- Remitir la nómina de los miembros electos de la Junta Directiva y el plan de trabajo al Registro de la Asociaciones Comunales.
- j) Las demás atribuciones y comisiones que le designare el presidente.

#### Art. 31.- Son atribuciones del Pro-Secretario:

- a) Colaborar con el Secretario en el desempeño de sus funciones.
- Sustituir al Secretario en caso de ausencia o impedimento de éste.
- c) Las demás que le asignen estos Estatutos y otras disposiciones que emita La Intercomunal.

#### Art. 32.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y guardar los fondos de La Intercomunal en la Institución Bancaria que Junta Directiva señale.
- Firmar con el Presidente los movimientos de las cuentas bancarias
- Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de La Intercomunal y presentarlo a la Junta Directiva.

- d) Llevar los libros de contabilidad que fuesen necesarios.
- e) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes de La Intercomunal.
- f) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos de La Intercomunal.
- g) Presentar balance de la situación financiera de La Intercomunal.
- h) Custodiar el patrimonio de La Intercomunal, velar por la utilización adecuada de los recursos económicos así como efectuar los pagos de las obligaciones de ésta.
- Gestionar junto con el Presidente los créditos concedidos a La Intercomunal.
- j) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por La Intercomunal y presentarlos a la Junta Directiva las veces que ésta lo requiera.
- Permitir a los miembros la revisión de los libros previa solicitud escrita y dirigida a la Junta Directiva por diez o más miembros.
- 1) Las demás que por razones de su cargo le correspondan.

#### Art. 33.- Son atribuciones del Pro-Tesorero:

- a) Sustituir al Tesorero en caso de ausencia o impedimento de éste.
- b) Colaborar con el Tesorero en el desempeño de sus funciones.
- c) Desempeñar las comisiones que le designaren.

Las demás que por razones de su cargo le corresponden.

#### Art. 34.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar porque se cumplan las disposiciones de los Estatutos,
   Reglamento Interno y acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General de miembros o Junta Directiva.
- Representar a La Intercomunal, judicial y extrajudicialmente, ya sea por sí mismo o por medio del apoderado que él designare, previa autorización de la Junta Directiva.
- Presidir las Asambleas ordinarias y extraordinarias en ausencia del Presidente.
- d) Presidir las comisiones en caso de reforma a estos Estatutos.
- e) Asesorar en materia Jurídica sobre los actos que concierne a La Intercomunal.
- f) Elaborar proyecto de reglamento y normas concernientes al funcionamiento de La Intercomunal y someterlos a conocimiento tanto de la Junta Directiva para su consenso como a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 35.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva.
- Desempeñar las comisiones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Acatar las disposiciones de Junta Directiva.
- d) Sustituir a los miembros de Junta Directiva en Ausencia debidamente justificada.
- e) Las demás que le señalen los estatutos y reglamento interno de La Intercomunal.

#### CAPÍTULO VIII

#### DE LOS COMITÉS DE LA INTERCOMUNAL

#### SECCIÓN "A"

## COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

Art. 36.- El Comité de Administración del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico será el Ente responsable de la gestión del sistema de agua potable y las acciones de saneamiento básico y que en lo sucesivo de estos Estatutos se llamará "Comité".

Art. 37.- La administración del servicio de agua potable y el saneamiento básico será competencia del Comité de Administración del Servicio de Agua y Saneamiento Básico (C.A.S.A.S.A.B.), funcionará de la siguiente manera: Una Coordinación, una Vicecoordinación, una Secretaría, una Tesorería y una Vocalía; quienes tendrán sus respectivos suplentes con excepción de quien ostente el cargo de Coordinación, que será sustituido en su ausencia por la persona que haya sido electa en la Vicecoordinación; en el caso de los suplentes sustituirán al respectivo propietario en ausencia, excusa, enfermedad, impedimento u otros en las que las circunstancias lo ameriten previo acuerdo del Comité, teniendo en su caso derecho a voz y voto.

#### Requisitos

Art. 38.- Los requisitos para ser integrante del Comité son:

- a) Ser salvadoreño;
- b) Ser mayores de veinticinco años de edad;
- No ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no ser cónyuge o compañero de vida entre los miembros de una misma Junta Directiva y/o de la Junta de Vigilancia;
- d) Ser miembro fundador o activo por un año o más;
- e) Ser de notoria honradez, competencia, solidaridad y con espíritu de servicio;
- f) Estar en el goce de los derechos de ciudadano;

- g) Estar solvente de la cuota que establezca la Asamblea General y de las obligaciones participativas que como miembro haya adquirido con la Asociación; y
- h) No ser miembro directivo de otro órgano de dirección de La Intercomunal.

#### Impedimentos e incompatibilidades

Art. 39.- No podrán ser miembros del Comité:

- a) Los que desempeñen cargos en los órganos de dirección de Partidos Políticos y Asociaciones Empresariales; y
- Los que hayan sido sancionados disciplinariamente dentro de los últimos dos años antes de la elección.

Art. 40.- Los miembros del Comité serán electos por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por una sola vez, desempeñando el mismo cargo u otro distinto al anterior.

Art. 41.- El Comité sesionará ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 42.- El quórum necesario para que el Comité pueda sesionar será la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple. En caso de empate en la votación la persona que ostente la Coordinación tendrá derecho a hacer uso del voto de calidad. Los suplentes podrán asistir a las sesiones de trabajo del Comité y tendrán derecho a voz.

Art. 43.- Los miembros del Comité en su totalidad o parcialmente, podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General, previa elaboración de informe y convocatoria de la Junta de Vigilancia y presidida por el Presidente de ésta, por el cometido de las siguientes causales:

- a) Por negligencia en la administración de los fondos obtenidos en la prestación del servicio de agua potable;
- Por no remitir oportunamente los informes ordinarios y extraordinarios a Asamblea General o a reunión de trabajo;
- Por no rendir cuenta en los términos y plazos establecidos por los estatutos y reglamentos de funcionamiento;
- d) Por haber sido desaprobado el informe financiero rendido;
- e) Por tomar dolosamente decisiones que ocasionan algún perjuicio a la Asociación;
- f) Por violar estos Estatutos, Reglamentos y los Acuerdos de Asamblea General;
- g) Por perder la calidad de miembro;

- h) Por incapacidad manifiesta en el desempeño de su cargo;
- i) Por el monopolio y excesiva concentración del poder en perjuicio de La Intercomunal; y
- Por realizar actividades que pongan en grave riesgo la existencia La Intercomunal.

#### Art. 44.- Son Atribuciones del Comité:

- a) Promover la participación de las comunidades en la administración del servicio de agua potable y en las acciones de saneamiento básico.
- b) Asegurar un servicio de calidad a las personas usuarias.
- Promover el conocimiento del derecho humano al agua y el saneamiento básico en las comunidades.
- d) Trabajar en la protección de las cuencas, micro-cuencas y zonas de recarga hídrica que se encuentre en el territorio.
- Ejecutar el plan de trabajo aprobado por la Asamblea General.
- f) Velar que las personas usuarias realicen uso racional del agua.
- g) Contribuir en el manejo adecuado de desechos y la disposición adecuadas de las excretas.
- h) Gestionar asistencia técnica y financiera para la mejora, ampliación y rehabilitación del sistema de provisión de agua, asimismo impulsar programas de saneamiento básico.

## SECCIÓN "B"

## DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 45.- Se creará un Comité de Vigilancia, el cual se encargará de observar el cumplimiento de los presentes Estatutos, estudiará toda denuncia interpuesta por incumplimiento de los mismos y remitirá el caso a la Junta Directiva de La Intercomunal para Aplicación de la sanción respectiva.

Dicho comité vigilará el proceder y buen actuar de los miembros de La Intercomunal y de sus colaboradores a fin de que sea acorde a la labor social comunitaria que se desarrolle.

Art. 46.- El Comité de Vigilancia, estará formado por cinco miembros que serán electos para un período de dos años, en Asamblea General celebrada para tal efecto y tomarán posesión de sus cargos en esa misma fecha.

Dicho comité se reunirá por lo menos cuatro veces al año o cuando sus integrantes lo consideren necesario, a iniciativa de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría simple. Art. 47.- Para ser miembro del Comité de Vigilancia será necesario:

- a) Ser mayor de edad.
- Ser miembro de las Comunidades asociadas a la Intercomunal.
- No ser miembro de la Junta Directiva de la Intercomunal;
   y
- d) No ser miembro del Comité de Administración del Servicio de Agua y Saneamiento Básico.

Art. 48.- Son atribuciones del Comité de Vigilancia, las siguientes:

- a) Controlar la correcta distribución e inversión de los fondos aprobados en el presupuesto de la Intercomunal, teniendo acceso a los Libros Contables correspondientes.
- b) Vigilar que el proceder de cada uno de los miembros de la Intercomunal sea acorde a los fines de la misma, respetando la Constitución de la República, Leyes, Reglamentos y Ordenanzas del país.
- c) Supervisar el trabajo de la Junta Directiva y los comités de apoyo existentes, para lo cual tendrá acceso a todas las gestiones, libros y documentos.
- d) Permitir y solicitar la fiscalización por parte de la Municipalídad, en los proyectos o manejo de los fondos cuando sea procedente; proporcionando la información que sea necesaria de acuerdo a la finalidad de dicha fiscalización. En todo caso podrá asesorarse de una persona versada en la materia que corresponda para el mejor desempeño de sus funciones.

## CAPÍTULO IX

## DEL PATRIMONIO DE LA INTERCOMUNAL

Art. 49.- El Patrimonio de La Intercomunal estará constituido por:

- a) Ingresos provenientes de la prestación del servicio de agua potable.
- Ingresos provenientes de las actividades lícitas realizadas para recaudar fondos para la mejora del servicio de agua potable y saneamiento básico.
- c) Las contribuciones que aporten los miembros y que serán según lo establezca la Asamblea General.
- d) Las subvenciones y los aportes extraordinarios que provenga de diversas fuentes.
- e) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por La Intercomunal.
- f) Bienes muebles e inmuebles que se adquieran.
- g) Donaciones o financiamientos que se obtengan.
- h) Cualquier otro ingreso que perciba La Intercomunal de las actividades que realice.

Art. 50.- Los fondos de La Intercomunal serán depositados en una Institución Financiera, para lo cual se abrirán cuentas a nombre de La Intercomunal que serán manejadas con las firmas del Tesorero y el Presidente de La Intercomunal o quienes la Junta Directiva designe.

## CAPÍTULO X

## DURACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA INTERCOMUNAL

- Art. 51.- El tiempo de duración de La Intercomunal es indefinido, sin embargo, podrá disolverse por disposición de la ley, cuando los miembros no lleguen por lo menos a veinticinco y por no poder cumplir con los objetivos para los que ha sido creada y finalmente cuando así lo acuerde en sesión extraordinaria, la Asamblea General convocada al efecto por lo menos con el voto favorable de las tres cuartas partes de los Asociados.
- Art. 52.- En caso de disolución, el remanente del patrimonio de la misma que quede después de cubrir obligaciones con terceros, se destinará a satisfacer necesidades sociales de la Comunidad, que la misma Asamblea General designe al momento de acordar la disolución.
- Art. 53.- El acuerdo de disolución debe tomarse por mayoría absoluta de los afiliados asistentes a la Asamblea, el cual deberá ser comunicado al Registrador de las Asociaciones Comunales, por la Junta Directiva dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, remitiéndose además una certificación del acta respectiva.
- Art. 54.- Al disolverse La Intercomunal, deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por un Delegado Municipal y por dos representantes de La Intercomunal quienes quedarán electos en la Asamblea General Extraordinaria convocada a efecto de disolución; si no fueren electos se procederá a la liquidación con el delegado municipal; disponiendo dicha comisión de 90 días para liquidarla.
- Art. 55.- La Junta Directiva de La Intercomunal en proceso de liquidación está obligada a poner a disposición de la comisión liquidadora todos los libros y documentos y rendir los informes y explicaciones que le solicite.
- Art. 56.- La comisión liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá los documentos pertinentes y un informe detallado de su gestión al Concejo Municipal para su aprobación.

## CAPÍTULO XI

## REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 57.- Para reformar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

## CAPÍTULO XII

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 58.- La Intercomunal llevará sus libros de registro de afiliados, de actas, financieros, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro y el número de folios, al terminarse llevará una razón de cierre la que deberá indicar cuantas Actas contiene y el número de folios utilizados, y debe estar firmada y sellada por el Presidente y el Secretario.

Art. 59.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección de Junta Directiva, la nómina de quienes la integran. También informará en la forma expresada anteriormente de las sustituciones de miembros de Junta Directiva y de nuevos miembros de La Intercomunal.

Art. 60.- Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General y Junta Directiva en su caso.

Art. 61,- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

## EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva en el presente año se encuentra el acta número nueve de la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha cuatro de marzo del dos mil quince, en la cual se encuentra el acuerdo que entre otros literalmente dice: ACUERDO NÚMERO DOS .- OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA.- EL CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales, y vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Intercomunal de Administradores de Sistemas de Agua de Nueva Concepción. Que consta de Sesenta y un Artículos. Y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República, el Código Municipal, a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Nueva Concepción, a la Moral y Las Buenas Costumbres; y en base a los artículos 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal, por unanimidad, ACUERDA: a) Aprobar los Estatutos en todas sus partes y Concederles Personalidad Jurídica, a la Asociación de Desarrollo Intercomunal de Administradores de Sistemas de Agua de Nueva Concepción. b) Autorízase su inscripción en el Registro de Las Asociaciones Comunales que para tal efecto lleva esta Alcaldía Municipal. PUBLÍQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON LA CUAL SE CONFRONTO.

Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango a los veintiocho días del mes de abril de dos mil quince.

MARIO RAFAEL VALLE LEMUS, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F053942)

# ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO EL LINDERO, CANTON SUNAPA, NUEVA CONCEPCION, CHALATENANGO.

## CAPITULO I

## CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las asociaciones comunales del municipio de Nueva Concepción, Chalatenango. Por estos Estatutos, su Reglamento Interno; y demás disposiciones aplicables.

Se denominará Asociación de Desarrollo Comunal "CASERIO EL LINDERO, CANTON SUNAPA" que en lo sucesivo de estos estatutos se denominará la asociación; la que podrá abreviarse "ADESCOLIN" tendrá su domicilio en Caserío El Lindero, Cantón Sunapa del Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango.

Art. 2.- La Asociación adopta como emblema y símbolo un machete y una mata de maíz; a su alrededor se lee Asociación de Desarrollo Comunal, Caserío El Lindero, que representan la agricultura y la herramienta con que se produce la agricultura en la comunidad.

#### CAPITULO II

## DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO DE LA ASOCIACION

Art. 3.- Esta Asociación es de Naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religioso.

## Art. 4.- La Asociación tendrá por objeto lo siguiente:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con los Organismos públicos y privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas de desarrollo comunal.
- Fomentar el espíritu de unidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la misma jurisdicción en la mayor integración de sus miembros y mejor organización de sus actividades.
- d) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad, con el equipamiento de los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existan en nuestra comunidad.
- e) Promover las organizaciones juveniles para hacerlos participar en los programas de desarrollo local.
- f) Incrementar las actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento del Municipio.
- g) Coordinar las acciones de desarrollo Comunal con la Municipalidad.

## **CAPITULO III**

#### DE LOS ASOCIADOS

Art. 5.- Los asociados podrán ser:

- a) Fundadores; (los que firmaron el acta de constitución de la asociación).
- Activos; (son aquellos que obtengan su ingreso a la misma conforme a lo establecido en estos estatutos).
- c) Honorarios; (son aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad o dando ayuda significativa a la Asociación y que la Asamblea General les conceda tal calidad a propuesta de la Junta Directiva).

Art. 6.- Para ser Asociado Activo deberán observarse los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años de edad.
- b) Residir en la comunidad.
- c) Ser de buena conducta.
- d) Honrado y de notoria trayectoria en la comunidad.

Art. 7.- Los interesados en ingresar a la asociación deberán solicitarlo en forma verbal o por escrito a la Junta Directiva.

La Junta Directiva al comprobar que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en los literales del artículo anterior, aprobará por medio de acuerdo, su ingreso.

## DEL REGISTRO DE ASOCIADOS

Art. 8.- La Asociación contará con un registro de asociados, tanto fundadores, activos y honorarios, donde deberá indicarse el nombre completo, DUI, cuando sean mayores de edad; así mismo la fecha de su ingreso.

## DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 9.- Son derechos de los Asociados/as:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Presentar mociones y sugerencias en la Asamblea General.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- d) Elegir y ser electo para un cargo en la Junta Directiva.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que brinde la Asociación.
- f) Los demás derechos que se establezcan en otras leyes aplicables.

Art. 10.- Son deberes de los Asociados/as:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General previa convocatoria en forma legal.
- Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden;
- Estar solventes con las cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe la Asamblea General.
- d) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- e) Los demás que regulen otras leyes aplicables.

Art. 11.- La calidad de Asociado se perderá por renuncia expresa del mismo, por expulsión o muerte.

Art. 12.- Procederá la expulsión del asociado, según las causales siguientes:

- a) Mala conducta, que ocasione perjuicio a la Asociación o a la comunidad en general.
- Negarse o abandonar el desempeño del cargo que por elección de la Asamblea General haya aceptado.

Incumplimiento de las leyes, ordenanzas, estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva siempre que estén relacionados con el objeto de la Asociación.

Art. 13.- Cuando un asociado incurriera en alguna de las causales de expulsión establecidas en el artículo anterior, será expulsado de la misma por acuerdo de la Asamblea General a iniciativa de la Junta Directiva. Si el asociado tuviera pruebas de descargo, las presentará a la Asamblea General para que se reconsidere su expulsión.

# CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 14.- El gobierno de la asociación será ejercido por una Asamblea General y una Junta Directiva.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por todos los Asociados Activos. Se reunirá ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando sea necesario.

Art. 16.- Las convocatorias para reuniones ordinarias de Asamblea General se harán por medio de invitaciones escritas las cuales deberán indicar el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse y en caso de reunión extraordinaria deberá incluirse la agenda propuesta.

Art. 17.- Si la reunión no se celebra por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria de los ocho días siguientes y los acuerdos se tomarán con los votos del quórum establecido, salvo casos señalados en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

#### ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 18.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación;
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva y destituirlos por causas justificadas;
- c) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar la memoria de labores de la Asociación, los informes del Tesorero y los demás que le presente la Junta Directiva;
- e) Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados según las necesidades de la Asociación;
- f) Acordar la disolución de la Asociación;
- g) Resolver todo lo no previsto en los presentes Estatutos, el Reglamento y otras disposiciones que emita la Asociación;
- Las demás que establezcan la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones comunales del Municipio de Nueva Concepción, estos Estatutos y su Reglamento Interno.

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 19.- La Junta Directiva de la Asociación estará formada por:

- a) Un Presidente/a
- b) Un Vicepresidente/a
- c) Un Secretario/a
- d) Un Tesorero/a
- e) Un Síndico/a
- f) 1 Vocal.

Art. 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el patrimonio de la Asociación;
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Resoluciones de la Asamblea General y el Reglamento de la Asociación.
- Elaborar la memoria anual de labores y someterla a consideración de la Asamblea General.
- d) Elaborar el presupuesto anual de la asociación y someterlo a consideración de la Asamblea General.

- e) Velar porque todos los socios cumplan con sus obligaciones para con la Asociación.
- f) Señalar las fechas de celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, convocar a los socios y elaborar la agenda de las mismas.
- g) Conocer las solicitudes de ingreso de los asociados y presentarlas a consideración de la Asamblea General.
- h) Conocer de las solicitudes y reclamos de los asociados de acuerdo a las disposiciones de los Estatutos y el Reglamento de las asociaciones.
- Autorizar al Presidente para que celebre toda clase de contratos y proyectos de la asociación aprobados por la Asamblea General.
- j) Elaborar proyectos de reglamentos de la Asociación así como los proyectos de reforma a los Estatutos y Reglamentos.
- k) Aprobar los programas de trabajo a desarrollar por la asociación.
- Organizar seminarios, cursillos y otros eventos relacionados con los fines de la Asociación.
- m) Resolver todos los asuntos que no sean de la competencia de la Asamblea General.
- n) Todas las demás atribuciones que se establezcan en la ordenanza reguladora de las asociaciones comunales del municipio de Nueva Concepción, estos Estatutos, el Reglamento y demás leyes aplicables.
- Art. 21.- La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria cada dos meses y sesiones extraordinarias, cuando sea necesario, a solicitud del presidente; de tres o más miembros de la misma.
- Art. 22.- Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por mayoría simple, en caso de empate del Presidente/a o quien lo representa tendrá doble voto.
- Art. 23.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años; y podrán ser electos indefinidamente si la comunidad y la Asamblea lo desea.
  - Art. 24.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:
  - a) Tener como mínimo un año de residir en la comunidad.
  - Tener como mínimo seis meses de pertenecer a la Asociación.
  - c) Ser mayor de edad.
  - d) Observar buena conducta y estar solventes con la Asociación.
- Art. 25.- La Junta Directiva podrá ser destituida en pleno o individualmente, por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones; la destitución individual procederá después de tres amonestaciones por faltas leves, y a la primera cuando se trate de falta grave.

## Art. 26.- SERAN FALTAS LEVES:

- a) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General;
- Indisciplina e incumplimiento de las funciones designadas así como en desarrollo de las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General;
- Falta de cooperación, voluntad, espíritu de servicio y unidad;
- d) Incumplimiento de los Estatutos, su Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 27.- Será falta grave, cuando se compruebe fehacientemente que la Junta Directiva o uno o varios miembros de la misma, han obtenido fraudulentamente beneficios de la asociación para sí o para terceros aprovechándose del cargo; asimismo el mal manejo del patrimonio de la Asociación.

# ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 28.- Son atribuciones del Presidente/a:
- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asociación General.
- b) Convocar a los asociados a reuniones de la Asamblea General y a los miembros de la Junta Directiva.
- Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Síndico.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, de la Asamblea General de los estatutos de la Asociación.
- e) Firmar con el Tesorero los cheques y documentos de gastos de la asociación debidamente aprobados.
- f) Los demás que se establezcan en estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

## Art. 29.- Son atribuciones del Vicepresidente/a:

- a) Sustituir al Presidente en caso de su ausencia o impedimento de éste.
- b) Desempeñar las funciones que el Presidente delegue.
- Las demás que le asigne estos Estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

## Art. 30.- Son atribuciones del Secretario/a:

- a) Llevar el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Extender las credenciales y certificaciones de la Asociación que sea necesarias.
- c) Llevar el archivo de la Asociación.

- d) Enviar a los asociados las convocatorias a sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Llevar el libro de registro de los asociados.
- f) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación, que autorice el Presidente.
- g) Las demás que por razones de su cargo le competen.

#### Art. 31.- Son atribuciones del Tesorero/a:

- Recibir y guardar los fondos de la Asociación en la institución bancaria que la Junta Directiva señale.
- Firmar con el Presidente los cheques y documentos de gastos de la asociación debidamente aprobados.
- c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la asociación y presentarlo a la junta directiva para su estudio y aprobación.
- d) Llevar los libros de contabilidad que fueran necesarios.
- e) Presentar cada dos meses a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos de la Asociación.
- f) Presentar balance de la situación financiera de la asociación
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la asociación y presentarlos a la Junta Directiva cuando ésta lo requiera.

## Art. 32.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- Sustituir en caso de ausencia de un miembro propietario en los casos que por acuerdo de la Junta Directiva sean designados.
- c) Las demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento de la Asociación.
- d) Las demás que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

## Art. 33.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Desempeñar las comisiones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Sustituir en caso de ausencia de un miembro propietario, en los casos que por acuerdo de la Junta Directiva sean designados.
- c) Las demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento de la Asociación.

## CAPITULO V

#### **DEL PATRIMONIO**

Art. 34.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones ordinarias o extraordinarias que aporten los asociados, aprobadas por la Asamblea General (que la Asamblea General determine).
- b) Las subvenciones y otros aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la Asociación.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título.
- e) Los financiamientos que se obtengan.
- f) Otros ingresos que perciba la Asociación de las actividades que realice.

Art. 35.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución financiera, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación que serán manejadas con las firmas del Tesorero y el Presidente de la Asociación o quienes la Junta Directiva designe.

Art. 36.- El Presidente y el Tesorero responderán personal o solidariamente según el caso, por los movimientos de cuentas bancarias cuando se excedan de los límites de su cargo, así mismo las personas designadas por la Junta Directiva para el manejo de cuentas bancarias.

## DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

- Art. 37.- La modificación de los Estatutos se acordará en reunión extraordinaria de Asamblea General por mayoría simple de los asociados.
- Art. 38.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los estatutos los asociados y la Junta Directiva; en el primer caso corresponderá a por lo menos diez asociados hacer su petición por escrito a la Junta Directiva, y en el segundo caso la Junta Directiva hará su solicitud al pleno de la Asamblea General.
- Art. 39.- La modificación de los Estatutos se presentará a la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción para su aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

#### CAPITULO VI

## DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Art. 40.- Esta Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria de la Asamblea General por mayoría absoluta de las dos terceras partes de los asociados.

Art. 41.- Son causales para disolver la Asociación:

- a) Por la disminución del número de sus miembros, en un cincuenta por ciento del mínimo establecido en el Código Municipal y la ordenanza reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Nueva Concepción en el Departamento de Chalatenango.
- Por la imposibilidad de realizar los objetivos para los cuales fue constituida.
- Cuando su funcionamiento no se ajusta a los preceptos legales.

Art. 42.- Al acordarse la disolución de la Asociación se deberá certificar el acta donde conste tal acuerdo, debiendo presentar a la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción en el Departamento de Chalatenango, juntamente con la solicitud dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado.

Art. 43.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una comisión liquidadora con dos representantes de la Asociación y dos representantes de la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción.

Los representantes de la Asociación serán electos en la última Asamblea General Extraordinaria convocada a efecto de disolución, si no fueran elegidos se procederá a la liquidación con los dos delegados Municipales.

- Art. 44.- El plazo para liquidar la asociación no excederá de sesenta días; la Junta Directiva de la Asociación en el proceso de liquidación deberá poner a disposición de la comisión liquidadora, todos los libros y documentos, y rendir los informes y explicaciones que le soliciten.
- Art. 45.- Los delegados representantes a que se refiere el Art. 42, tendrá la representación legal de la asociación conjuntamente y sólo para efectos de liquidación.
- Art. 46.- Concluída la liquidación, la comisión remitirá el informe respectivo y los documentos pertinentes, al Concejo Municipal para su aprobación, al acuerdo municipal por medio del cual se aprueba la liquidación de la asociación, se publicará una sola vez en el Diario Oficial por cuenta de la Asociación.
- Art. 47.- Si después de verificada la liquidación, y cancelado el pasivo de la asociación queda un remanente, éste será donado a donde estime conveniente el Concejo Municipal de Nueva Concepción en el Departamento de Chalatenango.

## CAPITULO VII

## DISPOSICIONES FINALES

Art. 48.- La Asociación utilizará sus propios recursos y los obtenidos de otras fuentes, como aporte, donaciones, etc., para llevar a cabo sus programas y proyectos de lo cual informará a la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción cuando ésta lo requiera.

Art. 49.- Todas las actuaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General deberán hacerse constar por escrito; por lo que se llevarán los libros necesarios los cuales se enumerarán correlativamente y se sellarán con una razón de apertura en el primer folio, que especifique el objetivo del libro, número de folios, y la firmará el PRESIDENTE/A Y SECRETARIO/A.

Art. 50.- Estos estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva en el presente año se encuentra el acta número dieciséis de la novena sesión extraordinaria de fecha veintitrés de abril del dos mil quince, en el cual se encuentra el acuerdo que entre otros literalmente dice:

ACUERDO NUMERO TRES.- OTORGAMIENTO DE PER-SONERIA JURIDICA.- EL CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales, y vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío El Lindero, Cantón Sunapa, de este Municipio, que consta de Cincuenta Artículos. Y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República, el Código Municipal, a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Nueva Concepción, a la Moral y las Buenas Costumbres; y en base a los artículos 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal, este Concejo por unanimidad, ACUERDA: a) Aprobar los Estatutos en todas sus partes y Concederles Personalidad Jurídica, a la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío El Lindero, Cantón Sunapa. b) Autorízase su inscripción en el Registro de las Asociaciones Comunales que para tal efecto lleva en esta Alcaldía Municipal. PUBLIQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON LA CUAL SE CONFRONTO. Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil quince.

MARIO RAFAEL VALLE LEMUS, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F053934)

# ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERÍO HACIENDA VIEJA, CANTÓN EL GAVILÁN, NUEVA CONCEPCIÓN, CHALATENANGO.

#### CAPÍTULO I

## CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del municipio de Nueva Concepción, Chalatenango, por estos estatutos, su reglamento interno y demás disposiciones aplicables.

Se denominará Asociación de Desarrollo Comunal "CASERÍO HACIENDA VIEJA, CANTÓN EL GAVILÁN", que en lo sucesivo de estos estatutos se denominará la asociación; la que podrá abreviarse "ADESCOHVI", tendrá su domicilio en Caserío Hacienda Vieja, Cantón El Gavilán, del Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango.

Art. 2.- La Asociación adopta como emblema El 28 de Enero de 1992, que a su alrededor se lee Asociación de Desarrollo Comunal, Caserío Hacienda Vieja, que representan una fecha histórica para las familias del lugar.

## CAPÍTULO II

## DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 3.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religioso.

Art. 4.- La Asociación tendrá por objeto lo siguiente:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, que participen en los correspondientes programas de desarrollo comunal.
- Fomentar el espíritu de unidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la misma jurisdicción, en la mayor integración de sus miembros y mejor organización de sus actividades.
- d) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad, con el equipamiento de los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existan en nuestra comunidad;
- e) Promover las organizaciones juveniles para hacerlos participar en los programas de desarrollo local.
- f) Incrementar las actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de Municipio;
- g) Coordinar las acciones de desarrollo Comunal con la Municipalidad.

## CAPÍTULO III

## DE LOS ASOCIADOS

Art. 5.- Los asociados podrán ser:

- a) Fundadores; (los que firmaron el acta de constitución de la asociación).
- Activos; (son aquellos que obtengan su ingreso a la misma conforme a lo establecido en estos estatutos).
- c) Honorarios; (son aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad o dando ayuda significativa a la Asociación y que la Asamblea General les conceda tal calidad a propuesta de la Junta Directiva).

Art. 6.- Para ser Asociado Activo deberán observarse los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años de edad.
- b) Residir en la comunidad.
- c) Ser de buena conducta.
- d) Honrado y de notoria trayectoria en la comunidad.

Art. 7.- Los interesados en ingresar a la Asociación deberán solicitarlo en forma verbal o por escrito a la Junta Directiva.

La Junta Directiva al comprobar que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en los literales del artículo anterior, aprobará por medio de acuerdo, su ingreso.

#### DEL REGISTRO DE ASOCIADOS

Art. 8.- La Asociación contará con un registro de asociados, tanto fundadores, activos y honorarios, donde deberá indicarse el nombre completo, DUI, cuando sean mayores de edad; así mismo la fecha de su ingreso.

## DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 9.- Son derechos de los Asociados/as:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en la Asamblea General.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- d) Elegir y ser electo para un cargo en la Junta Directiva.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que brinde la Asociación.
- f) Los demás derechos que se establezcan en otras leyes aplicables.

Art. 10.- Son deberes de los Asociados/as:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General previa convocatoria en forma legal.
- Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.

- Estar solventes con las cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe la Asamblea General.
- d) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- e) Los demás que regulen otras leyes aplicables.
- Art. 11.- La calidad de Asociado se perderá por renuncia expresa del mismo, por expulsión o muerte.
- Art. 12.- Procederá la expulsión del asociado, según las causales siguientes:
  - a) Mala conducta, que ocasione perjuicio a la Asociación o a la comunidad en general.
  - b) Negarse o abandonar el desempeño del cargo que por elección de la Asamblea General haya aceptado.
  - c) Incumplimiento de las leyes, ordenanzas, estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva siempre que estén relacionados con el objeto de la Asociación.
- Art. 13.- Cuando un asociado incurriera en alguna de las causales de expulsión establecidas en el artículo anterior, será expulsado de la misma por acuerdo de la Asamblea General a iniciativa de la Junta Directiva. Si el asociado tuviera pruebas de descargo, las presentará a la Asamblea General para que se reconsidere su expulsión.

## CAPÍTULO IV

## DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 14.- El gobierno de la Asociación será ejercido por una Asamblea General y una Junta Directiva.

## DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 15.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por todos los Asociados Activos. Se reunirá ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando sea necesario.
- Art. 16.- Las convocatorias para reuniones ordinarias de Asamblea General se harán por medio de invitaciones escritas, las cuales deberán indicar el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse y en caso de reunión extraordinaria deberá incluirse la agenda propuesta.
- Art. 17.- Si la reunión no se celebra por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria de los ocho días siguientes y los acuerdos se tomarán con los votos del quórum establecido, salvo casos señalados en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

#### ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 18.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y reglamentos de la Asociación;
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva y destituirlos por causas justificadas.
- c) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar la memoria de labores de la Asociación, los informes del Tesorero y los demás que le presente la Junta Directiva.
- e) Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados, según las necesidades de la Asociación.
- f) Acordar la disolución de la Asociación.
- Resolver todo lo no previsto en los presentes estatutos, el reglamento y otras disposiciones que emita la Asociación.
- h) Las demás que establezcan la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Nueva Concepción, estos estatutos y su Reglamento Interno.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 19.- La Junta Directiva de la Asociación estará formada por:

- a) Un Presidente/a.
- b) Un Vicepresidente/a.
- c) Un Secretario/a.
- d) Un Tesorero/a.
- e) Un Síndico/a.
- f) 3 Vocales.

Art. 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el patrimonio de la Asociación;
- Velar por el cumplimiento de los estatutos, resoluciones de la Asamblea General y el reglamento de la Asociación.
- Elaborar la memoria anual de labores y someterla a consideración de la Asamblea General.
- d) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y someterlo a consideración de la Asamblea General.
- e) Velar porque todos los socios cumplan con sus obligaciones para con la Asociación.
- f) Señalar las fechas de celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, convocar a los socios y elaborar la agenda de las mismas.
- g) Conocer las solicitudes de ingreso de los asociados y presentarlas a consideración de la Asamblea General.
- h) Conocer de las solicitudes y reclamos de los asociados de acuerdo a las disposiciones de los estatutos y el reglamento de las Asociaciones.

- Autorizar al Presidente para que celebre toda clase de contratos y proyectos de la Asociación aprobados por la Asamblea General.
- j) Elaborar proyectos de reglamentos de la asociación así como los proyectos de reforma a los estatutos y reglamentos.
- k) Aprobar los programas de trabajo a desarrollar por la Asociación.
- Organizar seminarios, cursillos y otros eventos relacionados con los fines de la asociación.
- m) Resolver todos los asuntos que no sean de la competencia de la Asamblea General.
- n) Todas las demás atribuciones que se establezcan en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del municipio de Nueva Concepción, estos estatutos, el reglamento y demás leyes aplicables.
- Art. 21.- La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria cada dos meses y sesiones extraordinarias, cuando sea necesario, a solicitud del Presidente, de tres o más miembros de la misma.
- Art. 22.- Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por mayoría simple, en caso de empate el Presidente/a o quien lo representa tendrá doble voto.
- Art. 23.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años y podrán ser electos indefinidamente si la comunidad y la Asamblea lo desea.
  - Art. 24.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:
  - a) Tener como mínimo un año de residir en la comunidad.
  - b) Tener como mínimo seis meses de pertenecer a la Asociación.
  - c) Ser mayor de edad.
  - d) Observar buena conducta y estar solventes con la Asociación.
- Art. 25.- La Junta Directiva podrá ser destituida en pleno o individualmente, por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones; la destitución individual procederá después de tres amonestaciones por faltas leves y a la primera cuando se trate de falta grave.

### Art. 26.- Serán faltas leves:

- a) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- Indisciplina e incumplimiento de las funciones designadas, así como en desarrollo de las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General.
- c) Falta de cooperación, voluntad, espíritu de servicio y unidad.
- Incumplimiento de los estatutos, su reglamento interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 27.- Será falta grave: Cuando se compruebe fehacientemente que la Junta Directiva o uno o varios miembros de la misma, han obtenido fraudulentamente beneficios de la Asociación para sí o para terceros aprovechándose del cargo; asimismo el mal manejo del patrimonio de la Asociación.

#### ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 28.- Son atribuciones del Presidente/a:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Convocar a los asociados a reuniones de la Asamblea General y a los miembros de la Junta Directiva.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Síndico.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, de la Asamblea General de los estatutos de la Asociación.
- e) Firmar con el Tesorero los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- f) Los demás que se establezcan en estos estatutos y demás disposiciones aplicables.
- Art. 29.- Son atribuciones del Vicepresidente/a:
- Sustituir al Presidente en caso de su ausencia o impedimento de éste.
- b) Desempeñar las funciones que el Presidente delegue.
- c) Las demás que le asignen estos estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.
- Art. 30.- Son atribuciones del Secretario/a:
- a) Llevar el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Extender las credenciales y certificaciones de la Asociación que sea necesarias.
- c) Llevar el archivo de la Asociación.
- d) Enviar a los asociados las convocatorias a sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Llevar el libro de registro de los asociados.
- Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación, que autorice el Presidente.
- g) Las demás que por razones de su cargo le competen.
- Art. 31.- Son atribuciones del Tesorero/a:
- a) Recibir y guardar los fondos de la asociación en la institución bancaria que la Junta Directiva señale.
- Firmar con el presidente los cheques y documentos de gastos de la asociación debidamente aprobados.

- c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la asociación y presentarlo a la junta directiva para su estudio y aprobación.
- d) Llevar los libros de contabilidad que fueran necesarios.
- e) Presentar cada dos meses a la junta directiva un informe de los ingresos y egresos de la asociación.
- f) Presentar balance de la situación financiera de la asociación.
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la asociación y presentarlos a la junta directiva cuando ésta lo requiera.

#### Art. 32.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, de los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- Sustituir en caso de ausencia de un miembro propietario, en los casos que por acuerdo de la Junta Directiva sean designados.
- c) Las demás que le señalen los estatutos y el reglamento de la Asociación.
- d) Las demás que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva

## Art. 33.- Son atribuciones de los Vocales

- a) Desempeñar las comisiones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Sustituir en caso de ausencia de un miembro propietario, en los casos que por acuerdo de la Junta Directiva sean designados.
- Las demás que le señalen los estatutos y el reglamento de la Asociación.

#### CAPÍTULO V

## **DEL PATRIMONIO**

Art. 34.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones ordinarias o extraordinarias que aporten los asociados, aprobadas por la Asamblea General (que la Asamblea General determine).
- b) Las subvenciones y otros aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la Asociación.

- d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título.
- e) Los financiamientos que se obtengan.
- f) Otros ingresos que perciba la Asociación de las actividades que realice.

Art. 35.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución financiera, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, que serán manejadas con las firmas del Tesorero y el Presidente de la Asociación o quienes la Junta Directiva designe.

Art. 36.- El Presidente y el Tesorero responderán personal o solidariamente según el caso, por los movimientos de cuentas bancarias cuando se excedan de los límites de su cargo, así mismo las personas designadas por la Junta Directiva para el manejo de cuentas bancarias.

## DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art. 37.- La modificación de los estatutos se acordará en reunión extraordinaria de Asamblea General por mayoría simple de los asociados

Art. 38.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los estatutos los asociados y la Junta Directiva; en el primer caso corresponderá a por lo menos diez asociados hacer su petición por escrito a la Junta Directiva y en el segundo caso la Junta Directiva hará su solicitud al pleno de la Asamblea General.

Art. 39.- La modificación de los Estatutos se presentará a la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, para su aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

## CAPÍTULO VI

## DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 40.- Esta Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria de la Asamblea General por mayoría absoluta de las dos terceras partes de los asociados.

Art. 41.- Son causales para disolver la asociación:

- a) Por la disminución del número de sus miembros, en un cincuenta por ciento del mínimo establecido en el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Nueva Concepción, en el Departamento de Chalatenango.
- Por la imposibilidad de realizar los objetivos para los cuales fue constituida.
- c) Cuando su funcionamiento no se ajusta a los preceptos legales.

Art. 42.- Al acordarse la disolución de la Asociación, se deberá certificar el acta donde conste tal acuerdo, debiendo presentar a la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción en el Departamento de Chalatenango, juntamente con la solicitud dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado.

Art. 43.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una comisión liquidadora con dos representantes de la Asociación y dos representantes de la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción.

Los representantes de la Asociación serán electos en la última Asamblea General extraordinaria convocada a efecto de disolución, si no fueran elegidos se procederá a la liquidación con los dos Delegados Municipales.

Art. 44. - El plazo para liquidar la Asociación no excederá de sesenta días; la Junta Directiva de la Asociación en el proceso de liquidación, deberá poner a disposición de la comisión liquidadora todos los libros y documentos y rendir los informes y explicaciones que le soliciten.

Art. 45.- Los delegados representantes a que se refiere el art. 42, tendrá la representación legal de la Asociación conjuntamente y sólo para efectos de liquidación.

Art. 46.- Concluida la liquidación, la comisión remitirá el informe respectivo y los documentos pertinentes al Concejo Municipal para su aprobación, al acuerdo municipal por medio del cual se aprueba la liquidación de la Asociación, se publicará una sola vez en el Diario Oficial por cuenta de la Asociación.

Art. 47.- Si después de verificada la liquidación y cancelado el pasivo de la Asociación queda un remanente, éste será donado a donde estime conveniente el Concejo Municipal de Nueva Concepción, en el Departamento de Chalatenango.

## CAPÍTULO VII

#### DISPOSICIONES FINALES

Art. 48.- La Asociación utilizará sus propios recursos y los obtenidos de otras fuentes, como aporte, donaciones, etc., para llevar a cabo sus programas y proyectos de lo cual informará a la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, cuando ésta lo requiera.

Art. 49.-Todas las actuaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, deberán hacerse constar por escrito; por lo que se llevarán los libros necesarios los cuales se enumerarán correlativamente y se sellarán con una razón de apertura en el primer folio, que especifique el objetivo del libro, número de folios y la firmará el Presidente/a y Secretario/a.

Art. 50.- Estos estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva en el presente año, se encuentra el acta número dieciséis de la novena sesión extraordinaria de fecha veintitrés de abril de dos mil quince, en la cual se encuentra el acuerdo que entre otros literalmente dice: ACUERDO NÚMERO CINCO.- OTORGAMIEN-TO DE PERSONERÍA JURÍDICA.- EL CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales y vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Hacienda Vieja, Cantón El Gavilán, de este Municipio; que consta de cincuenta artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República, el Código Municipal, a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Nueva Concepción, a la Moral y las Buenas Costumbres; y en base a los artículos 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal, este concejo por unanimidad, ACUERDA: a) Aprobar los Estatutos en todas sus partes y Concederle Personalidad Jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Hacienda Vieja, Cantón El Gavilán. b) Autorízase su inscripción en el Registro de Las Asociaciones Comunales que para tal efecto lleva en esta Alcaldía Municipal. PUBLÍQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON LA CUAL SE CONFRONTÓ. Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil quince.-

MARIO RAFAEL VALLE LEMUS, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F053930)

ASOCIACIÓN DE JÓVENES ESTUDIANTES Y PROFESIONALES DEL MUNICIPIO DE NUEVA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, EL SALVADOR.

## CAPÍTULO I DEL NOMBRE, NATURALEZA, SEDE, PLAZO Y SIMBOLOGÍA DE LA ASOCIACIÓN

- Art. 1.- Créase en la Ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, la cual estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora del Municipio, que se denominará: Asociación de Jóvenes Estudiantes y Profesionales del Municipio de Nueva Concepción, Chalatenango que en lo sucesivo de estos Estatutos se denominará: "LA ASOCIACIÓN", la que podrá abreviarse "AJOPRO".
- Art. 2.- La Asociación es una casa abierta de las distintas expresiones de organización positivas de la juventud de Nueva Concepción, en ese sentido debe garantizar la inclusión y la participación activa y representativa de todas las juventudes.
- Art. 3.- La AJOPRO desarrollará sus planes e iniciativas en todo el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, tratando de involucrar en su trabajo a la juventud del domicílio mencionado. La sede será la Ciudad de Nueva Concepción.
- Art. 4.- El sello y logo de la Asociación es un círculo que en su alrededor se lee: Asociación de Jóvenes Estudiantes y Profesionales del Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango y en la parte inferior centrada dice con letras mayúsculas: "AJOPRO" y en su centro figuran una imagen de un libro, una guitarra y un árbol entrelazados, los cuales significan la importancia que tiene para la Asociación la Educación, el Arte y la Cultura y el Medio Ambiente.
- Art. 5.- La Asociación adopta como color representativo de su identidad el color blanco, para camisitas, banderas o cualquier otra publicidad; pero según la conveniencia de un evento, actividad, suceso o interés propio de algún momento en particular se podrá utilizar coyunturalmente otro color que no haga alusión a ningún partido político.

# CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 6.- Esta Asociación se definida como una entidad con plena autonomía (no responde a intereses de terceras instituciones) de carácter pública, educativa, democrática, no electorera, no lucrativa y no religiosa.

- Art. 7.- Los fines y objetivos de la Asociación son:
- a) Organizar y promover a la juventud del Municipio en sus distintas expresiones respetando sus ideas y sus principios en bien de la comunidad, a fin de ser un medio de desarrollo democrático.
- b) Articular esfuerzos con las expresiones de organización juvenil existentes en el Municipio para potenciar sus iniciativas.
- c) Gestionar y administrar proyectos para el desarrollo integral de la juventud de Nueva Concepción (Becas Municipales, Nacionales e inclusive estudios en el Exterior; emprendedurismo juvenil, entre otras).
- d) Crear una base de datos de estudiantes, profesionales o jóvenes que desarrollan un oficio a fin de promoverles (Currículum, perfil, entre otras).
- e) Identificarse como una organización referente en los temas de interés juvenil (el deporte, la recreación, la salud, el arte, la cultura, la educación, el medio ambiente, e inclusive promover iniciativas productivas).
- f) Impulsar y participar en programas que promuevan conciencia a la comunidad de Nueva Concepción sobre la problemática medio ambiental.
- g) Ser un ente canalizador de las demandas juveniles a través de propuestas técnicas presentadas a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.
- Fomentar el espíritu del trabajo, del estudio, del diálogo, la justicia, la honradez, la solidaridad y la cooperación entre grupos y entidades juveniles representativas locales, nacionales e internacionales.
- Pronunciarse y sentar posición de forma verbal o escrita en aquellos casos donde se afecte positiva o negativamente a los derechos humanos de la juventud del Municipio.

## CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS, ASOCIADAS

Art. 8.- Los Asociados y Asociadas podrán ser:

- a) Fundadores: Todas las personas que tuvieron la iniciativa de constituir la Asociación, que asistieron a las reuniones previas, que eligieron la primera Junta Directiva, el nombre de ASOCIACIÓN y que forman parte del acta de constitución
- Activos: Son aquellos que obtengan su ingreso a la misma conforme a lo establecido en estos estatutos.
- Honorarios: Son aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro del Municipio.
- d) De apoyo: Todas las personas que en Junta Directiva y en Asamblea General se determine sin tomar en cuenta la edad.

Art. 9.- Podrán ser miembros, miembras de la Asociación las personas que estén entre la edad de los 14 y 35 años; sin distinción de raza, credo, religión e ideología política; su ingreso puede ser abocándose a la Junta Directiva o por invitación de cualquier otro miembro o miembra que tenga vigente sus derechos en la Asociación; pero será la Junta Directiva quien apruebe o desapruebe el ingreso debiendo llevar la firma del Director o Directora y la Secretaria o Secretario, para finalmente ser ratificado en la Asamblea quien podrá aprobar o desaprobar.

Art. 10.- Para ser Asociado deberá cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante o profesional.
- b) Que resida o haya nacido en el Municipio.
- c) Aceptar la integridad de los Estatutos.
- d) Que esté en rango de edad entre los 14 y 35 años.
- Ser un ente participativo y capaz de promover actividades en equipo y que beneficien a la Asociación.
- f) Tener interés en la mejora continua de sus relaciones humanas
- g) Para los menores de edad se llevará un registro especial para que al cumplir la mayoría puedan ser incorporados en la membrecía a fin de gozar en plenitud sus derechos sin intermediarios, sino como Ciudadano de la República.

## DEL REGISTRO DE LOS ASOCIADOS Y ASOCIADAS

Art. 11.- La Asociación contará con un registro de Asociados, Asociadas tanto Fundadores, Activos, Honorarios y de apoyo donde deberá indicarse el nombre completo, Dui cuando fueren mayores de edad, la fecha de su ingreso. De ser necesario se debe contar con un perfil personal.

Art. 12.- Son derechos de los miembros, miembras activos, activas:

- a) Gozar de los beneficios y derivados de la AJOPRO.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de Asamblea.
- Optar a cargos directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- Renunciar de cargos y responsabilidades designadas por la Asociación previa justificación y notificación oportuna.
- Participar en la preparación de estrategias, técnicas y programas de la Juventud del Municipio.
- f) Ser nombrado o nombrada para representar a la Asociación en eventos Municipales, nacionales e internacionales de interés para la juventud.

- g) Exponer sus ideas con total libertad, siempre y cuando no se afecte la integridad física y moral de las demás personas.
- h) Hacer escuchado en sus planteamientos.
- Hacer reconocido, reconocida por sus méritos, respetando el legítimo derecho de la no explotación.
- j) Gozar del respaldo necesario en caso de amenazas y chantajes por terceros; cuando la conducta del miembro, miembra indique que ha sido respetuoso y perseverante dentro de la Asociación.
- k) Gozar de actividades recreativas, artísticas, culturas y a ser acompañado en sus iniciativas siempre y cuando la Asociación tenga las condiciones.

Art. 13.- Son deberes de los miembros, miembras activos, activas:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de todas las actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas económicas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Combatir y denunciar si la hubiere, la corrupción en todos los niveles de la Asociación.
- f) Asumir con responsabilidad y disciplina los cargos y las misiones asignadas por la AJOPRO.
- Retomar el debate como una estrategia de desarrollo interno de la Asociación, guardando los principios básicos del respeto y la objetividad.
- Respetar todos los planteamientos y acatar las decisiones que con el debate agotado hayan sido consensuadas por la mayoría.
- Mantener una actitud aceptable en la Asociación y en la sociedad en general.
- j) Guardar la discreción necesaria en ciertas decisiones y asuntos estratégicos de la Asociación, cuando sea demandado.
- k) Cumplir con los servicios sociales que la Asociación y el Municipio demanden.

Art. 14.- La calidad de miembro, miembras se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan una sanción.

- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.
- d) Desnaturalizar esta Asociación, comprobándose que la persona o personas pretenden afectar negativamente a la Asociación.
- e) Beneficiarse por medios fraudulentos de la Asociación para sí o terceras personas.
- f) Por malas costumbres al grado que éstas puedan alterar la sana dirección de la Asociación.
- g) Por ausencia de un período de tres reuniones continuas sin ninguna justificación por escrito.
- h) Cuando se desacredite el trabajo de la Asociación sin ningún fundamento y por no seguir el medio, ni el canal adecuado para hacerlo.

i)

## CAPÍTULO IV

## GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 15.- El gobierno de la Asociación será ejercido por una Asamblea General y la Junta Directiva.

## CAPÍTULO V

## DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros, miembras activos y fundadores, también serán parte de ésta las personas menores y mayores de la edad establecida, con derecho a voz consultiva, no deliberativa. Tomando en cuenta también lo establecido en el artículo 10 literal g.

Art. 17.- La Asamblea General se reunirá cada 6 meses, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Directiva. Ésta sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno como mínimo de los miembros, miembras en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros, miembras que asistan.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple, buscando en todo caso el consenso.

Art. 18.- La convocatoria para reuniones Ordinarias se hará por medio electrónico o escrito, según acceso y capacidad; la cual deberá indicar el día, lugar y hora de la en que habrá de celebrarse.

- Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:
- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros, miembras de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el reglamento interno de la Asociación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Elaborar el modo y forma de elección de los miembros, miembras de la Junta Directiva en cada período respondiendo a los tiempos y a los intereses de la Asociación. Habrá dos formas de elección a mano alzada o votación secreta.
- e) Aprobar la terna de delegados, delegadas que representen a la Asociación en eventos de gran escala e importancia.
- f) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- g) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros, miembras.

## CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual se integra de la siguiente forma:

- a) Un Director o Directora;
- b) Un Subdirector o Subdirectora;
- c) Un Secretario o Secretaria;
- d) Un Pro Secretario o una Pro Secretaria;
- e) Un Tesorero o una Tesorera;
- f) Un Pro Tesorero o una Pro Tesorera;
- g) Un Síndico o Síndica;
- h) Un Secretaría de Educación Arte y Cultura;
- i) Una Secretaría de Relaciones Internacionales;
- j) Una Secretaría de Medio Ambiente.

Art.21.-Los miembros, miembras de la Junta Directiva serán electos, electas para un período de tres años, pudiendo ser reelectos, reelectas hasta donde la edad, los buenos ánimos e intenciones lo permitan, y cuente con el consentimiento y aprobación de la Asamblea General.

Art. 22.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será la mitad más uno de sus miembros, miembras y sus acuerdos deberán ser tomados también por la mitad más uno.

Art. 23.- La Junta Directiva no devengará ningún salario por sus servicios, más en casos de representación, viajes, gestiones y otras diligencias de fuerza mayor y que impliquen invertir dinero; en estas circunstancias se podrá utilizar viáticos equiparados a la trascendencia de cada caso. Para ello se elaborará un reglamento especial que regule tales usos.

Art. 24.- La Junta Directiva sesionará cada dos meses, y Extraordinariamente cuando sea necesario.

## Art. 25.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la AJOPRO.
- Velar por la administración eficaz y eficiente del patrimonio de la Asociación.
- c) Dar seguimiento al proyecto municipal de becas y procurar su gestión a todo nivel a fin de promover la educación.
- d) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación y someterla a consideración de la Asamblea General.
- e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar en la Asamblea General.
- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- g) Presentar a la Asamblea General la propuesta de reglamento interno para su debida aprobación, una vez aprobado velar por su cumplimiento.
- h) Presentar propuestas de reformas de los presentes estatutos y del reglamento interno si fuere necesario a la Asamblea General.
- Nombrar de entre los/as miembros/as de la AJOPRO, las comisiones que consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos propuestos.
- j) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la AJO-PRO.
- Recibir propuestas de incorporación de nuevos miembros, miembras e invitarlos a las Asambleas Generales.
- Dar seguimiento a todas las resoluciones de la Asamblea General.

## ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS,

## MIEMBRAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

## Art. 26.- Son atribuciones del Presidente o Presidenta:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Velará por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los estatutos y reglamento interno de la Asociación.

- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Firmar junto con el o la Síndico o Síndica y el o la Tesorero o Tesorera, acuerdos de cooperación y la gestión de proyectos nacionales e internacionales.
- e) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- g) Presentar la memoria de labores a la Asamblea General y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

## Art. 27.- Son atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta:

- Sustituir al Presidente o Presidenta de la Junta Directiva en caso de enfermedad, ausencia, renuncia u otros casos que ameriten tal denominación.
- Es el encargado, encargada de evaluar junto con el Síndico o Síndica el comportamiento de los miembros, miembras de la Junta Directiva.
- c) Dirigir las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General en casos donde se le solicite.
- d) Asesorar junto con el Síndico o Síndica al Presidente o Presidenta de la Junta Directiva.

## Art. 28.- Son atribuciones del Secretario o Secretaria:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros y miembras de la Asociación.
- Extender todas las certificaciones, credenciales que fueren solicitadas por la Asociación y otras instancias.
- d) Recibir o enviar la correspondencia a los miembros, miembras de la Asociación y un tercero que solicitare los servicios de la AJOPRO.
- e) Ser parte del órgano de comunicación de la Asociación.
- f) Custodiará y ejecutará control y conservación de los documentos propiedad de la Asociación.

## Art. 29.- Son atribuciones del Prosecretario o Prosecretaria:

- a) Colaborar con el Secretario o Secretaria en el desempeño de sus funciones.
- Sustituir al Secretario o Secretaria en caso de ausencia o impedimento de éste.

Art. 30.- Son atribuciones del Tesorero o Tesorera:

- a) Recibir y depositar junto al Presidente o Presidenta los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente o Presidenta a las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- Recibir los aportes económicos o de especie, extendiendo recibos y archivará una o más copias si fuere necesario.
- Responsable directo de procesar y ejercer el control de los ingresos y egresos de la organización.

#### Art. 31.- Son atribuciones del Protesorero:

- a) Colaborar con el Tesorero o Tesorera en el desempeño de sus funciones.
- Sustituir al Tesorero o Tesorera en caso de ausencia o impedimento de éste.

## Art. 32.- Son atribuciones del Síndico o Síndica:

- Representar judicial y extrajudicialmente a esta Asociación.
- b) Velar porque los cargos se cumplan.
- c) Colaborar directamente con la directiva.
- d) Presentar un informe anual del funcionamiento de los miembros, miembras de la Junta Directiva.
- e) Velar por las resoluciones de Junta Directiva, de la Asamblea General.
- f) Velar por el buen uso y conservación del patrimonio de la AJOPRO.

## Art. 33.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación, Arte y Cultura:

- a) Velar por el cumplimiento de los deberes, derechos en materia educativa que se establecen en estos estatutos.
- b) Dar seguimiento específico a los diferentes programas educativos, artísticos y culturales (Becas, banda municipal, horas sociales, capacitaciones, entre otras).

- Dar seguimiento a la base de datos educativos de cada Asociado. Asociada.
- d) Gestionar con el Injuve diferentes iniciativas.

Art. 34.- Son atribuciones de la Secretaría de Relaciones Internacionales:

- a) Velar por el cumplimiento de los deberes, derechos en materia de superación personal y colectiva; incluyendo la búsqueda de oportunidades en el exterior.
- b) Dar seguimiento específico a los diferentes programas de vinculación internacional (Gestión de becas y trabajo en el exterior).
- c) Firmar convenios de cooperación con diferentes Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales (Relaciones Exteriores, Injuve, entre otras).

Art. 35.- Son atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente:

- a) Crear alternativas de participación y acciones encaminadas a proteger y cuidar el medio ambiente.
- b) Dar seguimiento específico a los diferentes programas e iniciativas ambientales (campañas, eslogan, horas sociales).

## CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO

Art. 36.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las aportaciones de los miembros, miembras de la Asociación, dicha aportación será de \$ 0.50 Ctavos. mensuales. Y será revisada cada tres años, según análisis y necesidades, dejándolo aprobado o desaprobado en reglamento.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y todas las rentas provenientes de los mismos.

Art. 37.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a los acuerdos tomados en Asamblea General.

Art. 38.- El patrimonio no podrá ser utilizado de forma antojadiza, deberá quedar constancia de toda la actividad que se desarrolle en torno a él.

Art. 39.- Los fondos de esta Asociación serán depositados en una Asociación financiera para lo cual se abrirá cuenta a nombre de la Asociación que será manejada con la firma del Tesorero o Tesorera y el Presidente o Presidenta de la Asociación o a quienes la Asamblea designe. Pudiéndose dejar fondos en caja chica para cualquier necesidad garantizando su buen uso y correcta administración.

#### DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art. 40.- La modificación: reforma, derogación de los estatutos se acordará en una reunión Extraordinaria de Asamblea General por mayoría calificada de los Asociados.

## CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Art. 41.- No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente mayoría calificada de sus miembros, miembras activos.

Art. 42.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

## CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Art. 43.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar a la Alcaldía Municipal, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y miembras dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar a la expresada institución, cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Art. 44.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el reglamento interno u otros reglamentos que se consideren necesarios, éstos deberán ser elaborados por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General.

Art. 45.- "La Asociación de Jóvenes Estudiantes y Profesionales de Nueva Concepción, Chalatenango (AJOPRO)", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 46.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva en el presente año se encuentra el acta número quince de la Séptima Sesión Ordinaria de fecha veinte de abril de dos mil quince, en la cual se encuentra el acuerdo que entre otros literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO CINCO.- OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA.- EL CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales, y vistos los Estatutos de la Asociación de Jóvenes Estudiantes y Profesionales del Municipio de Nueva Concepción, que consta de cuarenta y seis Artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República, el Código Municipal, a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Nueva Concepción, a la moral y las buenas costumbres; y en base a los artículos 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal. Se ACUERDA: a) Aprobar los Estatutos en todas sus partes y concederles Personalidad Jurídica, a la Asociación de Jóvenes Estudiantes y Profesionales. b) Autorízase su inscripción en el Registro de las Asociaciones Comunales que para tal efecto lleva esta Alcaldía Municipal. PUBLÍQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON LA CUAL SE CONFRONTÓ. Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil quince.

MARIO RAFAEL VALLE LEMUS, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F053938)

ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERÍO EL SALITRE, CANTÓN EL GAVILÁN, NUEVA CONCEPCIÓN, CHALATENANGO.

#### CAPÍTULO I

## CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Nueva Concepción, Chalatenango. Por estos estatutos, su reglamento interno y demás disposiciones aplicables.

Se denominará Asociación de Desarrollo Comunal "Caserío El Salitre" que en lo sucesivo de estos estatutos se denominará "la Asociación"; la que podrá abreviarse "ADECSOL" y tendrá su domicilio en Caserío El Salitre, Cantón El Gavilán del Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango.

Art. 2.- La Asociación adopta como emblema y símbolo un sol que representa la naturaleza y fuente de vida de la comunidad; a su alrededor se lee Asociación de Desarrollo Comunal, Caserío El Salitre, Cantón El Gavilán, Nueva Concepción, Chalatenango.

## CAPÍTULO II

## DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 3.- Esta Asociación es de Naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religioso.

## Art. 4.- La Asociación tendrá por objeto lo siguiente:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con los Organismos públicos y privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas de desarrollo comunal. Y otras asociaciones.
- Fomentar el espíritu de unidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la misma jurisdicción en la mayor integración de sus miembros y mejor organización de sus actividades.
- d) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad, con el equipamiento de los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existan en nuestra comunidad.
- e) Promover las organizaciones juveniles para hacerlos participar en los programas de desarrollo local.
- f) Promover la organización de las mujeres para hacerlas participar en los programas de desarrollo local.

- g) Incrementar las actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento del Municipio.
- h) Coordinar las acciones de desarrollo Comunal con la Municipalidad y otras organizaciones.

## CAPÍTULO III

#### DE LOS ASOCIADOS

Art. 5.- Los asociados podrán ser:

- a) Fundadores; (los que firmaron el acta de constitución de la asociación).
- b) Activos; (son aquellos que obtengan su ingreso a la misma conforme a lo establecido en estos estatutos).
- c) Honorarios; (son aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad o dando ayuda significativa a la Asociación y que la Asamblea General les conceda tal calidad a propuesta de la Junta Directiva).

Art. 6.- Para ser Asociado Activo deberán observarse los siguientes requisitos:

- Ser mayor de dieciocho años de edad.
- b) Residir en la comunidad.
- c) Ser de buena conducta.
- d) Honrado y de notoria trayectoria en la comunidad.

Art. 7.- Los interesados en ingresar a la asociación deberán solicitarlo en forma verbal o por escrito a la Junta Directiva.

La Junta directiva al comprobar que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en los literales del artículo anterior, aprobará por medio de acuerdo, su ingreso.

### DEL REGISTRO DE ASOCIADOS

Art. 8.- La Asociación contará con un registro de asociados, tanto fundadores, activos y honorarios, donde deberá indicarse el nombre completo, DUI, cuando sean mayores de edad; así mismo la fecha de su ingreso.

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 9.- Son derechos de los Asociados/as:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en la Asamblea General.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- d) Elegir y ser electo para un cargo en la Junta Directiva.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que brinde la Asociación.

f) Los demás derechos que se establezcan en otras leyes aplicables

#### Art. 10.- Son deberes de los Asociados/as:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General previa convocatoria en forma legal:
- Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden;
- Estar solventes con las cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe la Asamblea General;
- d) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación;
- e) Los demás que regulen otras leyes aplicables.

Art. 11.- La calidad de Asociado se perderá por renuncia expresa del mismo, por expulsión o muerte.

#### CAPÍTULO IV

## DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 12.- El gobierno de la asociación será ejercido por una Asamblea General y una Junta Directiva

## DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 13.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por todos los Asociados Activos. Se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando sea necesario.
- Art. 14.- Las convocatorias para reuniones ordinarias de Asamblea General se harán por medio de invitaciones escritas las cuales deberán indicar el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse y en caso de reunión extraordinaria deberá incluirse la agenda propuesta.
- Art. 15,- Si la reunión no se celebra por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria de los ocho días siguientes y los acuerdos se tomarán con los votos del quórum establecido, salvo casos señalados en la Ordenanza regulados de las Asociaciones Comunales del municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, estos Estatutos y el reglamento interno de la asociación.

### ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

## Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General.

- a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y reglamentos de la asociación;
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva y destituirlos por causas justificadas;

- c) Aprobar el presupuesto anual de la asociación;
- d) Aprobar la memoria de labores de la Asociación, los informes del tesorero y los demás que le presente la Junta Directiva;
- e) Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados según las necesidades de la asociación;
- f) Acordar la disolución de la asociación;
- g) Resolver todo lo no previsto en los presentes estatutos, el reglamento y otras disposiciones que emita la asociación;
- Las demás que establezcan la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones comunales del Municipio de Nueva Concepción, estos estatutos y su reglamento interno.

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- La Junta Directiva de la asociación estará formada por:

- a) Un Presidente o Presidenta;
- b) Un VicePresidente o VicePresidenta;
- c) Un Secretario o Secretaria;
- d) Un Tesorero o Tesorera;
- e) Un Síndico o Síndica;
- f) Tres Vocales.

Art. 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el patrimonio de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos, resoluciones de la Asamblea General y el reglamento de la Asociación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores y someterla a consideración de la Asamblea General.
- d) Elaborar el presupuesto y el plan anual de trabajo de la asociación y someterlo a consideración de la Asamblea General.
- e) Velar porque todos los socios cumplan con sus obligaciones para con la Asociación.
- f) Señalar las fechas de celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general, convocar a los socios y elaborar la agenda de las mismas.
- g) Conocer las solicitudes de ingreso de los asociados y presentarlas a consideración de la Asamblea General.
- h) Conocer de las solicitudes y reclamos de los asociados de acuerdo a las disposiciones de los estatutos y el reglamento de las asociaciones.
- Autorizar al Presidente o presidenta para que celebre toda clase de contratos y proyectos de la asociación aprobados por la Asamblea General.
- j) Elaborar proyectos de reglamentos de la Asociación así como los proyectos de reforma a los estatutos y reglamentos.
- Aprobar los programas de trabajo a desarrollar por la asociación.

- Organizar seminarios, cursillos y otros eventos relacionados con los fines de la asociación.
- m) Resolver todos los asuntos que no sean de la competencia de la asamblea general.
- n) Todas las demás atribuciones que se establezcan en la ordenanza reguladora de las asociaciones comunales del municipio de Nueva Concepción, estos estatutos, el reglamento y demás leyes aplicables.
- Art. 19.- La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria cada dos meses y sesión extraordinarias cuando sea necesario, a solicitud del presidente; de tres o más miembros de la misma.
- Art. 20.- Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por mayoría simple, en caso de empate del presidente o quien lo representa tendrá doble voto.
- Art. 21.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años; y podrán ser reelectos de forma indefinida si la Asamblea General así lo requiere.
  - Art. 22. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:
  - a) Tener como mínimo un año de residir en la comunidad.
  - Tener como mínimo seis meses de pertenecer a la Asociación
  - c) Ser mayor de edad.
  - d) Observar buena conducta y estar solvente con la Asociación.
- Art. 23.- La Junta Directiva podrá ser destituída en pleno o individualmente, por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones; la destitución individual procederá después de tres amonestaciones por faltas leves, y a la primera cuando se trate de falta grave.

## Art. 24.- SERÁN FALTAS LEVES:

- a) Inasistencia contínua e injustificada a las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- Indisciplina e incumplimiento de las funciones designadas así como en desarrollo de las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General.
- Falta de cooperación, voluntad, espíritu de servicio y unidad.
- d) Incumplimiento de los estatutos, su reglamento interno y demás disposiciones aplicables.

#### Art. 25.- SERÁ FALTA GRAVE:

Cuando se compruebe fehacientemente que la Junta Directiva o uno o varios miembros de la misma, han obtenido fraudulentamente beneficios de la Asociación para sí o para terceros aprovechándose del cargo; asimismo el mal manejo del patrimonio de la Asociación.

## ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

## Art. 26.- Son atribuciones del Presidente o Presidenta:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asociación General
- b) Convocar a los asociados a reuniones de la Asamblea General y a los miembros de la Junta Directiva.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación, conjunta o separadamente con el síndico.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la junta directiva, de la Asamblea General, de los estatutos de la Asociación.
- e) Firmar con el tesorero los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- f) Los demás que se establezcan en estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

## Art. 27.- Son atribuciones del VicePresidente o VicePresidenta:

- a) Sustituir al Presidente en caso de su ausencia o impedimento de éste;
- b) Desempeñar las funciones que el Presidente delegue;
- c) Las demás que le asigne estos estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

## Art. 28.- Son atribuciones del Secretario o Secretaria:

- a) Llevar el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Extender las credenciales y certificaciones de la asociación que sean necesarias.
- c) Llevar el archivo de la asociación.
- d) Enviar a los asociados las convocatorias a sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Llevar el libro de registro de los asociados.
- Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación, que autorice el Presidente o Presidenta.
- g) Las demás que por razones de su cargo le competen.

## Art. 29.- Son atribuciones del Tesorero o Tesorera:

- a) Recibir y guardar los fondos, junto con el presidente o presidenta de la Asociación en la institución bancaria que la Junta Directiva señale.
- Firmar con el Presidente o presidenta los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva para su estudio y aprobación.
- d) Llevar los libros de contabilidad que fueran necesarios.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos de la Asociación.
- f) Presentar balance de la situación financiera de la Asociación
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva cuando ésta lo requiera.

#### Art. 30.- Son atribuciones del Síndico o Síndica:

58

- a) Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, de los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- Sustituir en caso de ausencia de un miembro propietario en los casos que por acuerdo de la Junta Directiva sean designados.
- c) Las demás que le señalen los estatutos y el reglamento de la Asociación.
- d) Las demás que le señale la asamblea general y la Junta Directiva.

#### Art. 31.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Desempeñar las comisiones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Sustituir en caso de ausencia de un miembro propietario, en los casos que por acuerdo de la Junta Directiva sean designados.
- Las demás que le señalen los estatutos y el reglamento de la asociación.

## CAPÍTULO V

#### DEL PATRIMONIO

## Art. 32.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones ordinarias o extraordinarias que aporten los asociados, aprobadas por la Asamblea General. Para tal fin los asociados o asociadas aportarán veinticinco centavos dólar de los Estados Unidos de América mensual.
- b) Las subvenciones y otros aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la Asociación.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título.

- e) Los financiamientos que se obtengan.
- f) Otros ingresos que perciba la Asociación de las actividades que realice.
- Art. 33.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución financiera, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación que serán manejadas con las firmas del Tesorero y el Presidente de la Asociación o quienes la Junta Directiva designe. Pudiendo dejar fondos en caja chica para cualquier necesidad, garantizando su buen uso y correcta administración.
- Art. 34.- El Presidente y el Tesorero responderán personal o solidariamente según el caso, por los movimientos de cuentas bancarias cuando se excedan de los límites de su cargo, así mismo las personas designadas por la Junta Directiva para el manejo de cuentas bancarias.

## DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Art. 35.- La modificación de los estatutos se acordará en reunión extraordinaria de Asamblea General por mayoría simple de los asociados.

Art. 36.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los estatutos los asociados y la Junta Directiva; en el primer caso corresponderá a por lo menos noventa por ciento de los asociados, hacer su petición por escrito a la Junta Directiva, y en el segundo caso la Junta Directiva hará su solicitud al pleno de la Asamblea General.

Art. 37.- La modificación de los Estatutos se presentará a la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción para su aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

## CAPÍTULO VI

## DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 38.- Esta Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria de la Asamblea General por mayoría absoluta de las dos terceras partes de los asociados.

Art. 39.- Son causales para disolver la asociación.

 a) Por la disminución del número de sus miembros, en un cincuenta por ciento del mínimo establecido en el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Nueva Concepción en el Departamento de Chalatenango.

- Por la imposibilidad de realizar los objetivos para los cuales fue constituida.
- c) Cuando su funcionamiento no se ajusta a los preceptos legales.

Art. 40.- Al acordarse la disolución de la Asociación se deberá certificar el acta donde conste tal acuerdo, debiendo presentar a la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción en el Departamento de Chalatenango, juntamente con la solicitud dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado.

Art. 41.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una comisión liquidadora con dos representantes de la Asociación y dos representantes de la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción.

Los representantes de la Asociación serán electos en la última Asamblea General extraordinaria convocada a efecto de disolución, si no fueran elegidos se procederá a la liquidación con los dos delegados Municipales.

Art. 42.- El plazo para liquidar la Asociación no excederá de sesenta días; la Junta Directiva de la asociación en el proceso de liquidación deberá poner a disposición de la comisión liquidadora, todos los libros y documentos, y rendir los informes y explicaciones que le soliciten.

Art. 43.- Los delegados representantes a que se refiere el Art. 41, tendrán la representación legal de la asociación conjuntamente y sólo para efectos de liquidación.

Art. 44.- Concluida la liquidación, la comisión remitirá el informe respectivo y los documentos pertinentes, al Concejo Municipal para su aprobación, al acuerdo municipal por medio del cual se aprueba la liquidación de la Asociación, se publicará una sola vez en el Diario Oficial por cuenta de la Asociación.

Art. 45.- Si después de verificada la liquidación y cancelado el pasivo de la Asociación queda un remanente, éste será donado a donde estime conveniente el Concejo Municipal de Nueva Concepción en el Departamento de Chalatenango.

## CAPÍTULO VII

## DISPOSICIONES FINALES

Art. 46.- La Asociación utilizará sus propios recursos y los obtenidos de otras fuentes. Como aporte, donaciones, etc. Para llevar a cabo sus programas y proyectos de lo cual informará a la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción cuando ésta lo requiera.

Art. 47.- Todas las actuaciones de la junta directiva y de la asamblea general deberán hacerse constar por escrito; por lo que se llevarán los libros necesarios los cuales se enumerarán correlativamente y se sellarán con una razón de apertura en el primer folio, que especifique el objetivo del libro, número de folios, y la firmará el Presidente o presidenta y secretario o secretaria.

Art. 48.- Estos estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL NUEVA CONCEP-CIÓN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva en el presente año, se encuentra el acta número diez de fecha once de marzo del corriente año; en la cual se encuentra el acuerdo que entre otros literalmente dice: ACUERDO NÚMERO VEINTIUNO.-OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA.-EL CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales, y vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío El Salitre, Cantón El Gavilán, que constan de Cuarenta y Ocho Artículos. Y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República, el Código Municipal, a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Nueva Concepción, a la moral y las buenas Costumbres; y en base a los artículos 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal, este concejo por unanimidad, ACUERDA: a) Aprobar los Estatutos en todas sus partes y Concederle Personalidad Jurídica, a la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío El Salitre, Cantón El Gavilán. b) Autorízase su inscripción en el Registro de Las Asociaciones Comunales que para tal efecto lleva esta Alcaldía Municipal. PUBLÍQUESE. ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON LA CUAL SE CONFRONTO.

Dado en la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil quince.

MARIO RAFAEL VALLE LEMUS,

Secretario Municipal.

(Registro No. F053935)

# ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERÍO LA CEIBA, CANTÓN LAGUNA SECA, NUEVA CONCEPCIÓN, CHALATENANGO.

#### CAPÍTULO I

## CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Nueva Concepción, Chalatenango, por estos estatutos, su reglamento interno; y demás disposiciones aplicables.

Se denominará Asociación de Desarrollo Comunal "Caserío La Ceiba" que en lo sucesivo de estos estatutos se denominará "la Asociación"; la que podrá abreviarse "ADESCOCEIBA" y tendrá su domicilio en Caserío La Ceiba, Cantón Laguna Seca del Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango.

Art. 2.- La Asociación adopta como emblema una ceiba y símbolo un búho que representa la naturaleza y medio ambiente de la comunidad; a su alrededor se lee Asociación de Desarrollo Comunal, Caserío La Ceiba, Cantón Laguna Seca, Nueva Concepción, Chalatenango.

## CAPÍTULO II

## DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 3.- Esta Asociación es de Naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religioso.

## Art. 4.- La Asociación tendrá por objeto lo siguiente:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con los Organismos públicos y privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas de desarrollo comunal. Y otras asociaciones.
- Fomentar el espíritu de unidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la misma jurisdicción, en la mayor integración de sus miembros y mejor organización de sus actividades.
- d) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad, con el equipamiento de los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existan en nuestra comunidad;
- e) Promover las organizaciones juveniles para hacerlos participar en los programas de desarrollo local.
- f) Promover la organización de las mujeres para hacerlas participar en los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento del Municipio;
- Coordinar las acciones de desarrollo Comunal con la Municipalidad y otras organizaciones.

## CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

## Art. 5.- Los asociados podrán ser:

- a) Fundadores; (Los que firmaron el acta de constitución de la asociación).
- Activos; (Son aquellos que obtengan su ingreso a la misma conforme a lo establecido en estos estatutos).
- c) Honorarios; (Son aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad o dando ayuda significativa a la Asociación y que la Asamblea General les conceda tal calidad a propuesta de la Junta Directiva).

Art. 6.- Para ser Asociado Activo deberán observarse los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años de edad.
- b) Residir en la comunidad.
- c) Ser de buena conducta.
- d) Honrado y de notoria trayectoria en la comunidad.

Art. 7.- Los interesados en ingresar a la asociación deberán solicitarlo en forma verbal o por escrito a la Junta Directiva.

La Junta directiva al comprobar que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en los literales del artículo anterior, aprobará por medio de acuerdo su ingreso.

## DEL REGISTRO DE ASOCIADOS.

Art. 8.- La Asociación contará con un registro de asociados, tanto fundadores, activos y honorarios, donde deberá indicarse el nombre completo, DUI, cuando sean mayores de edad; así mismo la fecha de su ingreso.

## DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Art. 9.- Son derechos de los Asociados/as:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Presentar mociones y sugerencias en la Asamblea General.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- d) Elegir y ser electo para un cargo en la Junta Directiva.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que brinde la Asocia-
- f) Los demás derechos que se establezcan en otras leyes aplicables.

- Art. 10.- Son deberes de los Asociados/as:
- a) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General previa convocatoria en forma legal.
- Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.
- Estar solventes con las cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe la Asamblea General.
- d) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- e) Los demás que regulen otras leyes aplicables.
- Art. 11.- La calidad de Asociado se perderá por renuncia expresa del mismo, por expulsión o muerte.

## CAPÍTULO IV

## DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 12.- El gobierno de la asociación será ejercido por una Asamblea General y una Junta Directiva.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- Art. 13.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por todos los Asociados Activos. Se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando sea necesario.
- Art. 14.- Las convocatorias para reuniones ordinarias de Asamblea General se harán por medio de invitaciones escritas las cuales deberán indicar el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse y en caso de reunión extraordinaria deberá incluirse la agenda propuesta.
- Art. 15.- Si la reunión no se celebra por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria de los ocho días siguientes y los acuerdos se tomarán con los votos del quórum establecido, salvo casos señalados en la Ordenanza regulados de las Asociaciones Comunales del municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, estos Estatutos y el reglamento interno de la asociación.

## ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General.
- a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y reglamentos de la asociación.
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva y destituirlos por causas justificadas.
- c) Aprobar el presupuesto anual de la asociación.
- d) Aprobar la memoria de labores de la Asociación, los informes del tesorero y los demás que le presente la Junta Directiva.

- e) Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados según las necesidades de la asociación.
- f) Acordar la disolución de la asociación.
- g) Resolver todo lo no previsto en los presentes estatutos, el reglamento y otras disposiciones que emita la asociación.
- h) Las demás que establezcan la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones comunales del Municipio de Nueva Concepción, estos estatutos y su reglamento interno.

## DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 17.- La Junta Directiva de la asociación estará formada por:

- a) Un Presidente o Presidenta.
- b) Un VicePresidente o VicePresidenta.
- c) Un Secretario o Secretaria.
- d) Un Pro Secretario o Pro Secretaria.
- e) Un Tesorero o Tesorera.
- f) Un Pro Tesorero o Pro Tesorera.
- g) Un Síndico o Síndica.
- h) 3 vocales.

Art. 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el patrimonio de la Asociación.
- Velar por el cumplimiento de los estatutos, resoluciones de la Asamblea General y el reglamento de la Asociación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores y someterla a consideración de la Asamblea General.
- d) Elaborar el presupuesto y el plan anual de trabajo de la asociación y someterlo a consideración de la Asamblea General.
- e) Velar porque todos los socios cumplan con sus obligaciones para con la Asociación.
- f) Señalar las fechas de celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general, convocar a los socios y elaborar la agenda de las mismas.
- g) Conocer las solicitudes de ingreso de los asociados y presentarlas a consideración de la Asamblea General.
- h) Conocer de las solicitudes y reclamos de los asociados de acuerdo a las disposiciones de los estatutos y el reglamento de las asociaciones.
- Autorizar al Presidente o presidenta para que celebre toda clase de contratos y proyectos de la asociación aprobados por la Asamblea General.
- j) Elaborar proyectos de reglamentos de la Asociación así como los proyectos de reforma a los estatutos y reglamentos.
- k) Aprobar los programas de trabajo a desarrollar por la asociación.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

 Organizar seminarios, cursillos y otros eventos relacionados con los fines de la asociación.

62

- m) Resolver todos los asuntos que no sean de la competencia de la asamblea general.
- n) Todas las demás atribuciones que se establezcan en la ordenanza reguladora de las asociaciones comunales del municipio de Nueva Concepción, estos estatutos, el reglamento y demás leyes aplicables.
- Art. 19.- La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria cada dos meses y sesión extraordinarias, cuando sea necesario, a solicitud del presidente; de tres o más miembros de la misma.
- Art. 20.- Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por mayoría simple, en caso de empate del presidente o quien lo representa tendrá doble voto.
- Art. 21.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años; y podrán ser reelectos de forma indefinida si la Asamblea General así lo requiere.
  - Art. 22.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:
  - a) Tener como mínimo un año de residir en la comunidad.
  - Tener como mínimo seis meses de pertenecer a la Asociación.
  - c) Ser mayor de edad.
  - d) Observar buena conducta y estar solventes con la Asociación
- Art. 23.- La Junta Directiva podrá ser destituida en pleno o individualmente, por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones; la destitución individual procederá después de tres amonestaciones por faltas leves, y a la primera cuando se trate de falta grave.

## Art. 24.- SERÁN FALTAS LEVES

- a) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- Indisciplina e incumplimiento de las funciones designadas así como en desarrollo de las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General.
- c) Falta de cooperación, voluntad, espíritu de servicio y unidad.
- d) Incumplimiento de los estatutos, su reglamento interno y demás disposiciones aplicables.
- Art. 25.- Será falta grave, cuando se compruebe fehacientemente que la Junta Directiva o uno o varios miembros de la misma, han obtenido fraudulentamente beneficios de la asociación para sí o para terceros aprovechándose del cargo; asimismo el mal manejo del patrimonio de la Asociación.

# ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 26.- Son atribuciones del Presidente o Presidenta.

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asociación
   General
- b) Convocar a los asociados a reuniones de la Asamblea General y a los miembros de la Junta Directiva.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación, conjunta o separadamente con el síndico.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la junta directiva, de la Asamblea General, de los estatutos de la Asociación.
- e) Firmar con el tesorero los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- f) Los demás que se establezcan en estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 27.- Son atribuciones del VicePresidente o VicePresidenta.

- a) Sustituir al presidente en caso de su ausencia o impedimento de este.
- b) Desempeñar las funciones que el presidente delegue.
- Las demás que le asigne estos estatutos y otras disposiciones que emita la asociación.

Art. 28.- Son atribuciones del Secretario o Secretaria.

- a) Llevar el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Extender las credenciales y certificaciones de la asociación que sea necesarias.
- c) Llevar el archivo de la asociación.
- d) Enviar a los asociados las convocatorias a sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Llevar el libro de registro de los asociados.
- f) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación, que autorice el Presidente o Presidenta.
- g) Las demás que por razones de su cargo le competen.

Art. 29.- Son atribuciones del Pro Secretario o Pro Secretaria:

- a) Colaborar con el secretario o secretaria en el desempeño de sus funciones.
- Sustituir al secretario en caso de ausencia o impedimento de éste.
- c) Las demás que le asignen estos estatutos y otras disposiciones que emita la asociación.

## Art. 30.- Son atribuciones del tesorero o tesorera:

- Recibir y guardar los fondos, junto con el presidente o presidenta de la Asociación en la institución bancaria que la Junta Directiva señale.
- Firmar con el Presidente o presidenta los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva para su estudio y aprobación.
- d) Llevar los libros de contabilidad que fueran necesarios.
- Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos de la Asociación.
- f) Presentar balance de la situación financiera de la Asociación
- Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva cuando ésta lo requiera.

#### Art. 31. Son atribuciones del Protesorero o Protesorera

- a) Colaborar con el tesorero o tesorera en el desempeño de sus funciones
- Sustituir al tesorero o tesorera en caso de ausencia o impedimento de éste.
- c) Las demás que le asignen estos estatutos y otras disposiciones que emita la asociación.

#### Art. 32.- Son atribuciones del síndico o síndica.

- a) Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, de los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- Sustituir en caso de ausencia de un miembro propietario en los casos que por acuerdo de la Junta Directiva sean designados
- c) Las demás que le señalen los estatutos y el reglamento de la Asociación.
- d) Las demás que le señale la asamblea general y la Junta Directiva.

## Art. 33.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Desempeñar las comisiones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Sustituir en caso de ausencia de un miembro propietario, en los casos que por acuerdo de la Junta Directiva sean designados
- c) Las demás que le señalen los estatutos y el reglamento de la asociación.

## CAPÍTULO V

## DEL PATRIMONIO.

## Art. 34.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones ordinarias o extraordinarias que aporten los asociados, aprobadas por la Asamblea General. Para tal fin los asociados o asociadas aportarán veinticinco centavos dólar de los Estados Unidos de América mensual.
- Las subvenciones y otros aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la Asociación.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título.
- e) Los financiamientos que se obtengan.
- f) Otros ingresos que perciba la Asociación de las actividades que realice.

Art. 35.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución financiera, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación que serán manejadas con las firmas del Tesorero y el Presidente de la Asociación o quienes la Junta Directiva designe. Pudiendo dejar fondos en caja chica para cualquier necesidad, garantizando su buen uso y correcta administración.

Art.36.- El Presidente y el Tesorero responderán personal o solidariamente según el caso, por los movimientos de cuentas bancarias cuando se excedan de los límites de su cargo, así mismo las personas designadas por la Junta Directiva para el manejo de cuentas bancarias.

## DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art. 37.- La modificación de los estatutos se acordará en reunión extraordinaria de Asamblea General por mayoría simple de los asociados.

Art. 38.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los estatutos los asociados y la Junta Directiva; en el primer caso corresponderá a por lo menos noventa por ciento de los asociados, hacer su petición por escrito a la Junta Directiva, y en el segundo caso la Junta Directiva hará su solicitud al pleno de la Asamblea General.

Art. 39.- La modificación de los Estatutos se presentará a la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción para su aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

## CAPÍTULO VI

## DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 40.- Esta Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria de la Asamblea General por mayoría absoluta de las dos terceras partes de los asociados.

Art. 41.- Son causales para disolver la Asociación.

- a) Por la disminución del número de sus miembros, en un cincuenta por ciento del mínimo establecido en el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Nueva Concepción en el Departamento de Chalatenango.
- Por la imposibilidad de realizar los objetivos para los cuales fue constituida.
- c) Cuando su funcionamiento no se ajusta a los preceptos legales.

Art. 42.- Al acordarse la disolución de la Asociación se deberá certificar el acta donde conste tal acuerdo, debiendo presentar a la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción en el Departamento de Chalatenango, juntamente con la solicitud dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado.

Art. 43.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una comisión liquidadora con dos representantes de la Asociación y dos representantes de la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción.

Los representantes de la Asociación serán electos en la última Asamblea General extraordinaria convocada a efecto de disolución, si no fueran elegidos se procederá a la liquidación con los dos delegados Municipales.

Art. 44.- El plazo para liquidar la Asociación no excederá de sesenta días; la Junta Directiva de la asociación en el proceso de liquidación deberá poner a disposición de la comisión liquidadora, todos los libros y documentos y rendir los informes y explicaciones que le soliciten.

Art. 45.- Los delegados representantes a que se refiere el Art. 42, tendrán la representación legal de la asociación conjuntamente y sólo para efectos de liquidación.

Art. 46.- Concluida la liquidación, la comisión remitirá el informe respectivo y los documentos pertinentes al Concejo Municipal para su aprobación, al acuerdo municipal por medio del cual se aprueba la liquidación de la Asociación, se publicará una sola vez en el Diario Oficial por cuenta de la Asociación.

Art. 47.- Si después de verificada la liquidación y cancelado el pasivo de la Asociación queda un remanente, éste será donado a donde estime conveniente el Concejo Municipal de Nueva Concepción en el Departamento de Chalatenango.

## CAPÍTULO VII

#### DISPOSICIONES FINALES

Art. 48.- La Asociación utilizará sus propios recursos y los obtenidos de otras fuentes. Como aporte, donaciones, etc. Para llevar a cabo sus programas y proyectos de lo cual informará a la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción cuando ésta lo requiera.

Art. 49.- Todas las actuaciones de la junta directiva y de la asamblea general deberán hacerse constar por escrito; por lo que se llevarán los libros necesarios los cuales se enumerarán correlativamente y se sellarán con una razón de apertura en el primer folio, que especifique el objetivo del libro, número de folios y la firmará el Presidente o presidenta y secretario o secretaria.

Art. 50.- Estos estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL NUEVA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva en el presente año, se encuentra el acta número diez de fecha once de marzo del corriente año; en la cual se encuentra el acuerdo que entre otros literalmente dice: ACUERDO NÚMERO VEINTIDOS.- OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA.-EL CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales y vistos Los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de Caserío La Ceiba, Cantón Laguna Seca, que consta de Cincuenta Artículos. Y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República, el Código Municipal, a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Nueva Concepción, a la moral y las buenas Costumbres; y en base a los artículos 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal, este concejo por unanimidad, ACUERDA: a) Aprobar los Estatutos en todas sus partes y Concederle Personalidad Jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío La Ceiba, Cantón Laguna Seca. b) Autorízase su inscripción en el Registro de Las Asociaciones Comunales que para tal efecto lleva esta Alcaldía Municipal. PUBLÍQUESE. ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON LA CUAL SE CONFRONTO.

Dado en la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil quince.

MARIO RAFAEL VALLE LEMUS,

Secretario Municipal.

(Registro No. F053932)

## SECCION CARTELES OFICIALES

## DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas del día dieciséis de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora JUANA IRMA RODRIGUEZ CARRANZA, ocurrida el día veintinueve de julio de dos mil doce, en la ciudad de Colón, lugar de su último domicilio, de

parte de las señoras YENSY GUADALUPE RODRIGUEZ y WENDY CAROLINA MORENO RODRIGUEZ, ambas en calidad de hijas de la causante; y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil trece.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DELOCIVIL.-BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 433-1

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas con treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la menor, MAGALY ABIGAIL LANDAVERDE POLANCO, Representada Legalmente por la señora KIRIAN TERESA POLANCO MARTINEZ, en calidad de hija del causante señor, JULIO CESAR LANDA VERDE BONILLA o JULIO CESAR BONILLA, promovidas las presentes diligencias por medio de la Licenciada, ANA GLADYS MELARA FUNES defensora Pública, de Derechos Reales y Personales en nombre y Representación de la menor referida, de la herencia intestada dejada a su defunción por el referido causante, quien falleció a las once horas del día once de enero del año dos mil once, según Reconocimiento por Médico Forense Doctor Roberto Arnoldo Rivera, J.P.V.M.1484 del Instituto de Medicina Legal de Santa

Tecla, enfrente a casa No. 76, Residencial la Loma Pol. "C" Pasaje No. 4, Ciudad Arce, La Libertad, siendo Ciudad Arce su último domicilio. En concepto al inicio relacionado, confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítense a las personas que se crean con derecho en la sucesión para que se presenten a este Juzgado a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a la publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil catorce.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 429-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

## ACEPTACION DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cincuenta y siete minutos del día nueve de marzo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MAURICIO ALEXANDER MORAN FIGUEROA, quien fue de veintisiete años de edad, soltero, estudiante, Originario de El Congo de este domicilio, siendo su último domicilio el Cantón El Rodeo, Jurisdicción de El Congo, de este Departamento, quien falleció el día veinticuatro de Octubre de dos mil catorce, en el Hospital San Rafael de Santa Tecla, La Libertad; de parte de la señora

ROSA DEL CARMEN FIGUEROA DE MORAN y ADILIO MORAN AGUILAR, quienes poseen vocación sucesoral en estas diligencias en calidad de padres del causante; confiriéndosele INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, dieciséis de marzo del año dos mil quince.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

## TITULO SUPLETORIO

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora BLANCA SONIA CISNEROS DE LANDAVERDE, de cuarenta años de edad, costurera, de este domicilio; por medio de su Procurador Licenciado REMBERTO ANTONIO RAMIREZ AMAYA, solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Cuyuiscat de esta comprensión; de una extensión superficial de SEISCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con el señor FRANCISCO CASTRO ROSALES, calle de

por medio; AL ORIENTE y SUR con el señor NEFTALI HERRERA MANCIA; y AL PONIENTE con los señores JESUS ORELLANA y ADOLFO FAJARDO ALVARADO. El referido inmueble no se encuentra en proindivisión con persona alguna, y lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día dieciséis de abril del dos mil quince.-LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

Of. 3 v. alt. No. 421-3

## SECCION CARTELES PAGADOS

## DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

MARIA CRISTINA CORLETO MORAN, Notaria, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con Oficina Jurídica situada en Segunda Avenida Norte, entre Segunda y Cuarta Calle Poniente, Número Cinco de dicha ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día veintinueve de abril del año dos mil quince, se ha declarado a la señorita CECILIA DE LOS ANGELES MORAN FIGUEROA, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los Bienes que a su defunción, ocurrida en la ciudad y Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, a las seis horas cincuenta minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil trece, dejó la señora HILARIA SIMONA MORAN JUAREZ, por derecho propio en concepto de hija de la referida causante; habiéndosele concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión; por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notaria MARIA CRISTINA CORLETO MORAN. En la ciudad de Santa Ana, a las diez horas del día veintinueve de abril del año dos mil quince.

LICDA. MARIA CRISTINA CORLETO MORAN,

NOTARIO.

RINA MARGARITA ASCENCIO MUÑOZ, Notario de este domicilio, con Despacho Notarial en Cuarenta y Tres Avenida Sur Número Trescientos Once (Bis), Colonia Flor Blanca, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las ocho horas y treinta minutos del día once de mayo del año dos mil quince, se ha declarado a los señores: OSCAR MAURICIO COLORADO HERNANDEZ, ZOE LORENA COLORADO MORALES, JESUS RAFAEL ARMANDO COLORADO MORALES, OSCAR ROBERTO COLORADO HERNANDEZ, y ADA LAVINIA COLORADO DE ALDANA, herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las cero horas con cincuenta minutos, del día treinta y uno de octubre del año dos mil, siendo su último domicilio la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, dejó el señor OSCAR ARMANDO COLORADO, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día doce de mayo del dos mil quince.

RINA MARGARITA ASCENCIO MUÑOZ, NOTARIO.

1 v. No. C011778

EDMUNDO ENRIQUE MENCIA PAULER, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Oficina en Quince Calle Poniente, Edificio Santa Fe, segundo nivel, local veintiuno, Centro de Gobierno.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día once de Mayo de dos mil quince, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora IRMA DEL CARMEN LANDAVERDE BAÑOS, conocida socialmente por IRMA LANDAVERDE BAÑOS, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas del día veintidós de Febrero de mil novecientos ochenta y seis, en el Cantón Planes de La Laguna, de la jurisdicción de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, dejó la señora NATALIA BAÑOS, conocida por NATALIA BAÑOS VIUDA DE LANDAVERDE, en concepto de hija de la causante, se le confirió la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley consiguientes.

San Salvador, 12 de mayo de dos mil quince.

DR. EDMUNDO ENRIQUE MENCIA PAULER,  ${\bf NOTARIO}.$ 

1 v. No. C011804

LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta y cuatro minutos del día cinco de mayo de este año, se ha declarado a REINA JEANETTE HERNÁNDEZ DE JIMENEZ O REINA YANETH HERNÁNDEZ GARCIA Y BALMORE RAFAEL DOMINGUEZ HERNANDEZ; HEREDEROS TESTAMENTARIOS de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA REINA GARCIA DE HERNÁNDEZ, MARIA REYNA GARCIA DE HERNÁNDEZ O MARIA REYNA GARCIA, quien falleció el día dieciséis de julio de dos mil catorce, en el Barrio San José de la ciudad de San Rafael Obrajuelo, siendo éste su último domicilio, en concepto de nietos, de la referida causante, y se ha conferido a los herederos que se declaran, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DELO CIVIL: Zacatecoluca, cinco de mayo del año dos mil quince.- LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DELO CIVIL.-LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

YESSICA HERMINIA ALFARO RENDEROS, Notario, del domicilio de la Ciudad de Usulután, con Oficina en la Cuarta Calle Oriente, número Trece, Barrio La Parroquia, de dicha Ciudad. AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de mayo del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARTA CALDERON DE RAMIREZ, en concepto de esposa sobreviviente del señor LUIS ANTONIO RAMIREZ HERNANDEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, casado, Agricultor, Originario de Metapán, Departamento de Santa Ana, y del domicilio de Caserío San Nicolás, Cantón San Sebastián Masahuat, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Alejandro Ramírez y de Angelina Hernández; quien falleció a las seis horas del día doce de octubre de dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de Santa Ana, a consecuencia de Uremia un día, Shock séptico un día, Infección de vías Urinarias cinco días, Enfermedad Renal Crónica cinco años, con asistencia médica, habiéndosele conferido a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Ciudad de Usulután, a los nueve días del mes de mayo de dos mil quince.

LICDA. YESSICA HERMINIA ALFARO RENDEROS, NOTARIO.

1 v. No. F053903

EL INFRASCRITO NOTARIO, con despacho profesional situado en Colonia Altos de Zanzibar, Calle Motocross, casa número seis, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público, para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta Ciudad a las catorce horas del día veinticuatro de abril de dos mil quince, DECLARÓ HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de Inventario a los señores KARLA PATRICIA CHICAS DE PORTILLO, de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro ocho cuatro nueve dos nueve-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero dos cero dos siete nueve-uno cero uno-seis; y HERBERT EDUARDO CHICAS SANCHEZ, de treinta y siete años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve uno seis seis ocho cinco-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero seis cero nueve siete siete-uno cero cinco-dos; en su calidad

de hijos del causante, de los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejó el señor HERBERT ANTONIO CHICAS ALFARO, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Colonia Miralvalle, Calle Estocolmo, casa número trescientos sesenta, San Salvador, quien falleció en Hospital General del Seguro Social, a consecuencia de Choque Séptico, más Neumonía Nosocomial, el día once de septiembre de dos mil catorce, a la edad de setenta y un años de edad, quien era Pensionado, del domicilio de San Salvador, hijo de Celestino Humberto Chicas y Hortencia Alfaro Viuda de Chicas, ya fallecidos, casado con la señora DELMI LIDIA SANCHEZ NOVOA conocida por DELMI LIDIA SANCHEZ NOVOA DE CHICAS, por DELMY LYDIA SANCHEZ NOVOA DE CHICAS, Tributariamente por DELMY LYDIA SANCHEZ DE CHICAS y registralmente por DELMY LIDIA SANCHEZ DE CHICAS y DELMY LIDIA SANCHEZ NOVOA ya fallecida.

Se confirió a dichos herederos la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Salvador, veintisiete de abril de dos mil quince.

CARLOS ALBERTO MOLINA ALVARADO, NOTARIO.

1 v. No. F053906

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este juzgado de las nueve horas y veinte minutos, de este día se han DECLARADO a los señores, HENRY LEONEL PERDOMO ESCOBAR y ADELA MARTINEZ DE PERDOMO, HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de CLAUDIA BEATRIZ PERDOMO MARTINEZ, quien fue de treinta y cuatro años de edad, soltera, Licenciada en Administración de Empresa, falleció a las once horas cinco minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil catorce, en esta ciudad de Atiquizaya, su último domicilio, en concepto de padres de la causante; se les ha conferido a los HEREDEROS DECLARADOS en el carácter dicho la administración y representación definitivas de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintisiete de abril del año dos mil quince.-LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día catorce de abril del año dos mil quince, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVEN-TARIO, de la herencia testamentaria que dejó a su defunción la señora MARTA JOSEFINA SUTTER DE SELVA, conocida por MARTHA SUTTER DE SELVA y por MARTA SUTTER DE SELVA, quien fuera de noventa y tres años de edad, Salvadoreña, viuda, del domicilio de San Salvador, hija de Sara Peña de Sutter y Víctor Alfaro Sutter; a su defunción ocurrida en San Salvador, Colonia Escalón, Avenida República Federal de Alemania, número ciento cuarenta y tres, al señor ERNESTO ALFONSO SELVA SUTTER, de setenta y un años de edad, Doctor en Salud Pública, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02045104-3 y Número de Identificación Tributaria 1217-201043-001-0, en su calidad de heredero testamentario de la referida causante, a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día catorce de abril del año dos mil quince.- LICDA. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANSALVADOR.-LIC. MANUEL GABRIEL CALLEJA CORDERO, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTO.

1 v. No. F053913

OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ (1) INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y dieciséis minutos de este día, SE HA DECLARADO al señor GUILLERMO ANTONIO ANAYA ANAYA, mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero dos cero siete seis cero cero cero cuatro-tres en su calidad de hijo de la causante; como HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada, dejada por la causante señora ISAURA SELMA GUILLERMINA ANAYA conocida por ISAURA SELMA GUILLERMINA, ISAURA SELMA GUILLERMINA ANAYA, SELMA GUILLERMINA ANAYA DE ANAYA y GUILLERMINA ANAYA, SELMA GUILLERMINA ANAYA DE ANAYA y GUILLERMINA ANAYA a su defunción ocurrida el día cuatro de junio de dos mil doce, en Colonia Miramonte, Avenida Sisimiles, número Dos mil novecientos treinta, de esta ciudad; quien al momento de su defunción era de

noventa y un años, divorciada, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cinco seis uno ocho tres-siete; y se ha conferido al heredero declarado LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día ocho de mayo de dos mil quince.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ INTERINO (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F053939

JOSE MAURICIO RODRIGUEZ FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Veinticinco Avenida Norte y Veintisiete Calle Poniente, Edificio Panamericano, Local doscientos veintitrés, San Salvador, al publico para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día dos de mayo del año dos mil catorce. Habiendo transcurrido el plazo legal desde la última publicación en dos diarios de circulación nacional y en el Diario Oficial, sin que persona alguna se presentara a alegar igual o mejor derecho hereditario que la peticionaria, se ha declarado HERE-DERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JAVIER MEZQUITA HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, salvadoreño, empleado, originario de Santa Ana, jurisdicción del Departamento de Santa Ana, hijo de Felipe Mezquita y Obdulia Hernández, ambos fallecidos, siendo su último domicilio el de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, falleció a las diecinueve horas y cuarenta minutos del día uno de marzo de dos mil trece, en el parqueo del Hospital Nacional de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, y quien fue poseedor de su Documento Único de Identidad número cero uno siete seis cinco cinco ocho seis-seis, de parte de la señora MARIA ESPERANZA SOTO DE MEZQUITA, en su calidad de HEREDERA DEFINITIVA ABINTES-TATO con beneficio de inventario.

En consecuencia se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Definitiva de los Bienes de la sucesión mencionada.

Librado en oficina Notarial, San Salvador, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil catorce.

DR. JOSE MAURICIO RODRIGUEZ FLORES,  ${\tt NOTARIO}.$ 

LICENCIADO FRANCISCO EVELIO ALVARENGA GOMEZ, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con oficina situada en 19 Calle Poniente, número trescientos quince, Edificio "M M", Local DOS, Centro de Gobierno, ciudad.

AVISA: Que por resolución proveída a las doce horas de este mismo día, en Diligencias de Aceptación de Herencia, he DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores ANGEL MARIA VANEGAS, YOLANDA VALLE DE VANEGAS, SANDRA ESMERALDA GARCIA VIUDA DE VANEGAS Y NELSON ANTONIO VANEGAS GARCIA, he conferido a los aceptantes, la administración y representación definitiva de la sucesión, deviniendo en los propietarios de los bienes, que a su defunción dejara el causante NELSON ANTONIO VANEGAS VALLE.

Lo que hago del conocimiento público para los efectos legales.

LIBRADO: en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de agosto del dos mil catorce.

FRANCISCO EVELIO ALVARENGA GOMEZ, NOTARIO.

1 v. No. F053947

LICENCIADO FRANCISCO EVELIO ALVARENGA GOMEZ, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, San Salvador, con oficina situada en diecinueve calle poniente, número trescientos quince, Edificio "M M.", Local DOS, Centro de Gobierno, San Salvador.

AVISA: Que por resolución proveída a las ocho horas y treinta minutos de este mismo día, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, he DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora DELMY GLORIA MARTINEZ DE CARRANZA, en su concepto de esposa, de los bienes dejados a su muerte por el señor FIDEL ANTONIO CARRANZA ORELLANA, y le he conferido a la aceptante, la administración y representación definitiva de la sucesión, deviniendo en propietaria de los hienes

Lo que hago del conocimiento público para los efectos legales.

LIBRADO: en la ciudad de San Salvador, veintisiete de abril de dos mil quince.

FRANCISCO EVELIO ALVARENGA GOMEZ,  ${\tt NOTARIO}.$ 

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día catorce de abril del presente año, se DECLARO DEFINITIVAMENTE HEREDEROS con beneficio de inventario, en la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora ROSA AMELIA ROSALES VIUDA DE QUELE, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a las cuatro horas ocho minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil catorce, siendo su último domicilio Ayutuxtepeque, a los señores PEDRO ALEXANDER QUE-LE ROSALES, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de Ayutuxtepeque, con Documento Unico de Identidad número cero uno seis seis seis cuatro uno cero-cinco; y con número de Identificación Tributaria cero seis cero tres- cero seis cero ocho siete cuatro- ciento dos- ocho, y JUAN CARLOS QUELE ROSALES, de cuarenta y un años de edad, Técnico en Aire Acondicionado, del domicilio de Ayutuxtepeque, con Documento Unico de Identidad número cero dos ocho siete nueve siete ocho cuatro- uno ; y con número de Identificación Tributaria cero seis cero tres- uno tres uno dos siete dos-ciento uno-cero, en sus conceptos de hijos de la causante.

Confirióse a los herederos en el carácter antes indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las once horas cuarenta minutos del día catorce de abril de dos mil quince.- Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ. JUEZ (1) DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F053949

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER. Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la Herencia Intestada dejada al fallecer por la señora Lorenza Barrera, el día cinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve mil nueve, en Cantón Los Arrozales de la Villa de San Agustín, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, a la señora María Juana Barrera de Valladares, en su calidad de hija de la causante.-

Confiérasele a la aceptante declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley. Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce.- Lic. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F053956

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHI-TOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas quince minutos de esta misma fecha, del presente mes y del corriente año, ha sido DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de los bienes intestados que a su defunción dejara el causante señor LAZARO SOSA o LAZARO SOSA ACOSTA, quien falleció a las trece horas diez minutos del día diez de julio del año dos mil catorce, en el Barrio Santa Lucía de esta ciudad de Suchitoto, siendo éste su último domicilio; quien al momento de su fallecimiento era de setenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero y originario de esta misma ciudad; con Documento Unico de Identidad: 00807121-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0715-171237-101-7; al señor: JOSE LEONEL SOSA CASCO, quien actúa en su concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión y en abstracto le correspondían a la señora Victoria De Dolores Sosa Navarro, ésta en su calidad de hija de dicho causante; siendo el señor Sosa Casco, de treinta y dos años de edad, Motorista, de este domicilio; portador de su Documento Unico de Identidad Número 01686108-2; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0715-160782-101-5.

Confiérasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas veinte minutos del día seis de mayo del dos mil quince.- Lic. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

GILBERTO RIVAS HERRERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Viena, Local Once, Centro de Gobierno, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las nueve horas del día trece de mayo del año dos mil quince, se ha declarado al señor SALVADOR GABRIEL SERVELLON ALAS, heredero definitivo Ab-Intestato con beneficio de inventario, en su calidad de hijo legítimo de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARIA ESPERANZA ALAS DE SERVELLON, fallecida en esta ciudad, a las once horas y treinta minutos del día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y dos, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador y se le ha conferido a dicho heredero la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo anterior se hace saber al público por el presente y único aviso para los efectos de Ley.-

Librado en mi Oficina Profesional. San Salvador, a los trece días del mes de mayo del año dos mil quince.

GILBERTO RIVAS HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. F05398

BARTOLOME EMANUEL MENDEZ AGUILAR, Notario, de los domicilios de Santa Ana y Chalchuapa, con oficina en la Séptima Calle Poniente, número dos, de la ciudad de Chalchuapa, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día doce de mayo de dos mil quince, se ha tenido por herederas definitivas abintestato con beneficio de inventario del señor CELIO ANTONIO CASTILLO GUEVARA, conocido por CELIO ANTONIO CASTILLO, quien falleció el día nueve de junio de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de este domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, el cual fue su último domicilio, a las señoras CLARA EUGENIA CASTILLO DE CASTILLO y RUTH NOHEMI CASTILLO DE RODRIGUEZ, representadas legalmente por su

apoderado general judicial con cláusula especial, Licenciado OTTO GOMAR RODRIGUEZ RIVAS, en concepto de HIJAS y además como cesionarias de los derechos que les corresponde a los señores LILIAN NOEMIPARADA DECASTILLO, OSWALDO ANTONIO CASTILLO PARADA y JULIO ARMANDO CASTILLO PARADA, en concepto de CONYUGE SOBREVIVIENTE la primera e HIJOS el segundo y tercero, del referido causante y se le confirió a las herederas declaradas la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, a las dieciséis horas del día doce de mayo de dos mil quince.

BARTOLOME EMANUEL MENDEZ AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. F054002

MISANILLAS REYES DE ORELLANA, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución de las quince horas del día treinta de abril de dos mil quince, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y en consecuencia, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de manera definitiva, la Herencia que a su defunción ocurrida el día cinco de junio de dos mil diez, dejó la señora INES FUENTES CORVERA, siendo su último domicilio San Lorenzo, departamento de San Vicente, quien poseía Documento Unico de Identidad número: 00203556-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1008-280142-101-0 de parte del señor JUAN VICENTE FUENTES, en calidad de hijo de la causante, quien posee Documento Unico de Identidad número: 04895590-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0711-260874-101-0 a través de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado Nery Alexander González Chávez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SAN SEBASTIAN, Departamento de San Vicente, a las quince horas y treinta minutos del día treinta de abril de dos mil quince.- Lic. MISANILLAS REYES DE ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INS-TANCIA, SUPLENTE.- Br. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA. RICARDO ADONAY GOMEZ GOMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Sesenta y siete Avenida Sur y Calle El Progreso, Edificio "B", apartamento Veinticuatro-B, de la ciudad de San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del cuatro de enero de dos mil quince, se ha declarado a los señores JUAN CARLOS MERINO GUERRA, MANUEL ANTONIO MERINO GUERRA, VICTOR EDUARDO MARINO GUERRA y JOSE ROBERTO MERINO GUERRA, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA LEONOR GUERRA RIVAS DE MERINO, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, el veintinueve de agosto de dos mil catorce, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi despacho notarial, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de enero de dos mil quince.

RICARDO ADONAY GOMEZ GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F054039

Dr. EDGARD IGLESIAS RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Quince Calle Poniente, Edificio Santa Fe, Primera Planta, Local Catorce, Centro de Gobierno, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día once de mayo del corriente año, se ha declarado a la señora TRINIDAD CASTRO SANCHEZ, conocida por TRINIDAD SANCHEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó en forma intestada su padre don FIDEL CASTRO DOMINGUEZ, hecho ocurrido en Barrio Candelaria, Ciudad y Departamento de San Salvador, a la primera hora del día treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro; en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la precitada señora la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en San Salvador, a los once días del mes de mayo de dos mil quince.

Dr. EDGARD IGLESIAS RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. F054051

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas cuarenta minutos del día trece de junio de dos mil doce, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el señor HERIBERTO OLIVAR, conocido por HERIBERTO OLIVA, quien fue de noventa años de edad, Jornalero, Casado, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, fallecido el día dos de julio de dos mil diez, de parte de los señores HUGO ALEXANDER MINA OLIVAR y ANA CRISTINA OLIVA MINA, en concepto de cesionarios de los derechos que le corresponderían al señor LUIS ALONSO OLIVA, conocido por LUIS ALONSO OLIVA RODRIGUEZ, en calidad de hijo del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día trece de junio de dos mil doce.- Licda. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.-Lic. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

1 v. No. F054063

## ACEPTACIÓN DE HERENCIA

YASMIN ALEJANDRINA MANCIA GOMEZ, Notaria, del domicilio de San Salvador, con despacho ubicado en Urbanización y Avenida Brisas del Norte, Zona "A", número diecisiete "B", Tonacatepeque, departamento de San Salvador,

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día once de mayo del presente año, pronunciada en las Diligencias respectivas, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia abintestato y con Beneficio de Inventario, dejada por el señor CAYETANO

ESCOBAR, quien falleció el día veintitrés de abril del año dos mil trece, en el Hospital Nacional Rosales, a consecuencia de Diabetes mellitus, no insulinodependiente, sin mención de complicación, enfermedad isquémica crónica del corazón, con asistencia médica; de parte de la señora MARIA DONATILA LANDAVERDE VIUDA DE ESCOBAR, en su calidad de esposa sobreviviente del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RAYMUNDO LANDAVERDE ESCOBAR, como hijo sobreviviente del causante; consecuentemente se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Por lo tanto cito a quienes se crean con derechos al referido mortual, para que dentro del término correspondiente se presenten a decirlo a la oficina antes indicada. -

Librado en la Ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil quince.-

YASMIN ALEJANDRINA MANCIA GOMEZ, NOTARIA.

1 v. No. C01179

JUAN CARLOS MEJIA REYES, Notario, de este domicilio, con Oficina en Avenida España y diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", Segunda Planta, Local Siete, San Miguelito, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas día veintidós de abril del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejó la señora BERNARDA ROSALES VIUDA DE RAMIREZ, conocida por BERNARDA ROSALES PAZ VIUDA DE RAMIREZ, por BERNARDA PAZ DE RAMIREZ y por BERNARDA ROSALES SANTANA, de parte del señor JUAN RAMIREZ ROSALES, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de le herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que tengan derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil quince.

JUAN CARLOS MEJIA REYES, NOTARIO.

1 v. No. F053895

CLAUDIA MARICELA BANDERAS PALACIOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia San Ramón, Pasaje Los Olivos, Casa No. Cuatro, Mejicanos, San Salvador, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de las diecinueve horas con treinta y cuatro minutos del día tres de mayo del dos mil quince, pronunciada en la diligencias respectivas, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada de la señora ELVIRA HENRIQUEZ BONILLA VDA. DE MONTES, fallecida en Calle Los Barrientos, Caserío El Cafetalito, Santa Rosa, Ciudad Arce, La Libertad y del último domicilio de Ciudad Arce, Cantón Santa Rosa, Departamento de La Libertad, el día primero de abril del año dos mil catorce, de parte de los señores RIGOBERTO MONTES HENRIQUEZ, ANA DAYSI MONTES DE PEREZ, JAIME MONTES HENRIQUEZ y WILFREDO MONTES HENRIQUEZ, de generales conocidas en las presentes diligencias, en sus calidades de hijos y herederos abintestatos y por lo tanto se le ha conferido la representación y administración interina de la sucesión, la que ejercerá con las facultades y restricciones de Ley.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

San Salvador, cuatro de mayo del dos mil quince.

Licda. CLAUDIA MARICELA BANDERAS PALACIOS,

NOTARIO.

EDWIN ANTONIO PINEDA VELASQUEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina situada en Cuarta Calle Oriente número dos-A, de dicha ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de marzo de este año, dejó el señor SALVADOR PINEDA REYES, siendo el lugar de su último domicilio el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de parte del señor CARLOS PINEDA REYES, en calidad de hermano del causante expresado. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se da a conocer al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil catorce.

Lic. EDWIN ANTONIO PINEDA VELASQUEZ,  ${\tt NOTARIO}.$ 

1 v. No. F054033

ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial instalado en Urbanización Maquilishuat, Avenida Las Azaleas, Número Cuatro - D, San Salvador; AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas y treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil quince, se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la ciudad de San Salvador el día dieciséis de septiembre de dos mil catorce dejara la causante señora VILMA ISABEL BENITEZ DE GARCIA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, secretaria, casada, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, por parte del señor JOSE BENEDICTO GARCIA LIZAMA, de sesenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrónomo, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; y en consecuencia, se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber para que las personas que se crean con derecho a la herencia de mérito se presenten a deducirlo al Despacho de la suscrita Notario, dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

San Salvador, doce de mayo de dos mil quince.

LIC. ILEANA LISSETTE BOQUÍN ROMERO,

NOTARIO.

FELIX ANTONIO CUBAS VASQUEZ, Notario del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Atlacatl, Edificio Nueve, Apartamento Catorce, San Salvador.

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de Mayo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida en Barrio El Calvario, Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, el día diez de Enero de dos mil diez; dejó el señor JOSE ANTONIO CHACON conocido por JOSE ANTONIO CHACON GARCÍA, de parte de la señora BERTA LIDIA REYES DE FUENTES, en su concepto de hija sobreviviente del causante; por medio de su apoderado señor ELYNTON ANTONIO FUENTES REYES; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la mencionada herencia, para que se presenten a la referida oficina por el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario FELIX ANTONIO CUBAS VASQUEZ. En la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día siete de Mayo de dos mil quince.

FELIX ANTONIO CUBAS VASQUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F054056

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con quince minutos del día veintinueve de Mayo del dos mil quince, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ, conocido por MANUEL DE JESUS HERNANDEZ y por MANUEL HERNANDEZ, quien falleció a las cero horas trece minutos del día veintiséis de Diciembre de dos mil catorce, en Colonia Reubicación Tres, polígono trece casa número catorce de esta ciudad; siendo esa dirección su último domicilio; de parte de FRANCISCO QUINTANILLA HERNANDEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las nueve horas con cuarenta minutos del día once de Mayo del dos mil quince. Lic. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cuatro minutos del día trece de abril del año dos mil quince; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante ANA PAULA ÁGUILA, quien fue de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio de Ciudad Barrios, quien falleció, a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de octubre del año dos mil trece, en el Hospital Nacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero, en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con asistencia médica, siendo Ciudad Barrios su último domicilio; de parte del señor JOSÉ FREDI ÁGUILA MACHADO conocido por JOSÉ FREDY ÁGUILA, en calidad de Heredero Testamentario de la causante; todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.- Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y doce minutos del día quince de abril del año dos mil quince. Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011802-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las once horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores CONCEPCION PALACIOS DE GONZALEZ y JOSE LUIS PALACIOS RAMIREZ, la primera en concepto de Hija del causante y el Segundo en concepto de hijo y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Candelaria Palacios Ramírez, en calidad hija del referido causante, de la Herencia intestada dejada a su defunción por el señor CANDELARIO PALACIOS LOPEZ, quien fuera de setenta y ocho años de edad, casado, Jornalero, y que falleció el día dieciséis de junio del año mil novecientos ochenta y seis, en, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad siendo éste su último domicilio. Confiéraseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las ocho horas cuarenta minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil quince. Licdo. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licdo. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de Abril de dos mil quince, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 Ord.1°, y 1173 C.C., se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la Causante señora Emma Graciela Recinos viuda de Morales, quien fue conocida por Emma Graciela Recinos de Morales, fallecida el día veinticuatro de Diciembre del año dos mil trece, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo la ciudad de Juayúa de este Departamento, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Patricia Guadalupe Morales de Murillo conocida por Patricia Guadalupe Morales Recinos de Murillo, en su concepto de hija de la de Cujus.

Habiendo probado la aceptante Patricia Guadalupe Morales de Murillo conocida por Patricia Guadalupe Morales Recinos de Murillo con la certificación de partida de nacimiento y marginación adjunta a la misma agregadas de fs. 10 a 12, que es hija de la Causante antes mencionada, de conformidad con el Art. 1163 C.C., se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el presente edicto, y de existir personas que se crean con Derecho a la herencia, se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto, Art. 1163 CPCM.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas diez minutos del día treinta de abril del año dos mil quince. Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011813-1

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que por resolución de las doce horas y cinco minutos del día cinco de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante RAMON LOPEZ MARQUEZ, quien falleció el día dieciocho de marzo del año dos mil trece, en el Hospital de Especialidades La Paz, de la ciudad de Zacatecoluca, siendo esta ciudad su último domicilio, por parte del señor JOSE BENIGNO LOPEZ RAMIREZ, en concepto de hijo sobreviviente del causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia vacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cinco de mayo del año dos mil quince. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO. Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cinco minutos del día cinco de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante OLINDA ARACELY ABARCA JULE, quien falleció el día once de julio del año dos mil once, en el Cantón Hatos de Los Reyes, de la jurisdicción de Zacatecoluca, siendo esta ciudad su último domicilio, por parte de los señores LEYDI JEANNETTE MURILLO ABARCA, JOSEJACOBO MURILLO ABARCA, EVELYN SUSANA MURILLO ABARCA, y SANTOS RODRIGUEZ, conocida por SANTOS ABARCA RODRIGUEZ, los tres primeros en concepto de hijos sobreviviente del causante y la tercera como madre del referido causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cinco de mayo del año dos mil quince. Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. Licdo. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053888-1

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas dos minutos del día veintisiete de febrero de dos mil quince, se tuvo de parte de los señores: JOSE ANTONIO GARCIA MENDOZA, de ochenta y tres años de edad, Albañil, del domicilio de Ayutuxtepeque; ROSA DEL CARMEN LOPEZ DE PALACIOS, de cuarenta y un años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Apopa; KEYRI MICHELLE PALACIOS LOPEZ, de cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa; JOSE WALTER PALACIOS LOPEZ, de diecisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa; y WENDY YAMILETH PALACIOS MARTINEZ, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de Delgado; en calidad de Padre: Cónyuge sobreviviente e hijos del Causante, respectivamente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE WALTER PALACIOS GARCIA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Maestro de obra, Casado, fallecido el día cinco de abril de dos mil catorce, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio .-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente: derechos que deberán ejercer los menores: KEYRI MICHELLE PALACIOS LOPEZ y JOSE WALTER PALACIOS LOPEZ a través de su representante legal, señora ROSA DEL CARMEN LOPEZ DE PALACIOS.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y dos minutos del día dos de marzo de dos mil quince.- Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA. Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de INGRID MARILI, FRANCISCO ADELSO, HENRY ADALBERTO, OSCAR ALONSO y MIGUEL DAVID todos de apellidos Raymundo, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO OLIBERTO RAIMUNDO CLEMENTE C/P FRANCISCO OLIBERTO RAYMUNDO CLEMENTE Y POR FRANCISCO OLIBERTO RAYMUNDO, quien fue de setenta años de edad, Jornalero, fallecido a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos, del día veintiocho de junio de dos mil catorce, en Hospital Nacional de Calchuapa, siendo la Población de Turín, Departamento de Ahuachapán su último domicilio; en calidad de hijos del causante y como Cesionarios de Dora del Carmen García Ayala, esposa del causante. Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas veinte minutos del día dieciséis de abril del año dos mil quince.- Lic. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053937-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas veinte minutos del día treinta de abril de dos mil quince; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas con treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil catorce, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa.; dejó el causante MARCOS GUILLEN AGUILAR, quien fue de setenta y nueve años de edad, soltero, Agricultor; de parte de la señora MARIBEL GUILLEN CORDERO, en su concepto de Hija del mencionado Causante, y además como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUIS MARIO ORTEGA GUILLEN, TERESA ELIZABETH GUILLEN ORTEGA, JOSÉ ARMANDO ORTEGA GUILLEN y BLANCA ELENA ORTEGA AGUILAR, en su calidad de HIJOS del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas treinta minutos del día cuatro de mayo de dos mil quince.- Lic. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta y siete minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil siete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas con diez minutos del día siete de octubre de dos mil uno, en el cantón San Martín, jurisdicción de Guaymango, su último domicilio dejó el señor LUIS SURIANO o JOSE LUIS SURIANO; de parte del señor ALVARO SURIANO SURIANO, en su calidad de hijo del causante, a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas cinco minutos del día catorce de junio del año dos mil siete. Enmendado:Martín-Vale. LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA SUPLENTE JUZGADO DE LO CIVIL AHUACHAPAN. INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054054-1

LICENCIADA MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SANTA ANA INTERINA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por el Licenciado DOUGLAS ARMANDO CATOTA GALAN, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora Francisca del Tránsito Salazar viuda de Linares, conocida por María Natividad Salazar Guerrero, María del Tránsito Salazar y por María Francisca Salazar, se le ha concedido la Representación y Administración INTERINAMENTE y con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejara el causante, Héctor Moisés Linares Salazar, quien fuera de veintidós años de edad, cobrador, soltero, originario de Santa Ana, habiendo fallecido el día quince de agosto del año dos mil dos, habiendo sido su último domicilio el Municipio de Santa Ana, habiéndose tenido por aceptada interinamente, y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora supra indicada, se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas quince minutos del día veinte de abril de dos mil quince. LIC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054055-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día siete de noviembre de dos mil catorce. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida a las nueve horas veinticinco minutos del día dos de enero de dos mil nueve, en el Centro Médico, de esta Ciudad, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejó la señora MARINA ESTELA ROSALES RIVERA conocida por MARINA ROSALES, de parte de la señora DEYZE ADELA BUENAVENTURA ROSALES DE MAGAÑA conocida por DEYSI ROSALES DE MAGAÑA, y por DAYSI ADELA BUENAVENTURA ROSALES DE MAGAÑA, y por DAYSI ADELA BUENAVENTURA ROSALES DE MAGAÑA, y por DAYSI ROSALES DE MAGAÑA, en su calidad de heredera testamentaria.

Y se ha nombrado interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, las ocho horas diecisiete minutos del día siete de noviembre de dos mil catorce. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL ALCALDE MUNICIPAL DE COLON, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

AVISA: Que a esta alcaldía se ha presentado el señor Casto René Aparicio conocido por René Campos Aparicio, de setenta y tres años de edad, Contador, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento setenta y un mil ciento cuarenta y seis-cero, solicitando que de conformidad a la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos se le otorgue título de propiedad sobre un inmueble naturaleza urbana, identificado como lote número 15, Calle Principal Lotificación Las Flores, Cantón El Botoncillal, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS el cual mide y linda: AL NORTE: dos tramos: tramo uno ocho punto cincuenta y seis metros, linda con Leonel Alberto Flores Martínez, Miguel Ángel Ruiz Mata y José David Gómez Vásquez, y tramo dos con distancia de uno punto ochenta y seis metros colindando con Francisca Durán De Ortiz; AL ORIENTE: dos tramos: tramo uno de uno punto sesenta metros y tramo dos de catorce punto veinticuatro metros, linda con Margarita Villalta; AL SUR: diez metros, linda con Martina Delgado Campos, con Calle de por medio; y AL PONIENTE: dieciocho punto cuarenta y cinco metros, linda con Miguel Ángel Melara Antillón. Manifestando además que este inmueble lo adquirió por compraventa que le hiciera la señora Margarita Villalta, según escritura de las quince horas el día uno de junio de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el notario Sigfrido Arturo Dueñas Rodríguez.

Que por resolución dictada a las once horas del día once de marzo del año dos mil quince, se admitió la solicitud presentada.

Lo que se avisa para los fines legales consiguientes. Artículo 3 de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos.

Colón, catorce de abril del año dos mil quince. GUILLERMO GONZALEZ HUEZO, ALCALDE MUNICIPAL. SANDRA CAROLINA GARCIA DE DURAN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F052478-1

### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se ha recibido escrito de Everalia Henríquez Henríquez, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Iden-

tidad: cero cero cero nueve siete dos uno cero - cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos doce - cero treinta y un mil doscientos setenta - ciento uno - siete, quien solicita Título de Propiedad en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora: BIRGINIA DE LEON DE TRUJILLO conocida por VIRGINIA DE LEON de sesenta y dos años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: cero cero dos cinco cinco dos tres seis - dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos doce - ciento cuarenta mil ciento cincuenta y tres - ciento uno - seis; quien es dueña y actual poseedora de buena fe, quieta, pacífica e ininterrumpida, de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en Caserío Santa Cruz, Cantón Santa Cruz, jurisdicción de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS, OCHEN-TA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS, con los linderos: AL NORTE, en un tiro recto de cuarenta punto ochenta y un metros, con propiedad del señor ALBERTO MONTEJO; AL ORIENTE, en dos tiros rectos, el primero de cincuenta y ocho punto cero siete metros, el segundo de dieciocho punto cuarenta y ocho metros, con propiedad del señor ALBERTO MONTEJO; AL SUR, en dos tiros rectos, el primero de diecinueve punto ochenta y un metros, el segundo de cuarenta y dos punto cero cero metros, con propiedad de los señores ILDEFONSO SANDOVAL DE LEON y CARMEN ALARCON DE SANDOVAL; y AL PONIENTE, en seis tiros rectos, el primero de cinco punto cincuenta y nueve metros, el segundo de tres punto veintiún metros, el tercero de cuatro punto noventa y siete metros, el cuarto de dieciséis punto ochenta y tres metros, el quinto de diecisiete punto cero cero metros, el sexto de treinta punto cuarenta y dos metros, con propiedad del señor ROLANDO LEON, calle de por medio, con propiedad de la Asociación de Desarrollo Comunal Santa Cruz, ADESCRU, calle de por medio, con propiedad de la señora OLIVIA LEON, calle de por medio, y con propiedad del señor GUSTAVO MEDINA, calle de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por compra que hizo a la señora Alejandra León de Pacheco. No es predio dominante, ni sirviente, ni tiene derechos ni cargas reales que le pertenezcan en proindivisión con otras personas. Lo estima en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son del domicilio de Santiago de la Frontera.

Se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Santiago de la Frontera, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil quince. JOSE ANTONIO MARTINEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. OSWALDO PAYES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se ha recibido escrito de Everalia Henríquez Henríquez, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: cero cero cero nueve siete dos uno cero - cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos doce - cero treinta y un mil doscientos setenta - ciento uno - siete, quien solicita Título de Propiedad en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora: BIRGINIA DE LEON DE TRUJILLO conocida por VIRGINIA DE LEON, de sesenta y dos años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: cero cero dos cinco cinco dos tres seis - dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos doce- ciento cuarenta mil ciento cincuenta y tres - ciento uno - seis; quien es dueña y actual poseedora de buena fe, quieta, pacífica e ininterrumpida, de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en Caserío Santa Cruz, Cantón Santa Cruz, jurisdicción de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS CON VEINTIDOS DECIMETROS CUADRADOS, CERO SEIS CENTIMETROS CUADRADOS, con los linderos: AL NORTE, en tres tiros rectos, el primero de veintisiete punto treinta y dos metros, el segundo de siete punto setenta y seis metros, el tercero de dieciséis punto veintitrés metros, con propiedad del señor LUIS ANTONIO LEON ESPINOZA; AL ORIENTE, en tres tiros rectos, el primero de dos punto sesenta metros, el segundo de quince punto cuarenta metros, el tercero de trece punto sesenta metros, con propiedad de los señores ILDEFONSO SANDOVAL DE LEON y CARMEN ALARCON DE SANDOVAL; AL SUR, en siete tiros rectos, el primero de veintidós punto cuarenta y siete metros, el segundo de veinte punto cuarenta y siete metros, el tercero de dos punto cincuenta y seis metros, el cuarto de tres punto sesenta y seis metros, el quinto de dos punto cuarenta y siete metros, el sexto de cinco punto cuarenta y dos metros, el séptimo de dieciséis punto veintiséis metros, con propiedad del señor ISMAEL LEON ESPINOZA, y con propiedad del señor MACARIO ALVAREZ OSORIO; y AL PONIENTE, en un tiro de cuarenta y cinco punto cero cero metros con calle de por medio, con propiedad del señor MACARIO ALVAREZ OSORIO, calle de por medio con propiedad del señor JUAN CHINCHILLA, calle de por medio con propiedad de JESUS PACHECO, calle de por medio con propiedad del señor FRANCISCO TRUJILLO LINARES. Dicho inmueble lo adquirió por compra que hizo a la señora Alejandra León. No es predio dominante, ni sirviente, ni tiene derechos ni cargas reales que le pertenezcan en proindivisión con otras personas. Lo estima en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son del domicilio de Santiago de la Frontera.

Se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Santiago de la Frontera, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil quince. JOSE ANTONIO MARTINEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. OSWALDO PAYES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F053964-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ROSA CORNEJO VIUDA DE PREZA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio La Virgen, de esta Ciudad; de una extensión de QUINIENTOS CUATRO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: tiene tres tramos que suman los tres veintiséis metros, colindando con propiedad de los señores César Danilo Trejo Dimas, Rosa Angelina Rivas de Trejo, Ana Mabel Cándido de Marroquín y Víctor Alejandro Marroquín, Segunda Avenida Sur de por medio; AL NORTE: mide veintisiete punto ochenta y un metros, colindando con propiedad de los señores Víctor Julio López Cornejo y Blanca Enma Martínez Rodríguez; AL PONIENTE: mide seis metros, colindando con propiedad de la señora Josefina Menjívar de Trejo, divide cerca de piña y cimientos de tapial; y AL SUR: mide veintiuno punto diecisiete metros, con propiedad de los señores María Vitalina Rodríguez, Francisco Gómez Escamilla y Nuria Violeta Gómez Escamilla. Este inmueble lo adquirió por compra que le hiciere a la señora Josefa Leonor Marroquín, el día catorce de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. No es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a otras personas; y lo valora en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que hace saber al público en general y para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los catorce días del mes de abril del año dos mil quince. ING. MAURICIO ARTURO VI-LANOVA, ALCALDE MUNICIPAL. MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL. EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA ARCATAO DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora MA-RIA ROSIBEL NATAREN GUARDADO, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de esta villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango; MANIFESTANDO: Que es dueña y actual y poseedora de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, el inmueble es de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio Candelaria, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalente a MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA VARAS CUADRADAS, de los linderos y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide veinticuatro punto treinta y tres metros, colinda con Carlos Carabantes, Calle pública de por medio; AL SUR: mide cuarenta y ocho punto sesenta y siete metros, colinda con propiedad de Tulio Rivera Bonilla, cerco de alambre de púas por medio; AL PONIENTE: mide veintitrés punto cero tres metros, colinda con propiedad de Asociación Comunal Héroes once de Abril, cerco de alambre de púas, AL NORTE: mide sesenta punto cero tres metros colinda con propiedad de María Idalia Nataren Guardado, cerco de alambre de púas por medio, llegando así donde se inicia la presente descripción. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa de paredes de adobe. No tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse ni está en proindivisión con nadie y' lo adquirió por medio de compra venta que le hiciera la señora CELIA GUARDADO VDA. DE NATAREN. Pagado así todos los derechos municipales y de registro Presentando ficha catastral respectiva, todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

Alcaldía Municipal Villa Arcatao, Departamento de Chalatenango, veintiocho de abril del año dos mil quince. JOSE ALBERTO AVELAR AVELAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MARIA INES VALLES PEREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

#### TITULO SUPLETORIO

JOSE RIGOBERTO VALENTIN RODRIGUEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Tejutepeque, Cabañas, con Oficina ubicada en Segunda Calle Oriente número doce, Barrio Santa Bárbara, de la ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor VICENTE SORTO, de ochenta y siete años de edad, Jornalero, de este domicilio. SOLICITANDO se le extienda a su favor TITULO SUPLE-TORIO de un terreno Rústico, situado en Cantón El Volcán, Caserío Fátima, de esta Jurisdicción, de una Extensión Superficial aproximada de UNA MANZANA Y MEDIA, lindante: AL NORTE, con María Antonia Rodríguez; AL ORIENTE, con María Dilia Morales Moreno; AL SUR, con María Eugenia Sorto Andrade; y AL PONIENTE, con María Eugenia Sorto Andrade. El cual adquirió por compra que hizo a Luciano Moreno, el día quince de febrero de mil novecientos ochenta. Y lo estima en la suma de CINCO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES.

Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Librado en mi oficina Jurídica, Sensuntepeque, a los seis días del mes de mayo del año dos mil quince.

JOSE RIGOBERTO VALENTIN RODRIGUEZ HERNANDEZ, NOTARIO.

1 v. No. C011812

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, Notario, de San Miguel, con oficina en Segunda Avenida Sur, seiscientos seis, San Miguel.

HACE SABER: Que se presentaron ESTENIA ISMELDA GUEVARA REYES, de treinta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio; y NEIDY JASMIN GUEVARA ROMERO, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de San Antonio del Mosco, San Miguel, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre cuatro terrenos rústicos, situados en Caserío Las Cañas, Cantón San Marcos, San Antonio del Mosco, Sesori, San Miguel, PRIMERO: de CATORCE MIL METROS CUADRADOS, linda: ORIENTE: con Juana González; NORTE: con Francisco Aguilar, quebrada de por medio; PONIENTE:

con Santos Guevara; SUR: con Silvia Lorena Guevara Reyes. SEGUN-DO: de TRES MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, linda: ORIENTE: con Marcos Guevara García; NORTE: con Marcos Guevara García; PONIENTE: con Marcos Guevara García; SUR: con Inés García, servidumbre de tránsito al rumbo Poniente.- TERCERO: de TRES MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, linda: ORIENTE: con Marcos Guevara García, Callejón de por medio; NORTE: con Francisca Aguilar, quebrada de por medio; PONIENTE Y SUR: con Marcos Guevara García. CUARTO: de CATORCE MIL METROS CUADRADOS, linda: ORIENTE: con Fidel Romero, Aquileo Díaz, Jesús Sosa, Sucesión de Cirilo Canizales, sucesión de Cruz Argueta, Río de por medio; NORTE: con Vicente Guevara, Fidel Romero, Porfirio Portillo, con el primero Río de por medio, con el segundo y tercero cerco de piedra y piña propio de por medio; PONIENTE: con Mario Geofredo Cruz; SUR: con Jesús Sosa, Aníbal Sosa, el mismo Jesús Sosa, zanjuela de por medio. Los hubo por compra de POSESIÓN a DOLORES REYES DE GUEVARA, NEFTALIREYES GUEVARA, RAMIRO GUEVARA REYES YRHINA ICLEA GUEVARA REYES. Han ejercido la posesión por más de diez años.- Valorados en UN MIL DOLARES cada uno, no son dominantes, ni sirvientes, no tienen cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni se encuentran en proindivisión.

San Miguel, seis de mayo de dos mil quince.

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS,

NOTARIO.

1 v. No. F054007

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor SANTOS JACOBO GUEVARA IGLESIAS, de cuarenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, originario del Cantón San Marcos, Caserío El Chilamo, de la jurisdicción de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel y del domicilio de la Ciudad de Roosevelt, Condado de Nassau Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América; por

medio de su Apoderada General Judicial y Especial Licda. EMMA LETICIA AMAYA DE SANCHEZ conocida por EMMA LETICIA AMAYA GOMEZ, solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO, sobre seis porciones de terrenos de naturaleza rústica EL PRIMER INMUEBLE situado en el lugar denominado "Quebrada del Cacao" en el Caserío El Chilamo, Cantón San Marcos de la jurisdicción de San Antonio del Mosco, Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel; de la capacidad superficial de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS DOCE DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: treinta y dos metros con Estanislada Guevara, paredón de piedra y vereda, que del Caserío Piedra Parada conduce al cerro de San Simón.- AL NORTE: ciento treinta y siete metros cincuenta decímetros con Santos Iladio Romero, cimiente de piedra, en línea curva de por medio quedando por este rumbo una vereda de dos metros de ancho, que servirá de servidumbre de paso a la compradora Jacinta Electeria Guevara. AL PONIENTE: doce metros con Inocente Guevara, quebrada de por medio.- Y AL SUR: ciento veinticinco metros con Inocente Guevara. Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión que le hizo a la señora JACINTA ELECTERIA GUEVARA, en el año de dos mil quince; por la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. EL SEGUNDO INMUEBLE situado en Cantón San Marcos, Caserío El Chilamo, de la Jurisdicción de San Antonio del Mosco, Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel; de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: quince metros colinda con terreno de Jacinta Electeria Guevara, mojones de piedra de por medio.- AL NORTE: veintitrés metros, colinda con terreno de Gabriela Martínez, brotones de tempate y alambre de por medio. AL PONIENTE: veinte metros, colinda con terreno de Angel Guevara, calle que de San Isidro conduce a San Antonio del Mosco de por medio.- Y AL SUR: veinticinco metros, colinda con terreno de Tereso de Jesús Iglesias, mojones de piedra de por medio. Existe construida casa paredes de bloque y techo de teja y cuenta con energía eléctrica.- Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo el señor JOSE CRISTINO FERNANDEZ LAZO, el día siete de abril del año de dos mil ocho; por la cantidad de UN MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. TERCER INMUEBLE situado en Caserío El Chilamo, Cantón San Marcos de la Jurisdicción de San Antonio del Mosco, Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de

OCHO AREAS SETENTA Y CINCO CENTIAREAS equivalentes a MIL QUINIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, según consta en su antecedente en el cual no constan medidas lineales, por lo que la capacidad real del inmueble es de NOVECIENTOS VEINTISEIS PUNTO CINCO METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: dieciocho metros, colinda con terreno de los señores Angelina Guevara y José Guevara García, los divide paredón y punta de piedra por donde pasa una presa de por medio. AL NORTE: mide dieciocho metros, colinda con terreno del señor Pedro Guevara Lovos, los divide presa de por medio.- AL PONIENTE: mide cuarenta y siete metros en línea curva, colinda con terreno de los señores Santos Lovos Romero y Angelina Guevara, los divide mojones de piedra propio de por medio.- Y AL SUR: mide treinta y nueve metros, colinda con terreno de Angelina Guevara, los divide piedras de por medio. Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión que le hizo el señor TERESO DE JESUS IGLESIAS, el día veinte de enero del años dos mil quince; por la cantidad de UN MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. CUARTO INMUEBLE situado en el Caserío El Chilamo, Cantón San Marcos de la Jurisdicción de San Antonio del Mosco, Distrito de Sesori, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de QUINIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide veintiún metros, colinda con terreno del vendedor, los divide brotones de izote propio de por medio.- AL NORTE: mide veinticinco metros, colinda con terreno del comprador, los divide brotones de izote de por medio. AL PONIENTE: mide veintiún metros, colinda con terreno de Miguel Ángel Guevara Aguilar, los divide calle de por medio que conduce a San Isidro a San Antonio del Mosco.- Y AL SUR: mide veinticinco metros, colinda con terreno de Santos Benjamín Guevara, los divide brotones de izote propio de por medio. El inmueble descrito lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo al señor TERESO DE JESUS IGLESIAS, en el día veinte de enero del año de dos mil quince; por la cantidad de QUINIENTOS DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. QUINTO INMUEBLE situado en el lugar denominado "Cerro de Lajas", Caserío El Chilamo, Cantón San Marcos, de la jurisdicción de San Antonio del Mosco, Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETEMETROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide ciento treinta y cinco metros, colinda con terreno de Jacinta Electeria Guevara, los divide brotones de izote propio de por medio. AL NORTE:

mide doscientos dos metros, colinda con terreno de Airslado Franco, los divide quebrada de por medio. AL PONIENTE: mide ciento ochenta y nueve metros, colinda con terreno de la sucesión de Pedro Guevara, Matilde Aguilar y Saba Guevara, con el primero los divide pozo de por medio, con el segundo brotones de tempate y piña de por medio y con el último cerco de alambre y brotones de tempate de por medio.- Y AL SUR: mide cincuenta y cinco metros, colinda con terreno de Saba Guevara, los divide cerco de alambre y brotones de tempate de por medio. El inmueble antes descrito existe una servidumbre de tránsito al rumbo poniente hasta salir a la calle principal que de Carolina conduce hacia San Isidro. El descrito inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo al señor TERESO DE JESUS IGLESIAS, en el día veintiuno de enero del año de dos mil quince; y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. SEXTO INMUEBLE situado en el lugar denominado "Encarnación", Caserío El Escobal, Cantón San Marcos, de la jurisdicción de San Antonio del Mosco, Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y 'NUEVE PUNTO CINCO METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide veintiséis metros, colinda con terreno de Tereso de Jesús Iglesias, los divide cerco de alambre y brotones de tempate propio de por medio.- AL NORTE: mide setenta y tres metros, colinda con terreno de Jacinta Electeria Guevara, los divide brotones de izote propio de por medio. AL PONIENTE: mide noventa y seis metros, colinda con terreno de la señora Basilia Guevara y Ramón Portillo, los divide quebrada de por medio.- Y AL SUR: mide ochenta y seis metros, colinda con terreno de Santos Manuel Escobar, los divide cerco de alambre y brotones de tempate de por medio. El inmueble antes descrito existe una servidumbre de tránsito al rumbo oriente. El inmueble descrito lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo al señor TERESO DE JESUS IGLESIAS, el día veinte de enero del año de dos mil quince; el cual lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIU-DAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las doce horas y cuarenta y cuatro minutos del día diecisiete de abril del año dos milquince. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

#### TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: Cristina Ángela Canales de Morales, de cincuenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos doce-ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos tres- doscientos cuarenta mil setecientos cincuenta y ocho- ciento uno-cero; solicitando a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Nuevo, del Municipio de Comacarán, Departamento de San Miguel, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: diez punto cuarenta metros, colindando con propiedad de Cándida Ulloa Aguilar y Santos Pablo Ruiz Cruz; calle de por medio. AL ORIENTE: once punto cero dos metros, colindando propiedad de Leandra Canales de Lozano y Wenceslao Lozano, calle de por medio; AL PONIENTE: quince punto setenta metros colinda con terrero de Humberto Palacios, y AL SUR, cinco puntos sesenta metros colindando con terreno de Ángela Canales; en dicho inmueble existe construida una casa de techo de tejas y paredes de bloque; de una extensión superficial de CIENTO SEIS PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesora data de hace más de setenta y cinco años, que la Posesión material ha sido quieta, pacífica y no interrumpida.- Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE COMACARAN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil quince.- ENRIS ANTONIO ARIAS, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. DELMY ARACELY RAMOS DE GRANADOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F053891-1

### RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2000005968

No. de Presentación: 20150213860

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDNA CAROLINA LÓPEZ TOLEDO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE

SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00092 del Libro 00188 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión INTERNET BANKING; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011796-1

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2013127510 No. de Presentación: 20130185365

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSÉ FRANCISCO GUERRERO CHACÓN, en su calidad de APODERADO de PDC Ideas, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

# cerca de ti

Consistente en: las palabras cerca de ti. La marca a la que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial es CHIC y diseño, inscrita al número 00165 del libro 00241 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS QUE SE FABRICAN TALES COMO TOALLAS SANITARIAS, TAMPONES Y PROTECTORES SANITARIOS.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil catorce.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011786-1

No. de Expediente: 2014139965

No. de Presentación: 20140210170

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS Y TURISMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

### MARCAS EXCEPCIONALES • GENTE EXTRAORDINARIA

Consistente en: las palabras MARCAS EXCEPCIONALES GENTE EXTRAORDINARIA, la marca a que hace refencia la presente expresión o señal de publicidad comercial denominada FIESTA PUCH y diseño, inscrita al número 00182 del Libro 00168 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE: SERVICIOS DE CELEBRACIÓN DE CUMPLEAÑOS PARA NIÑOS Y NIÑAS CON ORGANIZACIÓN DE JUEGOS Y CONCURSO.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011809-1

#### SUBASTA PUBLICA

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por ejecución seguida en este Juzgado por el Licenciado RENY FRANCISCO CORNEJO ROSALES, apoderado del BANCO PROCREDIT, SOCIE-DAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO PROCREDIT S.A., contra los señores VICTOR MANUEL SALMERON VILLATORO y MARIA DE LA PAZ REYES DE SALMERON, se venderá en pública subasta el porcentaje del treinta y tres punto treinta y dos del derecho de propiedad sobre la totalidad del siguiente inmueble: Un inmueble de naturaleza rústica con la capacidad superficial de diecisiete mil quinientos metros cuadrados, situado en el Cantón Mojones de la Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, cuyos linderos son los siguientes: AL ORIENTE: por este rumbo colinda con inmueble de Domingo Zetino cerco de piña y alambre del colindante; AL NORTE: por este rumbo colinda con terreno de Eustaquio Rubio y no con Eleuterio Rubio con una quebrada de por medio; AL PONIENTE: por este rumbo colinda con Miguel Ángel Ventura en un solo quiebre, cerco de alambre y de piña del colindante y AL SUR: colinda con terreno de Luis Álvarez calle de por medio, existiendo en dicho terreno una casa de habitación, paredes de adobe, techo de teja, de doce por seis varas y es de la capacidad de dos manzanas y media o sea ciento setenta y cinco áreas. Inscrito dicho inmueble a favor del señor VICTOR MANUEL SALMERON VILLATORO en el Registro de la Propiedad Raíz de la Tercera Sección de Oriente bajo el número de la Matrícula NUEVE CINCO CERO DOS TRES SEIS SIETE GUION CERO CERO CERO CERO CERO de propiedad de este Departamento.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil catorce.-LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.-BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011779-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución en este Tribunal inicialmente por el Licenciado Rafael Antonio Morán Cornejo, luego por el Licenciado Raúl Armando Zaldaña Calderón y continuado por el Licenciado Elías Alexander Aristondo Magaña, todos en calidad de Apoderados Generales Judiciales de la Sociedad Ingeniero José Antonio Salaverría y Co. de C.V., contra la señora María Lilian Rodríguez de González o María Lilian Rodríguez Canales, en esa fecha mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Sonsonate, reclamándole la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CO-LONES CON SESENTA CENTAVOS DE COLON, más los intereses convencionales del diecisiete por ciento anual, y el cinco por ciento de interés moratorio adicional y costas procesales se venderá en pública subasta en este Tribunal, los inmuebles que a continuación se describen: Un terreno rústico cultivado de café, actualmente de setecientos treinta y cinco áreas de extensión, situado en el lugar llamado "Santa Elena", jurisdicción de Salcoatitán, divididos en dos porciones por la nueva carretera que conduce a Salcoatitán de Sur a Norte, cuyos linderos son: AL ORIENTE, con finca de Francisco Alfaro Durán, hoy de Ernesto Castillo, carretera de por medio; AL NORTE, con terreno de la sucesión de María Otilia Canales de Rodríguez, antes de Fernando Alarcón y Juana Francisca Rivera de Ventura; AL PONIENTE, quebrada de por medio con finca que fue de Isabel Vásquez, de Moisés Canales, hoy de Vicente Armando Canales; y AL SUR, con "B. Daglio y Compañía" antes de Alfredo Alvarado.- Este terreno se encuentra inscrito en el Sistema de Folio Real Automatizado según Matrícula M-10024719-00000.- Este inmueble soporta servidumbre de Electroducto de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa CEL.- Inscrita en el Asiento Dos de esta Matrícula. Tiene presentada Hipoteca a favor de la Sociedad Ingeniero José Antonio Salaverría y Compañía de Capital Variable al número 199903002846 y Créditos de Avío a favor de la misma sociedad presentados a los números 199903019362 y 200003019356.- 2) Un terreno rústico, fértil cultivado de café, si bien esto no lo expresa el antecedente, de cuatro manzanas o sean doscientas ochenta áreas de capacidad superficial, situado en el Cantón Guacamaya, de la Jurisdicción de la Villa de Nahuizalco, siendo sus linderos los siguientes: AL ORIENTE, con terreno de Adolfo Ortiz, cerco propio en medio; AL NORTE, con terreno de José María Rauda cerco propio en medio; AL PONIENTE, con terreno del mismo José María Rauda, cerco propio en

medio; y AL SUR, con terreno de Basilia Ventura y Roberto Angeles y Pedro Morán, si bien a este último colindante no lo menciona el antecedente, cerco propio en medio.- Este terreno se encuentra inscrito en el Sistema de Inscripción de Folio Real Automatizado según Matrícula M-10024736-00000.- En este inmueble la nuda propiedad pertenece a la señora María Lilian Rodríguez de González y el usufructo pertenece al señor Fabián Rodríguez.- Tiene presentada una Hipoteca a favor de la Sociedad Ingeniero José Antonio Salaverría y Compañía de Capital Variable al número 199903002846 y Créditos de Avío a favor de la misma Sociedad presentados a los números 199903019362 y 200003019356.-3) Dos terrenos rústicos, cultivados de café si bien esto no le menciona el antecedente, situado en el lugar denominado Julucuaco, jurisdicción de la Villa de Nahuizalco; EL PRIMERO, de cuarenta y cuatro áreas ochenta centiáreas de capacidad superficial, y linda; AL NORTE Y ORIENTE, con el segundo que luego se describirá y el de la sucesión de Manuel Ortiz; AL SUR, con el de Pilar Guzmán; y AL PONIENTE; con el que se describirá.- EL SEGUNDO, tiene de capacidad superficial ciento cinco áreas y linda: AL NORTE, con terrenos de la sucesión de Manuel Ortiz; AL SUR, con el de Pilar Guzmán antes de Manuel Cerna; AL ORIENTE, con el que se describió; y AL PONIENTE, con el de la sucesión de Manuel Ortiz.- Estos dos terrenos forman un solo cuerpo, cuyos linderos generales actuales son: AL PONIENTE, río de por medio, AL NORTE, con terreno de la sucesión de Manuel Ortiz; AL ORIENTE, camino nacional de por medio, con terreno de Fernando Martínez, antes de Ruperto del mismo apellido; y AL SUR, con los de Pilar Guzmán y de Gregorio Calderón, antes de Manuel Cerna.- El terreno descrito como primero está inscrito en el Sistema de Inscripción de Folio Real Automatizado según Matrícula M-10024743-00000 y el terreno descrito como segundo está inscrito en el Sistema de Inscripción de Folio Real Automatizado según Matrícula M-10024744-00000.- En los dos terrenos la NUDA PROPIEDAD pertenece a la señora María Lilian Rodríguez Canales y el Usufructo le pertenece al señor Fabián Rodríguez, los dos terrenos tienen presentada una Hipoteca a favor de la Sociedad Ingeniero José Antonio Salaverría y Compañía de Capital Variable al número 199903002846 y Créditos de Avío a favor de la misma sociedad presentados a los números 199903019362 y 200003019356.-4) Un terreno rústico, cultivado de café actualmente en su totalidad de ciento nueve áreas de capacidad superficial, situado en el lugar llamado Julucuaco, jurisdicción de Salcoatitán, con los linderos siguientes: AL NORTE, con terreno que fue de Tomasa García Rodríguez, de Hercilia García Rodríguez, hoy de la sucesión de María Otilia Canales de Rodríguez; AL SUR, con terreno de Tomasa García Rodríguez; AL PONIENTE, con terreno que fue de Marcos Canales, hoy de Isabel Rodríguez, cerco propio de por medio; y AL ORIENTE, con terreno que fue de Demetrio Ventura, hoy de Daglio Compañía, quebrada de por medio.- Este inmueble se encuentra inscrito en el sistema de inscripción de Folio Real Automatizado según Matrícula M-10025700-00000.- En este terreno la nuda propiedad le pertenece a la señora María Lilian Rodríguez Canales y tiene presentada una Hipoteca a favor de la Sociedad Ingeniero José Antonio Salaverría y Compañía de Capital Variable al número 199903002846.-5) Un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado Julucuaco, de la jurisdicción de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, cultivado en una quinta parte de cafetos, sin accesorios y sin construcciones, de una extensión superficial de cuarenta áreas veinte centiáreas, de forma irregular, de los linderos siguientes: AL NORTE, con terreno de Fabián García Rodríguez, y aunque no lo dice su antecedente en tres tiros: el primero de Poniente a Oriente, comenzando de un mojón de cemento esquinero, el segundo quiebra un poco al sureste y el tercero sigue al Oriente, hasta un mojón de cemento esquinero, AL ORIENTE, con terreno de las señoras María Alcira del Socorro Rodríguez y Berta Alicia Rodríguez, ahora con la primera hijuela que pertenece a María Alcira del Socorro Rodríguez, del mojón anterior hasta otro mojón de cemento esquinero; AL SUR, aunque no lo dice su antecedente, en cuatro tiros, el primero, de Oriente a Poniente, colinda con terreno propiedad del señor Marcos Canales; el segundo quiebra al Noroeste, el tercero y el cuarto quiebran al Poniente, los tres últimos tiros colindan con terrenos de Marcos Canales y Moisés Canales y aunque no lo dice su antecedente, camino en medio que conduce a Salcoatitán en los tres últimos tiros; y AL PONIENTE, con terreno de Isabel García y terreno de Félix Jesús Alarcón, camino en medio, con la primera, que aunque no lo dice su antecedente, conduce a Salcoatitán. Este inmueble se encuentra inscrito en el Sistema de Inscripción de Folio Real Automatizado según Matrícula M-10026276-00000. Tiene presentada una Hipoteca favor de la Sociedad Ingeniero José Antonio Salaverría y Compañía de Capital Variable al número 199903002846.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas dieciocho minutos del día siete de mayo del año dos mil quince.- Testado-en este-No Vale. Entrelineas-de Sonsonate-Vale.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011808-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado IMMAR ORLANDO PICHE CHÁVEZ actuando como Apoderado General Judicial de SCOTIABANK EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, contra el señor HÉCTOR ORLANDO SINECIO MARTÍNEZ, se venderá en pública subasta en este Juzgado, en fecha y hora que será señalada posteriormente, el inmueble que a continuación se describe: "Un Inmueble de Naturaleza Urbana, marcado como LOTE NÚMERO SEIS, PASAJE SEIS, BLOCK DOCE "L", DE LA COMUNIDAD SAN JULIÁN, DE LA JURISDICCIÓN DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, y se describe así: Dicho inmueble tiene un área de CIENTO TRES PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, y mide: AL NORTE, catorce punto treinta metros; AL SUR, catorce punto sesenta y un metros; AL

ORIENTE, siete punto dieciséis metros; y AL PONIENTE, siete punto cuarenta y cinco metros. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo la Matrícula Número M CERO CERO UNO TRES OCHO SIETE SIETE CINCO, ASIENTO UNO, trasladado al Sistema de Folio Real Computarizado según Matrícula número UNO CERO UNO UNO SIETE CUATRO DOS CERO-CERO CERO CERO CERO CERO ASIENTO DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Sonsonate.

Se admitirán posturas siendo legales, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día once de marzo del año dos mil trece.- LIC. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL.- LICDA, FLOR DE MARIA FIGUEROA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F053924-1

LICENCIADO RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y diez minutos del día once de septiembre de dos mil catorce, en el Juicio Ejecutivo Mercantil bajo la referencia 217-EM-08, promovido por la Licenciada Natividad de León Benítez en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, y continuado por el Licenciado Gilberto Enrique Alas Menéndez contra el señor Marco Antonio Deras Lara como deudor Principal, reclamando capital adeudado e intereses, se ordenó la VENTA EN PUBLICA SUBASTA del bien embargado, en fecha que oportunamente se señalará, siendo el inmueble a subastarse el que se describe a continuación: un lote urbano y construcciones que contienen, marcado en el plano respectivo con número cincuenta y cuatro del Block cuarenta y nueve, de una extensión superficial de noventa y seis metros cuadrados, dicho lote forma parte de la Urbanización Nuevo Lourdes sexta desmembración, situado en Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad AL NORTE Y AL SUR: seis metros AL ORIENTE Y AL PONIENTE: dieciséis metros. El inmueble antes descrito es propiedad del señor Marco Antonio Deras Lara, inscrito bajo la matrícula número TRES CERO UNO SIETE CINCO DOS NUEVE SEIS -CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

Librado en el Juzgado de lo Laboral: Santa Tecla, a las doce horas con cincuenta minutos del día once de septiembre de dos mil catorce.LIC. RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ DE LO LABORAL.- LICDA.
MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ. SECRETARIA.

AUMENTO DE CAPITAL

#### AUMENTO DE CAPITAL

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la Sociedad IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES LUBBEX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES LUBBEX S. A DE C. V., CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, se encuentra asentada la Acta número UNO de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, en las oficinas de la sociedad, a las diez horas del día ocho de abril de dos mil quince. Estando reunidos todos los accionistas que forman el cien por ciento del capital social en la cual se trataron ASUNTOS EXTRAORDINARIOS, SE ACORDO Y RESOLVIO LO SIGUIENTE:

1. Modificación del Pacto Social.

El Ingeniero Earle René Reyes, expuso la conveniencia de aumentar el capital social de la sociedad en ciento treinta y dos mil setecientos dólares de Estados Unidos de América, provenientes de la capitalización de utilidades de los ejercicios dos mil once y dos mil doce, por lo que el nuevo capital social de la sociedad sería de ciento treinta y cinco mil dólares.

Por lo que en nombre de la Junta Directiva se propuso al pleno la modificación de la Cláusula V) numeral 1) del Pacto Social de la Sociedad, relativa a CAPITAL SOCIAL de la siguiente manera:

V) CAPITAL SOCIAL: El capital social es de naturaleza variable y estará dividido y representado en acciones nominativas con un valor nominal de DIEZ DOLARES de Estados Unidos de América cada una. 1) MONTO DEL CAPITAL SOCIAL. La sociedad gira con un capital social y mínimo de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOLARES de Estados Unidos de América, dividido en TRECE MIL QUINIENTAS ACCIO-NES de un valor nominal de diez dólares de Estados Unidos de América.

Al mismo tiempo se recomendó transcribir el resto de las cláusulas que conforman la Escritura de Modificación de Sociedad para que en un solo instrumento aparezcan las disposiciones que la rigen.

La Junta General Extraordinaria de Accionistas, unánimemente acordó las modificaciones al pacto social en la forma que han sido presentadas y la reunión de todas sus cláusulas en un solo instrumento.

Lo certifico y lo transcrito es respectivamente conforme con su original y para los efectos legales consiguientes, extiendo y firmo la presente en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de abril de dos mil quince.

Licda. CARMEN ELENA ORTIZ CASTRO,
SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA
Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

1 v. No. C011795

### PATENTE DE INVENCIÓN

No. de Expediente: 2014004849

No. de Presentación: 20140017673

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NORTH AMERICAN GREEN, INC., del domicilio de 5401 ST. WENDEL-CYNTHIANA ROAD POSEY-VILLE, INDIANA 47633, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT/US2013/041092 denominada ESTERILLA DE REFUERZO DEL TERRENO QUE SE ANCLA POR SÍ SOLA Y ESTERILLA DE FILTRACIÓN DEL SEDIMENTO REUTILIZABLE, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional E02B 3/12, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/647,370, de fecha quince de mayo del año dos mil doce.

Se refiere a: UNA ESTERILLA DE REFUERZO DEL TERRENO (TRM) FUERTEMENTE TEJIDA, TRIDIMENSIONAL CON UNA GRAN SOLIDEZ O UNA ESTERILLA DE FILTRACIÓN DEL SEDIMENTO REUTILIZABLE DISEÑADA PARA ATRAPAR PARTÍCULAS DE TIERRA EN UNA CORRIENTE DE AGUA Y PROPORCIONAR UN PLANO DE CORTE PARA EVITAR QUE LA TIERRA SEA ELIMINADA DESDE DENTRO Y DEBAJO DE LA ESTERILLA POR LA CORRIENTE. LA ESTERILLA INCLUYE UNA ESTRUCTURA DEL CUERPO CORRUGADO EXTRUIDA ÍNTEGRAMENTE O TEJIDA CON UNA CAPA INFERIOR QUE

JUNTAS FORMAN VARIAS CÁMARAS DE ATRAPAMIENTO DEL SEDIMENTO PARABÓLICAS. SEGÚN LA CARGA DEL LECHO DEL SEDIMENTO SE MUEVE CON LA CORRIENTE DE AGUA DENTRO DE LA ESTRUCTURA TEJIDA, LA CORRIENTE DE AGUA FUERZA EL SEDIMENTO A TRAVÉS DE LAS ABERTURAS EN LA SUPERFICIE TEJIDA DE LA ESTRUCTURA DEL CUERPO CORRUGADO Y DENTRO DE LAS CÁMARAS DONDE EL SEDIMENTO CAPTURADO ACTÚA COMO BALASTO PARA QUE LA ESTERILLA SE ANCLE POR SÍ SOLA. LA ESTERILLA TAMBIÉNSEPUEDE INCORPORAR DURANTE LA FABRICACIÓN Y/O DURANTE LA INSTALACIÓN CON POLIACRILAMIDAS, QUITOSANOS U OTROS AGENTES QUÍMICOS PARA LA FLOCULACIÓN/AGREGACIÓN DE LA TIERRA PARA UNA MAYOR AGREGACIÓN Y CAPTURA DEL SEDIMENTO.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día quince de mayo del año dos mil trece.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los trece días del mes de marzo del año dos mil quince.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA

REGISTRADOR.

1 v. No. C011806

### MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2004043613

No. de Presentación: 20040056156

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERA-DO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la palabra Ultrafert y diseño

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil cuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciseis de diciembre del año dos mil catorce.

> KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

> > JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
> > SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011785-1

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Licda. MISANILLA REYES DE ORELLANA, Jueza de lo Civil Suplente de este distrito judicial,

AVISA: Que en el proceso ejecutivo con referencia 149-2011-1, promovido por el Lic. GILBERTO MARINERO CHACON, como apoderado de BANCO PROCREDIT S. A., contra MARTA VICTORIA RODRIGUEZ DE VENTURA y CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CLIMACO, reclamándoles el pago de capital e intereses, no habiendo sido posible su localización no obstante las diligencias realizadas, se ha ordenado notificarles el decreto de embargo por medio de edicto.

En consecuencia, se hace a los demandados MARTA VICTORIA RODRIGUEZ DE VENTURA y CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CLIMACO, la notificación del decreto de embargo, por edictos que se publicarán por una sola vez en el Diario Oficial y tres veces en un

periódico de circulación diaria y nacional, notificación que equivale al emplazamiento para que dentro del término de DIEZ DIAS, comparezcan a estar a derecho y a contestar la demanda. El indicado plazo se contará después de diez días de la tercera publicación. Se previene a los demandados que de no contestar se les nombrará un curador ad-lítem, con quien se entenderá la demanda.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil quince.- Licda. MISANILLAS REYES DE ORELLANA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. C011780

LICENCIADA MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDI-CIAL.

HACE SABER: Al señor MIGUEL ANTONIO ALFARO HER-NÁNDEZ, quien es de veintidós años de edad, salvadoreño, mecánico, acompañado, originario y del domicilio de esta ciudad, residente en Lotificación San Luis La Campana, Casa Cuatro de esta jurisdicción, portador de su Documento Unico de Identidad número cero cuatro cinco cinco siete tres cinco seis-nueve, hijo de Dora Alicia Hernández y Antonio Alfaro y a la señora SONIA ELIZABETH NERIO GIRON, quien es de treinta y dos años de edad, soltera, madre soltera, empleada, originaria de Sonsonate, Sonsonate y del domicilio de Sonzacate, Sonsonate, residente en Residencial Santa Eugenia, Pasaje Nueve, Polígono Once, Casa Once, de la ciudad de Sonzacate, Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve dos uno tres seis uno-ocho, hijo de María Sonia Girón y Ovidio Nerio; que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Roberto José Rodríguez Escobar, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Soyapango, San Salvador, portador de su carnet de Abogado número diecinueve mil setecientos setenta y dos, en su concepto de Apoderado General Judicial del BANCO PROCREDIT, Sociedad Anónima; a promover el Proceso Ejecutivo clasificado en este Juzgado bajo la referencia PE/83-12, en contra de los señores Miguel Antonio Alfaro Hernández y Sonia Elizabeth Nerio Girón; por lo que en la demanda presentada consta lo siguiente: "que según consta en Documento Privado Autenticado, elevado a la categoría de Instrumento Público, otorgado en la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas del día nueve de octubre de dos mil diez, ante los oficios

notariales de Ana María Rodríguez Quezada, el señor Miguel Antonio Alfaro Hernández de generales expresadas, recibió a título de Mutuo del BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA, la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1.800.00), así mismo se estipuló que la suma mutuada devengaría interés convencional del TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%) anual sobre saldos y en caso de mora en el pago del capital o de los intereses, la tasa de interés aumentará en TREINTA por ciento anual (30%) al convenido anteriormente y se calculará sobre saldos en mora, sin que ello signifique prórroga del plazo y sin perjuicio de los demás efectos de la mora. Dicha cantidad sería pagadera en el plazo de DOS AÑOS que inicia el nueve de octubre del año dos mil once y que finaliza el ocho de octubre del dos mil doce, por medio de DOS CUOTAS ANUALES que comprenderían capital, intereses y cuota de seguro de vida por el valor de UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,415.52) y una última cuota por el saldo que exista al vencimiento del plazo, el cual comprendería capital y los intereses adeudados, así mismo se estipuló que las cuotas serían pagadas anualmente en las fechas anteriormente estipuladas." Asimismo a la referida demanda se agregaron documentos tales como: el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, Documento Autenticado de Préstamo Mercantil y

En consecuencia de lo anterior, resulta que el deudor señor Alfaro Hernández y la codeudora solidaria señora Nerio Girón, han incurrido en mora en el crédito adeudando al Banco PROCREDIT, Sociedad Anónima, la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1.800.00), más el interés convencional del TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%) a partir del uno de enero del año dos mil doce e intereses moratorios del TREINTA por ciento anual (30%), a partir del día diez de octubre del año dos mil once, más seguro de vida por la suma de DOS DÓLARES CON SE-SENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2.60), a partir del día uno de enero del año dos mil doce, más las costas procesales, todo hasta su completa cancelación, transe o remate. Tal como aparece demostrado con la certificación de deuda emitida por el Contador General con el visto bueno del Gerente General del Banco PROCREDIT, Sociedad Anónima y que aparece agregando también a la referida demanda. En ese sentido es procedente que a través de este medio se haga de su conocimiento a los señores Miguel Antonio Alfaro Hernández y Sonia Elizabeth Nerio Girón, la demanda interpuesta en su contra, concediéndole el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto, para que conteste la demanda o se presenten a este Juzgado a nombrar Apoderado. Previniéndoles a los señores Miguel Antonio Alfaro Hernández y Sonia Elizabeth Nerio Girón, que si no se presentan a este Juzgado en el plazo señalado se procederá a nombrarles un curador Ad-lítem, para que los represente en el Proceso Ejecutivo iniciado en su contra y se continuará con la tramitación del mismo sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las quince horas treinta minutos del día dieciocho de junio del año dos mil catorce.-Licda. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA, SECRETARIO.

1 v. No. C011782

Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al señor Jonathan Alberto Parada Cuéllar, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero cuatro millones ciento veinte mil novecientos treinta y dos guion cero, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once guion cero sesenta mil setecientos ochenta y nueve guion ciento cinco guion cero;

HACE SABER: Que en el Proceso de Ejecución Forzosa clasificado bajo el Número Unico de Expediente NUE: 00965-14-CVEF-3CM1 y de referencia interna en esta sede judicial EF-53-14-CII, incoado por el Licenciado Rubén Carranza Rubio, quien actúa en su carácter de representante procesal del ejecutante Banco Procredit, Sociedad Anónima que se abrevia Banco Procredit, S. A., en contra de los ejecutados, señores Patricia Jeamileth González Martínez, Jonathan Alberto Parada Cuéllar y Mirian Hortencia Cuéllar de Parada, se presentó solicitud de ejecución forzosa en su contra, la cual fue admitida a las quince horas con dieciocho minutos del día uno de agosto de dos mil catorce, pronunciándose en el referido auto despacho de ejecución en su contra. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la última publicación de este edicto, a oponerse a la ejecución incoada en su contra y a ejercer los derechos que considere pertinentes, aclarándole a dicho señor que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, la oposición a la ejecución y cualquier acto procesal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los once días del mes de febrero de dos mil quince.- Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- Lic. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. SANTA ANA.

1 v. No. C011783

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con treinta y cinco minutos del día diecinueve de abril del año dos mil trece, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 13-PE-111-J2, promovido por la sociedad UNIÓN DE EXPORTADORES S. A. DE C. V., de este domicilio, con dirección en Boulevard Constitución Número 339, Colonia Escalón, San Salvador; a través de su representante procesal, Licenciado CARLOS ARTURO LEÓN GARCÍA RIVERA, con dirección en Boulevard Constitución Número 339, Colonia Escalón, San Salvador, en contra del señor RICAR-DO ANTONIO MARTÍNEZ CANDEL, mayor de edad, Estudiante, con Número de Identificación Tributaria 6014-250785-107-0, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al referido señor, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, y si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un abogado

gratuitamente para que le represente en este proceso, Art. 75 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con trece minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil catorce.-Licda. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- Licda. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C011794

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INS-TANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado RAUL ALBERTO GARCÍA MIRÓN, actuando en carácter de Apoderado General Judicial de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, manifestando que ha promovido PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO, contra el señor JORGE ARMANDO LADINO; actualmente el señor JORGE ARMANDO LADINO es de domicilio desconocido y debido a que se ignora su paradero, este Tribunal por resolución motivada ordenó se le notifique la Sentencia Estimatoria al demandado señor JORGE ARMANDO LADINO, conforme a lo establecido en el Artículo ciento ochenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil, en consecuencia se le previene al referido señor que si no comparece a este Tribunal en un plazo de diez días subsiguientes a la última publicación de este edicto, se procederá a nombrarle un curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día doce de febrero del año dos mil quince.- Licdo. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licdo. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F053921

### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

CESIA MARINA ROMERO DE UMANZOR, JUEZA DOS DEL JUZ-GADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado un JUICIO EJECUTIVO con referencia 04445-14-MCEM3MC2, promovido por el Licenciado RAÚL ALBERTO GARCÍA MIRÓN, en su calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra del señor THEELBERTH ANTONIO BARRERA LÓPEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03447920-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-140386-118-3; y en cumplimiento a resolución de fecha quince de abril de dos mil quince y de conformidad con el Art. 186 CPCM, SE EMPLAZA al señor THEELBERTH ANTO-NIO BARRERA LÓPEZ, por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, es decir, la tercera publicación en un periódico de circulación nacional. Se hace saber al demandado, que de conformidad al Art. 67 CPCM será preceptiva su comparecencia por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República. Asimismo, se le hace saber que en caso de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un Curador Ad-Lítem para que lo represente en el proceso.

Junto con la demanda se presentaron los siguientes documentos:

1) Documento base de la pretensión, consistente en un pagaré a la vista sin protesto; 2) Poder General Judicial con el cual el licenciado RAÚL ALBERTO GARCÍA MIRÓN acredita su personería.

Librado en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía, Juez Dos de San Salvador, a las nueve horas del día quince de abril de dos mil quince.- Licda. CESIA MARINA ROMERO DE UMANZOR, JUEZA DOS, JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA.- Lic. MARIO ROBERTO AGUIRRE CABRERA, SECRETARIO.

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2014140000 No. de Presentación: 20140210212

CLASE: 36.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSÉ FRANCISCO GUERRERO CHACÓN, en su calidad de APODERA-DO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## **FESTIVIAJES**

Consistente en: la palabra FESTIVIAJES, que servirá para: AMPA-RAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011791-1

No. de Expediente: 2014139652

No. de Presentación: 20140209672

CLASE: 43.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSÉ FRANCISCO GUERRERO CHACÓN, en su calidad de APO-

DERADO de DIEGO VADILLO ASTURIAS, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra ROTOLI y diseño, que se traduce al castellano como Rollos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil catorce.

LICDA, HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011792-1

No. de Expediente: 2015142233 No. de Presentación: 20150215091

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUÍN ROMERO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES BARRIO LA BOCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES BARRIO LA BOCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras El Cevicharrón y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BAR; CAFÉS-RESTAURANTES; CAFETERÍAS; RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO; SERVICIOS

DE HOTELERÍA; SER VICIOS DE CATERING; SNAKC-BAR, A SA-BER, RESTAURANTES DE SER VICIOS RÁPIDO Y PERMANENTE; ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERÍA Y CRISTALERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053957-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2014139268 No. de Presentación: 20140209069

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSÉ FRANCISCO GUERRERO CHACÓN, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## DEXACIPRO

Consistente en: la palabra DEXACIPRO, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS, ESPECÍFICAMENTE ANTIBIÓTICO MÁS UN CORTICOSTEROIDE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011787-1

No. de Expediente: 2014140485 No. de Presentación: 20140211142

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSÉ FRANCISCO GUERRERO CHACÓN, en su calidad de APODERADO de QUÍMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra DUSTER50SC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN, SECRETARIO.

94

No. de Expediente: 2014140484

No. de Presentación: 20140211141

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSÉ FRANCISCO GUERRERO CHACÓN, en su calidad de APODERADO de QUÍMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión SAMBA50SC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011789-1

No. de Expediente: 2014140001

No. de Presentación: 20140210213

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSÉ FRANCISCO GUERRERO CHACÓN, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ARSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## PARASITIN FORTE

Consistente en: las palabras PARASITIN FORTE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECIALMENTE MEDICAMENTOS ANTIPARASITARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011790-1

No. de Expediente: 2015141537 No. de Presentación: 20150213704

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LÓPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **MOLIÈRE 30**

Consistente en: las palabras MOLIÈRE 30, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINA-RIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011797-1

No. de Expediente: 2015141548

No. de Presentación: 20150213715

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LÓPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **ÉSIO**

Consistente en: la palabra ÉSIO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011798-1

No. de Expediente: 2015140970 No. de Presentación: 20150212414

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ARMANDO MENJIVAR PERAZA, en su calidad de APODERADO de NOEMY JUDITH LÓPEZ DE CHICAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **GINKGO MEMOPLEX**

Consistente en: las palabras GINKGO MEMOPLEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

96

No. de Expediente: 2015140969

No. de Presentación: 20150212413

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ARMANDO MENJIVAR PERAZA, en su calidad de APODERADO de NOEMY JUDITH LOPEZ DE CHICAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **POLYAMEB**

Consistente en: la palabra POLYAMEB, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011800-1

No. de Expediente: 2015140977

No. de Presentación: 20150212421

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ARMANDO MENJIVAR PERAZA, en su calidad de APODERADO

de NOEMY JUDITH LOPEZ DE CHICAS, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### TOSPANOL

Consistente en: la palabra TOSPANOL, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011801-1

No. de Expediente: 2015142244 No. de Presentación: 20150215122

CLASE: 01.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE OSCAR ARGUETA RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TRANSMAP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRANSMAP, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Bokashi y diseño, se traduce al castellano como: materia orgánica fermentada a temperatura controlada, que servirá para: AMPARAR: ABONO ORGANICO. Clase: 01.

### **97**

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 18 de Mayo de 2015.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011814-1

No. de Expediente: 2015142214 No. de Presentación: 20150215054

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS GUILLERMO FLORES PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

#### BLITZ

Consistente en: la palabra BLITZ, que se traduce al castellano como BOMBARDEO, que servirá para: AMPARAR FOCOS PARA VEHICULOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

No. de Expediente: 2015142164

No. de Presentación: 20150214913

CLASE: 12.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERA-DO de CENTRAL AMERICANA DE DISTRIBUCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras MOTO PARTS OSAKA y diseño, donde la palabra Parts se traduce al castellano como Partes, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053998-1

No. de Expediente: 2015141713

No. de Presentación: 20150214035

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO

3 v. alt. No. F053898-1

de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **PLUS CREAM**

Consistente en: las palabras PLUS CREAM, se traduce al castellano como: más crema, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053999-

No. de Expediente: 2015141711 No. de Presentación: 20150214033

CLASE: 03.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **OLIMPO**

Consistente en: la palabra OLIMPO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS

PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054000-1

No. de Expediente: 2015141712

No. de Presentación: 20150214034

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **SWIFT**

Consistente en: la palabra SWIFT, que se traduce al castellano como Rápido, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil quince.

#### 99

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 18 de Mayo de 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA

3 v. alt. No. F054001-1

No. de Expediente: 2015142447

No. de Presentación: 20150215560

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PUMA ENERGY INTERNATIONAL S. A., de nacionalidad BAHAMENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras PUMA maxxima y diseño, que servirá para: AMPARAR: PETRÓLEO, CRUDO O REFINADO; ACEITE: DIESEL, COMBUSTIBLE, LUBRICANTE, DEMOTOR Y DERICINO CON FINES TÉCNICOS; LUBRICANTES;; COMBUSTIBLES: DE MOTOR, GAS E ILUMINACIÓN; DIESEL; ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA CARBURANTES, ÉTER DE PETRÓLEO, GASOLINA, OUEROSENO, NAFTA; GAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

8 v. alt. No. F054048-1

No. de Expediente: 2014140084

No. de Presentación: 20140210347

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras AFTERTASTE REDUCTION y diseño que se traducen al castellano como Reducción Postgusto, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS, TABACO, PRODUCTOS DE TABACO, ENCENDEDORES, CERILLOS Y ARTÍCULOS PARA FUMADORES EN GENERAL (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

 $\label{eq:condition} \mbox{JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,} \\ \mbox{SECRETARIO.}$ 

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### **ACEPTACION DE HERENCIA**

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Joel Antonio Mejía Gutiérrez, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Marcelino Ramírez Hernández, quien fuera de ochenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, fallecido el día cuatro de septiembre del año dos mil ocho, en el Cantón La Joya, de la jurisdicción de Coatepeque, sin haber otorgado testamento, siendo dicha ciudad su último domicilio y este día, en expediente referencia DV-34-15-CIII, se tuvo por aceptada la herencia de parte del señor Tito Mauricio Menjívar, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Santos Menjívar de Ramírez, como cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndosele la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

Lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este Juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Santa Ana, cinco de mayo del año dos mil quince.- Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- Lieda. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F053580-2

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez con quince minutos del día de hoy, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores CARLOS EDWIN ALVARADO FRANCO, ELMER VLADIMIR ALVARADO FRANCO y JOSE WILFREDO ALVARADO FRANCO, la herencia intestada que a su defunción dejó

el señor MIGUEL ANGEL ALVARADO, conocido por MIGUEL ANGEL ALVARADO ABREGO DAVID RIVAS MACHADO, quien fue de cuarenta y un años de edad, empleado, salvadoreño, el día veintiuno de julio del dos mil cuatro, en la ciudad de San Vicente, en este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio, en concepto de hijos del causante.

Y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, señores ELMER VLADIMIR ALVARADO FRANCO, lo ejercerán por medio de su tutora nombrada señora MARIA CANDELARIA ALVARADO.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los treinta días del mes de abril del dos mil quince.- Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053593-2

YESENIA IVETTE GONZALEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las catorce horas y siete minutos de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada dejada por la causante señora CARMEN PEREZ, a su defunción ocurrida el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, en el Cantón San Antonio Abad, quien al momento de su defunción era de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera; siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio; en aquel entonces con Cédula de Identidad Personal número uno uno siete cero tres cuatro nueve; por parte de la señora MARIA ESTER DOLORES PEREZ DE GONZALEZ, mayor de edad, Costurera, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero cero ocho dos cuatro siete tres cero-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero tres cero cuatro siete uno-uno uno seis-cinco, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de la causante y se ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día dieciséis de abril de dos mil quince.- Dra. YESENIA IVETTE GONZALEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Licda. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F053602-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y diez minutos del día cuatro de marzo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta Ciudad de San Marcos, el día dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, dejó el causante RIGOBERTO ABREGO GARCIA, conocido por RIGOBERTO ABREGO, de parte del señor ELIAS RIGOBERTO ABREGO PINEDA, en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a los señores ALICIA MARGARITA PINEDA DE AMAYA, JAVIER AMILCAR ABREGO PINEDA, ALVARO VLADIMIR ABREGO PINEDA y JESICA ROXANA ABREGO PINEDA, en su calidad de hijos del referido de cujus.-

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil quince.- Licda. AMADA LIBERTAD, INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- Lic. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHI-TOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACESABER: Que según resolución pronunciada por este tribunal, a las once horas veinte minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante CLOTILDE DE JESUS GUZMAN RAMIREZ, conocido por ISAAC GUZMAN y por CLEOTILDE DE JESUS GUZMANRAMIREZ, quien falleció a las veinte horas treinta y cinco minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil siete, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Suchitoto; de parte de la señora: JUANA ALICIA FLAMENCO MENCOS, actuando ésta en su concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en dicha sucesión y en abstracto les correspondía a los señores: Wilfredo Antonio, Juan Anílber, ambos de apellidos Flamenco Guzmán y Juan Omar Guzmán Flamenco, los tres en su calidad de hijos de dicho causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas treinta minutos del día siete de mayo del dos mil quince.- Lic. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- PEDRO SANTOS HERNANDEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F053665-2

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y siete minutos del día diez de marzo del año dos mil quince, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL MARROQUIN TOBAR, quien fue de cuarenta y seis años de edad, casado, Empleado, hijo de los señores: ANTONIO MARROQUIN y DOMITILA TOBAR VIUDA DE MARROQUIN, fallecido el día veinticinco de noviembre del año dos mil trece, con Número de Identifica-

ción Tributaria: Cero ochocientos cinco-ciento cincuenta mil setecientos sesenta y siete-ciento uno-cinco, siendo la Ciudad de Apopa, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ELIDA YESSENIA ALAS DE MARROQUIN, de treinta y nueve años de edad, casada, costurera, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero setecientos quince-cero noventa mil trescientos setenta y cinco-ciento uno-ocho; en calidad de Cónyuge Sobreviviente del Causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y cuarenta minutos del día diez de marzo del año dos mil quince.- Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053666-2

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las once horas treinta y cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día once de marzo de dos mil trece, en la ciudad de Soyapango, del causante señor CARLOS GILBERTO BRIZUELA LOPEZ, con DUI: 00844397-7 y NIT: 0210-060437-001-0, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, Mecánico, hijo de María López y Manuel Antonio Brizuela, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, de parte de la señora ROSA ELIA PINEDA DE BRIZUELA, con DUI: 02026884-8 y NIT: 1217-291139- 002-4, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, representado por su procurador Licenciado ELIAS BENJAMIN CASTILLO RODRIGUEZ.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas cincuenta y cuatro minutos del día trece de abril de dos mil quince.- Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053679-2

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y siete minutos del día cinco de febrero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE LITO HERNANDEZ, quien fue de cincuenta años de edad, Empleado, casado, con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos cinco - cero veinte mil seiscientos sesenta y tres - cero cero uno - cero; fallecido en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de junio del año dos mil trece, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de los menores: JOCELYN TATIANA HERNANDEZ GUANDIQUE, de catorce años de edad, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - ciento setenta y un mil - ciento diez - ocho; KENIA MARICELA HERNANDEZ GUANDIQUE, de trece años de edad, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce cero veinte mil ochocientos uno - ciento nueve - ocho; y JOSE LITO HERNANDEZ GUANDIQUE, de once años de edad, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos - doscientos ochenta mil doscientos tres - ciento uno - dos; todos Estudiantes y del domicilio de Apopa; en calidad de Herederos Testamentarios del Causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo los menores: JOCELYN TATIANA, KENIA MARICELA y JOSE LITO, todos de apellidos HERNANDEZ GUANDIQUE, ejercer sus derechos a través de su Represente Legal señora LUZ MARICELA GUANDIQUE DE HERNANDEZ.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y doce minutos del día cinco de febrero del año dos mil quince.- Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.- Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas con cuarenta minutos del día veintisiete de abril del año dos mil quince, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 01125-15-CVDV- 1CM1-84-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor JULIO EDGARDO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ, quien fue de treinta y tres años de edad, Soldador, soltero, originario de San Martín, departamento de San Salvador y fue su último domicilio el de caserío El Zarzal, cantón San Antonio Silva, Kilómetro 1571/2 Carretera Panamericana, municipio de San Miguel, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de abril del año dos mil once; de parte de la señora EMILIA VELÁSQUEZ, conocida por MILAGRO VELÁSQUEZ CORTEZ, de sesenta y siete años de edad, doméstica, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete cero nueve ocho ocho cero - dos, con número de Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seis uno tres - trescientos mil seiscientos cuarenta y siete - ciento uno - cinco; en concepto de madre sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la aceptante en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas con cuarenta y tres minutos del día veintisiete de abril de dos mil quince.- Lic. JOSE SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-Lic. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F053702-2

EDGARDO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Condominio Cuscatlán, Cuarta Calle Poniente, entre 23 y 25 Avenida Sur, Segunda Planta, Local número 207; San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día ocho de Mayo del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en el hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, el día veintiséis de Octubre del año dos mil trece; dejó el señor SANTO ARNOLDO SANCHEZ DOMINGUEZ, conocido por MARIO ARNOLDO SANCHEZ DOMINGUEZ y MARIO ARNOLDO SANCHEZ de parte de los señores MARIO ARNOLDO SANCHEZ ZEPEDA, YOLANDA GUADALUPE SANCHEZ ZEPEDA, en calidad de hijos sobrevivientes y YOLANDA ZEPEDA DE SANCHEZ conocida por YOLANDA ZEPEDA SEGURA DE SANCHEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del de CUJUS; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito notario, en la ciudad de San Salvador, el día once de Mayo de dos mil quince.

> LIC. EDGARDO HERNANDEZ, NOTARIO.

> > 3 v. c. No. F053834-2

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SANTA CATA-RINA MASAHUAT, DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor ALCIDES SANTOS MENDEZ, de sesenta y tres años de edad, Jornalero, de este Domicilio, portador su Documento Único de Identidad número cero uno seis cuatro nueve cero nueve cinco-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero tres trece-uno siete cero ocho cinco uno-uno cero uno-uno; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un terreno de naturaleza Urbana, situado en Calle Principal, Barrio La Cruz, número treinta y uno, de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, de una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que mide y linda: al NORTE, diecinueve metros, linda con el señor Virgilio Arévalo García; al ORIENTE, trece punto treinta y ocho metros, linda con Timoteo Hernández y Francisco Rojas Reyes, Segunda Avenida Norte de por medio; al SUR, dieciocho punto treinta y nueve metros, colinda con Jeremías Santos Ascencio y José Maclovio Santos Santos; y al PONIENTE, quince punto cincuenta y cinco metros, colinda por este rumbo con Ohel Eleacib García Santiago; Abdelia Santiago Viuda de García; Paulina Ascencio Reyes; Leidy Patricia Gutiérrez Sigüenza y Emérita Emilia Sigüenza Castro de Gutiérrez, Primera Avenida Norte de por medio.- Todos los colindantes son de este domicilio. Dicho terreno lo hubo por posesión material en forma quieta, pacífica e ininterrumpida que data desde el año de mil novecientos setenta y uno, hace más de cuarenta y tres años, a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes y el mismo no es predio dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales que respetar de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie y lo valúo en la suma DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince.- Lic. ALBA YESENIA EQUIZABAL GUTIERREZ, ALCALDESA MUNICIPAL DE SANTA CATARINA MASAHUAT.- GILBERTO ROLANDO CAMPOS IRAHETA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F053614-2

servicio de energía eléctrica y agua potable, el cual adquirió mediante compraventa de posesión que le hiciera REINA MARILI SANCHEZ DE HERNANDEZ, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las siete horas del día ocho de diciembre de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Liliana Guadalupe Jovel Guzmán, valorado en DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, transfiriéndole junto a la posesión el tiempo ejercida por ésta y la de su representado suman más de diez años, que dicho Inmueble no es predio dominante o sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona o está en proindivisión, conforme a lo establecido en el Artículo uno y dos de la Ley Sobre Título de Predios Urbanos.

La que se hace del conocimiento para los efectos de ley consiguiente.-

Alcaldía Municipal de San Simón, a los ocho días del mes de mayo del dos mil quince.- LUCIANO FUENTES DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ERMES NOE PEREZ VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F053709-2

### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN SIMON.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal de San Simón, se he presentado el Licenciado JOSE PEDRO GUZMAN VIGIL, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno siete uno siete cuatro cero ocho-cero, en su carácter de apoderado del señor JOSE ISAY GOMEZ SANCHEZ, de veintisiete años de edad, empleado, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número: Cero tres ocho seis cinco cinco cero cero-nueve; y Número de Identificación Tributaria: Uno tres dos uno-cero cuatro uno dos ocho siete-uno cero uno-ocho, a promover DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD, por manifestar que ejerce posesión de Un terreno de naturaleza urbana, situado en el lugar denominado Los Caraguitos, en el Barrio El Calvario, de la jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán; de la extensión superficial de OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: veinte metros, Calle antigua a Gualococti, linda con los señores Angélica Fuentes y Bacilio Fuentes. AL PONIENTE: cuarenta y tres metros, linda con el señor Luciano Fuentes. AL ORIENTE: treinta y siete metros, linda con el señor Luciano Fuentes. Y AL SUR: veinte metros, con quebrada natural de invierno y Sucesión Maradiaga. En dicho inmueble existe una casa de sistema mixto, techo de lámina zinc alum, piso de cerámica, con

### **TÍTULO SUPLETORIO**

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora LUCIA QUIROZ DE RUIZ, conocida por LUCIA QUIROS DE RUIZ, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada YANIRA ELIZABETH SANCHEZ FERRUFINO, solicitando TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno rústico, situado en Cantón Los Laureles, jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRES MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, de los linderos, medidas y colindantes siguientes: AL ORIENTE: Con terreno de Tránsito Rosa Viuda de Alfaro, antes, hoy de Carlos Ruiz Campos, cerca de alambre y piedra de por medio, comenzando de la esquina del cerco y siguiendo éste, hasta llegar a la quebrada La Mula; y mide ciento veinte metros con treinta y cinco centímetros; AL SUR: con terrenos que antiguamente fueron de Virginia Rosa de González, después de María Lidia González de Calderón y que actualmente son

de José Antonio Cortez, quebrada de mula de por medio; y mide ciento un metros con sesenta y tres centímetros; AL PONIENTE: con terrenos que antes fueron de Viviana López viuda de Pineda y que actualmente es de Nicolás Castillo, hasta llegar a la intersección de la quebrada seca a la quebrada llamada La Mula, mide noventa y nueve metros; y AL NORTE: con terrenos de Elías Romero, antes, hoy de José María Ruiz, camino real que conduce del Cantón Laureles al Nuevo Edén de San Juan y cerca de piedras de por medio propio del inmueble descrito, siguiendo este cerco y el camino hasta llegar al lindero de Carlos Ruiz, donde se comenzó el delineamiento, mide ochenta y cuatro metros. Actualmente se encuentra una vivienda construida de sistema mixto con las medidas aproximadas de nueve metros de largo por ocho de ancho con corredor de frente.- Lo adquirió por compra venta que hizo al señor SANTOS MORALES PINEDA o SANTOS MORALES, lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas con diez minutos del día treinta de enero del año dos mil quince.- Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011728-2

### RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1989001256

No. de Presentación: 20110149177

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de THE TERMINIX INTERNATIONAL COMPANY LIMITED PARTNERSHIP, del domicilio de P.O. Box 17167, Memphis, Estado de Tennessee 38187, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00142 del Libro 00002 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en "TERMINIX"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 37 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de enero del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011822-2

No. de Expediente: 2001018873

No. de Presentación: 20140200884

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de NISSIN FOOD PRODUCTS CO., LTD., del domicilio de 1-1, 4-chome, Nishinakajima, Yodogawa-ku, Osaka, Japón, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00129 del Libro 00181 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "Top Ramen" en letras de molde, de trazo grueso, minúsculas excepto las letras "T" y la "R" son mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

106

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

No. de Expediente: 2002021320

No. de Presentación: 20140207468

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de FERRERO S.p.A., del domicilio de Piazzale Pietro Ferrero 1, 12051 Alba, Provincia de Cuneo, Italia, de nacionalidad ITALIANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00223 del Libro 00186 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras "KINDER SORPRESA" en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

> MARÍA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011824-2

No. de Expediente: 1995000288

No. de Presentación: 20140204577

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO,

del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00051 del Libro 00188 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra MIMOS; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011825-2

No. de Expediente: 2000005478

No. de Presentación: 20140204572

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PROCESOS LÁCTEOS. SOCIEDAD

### 107

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 18 de Mayo de 2015.

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROCESOS LÁCTEOS, S. A. DE C. V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00005 del Libro 00186 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión POPS LIGHT y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 20 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días el mes de diciembre del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011826-2

No. de Expediente: 1970019206 No. de Presentación: 20110151678

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PFIZER ENTERPRISES SARL, del domicilio de Rond Point du Kirchberg, Avenue JF Kennedy, L-1855 Luxemburgo, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 19206 del Libro 00044 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "TOGAMYCIN"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ.
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011827-2

No. de Expediente: 2002023770

No. de Presentación: 20140203322

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INCOLBEST S.A., del domicilio de Calle 22 No. 123-97, Bogotá, D.C., República de Colombia, de nacionalidad CO-LOMBIANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00125 del Libro 00186 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "InCOLBEST" en letras sólidas negras, de trazo grueso, en estilo especial y mayúsculas, excepto la "n" que es minúsculas aunque del mismo tamaño que las demás; y hacia el lado superior derecho de la letra "T" se observa una letra "R" mayúscula de tamaño muy pequeño encerrada en un círculo también pequeño. Esta palabra que además es en letras grandes, aparece desplegada hacia la derecha, dentro de una faja de fondo gris, sólo un poco más ancha que el tamaño de las letras, la cual presenta una línea fina un poco arriba de su lado superior como un marco, misma que le sirve de borde en su lado izquierdo. Hacia el extremo izquierdo de esta faja, aparece un rectángulo horizontal, aproximadamente del mismo ancho de ésta, pero colocado de manera que sobresale un poco arriba y a la izquierda de ella. Este rectángulo es de fondo negro y presenta dentro de sí, dos franjas grisáceas, curvas y paralelas, que sobresalen al lado superior e inferior del mismo; siendo gruesas abajo y se adelgazan gradualmente a medida que suben, dando la impresión de un alejamiento, lo cual hace ver a la franja de la derecha más ancha y menos curva que la de la izquierda. Y el extremo superior de ambas, se torna negro al salir del rectángulo y se detiene al tocar el marco antes mencionado; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil quince.

> PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA.
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053670-2

#### MARCA DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2012118310 No. de Presentación; 20120168174

CLASE: 21.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de THE CARTOON NETWORK, INC.,

de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

### **ADVENTURE TIME**

Consistente en: la expresión ADVENTURE TIME que se traduce al castellano como Tiempo de Aventura, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL HOGAR O COCINA; PEINES, CEPILLOS: CEPILLOS PARA EL CABELLO, CEPILLOS DE DIENTES, CEPILLOS PARA ROPA; ESPONJAS; ARTÍCULOS PARA LIMPIEZA, ESCOBAS, RECOGEDORES DE POLVO, PAÑOS PARA EL POLVO, PAÑOS DE LIMPIEZA, BAÑERAS PORTÁTILES PARA BEBÉS, LAVABOS, JAULAS PARA MASCOTAS DOMÉS-TICAS; CAJAS DE ARENA Y BANDEJAS SANITARIAS PARA MASCOTAS, CAMPANAS DE VIENTO; FLOREROS; REGADERAS; MACETAS; CALZADORES; DESTAPADORES DE BOTELLA; TAZONES, VASOS, TAZAS, SALEROS Y PIMENTEROS, JARRO-NES, UTENSILIOS PARA DESCANSAR CUCHARAS, TRÉBEDES, PORTAVASOS, BANDEJAS, SERVILLETEROS, CUCHARAS PARA SERVIR, ENFXADORES DE BEBIDAS; RECIPIENTES DE AGUA Y BEBIDAS, CUBETAS, CUBETAS PARA EL HIELO, BANDEJAS PARA HIELO, SOPORTES PARA BOTELLAS, RECIPIENTES DE BOTELLAS ISOTÉRMICOS, PLATOS, TARROS PARA GALLETAS, OLLAS, ALCANCÍAS NO DE METAL; ARTÍCULOS DECORATI-VOS Y OBRAS DE ARTE HECHAS DE VIDRIO, PORCELANA O LOZA, RÓTULOS HECHOS DE VIDRIO O PORCELANA; PERILLAS DE PORCELANA, MANECÍAS, GANCHOS PARA COLGAR; GUAN-TES PARA EL HOGAR; CEPILLOS DE ZAPATOS; PRODUCTOS HECHOS DE VIDRIO, CERÁMICA Y LOZA: CRISTALERÍA PARA BEBIDAS, TETERAS, JUEGOS DE DEMITASSE CONSISTENTES ENTAZAS Y SALSERAS; AZUCARERAS Y CREMERAS; TARROS PARA GALLETAS, FIGURAS DE CERÁMICA, VIDRIO Y CHINA; CAFETERAS QUE NO SEAN ELÉCTRICAS NI TAMPOCO HECHAS DE METALES PRECIOSOS: BASUREROS: CUBETAS DE PLÁSTI-CO: ORGANIZADORES PARA LA ORGANIZADORES PARA EL TÉ; MOLDES PARA PASTELES; RASPADORES PARA EL HOGAR Y SERVIDORES PARA PASTEL; CANTIMPLORAS; CUBETAS PARA CHAMPAÑA; BATIDORES DE COCTELES; RECIPIEN-TES TÉRMICOS PARA BEBIDAS Y COMIDAS; CORTADORES DE GALLETAS; SACACORCHOS; SOPORTES PARA ELOTES; BOTELLAS DE PLÁSTICO PARA AGUA QUE SE VENDEN VA-CÍAS; BOTELLAS AL VACÍO; DECANTADORES; LICORERAS;

GUANTES PARA EL JARDÍN; GUANTES DE PLÁSTICO PARA EL HOGAR: VAJILLAS: UTENSILIOS DE COCINA: RODILLOS. ESPÁTULAS, BATIDORES Y RECIPIENTES PARA COCINA, RECIPIENTES DE SOPA; RECIPIENTES DE COMIDA PARA EL HOGAR Y LONCHERAS: TODOS COMPRENDIDOS EN LA CLASE 21. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil trece.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2010101277

No. de Presentación: 20100136972

CLASE: 29.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Mesoamerican Brands Corp., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO.

# CHOCOSULITA

Consistente en: la expresión CHOCOSULITA, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS LÁCTEAS EN LAS QUE PREDOMINE LA LECHE; CREMA BATIDA; CREMA [PRODUCTO LÁCTEO]; CUA-JADA; CUAJO; FRUTA (JALEAS DE FRUTA); FRUTA (PULPA DE FRUTA); FRUTA (REFRIGERIOS A BASE DE FRUTA); FRUTAS COCIDAS; FRUTAS CONFITADAS; FRUTAS EN CONSERVA; FRU-TOS SECOS PREPARADOS: GELATINAS DE FRUTA: GELATINA PARA USO ALIMENTICIO; GRASA (MEZCLAS QUE CONTIENEN GRASA) PARA UNTAR; GRASAS ALIMENTICIAS (MATERIAS GRASAS PARA ELABORAR GRASAS ALIMENTICIAS); GRASAS COMESTIBLES; HUEVOS; JALEAS COMESTIBLES; JALEAS DE FRUTA; JUGOS VEGETALES PARA USO CULINARIO; LÁCTEOS (PRODUCTOS LÁCTEOS); LECHE; LECHE DE SOJA [SUCEDÁNEO DE LA LECHE]; LECHE (SUERO DE LECHE); MANÍ (MANTE-QUILLA DE MANÍ); MANTECA [MANTEQUILLA]; MANTECA [MANTEQUILLA] (CREMA DE MANTECA); MANTEQUILLA; MANTEQUILLA (CREMA DE MANTEQUILLA); MANTEQUILLA DECACAHUATE; MANZANA (COMPOTA DEMANZANA); MAR-GARINA; MERMELADAS; NATA; NATA MONTADA; QUESOS; YOGUR. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA. Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador,

3 v. alt. No. C011821-2

No. de Expediente: 2009092765

No. de Presentación: 20090122043

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de PHAR-MAVITE LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

### **NATURE MADE**

Consistente en: las palabras NATURE MADE, traducidas al castellano como HECHO POR LA NATURALEZA, que servirá para:

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

AMPARAR: VITAMINAS, MINERALES Y SUPLEMENTOS DIE-TÉTICOS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil nueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011831-2

No. de Expediente: 2012121017

No. de Presentación: 20120173181

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de CADEJO BREWING COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CADEJO BREWING COMPANY, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: las palabras CADEJO BREWING COMPANY y diseño. Se traduce al castellano Cadejo Compañía para la Fabricación de Cerveza, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011856-2

No. de Expediente: 2013127329

No. de Presentación: 20130184864

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de APODERADO de UNIÓN VITIVINICOLA, S. A. VIÑEDOS EN CENICERO, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO.

#### **GAUDIUM**

Consistente en: la palabra GAUDIUM, que servirá para: AMPA-RAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS); VINOS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011857-2

111

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2001019502

No. de Presentación: 20010019502

CLASE: 98.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO de FINANCIERA GENERAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras FIGEN PROFESIONALES EN FINANCIAMIENTO y diseño.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil uno.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil cuatro.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2014140448

No. de Presentación: 20140211095

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES FLORENCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES FLORENCIA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras RESIDENCIAL PARADISO y diseño, se traduce al castellano la palabra paradiso como: paraíso, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DE UN PROYECTO HABITACIONAL DE RESIDENCIALES, VIVIENDAS Y APARTAMENTOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

No. de Expediente: 2014136814 No. de Presentación: 20140204089

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO de GRUPO KARIM'S S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

# **ALTARA**

Consistente en: la palabra ALTARA, que servirá para: IDENTIFI-CAR UN ESTABLECIMIENTO UTILIZADO COMO CENTRO COMERCIAL PARA COMPRAS, CENAS Y ENTRETENI-MIENTO.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011830-2

#### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de "SEMPROFES, S. A. DE C. V.", para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que la Sociedad SEMPROFES, S.A. DE C.V.", convoca a los accionistas para celebrar JUNTA GENERAL EXTRAOR-

DINARIA. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las ocho horas del día cinco de junio del corriente año, en el Local de la Asociación AGAPE de El Salvador, Km. 63 Carretera de San Salvador a Sonsonate, Sonzacate, Sonsonate; y si no hubiere Quórum en esa fecha, se señala la misma hora del día seis de junio del corriente año, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

- 1.- Verificación del quórum.
- 2.- Nombramiento de Presidente y Secretario de la sesión.
- 3.- Modificación del Pacto Social.

El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria, en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad, y para que haya resolución se necesitará el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones de la Sociedad. Para establecer la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, se hará con la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y para que haya resolución se necesitará el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en nuestras Oficinas Administrativas.

Acajutla, ocho de mayo de dos mil quince.

# 

3 v. alt. No. C011720-2

Negocios Orelca, S.A. de C.V.

La Junta Directiva de NEGOCIOS ORELCA. S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA en 1ª convocatoria a las diez horas del día sábado 6 de Junio de 2015, en el local del restaurante LA FINQUITA, ubicado EN EL Km 77, carretera a Sensuntepeque, desvío los Baños Secos, Guacotecti, Cabañas. El quórum de instalación será el 51% de las acciones.

Si no hubiere quórum en 1ª convocatoria, se convoca a Junta General Ordinaria en 2ª convocatoria, a las catorce horas del mismo día y en el mismo lugar y el quórum de instalación será el número de acciones presentes.

#### AGENDA

- 1. Comprobar quórum y apertura de la sesión.
- 2. Discusión y aprobación de la agenda.
- 3. Lectura y aprobación del Acta de Junta General anterior.
- 4. Presentación de la Memoria de Labores 2014.
- Informe de estados financieros del ejercicio 2014 y aprobación de los mismos.
- 6. Informe del Auditor Externo.
- Nombramiento del Auditor Externo y el Auditor Fiscal, propietario y suplente para el ejercicio 2015 y fijación de sus honorarios.
- 8. Acuerdo sobre aplicación de resultados o utilidades 2014.
- 9. Varios.
- 10. Cierre.

Sensuntepeque, 9 de Mayo de dos mil quince.

DR. MILTON RAFAEL CARRANZA ORELLANA, SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C011721-2

#### SUBASTA PÚBLICA

LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Rafael Antonio García Canizález, con Número de Identificación Tributaria 0103-051168-102-2, como Apoderado General Judicial de la Caja de Crédito de San Sebastián, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con Número de Identificación Tributaria 1009-140443-001-8, en contra de los señores Salomón Rodrigo Vásquez Ramos, en su calidad de Deudor Principal, con Número de Identificación Tributaria 0619-130266-001-7, Jorge Alberto Ayala Mundo, con número de identificación tributaria 0312-210370-101-4, y Rosa Haydee Crespín o Rosa Haydee Crespín Hernández, con número de identificación tributaria 0210-300855-101-5, en su calidad de fiadores y codeudores solidarios, se venderá en pública subasta en este Tribunal,

el Bien Inmueble embargado al demandado señor Salomón Rodrigo Vásquez Ramos, consistente en: un Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el lugar llamado Comecayo, Cantón Calle Real, Jurisdicción de Aculhuaca hoy Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de un mil ochocientos veinticuatro punto cero cinco metros cuadrados el cual es de forma rectangular que mide y linda al: NORTE: cuarenta y un metros, linda con resto del inmueble general de donde se desmembra esta porción, AL ORIENTE: cuarenta y cuatro punto, cinco metros, linda con resto del inmueble de donde se desmembra esta porción; AL SUR: cuarenta y un metros, linda con servidumbre de tránsito constituida a favor de la porción de inmueble desmembrada, con anterioridad, servidumbre de la cual gozará la porción que por este instrumento se segrega para tener libre acceso; AL PONIENTE: cuarenta y cuatro punto cinco metros, linda con Salomón Rodrigo Vásquez Ramos; la servidumbre que grava el Inmueble general en el nimbo Nororiente no afecta la porción que se segrega. El inmueble anteriormente descrito es propiedad del señor Salomón Rodrigo Vásquez Ramos, según matrícula número: 60142463-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador; respectivamente. Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las once horas y veinte minutos del día Quince de Abril de dos mil quince.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZÁLEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053581-2

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

#### AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No.006601168068 (10000153462) emitido en Suc. Santa Ana, el 17 de marzo de 2015, por valor original de \$10,000.00, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 2.750% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los siete días de mayo de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F053646-2

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 016601100305 (10000080220 emitido en Suc. Centro de Créditos, el 30 de abril de 2011, por valor original de \$3,000.00, a un plazo de 1 año, el cual devenga el 2.150% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los siete días de mayo de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F053647-2

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No.026601081287 (10000122268) emitido en Suc. Zacatecoluca, el 4 de julio de 2013, por valor original

de \$35,000.00, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 3.750% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los siete días de mayo de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F053649-2

#### TITULO A PERPETUIDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Vilma Mercedes Burgos Molina, de cincuenta y seis años de edad, Abogada, del domicilio de Urbanización ciudad Paraíso uno, polígono veintidós, casa uno, Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 00482878-5, solicitando TITULO DE PUESTO DE MAUSOLEO, a favor de la madre señora Mercedes Molina Burgos ya fallecida sobre el puesto del cementerio parcela uno, calle número 19, plataforma cinco, costado Sur, que mide dos metros cincuenta centímetros de ancho por un metro cincuenta centímetros de fondo, que fue adquirido en el año de Mil novecientos setenta y tres, en el cementerio General de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán. En el inmueble descrito se encuentran enterrados los cadáveres de los señores: Mateo Molina, María Magdalena de Molina y Ángela Molina viuda de Henríquez.

Se avisa al público para los efectos legales pertinentes.

Alcaldía Municipal: Cojutepeque, a los cinco días del mes de mayo de dos mil quince. ROSA GUADALUPE SERRANO DE MARTINEZ, ALCALDESA MUNICIPAL. ANA ISABEL DE LA CRUZ DE MARTINEZ, SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

#### TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENAN-GO.

HACE SABER: Que esta oficina se ha presentado TERESA DE JESUS CARTAGENA DE LEÓN, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, de este domicilio, con D. Ú. I. número cero cero setecientos ochenta y tres mil quinientos ochenta y nueve - seis, y N. I. T. cero cuatrocientos siete-doscientos setenta mil cuatrocientos sesenta y tresciento uno -cero, actuando en su carácter personal por la facultad que le da el artículo 1 de la Ley sobre Titulación de Predios Urbanos, soy dueña y actual poseedora de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Colonia Buena Vista calle a Las Talpujas, Barrio San Antonio, ciudad de Chalatenango una menor extensión de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, aproximadamente de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide treinta y un metros noventa centímetros, colinda con propiedad de Margarita Menjívar, dividido por paredes de por medio, propia de la colindante, AL NORTE: mide once metros ochenta y cinco centímetros colinda, con Juana Ramírez Rochi, calle a Arcatao de por medio AL PONIENTE: mide veinte metros veinte centímetros, colinda Marta Alicia Cartagena Cartagena, línea imaginaria de por medio, AL SUR: mide doce metros ochenta centímetros, colinda con Antonio Menjívar, cerco de tela metálica de por medio hasta llegar al punto donde se comenzó esta demarcación. En esta porción existe una casa de tejas sobre paredes de ladrillos y goza de todos los servicios básicos, este inmueble no es predio dominante ni sirviente de servidumbre alguna, lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES AME-RICANOS, que por carecer de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este departamento, viene a solicitar TÍTULO MUNICIPAL DE PROPIEDAD de dicho inmueble y para los efectos legales consiguientes en la ciudad de Chalatenango, a los veinte días del mes de enero del año dos mil quince.- DR. JOSE RIGOBERTO MEJÍA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL

3 v. alt. No. F053609-2

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que esta oficina se ha presentado la señora MARÍA ADELIA NAVARRO VIUDA DE QUIJADA, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, de este domicilio, con D. U. I. número cero un millón quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta – siete cero y con N. I. T. número cuatrocientos dieciocho-doscientos cincuenta mil ochocientos sesenta y tres- ciento dos - ocho, a solicitar TÍTULO MUNICIPAL DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario en el lugar denominado: "Caja de Agua", de la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS PUNTO CERO TRES CENTÍMETROS CUADRADOS, aproximadamente de

las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide dieciocho metros colinda, con Rosa Elena Vargas Landaverde, pared de ladrillos propia del inmueble que se describe, AL ORIENTE: mide once metros ochenta centímetros, colinda con Carlos Antonio Rodríguez, dividido por pared de ladrillo de por medio, propia del inmueble que se describe, AL SUR: mide diecisiete metros con treinta centímetros, colinda con María Florentina Vides de López, pared de ladrillos de por medio propia del inmueble que se describe. AL PONIENTE: mide once metros sesenta y cuatro centímetros colinda con María Dolores Rivera de Quijada. En este inmueble existe construida una casa de paredes de ladrillos y techo de láminas y goza de todos los servicios básicos, lo adquirió por compras que hiciera a los señores Josefma Calderón de Vides persona ya fallecida y Cecilio Mártir Vides, persona que aún vive, este inmueble no es predio dominante ni sirviente de servidumbre alguna, y no está en proindivisión con nadie y no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia. Dicho inmueble lo valoro en la cantidad de MIL TRESCIENTOS DOLARES AMERICANOS, que por carecer de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este departamento, vengo ante su digna autoridad a solicitarle TITULO MUNICIPAL DE PROPIEDAD de dicho inmueble de conformidad con la Ley Sobre Titulación de Predios Urbanos, por lo que le solicito se me extienda el Título respectivo y para los efectos legales consiguientes en la ciudad de Chalatenango, a los trece días del mes de abril del año dos mil quince.- DR. JOSE RIGOBERTO MEJÍA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F053611-2

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015142935 No. de Presentación: 20150216431

CLASE: 45.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LIGIA ELIZABETH ROMERO VALENCIA, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ROMERO & VALIENTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: ASESORIA LEGAL. Clase: 45.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS.

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011730-2

No. de Expediente: 2014140450

No. de Presentación: 20140211097

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO ESPECIAL de SISTEMAS COMESTIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SISTEMAS COMESTIBLES, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# **ZOUK**

Consistente en: la palabra ZOUK, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISCOTECAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2014139953

No. de Presentación: 20140210156

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de TB HOLDING INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Tuboleta.com y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE VENTA DE BOLETOS PARA ESPECTÁCULOS Y EVENTOS Y SERVICIOS DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS MISMOS; SERVICIOS DE FACILITACIÓN DE ACCESO Y CONTROL DE ACCESO PARA ESPECTÁCULOS; EXPEDICIÓN Y VENTA DE BOLETOS TANTO FÍSICOS COMO ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE TAQUILLA; SERVICIOS DE RESERVAS DE LOCALIDADES PARA ESPECTÁCULOS, Clase; 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCÍA MARGARITA GALÁN ÁRGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011846-2

3 v. alt. No. C011836-2

No. de Expediente: 2014140451 No. de Presentación: 20140211098

CLASE: 41.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de SISTEMAS COMESTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# **CLASH**

Consistente en: la palabra CLASH, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISCOTECAS Y KARAOKES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011852-2

No. de Expediente: 2014140452 No. de Presentación: 20140211099

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de SISTEMAS COMESTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# **MEXICALI**

Consistente en: la palabra MEXICALI, que servirá para: AMPA-RAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil catorce

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3v. alt. No. C011853-2

No. de Expediente: 2014140360 No. de Presentación: 20140210922

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de SISTEMAS COMESTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# **OKAY ENGLISH**

Consistente en: las palabras OKAY ENGLISH, se traduce al castellano como: Bien Ingles, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

No. de Expediente: 2014140505 No. de Presentacion: 20140211180

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO de THE CARTOON NETWORK, INC., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CARRERA CN CARTOON NETWORK y diseño, donde las palabras Cartoon Network se traducen al castellano como Canal de Caricaturas, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EVENTOS ATLÉTICOS Y DEPORTIVOS, A SABER, REALIZACIÓN DE CARRERAS Y CONCURSOS PARA PROMOVER UNA VIDA SANA; ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS DONDELOS PARTICIPANTES ESCOJAN OPCIONES DE COMIDA SALUDABLE Y SE COMPROMETAN EN OTRAS ACTIVIDADES PARA PROMOVER LA SALUD. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  ${\it REGISTRADORA}$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011859-2

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015140642 No. de Presentación: 20150211524

CLASE: 23, 24, 25, 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de MENDEZ PALOMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPI-TAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **MENPAL**

Consistente en: la expresión MENPAL, que servirá para: AM-PARAR: HILOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA; ROPA DE MESA. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES; BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011715-2

No. de Expediente: 2014140097

No. de Presentación: 20140210398

CLASE: 04.

#### LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO de Petroliam Nasional Berhad (PETRONAS), de nacionalidad MALAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **PETRONAS**

Consistente en: la palabra PETRONAS, que servirá para: AMPA-RAR: GRASAS Y ACEITES INDUSTRIALES; ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES PARA AUTOMOTORES; COMBUSTIBLES; PE-

TRÓLEO; PRODUCTOS DE PETRÓLEO; ACEITES PARA MOTOR; ACEITES DE ENGRANAJES; ACEITES PARA RULIMAN; ACEITES PARA TURBINA; ACEITES PARA COMPRESOR; ACEITES PARA AISLAMIENTO ELÉCTRICO; ACEITES DE DEMOLDEO; ACEITES PARA CORTAR; ACEITES MINERALES; ACEITES LUBRICANTES QUE SEAN ACEITES HIDRÁULICOS; GRAFITO COMO LUBRICANTES; GRASAS Y LUBRICANTES PARA ENGRANAJE ABIERTO; LUBRICANTES PARA TALADROS; LUBRICANTES PARA COMPRESOR; LUBRICANTES PARA CILINDRO; GRASAS LUBRICANTES; ACEITES LUBRICANTES; GASES SOLIDIFICADOS; GAS DE PETRÓLEO LÍQUIDO; NAFTA; REFORMADO (COMPOSICIONES DE HIDROCARBUROS); GASOLINA; QUEROSÍN; DIESEL; RESIDUO CEROSO; GASOIL; FUELOIL; ACEITES PARA CALENTAR (QUEROSENO); GAS COMBUSTIBLE; PARAFINA; COQUE; ACEITES PESADOS; BENCENO; ACEITES BASE. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011816-2

No. de Expediente: 2014136116

No. de Presentación: 20140202546

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO de Teavana Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **TEAOPIA**

Consistente en: la palabra TEAOPIA, que servirá para: AMPA-RAR: TÉ; MEZCLAS DE TÉ; BEBIDAS A BASE DE TÉ; COCOA; BEBIDAS A BASE DE COCOA; HELADOS Y DULCES CONGELADOS, A SABER, HELADO, YOGUR CONGELADO, POSTRES CONGELADOS A BASE DE SOYA, DULCES CONGELADOS CON TÉ Y SABORIZANTES DE FRUTAS; DULCES Y CONFITADOS A SABER, CHOCOLATE, ALMENDRAS DE DULCE, MENTAS Y DULCES CONGELADOS; PRODUCTOS HORNEADOS, A SABER, PANECILLOS, BOLLOS, BIZCOCHOS, GALLETAS, PASTELES Y PANES; BARRAS DE COMIDA, A SABER, BARRAS DE COMIDA A BASE DE GRANOS, Y BARRAS DE COMIDA A BASE DE AVENA; EMPAREDAROS; AZÚCAR; ESPECIES; MIEL, JARABE DE AGAVE (ENDULZANTE NATURAL); SALSAS PARA AGREGAR A BEBIDAS, JARABE DE CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciseis de enero del año dos mil quince.

LICDA, HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011817-2

No. de Expediente: 2013131225

No. de Presentación: 20130191898

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO de Teavana Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: una imagen identificada como Teavana Seated Figure, que servirá para: AMPARAR: TÉ Y MEZCLAS DE TÉ; MENTAS

SABORIZADAS DE TÉ; CONCENTRADOS A BASE DE TÉ Y TÉ HERBAL, CON SABORIZANTE DE FRUTA; COCOA; BEBIDAS HECHAS CON UNA BASE DE CHOCOLATE EN POLVO Y BEBIDAS HECHAS CON UNA BASE DE VAINILLA; SALSAS PARA AGREGAR A BEBIDAS; SIROPE DE CHOCOLATE; HELADOS: HELADO DE LECHE, YOGURT CONGELADO, POSTRES A BASE DE SOYA CONGELADA; CONFITERÍA: CHOCOLATE, ALMENDRAS; PRODUCTOS HORNEADOS: MAGDALENAS, BOLLOS, BISCOCHOS, GALLETAS, PASTELERÍA Y PANES; BARRAS DE ALIMENTO: BARRAS DE ALIMENTO A BASE DE GRANOS, Y BARRAS DE ALIMENTO A BASE DE AVENA; AZÚCAR, ESPECIAS; MIEL; JARABE DE AGAVE (ENDULZANTE NATURAL). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciseis de enero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011818-2

No. de Expediente: 2014138812 No. de Presentación: 20140208206

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SUTTER HOME WINERY, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **SUTTER HOME**

Consistente en: las palabras SUTTER HOME que se traduce al castellano como Casa Sutter, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS); EXTRACTO DE FRUTAS CON ALCOHOL; ESENCIAS ALCOHÓLICOS; EXTRACTOS

ALCOHÓLICOS; APERITIVOS; BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE CONTIENEN FRUTA; SIDRAS; VINOS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO

3 v. alt. No. C011832-2

No. de Expediente: 2014136692

No. de Presentación: 20140203826

CLASE: 21.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO de Groupe Seb Colombia S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **INSIGNIA**

Consistente en: la palabra INSIGNIA, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIALES DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil catorce.

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 18 de Mayo de 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil catorce.

> KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011833-2

No. de Expediente: 2015140647 No. de Presentación: 20150211532

CLASE: 29.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de CONSERVAS EL CIDACOS SA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CIDACOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; CONSERVAS DE CARNE Y PESCADO; CONSERVAS DE VEGETALES; CONSERVAS DE TOMATE; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011834-2

No. de Expediente : 2014134700 No. de Presentación: 20140199486

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO de SAN FAUSTO S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# LINPREL

Consistente en: la palabra LINPREL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO, EXCLUYÉNDOSE PRODUCTOS ANTISÉPTICOS DE LA PIEL, ALIMENTOS DIETÉTICOS Y SUSTANCIAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA HUMANOS Y ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

No. de Expediente: 2014139295

No. de Presentación: 20140209116

CLASE: 15.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DUNLOP MANUFACTURING, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como JD y diseño, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS MUSICALES Y ACCESORIOS DE INSTRUMENTOS MUSICALES, A SABER PLECTRO, CUERDAS, ENROLLADORES DE CUERDAS, CAPOS, UÑAS, SUJETADORES DE UÑAS, BARRAS DE TONO, PORTA PÚAS, CORREAS, SUJETADORES DE CORREAS, SUJETADORES DE ARMÓNICAS, TRASTE, GOLPEADOR, SILBATOS, MARACAS. Clase: 15.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil catorce.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

No. de Expediente: 2015140666

No. de Presentación: 20150211596

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO ESPECIAL de Red Bull GmbH, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BULL y diseño que se traduce al castellano como Toro, que servirá para: AMPARAR: REFRESCOS, BEBIDAS ENERGÉTICAS, BEBIDAS DE SUERO, BEBIDAS REFRESCANTES, BEBIDAS HIPERTÓNICAS E HIPOTÓNICAS (PARA USO POR PARTE DE ATLETAS Y/O DEMANDADAS POR ATLETAS); BEBIDAS ISOTÓNICAS; CERVEZA DE MALTA, CERVEZA DE TRIGO, PORTER, ALE, STOUT, LAGER. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011111501

No. de Presentación: 20110155044

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GYNOPHARM, S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **MAEVA**

Consistente en: la palabra MAEVA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil catorce.

Licda, HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

No. de Expediente: 2014138107

No. de Presentación: 20140206717

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de Aisin Seiki Kabushiki Kaisha (haciendo negocios como Aisin Seiki Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AISIN y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: CUBIERTAS PARA EMBRAGUES PARA AUTOMOVILES; CUBIERTAS PARA EMBRAGUE PARA MOTOCICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

No. de Expediente: 2014136690

No. de Presentación: 20140203824

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Groupe Seb Colombia S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **INSIGNIA**

Consistente en: la palabra INSIGNIA, que servirá para: AMPARAR: CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y
PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN
OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE MATERIAS PLASTICAS SEMIELABORADOS; MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR
Y AISLAR; TUBOS FLEXIBLES NO METALICOS; PELICULAS
ADHERENTES Y ANTIADHERENTES. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2010098384

No. de Presentación: 20100131660

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO de APOLLO TYRES AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **AMAZER 3G MAXX**

Consistente en: la expresión AMAZER 3G MAXX, que servirá para: AMPARAR: NEUMÁTICOS, TUBOS Y ALERONES PARA AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011843-2

No. de Expediente: 2014138111

No. de Presentación: 20140206721

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de Aisin Seiki Kabushiki Kaisha (haciendo negocios

3 v. alt. No. C011842-2

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 18 de Mayo de 2015.

como Aisin Seiki Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AISIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: EMBRAGUES; DISCOS DE EMBRAGUES Y CUBIERTAS DE EMBRAGUES (QUE NO SEAN PARA VEHICULOS TERRESTRES). Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011844-2

No. de Expediente: 2014139299

No. de Presentación: 20140209120

CLASE: 09.

#### LA INFRASCRITA REGISTRADORA HACE SABER:

Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DUNLOP MANUFACTURING, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **MXR**

Consistente en: las letras MXR, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE PROCESAMIENTO DE SEÑALES DE AUDIO PARA SU USO CON INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTRÓNICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil catorce.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011845-2

No. de Expediente: 2014139949

No. de Presentación: 20140210152

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Mexpo International Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **BLOSSOM**

Consistente en: la palabra BLOSSOM, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, MEDICOS, ODONTOLOGICOS Y VETERINARIOS, ASI COMO MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTICULOS ORTOPEDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

No. de Expediente: 2014136689

No. de Presentación: 20140203823

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO de Groupe Seb Colombia S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **TRIFORCE**

Consistente en: la palabra TRIFORCE, que servirá para: AM-PARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIALES DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCION); ARTICULOS DE CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

No. de Expediente: 2015140722

No. de Presentación: 20150211727

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO ESPECIAL de CADEJO BREWING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CADEJO BREWING COMPANY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LA NEGRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA

127

No. de Expediente: 2015140668

No. de Presentación: 20150211598

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de ASPEN PHARMACARE HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad SUDAFRICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **ALULA**

Consistente en: la palabra ALULA, que servirá para: AMPARAR: COMIDA DIETÉTICA, Y SUSTANCIAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO, COMIDA PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA HUMANOS; HARINA LÁCTEA PARA BEBÉS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

> RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C011851-2

No. de Expediente: 2012118490

No. de Presentación: 20120168514

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

RADO ESPECIAL de HOMER TLC, INC., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

#### HOME DECORATORS COLLECTION

Consistente en: las palabras HOME DECORATORS COLLEC-TION. Se traduce al castellano como: COLECCION DE DECORA-DORES DE HOGAR, que servirá para: AMPARAR: CORTINAS Y PERSIANAS DE METAL. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil quince.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011855-2

No. de Expediente: 2013127336

No. de Presentación: 20130184871

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO de GALDERMA, S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **METVIX**

Consistente en: la frase METVIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil quince.

> ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

> > JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011860-2

No. de Expediente: 2014140359

No. de Presentación: 20140210921

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APO-DERADO de ITALFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Neuralex y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS QUE CONTIENEN VITAMINAS Y ÁCIDOS GRASOS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO MÉDICO QUE CONTIENEN VITAMINAS Y ÁCIDOS GRASOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011861-2

No. de Expediente: 2014138116 No. de Presentación: 20140206726

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Aisin Seiki Kabushiki Kaisha (haciendo negocios como Aisin Seiki Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra AISIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOMBAS HIDRÁULICAS PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; CILINDROS HIDRÁULICOS PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011862-2

129

No. de Expediente: 2015140843

No. de Presentación: 20150212085

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO ESPECIAL de PENSOFAL INTERNATIONAL S.P.A, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **PENSOFAL**

Consistente en: la palabra PENSOFAL, que servirá para: AM-PARAR: ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, UTENSILIOS Y RECI-PIENTES PARA EL HOGAR, PLATOS, VAJILLAS, UTENSILIOS DE COCINA, OLLAS, SARTENES, CACEROLAS, FREIDORAS, SARTENES; PLATOS PARA HORNEAR HECHOS TAMBIÉN CON SUPERFICIES DE COCCIÓN HECHAS DE VIDRIO Y CERÁMICA, APARATOS PEQUEÑOS OPERADOS A MANO PARA MOLER, PICAR, EXPRIMIR; ESPONJAS, CEPILLOS, ESCOBAS; MÁQUINAS PARA HACER CAFÉ EXPRESO, MÁQUINAS NO ELÉCTRICAS PARA HACER HELADO. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014137215

No. de Presentación: 20140204933

CLASE: 29.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO de DEL MONTE FOODS, INC., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# FRUTIYA

Consistente en: la palabra FRUTIYA, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS Y VERDURAS ENLATADAS, PROCESADAS, EN CONSERVA, SECAS CONGELADAS Y COCIDAS, JALEAS, CONFITURAS, SALSAS Y YOGUR DE FRUTAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011865-2

No. de Expediente: 2014139787

No. de Presentación: 20140209861

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de JOEL GOTT WINES, LLC, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **JOEL GOTT**

Consistente en: las palabras JOEL GOTT, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS); EXTRACTO DE FRUTAS CON ALCOHOL; ESENCIAS ALCOHÓLICOS; EXTRACTOS ALCOHÓLICOS; APERITIVOS; BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE CONTIENEN FRUTA; SIDRAS; VINOS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011866-2

No. de Expediente: 2013131226

No. de Presentación: 20130191899

CLASE: 32.

### LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO de Teavana Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como Teavana Seated Figure, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE JUGO Y

FRUTA; CONCENTRADOS DE FRUTAS Y PURÉS USADOS COMO INGREDIENTES EN BEBIDAS; CONCENTRADOS DE BEBIDAS Y SIROPES PARA HACER BEBIDAS A BASE DE MEZCLAS DE FRUTA CONGELADA; BEBIDAS CARBONATADAS A BASE DE FRUTA Y JUGO Y BEBIDAS GASEOSAS; MEZCLAS EN POLVO PARA HACER BEBIDAS A BASE DE FRUTAS; BEBIDAS GASEOSAS; BEBIDAS ENERGÉTICAS; BEBIDAS A BASE DE SOYA NO SIENDO SUSTITUTOS DE LA LECHE. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011867-2

No. de Expediente: 2013131231

No. de Presentación: 20130191904

CLASE: 29.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO de Teavana Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como Teavana Seated Figure, que servirá para: AMPARAR: BATIDOS DE LECHE Y BEBIDAS A BASE DE LECHE; BEBIDAS DE SOYA USADOS COMO UN SUSTITUTO DE LECHE; LECHE DE SOYA; BARRAS DE COMIDA A BASE DE SOYA; YOGURT, BEBIDAS A BASE DE YOGURT; NUECES PREPARADAS, NUECES SAZONADAS, NUECES TOSTADAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011868-2

No. de Expediente: 2014134419 No. de Presentación: 20140198892

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO de Animale Group, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# ANIMALE

Consistente en: la palabra ANIMALE, que servirá para: AMPA-RAR: ARTICULOS PARA LA VISIÓN. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA. No. de Expediente: 2014136761

No. de Presentación: 20140203982

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO de MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras VAI VAI y diseño, que servirá para:

AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE
DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS,
HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS,
SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS
COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

No. de Expediente: 2012121016

No. de Presentación: 20120173180

CLASE: 32

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de CADEJO BREWING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CADEJO BREWING COMPANY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras CADEJO BREWING COMPANY y diseño. Se traduce al castellano Cadejo Compañía para la Fabricación de Cerveza, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil quince.

> KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011871-2

No. de Expediente: 2015140929 No. de Presentación: 20150212353

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTALDEVELASCO, en su calidad de APODERADO

de LAS VEGAS INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras DONNA SECRET y diseño, que al idioma castellano se traducen como DONNA= MUJER y SECRET= SECRETO, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADOS Y SOMBREROS, Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011872-2

No. de Expediente: 2014134668

No. de Presentación: 20140199431

CLASE: 05.

#### LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTALDE VELASCO, en su calidad de APODERADO de SAN FAUSTO S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

#### **SURPLUS**

Consistente en: la palabra SURPLUS, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS,

PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS DIETÉTICOS Y SUSTANCIAS PARA USO MÉDICO O VETERINA-RIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICI-DAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil quince.

> LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

> CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014140122 No. de Presentación: 20140210474

CLASE: 05.

CIALID ALLO EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIE-DAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

# **DETIUS**

Consistente en: la palabra DETIUS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil catorce.

> ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ. REGISTRADOR.

> > JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, **SECRETARIO**

> > > v. alt. No. F053635-2

No. de Expediente: 2014140121 No. de Presentación: 20140210473

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIE-DAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

### **DENFIX**

Consistente en: la palabra DENFIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil catorce.

> ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

No. de Expediente: 2014140124

No. de Presentación: 20140210476

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

### **GINEX-V DUO**

Consistente en: la palabra GINEX-V DUO, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053637-2

No. de Expediente: 2014140123 No. de Presentación: 20140210475

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

#### DANAC

Consistente en: la palabra DANAC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053638-2

#### ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA

El suscrito Secretario de la Junta Directiva del Condominio Parque Residencial Riverside de la ciudad de San Miguel.

CERTIFICA: Que en el libro de actas de asambleas generales que este condominio lleva, se encuentra el punto siete del acta número OCHENTA Y UNO DE ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS celebrada el día veintidós de febrero del año dos mil catorce en las instalaciones de la casa club del condominio que literalmente dice; "Elección de la Junta Directiva: La nueva Junta Directiva quedó integrada de la siguiente manera: Lic. José César Salmerón Chávez, Presidente; Lic. Jorge Antonio González, Vice- Presidente; Lic. Raúl Alfredo Castro Osorio, Secretario, Sr, José Elías Hernández Alemán, Tesorero; Dr. Rogelio Molina y Lic. Abel de Jesús Hernández, Directores Suplentes. También se aprueba que para el periodo dos mil Quince continúe la Lic. Verónica Salas como auditora.

Y para ser presentada a la Imprenta Nacional para sus debidas publicaciones, extiendo, firmo y sello la presente certificación en el Condominio Parque Residencial Riverside de la ciudad de San Miguel, a los Cuatro días del mes de Mayo de dos mil quince.

JOSÉ CÉSAR SALMERÓN CHÁVEZ, PRESIDENTE

LIC. RAÚL ALFREDO CASTRO OSORIO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053585-2

# DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LICDA. MISANILLAS REYES DE ORELLANA, Jueza de Primera Instancia, de este Distrito Judicial. AL PÚBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las doce horas del día veinte de abril de dos mil quince SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de octubre de dos mil doce, dejó el señor FELIPE MONTANO LEONOR siendo su último domicilio el municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente, de parte de la señora ROSA MARIBEL MONTANO CUBIAS, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos que correspondían a los señores Rosa María Montano de Córdova, Isidora del Carmen Montano de Córdova de Reyes, Carlos Arnoldo Montano Cubías, Sebastián Aparicio Montano Cubías, María Luisa Cubías de Montano los primeros en calidad e hijos y la última en calidad de esposa del causante, a través de su representante Licenciado ORLANDO RAFAEL CAÑAS CUBIAS.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, conforme a lo establecido por el art.1163 Código Civil, en los conceptos antes relacionados, con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las doce horas y treinta minutos del día veinte de abril de dos mil quince.- LICDA. MISANILLAS REYES DE ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011667-3

LICDA. MISANILLAS REYES DE ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que según resolución de las catorce horas y treinta minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil catorce, se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN CRUZ GONZÁLEZ RIVAS, quien fue de cincuenta y dos años de edad, divorciado, Empleado, originaria de San Lorenzo, Departamento de San Vicente y cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, quien poseía Documento Único de Identidad número cero cero cero cuatro cinco ocho siete-dos, con Número de Identificación Tributaria un mil ocho-doscientos treinta y un mil doscientos sesenta y uno-cero cero uno-cinco y quien falleció a las diecinueve horas veinte minutos del día veinticinco de abril del año dos mil catorce; de parte de la señora LETICIA MARGOTH VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, de cuarenta y nueve años de edad, modista, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente con Documento Único de Identidad cero cero cero uno tres ocho uno tres-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho-ciento ochenta y un mil ciento sesenta y cuatro-ciento uno-seis, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en su calidad de madre e hijos sobrevivientes del referido causante correspondían a los señores Mercedes Rivas Viuda de González, Joél Orlando González Velásquez y Rolando Ulises González Velásquez, respectivamente.

Confiérase a la heredera declarada, la Representación y administración interina de los bienes sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las quince horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil catorce.- LICDA. MISANILLAS REYES DE ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011668-3

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y quince minutos del día diecinueve de agosto de dos mil catorce. Con el mérito de los documentos presentados adjuntos a la solicitud de folios uno al tres, los cuales aparecen agregados en las presentes diligencias, y

con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 22. Se le declara heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las ocho horas del día dos de junio del año dos mil once, en el Caserío Loma de Piedra, Cantón Horcones, jurisdicción de la ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante Meregildo Salvador Velásquez o Enmenegildo Salvador o Hermenegildo Salvador, de parte de la señora Milagro del Carmen López de Flores, o Milagro del Carmen López Cruz, por Derecho de transmisión del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía a su padre Encarnación López o Encarnación López Salvador, quien era hijo del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 963 C.C. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil catorce.-LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVILLICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011911-3

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas un minuto del día cinco de mayo de dos mil quince, y se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor GREGORIO ANTONIO GUERRERO AYALA, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARCELINO GUERRERO UMAÑA, quien fue de ochenta y siete años de edad, agricultor, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, fallecido a la una hora del día treinta de mayo de dos mil catorce, en la Colonia Agua Caliente, del municipio de San Vicente, siendo su último domicilio el Cantón Cutumayo, jurisdicción de Apastepeque, departamento de San Vicente, en concepto de hijo el causante y además, como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en la sucesión del causante les correspondía a los señores ALEJANDRA ISABEL GUERRERO AYALA, CRECENCIA DE MERCEDES GUERRERO DE MERINO, ESTEBAN MARCELINO GUERRERO AYALA, VALENTIN GUERRERO AYALA, MARINA

GUERRERO AYALA, PABLO GUERRERO AYALA, TEODORO DE LOS ANGELES GUERRERO AYALA, DAMASIA LAURA GUERRERO AYALA, y GERBACIO GUERRERO AYALA, éstos en calidad de hijos del causante.

Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las doce horas diez minutos del día cinco de mayo de dos mil quince.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053292-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y cincuenta minutos del día veintinueve de Abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora LORENZA DE JESUS JURADO DE DIAZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, casada con el señor José Manuel Díaz, originaria de Jucuapa, Departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Rumualdo Jurado (fallecido), y María Erlinda López Viuda de Jurado o Erlinda López, cediendo su Derecho Hereditario tal como consta a fs. 7 y 8; quien falleció a las diecisiete horas del día veinte de agosto del año dos mil doce, a consecuencia de causa no determinada y sin asistencia médica en el Cantón Tapesquillo Alto, Jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután siendo éste su último domicilio; de parte del señor JOSE MANUEL DIAZ, de cincuenta años de edad, Jornalero, del domicilio de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho guión nueve; y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento nueve guión cero treinta mil doscientos sesenta y cinco guión ciento tres guión seis; en calidad de cónyuge de la causante y cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora María Erlinda López Viuda de Jurado o Erlinda López. Art. 988 Nº 1 del C.C.

Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE.-LIC. OSCAR NEFTALIESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053323-3

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con veinticinco minutos del día cuatro de abril del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EFRAIN CASTRO, quien falleció a las quince horas del día dos de diciembre del año dos mil catorce, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador; siendo la población de Azacualpa, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de la señora ROSA ESPERANZA CASTRO, en su calidad de hermana sobreviviente del mencionado causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cincuenta minutos del día cinco de mayo del dos mil quince.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cincuenta minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ISIDRO OCHOA ARGUETA, conocido registralmente por JOSE ISIDRO OCHOA ARGUETA, quien a la fecha de su defunción era de sesenta y dos años de edad, agricultor, soltero, originario de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, hijo del señor Cornelio Ochoa, "Fallecido" y de Rosa María Argueta, "Sobreviviente"; quien falleció el día trece de mayo del dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, siendo su último domicilio San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, de parte de la señora CRUZ DIOMARA BELTRAN OCHOA, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora ROSA MARÍA ARGUETA DE OCHOA en calidad de madre del causante. Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas del día cuatro de marzo del año dos mil quince.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053350-3

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y veinte minutos del día tres de febrero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia

Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE FERNANDO DELGADO GARCÍA, quien fue de cuarenta y uno años de edad, Empleado, casado, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos – ciento ochenta mil ciento setenta y dos – ciento dos – siete, fallecido el día cinco de febrero del año dos mil trece; siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora ROSA ARELY QUIJANO VIUDA DE DELGADO, de treinta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Guazapa, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos seis-ciento diez mil cuatrocientos ochenta-ciento dos-dos; y del menor LUIS ANTONIO DELGADO QUIJANO, de doce años de edad, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos seis-cero veintiún mil doscientos dos-ciento uno-cero; en calidad de cónyuge sobreviviente e hijo del Causante, respectivamente.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo el menor LUIS ANTONIO DELGADO QUIJANO, ejercer sus derechos por medio de su Representante Legal, señora ROSA ARELY QUIJANO VIUDA DE DELGADO.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y treinta minutos del día tres de febrero del año dos mil quince.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053357-3

LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del Julián Cuéllar Bautista; en calidad de hermano de la causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ÁNGELA CUÉLLAR BAUTISTA, conocida por MARÍA DE LOS ÁNGELES CUÉLLAR BAUTISTA, quien fue de ochenta y seis años de edad, soltera, del domicilio de Soyapango, originaria de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate, hija de María Rosario Bautista Rodríguez,

de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día siete de mayo de dos mil trece. Se confiere al aceptante la representación y administración INTERINA de la herencia con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten dentro del término de ley, a este Juzgado a deducir en legal forma sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas del veintiséis de marzo de dos mil quince.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053363-3

DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLEN-TE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ALVARO VILANOVA GOTAY, ocurrida el día quince de mayo de dos mil catorce, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, lugar de su último domicilio, de parte de los señores ANA ELIZABETH DEL SOCORRO VILLAVICENCIO DE VILANOVA, MARIA DANIELA VILANOVA DE HILL, ALBERTO ANTONIO VILANOVA VILLAVICENCIO y ALVARO VILANOVA STERNHEIM, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, la primera, e hijos del causante, todos los demás; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con cuarenta minutos del día ocho de abril de dos mil quince.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que en esta oficina se ha presentado el Licenciado MANUEL ARMANDO CASTRO LAGOS, Abogado, del domicilio de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta y nueve-cero, en calidad de Apoderado General Judicial, según lo comprueba con la copia certificada de la Escritura Pública de Poder Especial, del señor CARLOS ANTONIO REYES AGUILAR, de cincuenta años de edad, motorista, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos veintidós mil trescientos cincuenta y ocho-seis y tarjeta de Identidad Tributaria un mil cuatrocientos ocho-cero cuarenta y un mil ciento sesenta y cuatro-cero cero uno-cero, solicitando Título de Propiedad de una porción de terreno de Naturaleza Urbana, situado en final pasaje Escobar, del sector Esterito, barrio Honduras, de esta ciudad, distrito y departamento de La Unión, el cual se describe según Escritura de compraventa de posesión, otorgada a su favor el día veintinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide siete metros con setenta centímetros, colinda con el resto del inmueble mayor, según antecedente esa es su colindancia, pero en realidad al costado Norte, colinda con propiedad del señor CARLOS ANTONIO REYES AGUILAR, quebrada el Estero "La Galera" de por medio; AL ORIENTE: mide tres metros treinta, colinda con predio Nacional, final de la calle, según antecedente esa es su colindancia, pero en la realidad al costado Oriente colinda con la vendedora MARÍA OTILIA ANDRADE, pared de concreto de por medio, AL SUR: siete metros setenta centímetros, callejón de por medio colinda con propiedad de la señora LORENZA ROMERO DE VIERA, según antecedente esa es su colindancia, pero en la realidad al costado Sur colinda con predio Nacional en final Pasaje Escobar y al PONIENTE, mide tres metros, colinda con el Estero "La Galera", según antecedente esa es su colindancia, pero en la realidad al costado Poniente colinda con la señora LORENZA ROMERO DE VIERA, pared de por medio. El inmueble descrito es de la capacidad superficial de: VEINTITRÉS METROS CUADRADOS DIEZ DECÍMETROS CUADRADOS. Y lo adquirió por posesión material que obtuvo por compraventa que le hiciere

a la señora María Otilia Andrade Amaya, el día veintinueve de enero del año mil novecientos noventa y ocho, posesión que sumada entre vendedora y comprador sobrepasan los treinta años consecutivos, es decir desde el año mil novecientos noventa y ocho, hasta la fecha; el inmueble antes relacionado lo posee en forma quieta, pacífica e interrumpida y de buena fe por más de treinta años sumados con la posesión de su antecesora vendedora, en el referido inmueble se encuentra construido un pequeño Zaguán o cochera con servicio de agua potable, energía eléctrica, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de La Unión, diez de abril de dos mil quince.

EZEQUIEL MILLA GUERRA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. EDWIN

OSWALDO ÁLVAREZ FLORES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C011632-3

El infrascrito Alcalde Municipal de San Salvador.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada Ana Isabel Orellana de Delgado, de cincuenta y tres años de edad, Abogada del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos sesenta y cuatro mil ciento veintiuno-uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno cero-uno ocho uno uno seis uno-uno cero uno-tres, en su calidad de Apoderada General Judicial, con facultades especiales de la señora Juana Crespín Guerra, de setenta y ocho años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento doce mil cincuenta y sietecero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero sesenta mil quinientos treinta y seis-ciento dos-cero, solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en calle La Granjita, colonia Miranda, contiguo al pasaje Mónico, de esta ciudad a favor de su representada; que el inmueble que pretende titular

tiene un área de trescientos noventa y nueve punto cincuenta y nueve metros cuadrados, equivalentes a quinientos setenta y un punto setenta y tres varas cuadradas, de la descripción técnica siguiente: El vértice Sur Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y ocho mil setenta y ocho punto diecisiete, ESTE cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos setenta y uno punto cincuenta y cuatro. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte cincuenta y tres grados catorce minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo Dos, Norte cincuenta y seis grados cincuenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; colindando con MARÍA IGLESIAS, con calle de por medio. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo Uno, Sur cuarenta y nueve grados veinte minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto noventa y nueve metros; Tramo Dos, Norte ochenta y ocho grados catorce minutos cero cero segundos Este con una distancia de ocho punto dieciséis metros; Tramo Tres, Norte setenta y ocho grados cero dos minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto catorce metros; Tramo Cuatro, Sur cincuenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cero tres segundos Este con un distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo Cinco, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de seis punto cero seis metros; colindando con JULIO ENRIQUE SORIANO con quebrada de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo Uno, Sur veintisiete grados catorce minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo Dos, Sur treinta y tres grados cero tres minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo Tres, Sur treinta y dos grados treinta y dos minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto veinte metros; Tramo Cuatro, Sur treinta y seis grados dieciocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dos punto doce metros; Tramo Cinco, Sur treinta y seis grados cuarenta minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y un metros; Tramo Seis, Sur treinta y seis grados cuarenta y seis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinticinco metros, colindando con MARÍA SOCORRO LÓPEZ con tapial de por

medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo Uno Norte setenta y dos grados cuarenta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y dos metros; colindando con VICENTE SALACAY y OSCAR ALEJANDRO ROMERO con pared de por medio; Tramo Dos, norte diecinueve grados treinta y nueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo Tres, Norte veinte grados trece minutos cero nueve segundos Este con una distancia de tres punto veintisiete metros; Tramo Cuatro, Norte diecisiete grados veinticuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo Cinco, Norte quince grados cincuenta y un minutos cero cero segundos Este con una distancia de uno punto cero ocho metros; Tramo Seis, Norte ochenta y cinco grados veintiséis minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de punto cuarenta y cuatro metros; Tramo Siete, Norte ochenta y siete grados cero siete minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y un metros; colindando con ESTELA JEANNETTE ALVARENGA ALVARENGA con pared de por medio. Así se llega al vértice Sur Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que todos los colindantes son del domicilio de San Salvador, que el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que lo valúa en la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América y que el referido inmueble lo adquirió por compraventa otorgada por el señor Víctor Manuel Batres, el día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, por escritura privada cuyo antecedente se ha extraviado, teniendo la posesión a su favor por el lapso de más de cuarenta años; que por carecer su mandante de título de propiedad inscrito, de conformidad a los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, viene en nombre de su mandante a solicitar se extienda el Título de Propiedad de dicho inmueble. Así mismo se agregó la Certificación de la Denominación Catastral, extendida el día cuatro de abril de dos mil catorce, por la Oficina de Mantenimiento Catastral de San Salvador y Cuscatlán de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, en la cual consta que, este inmueble lo constituye la parcela 452 del Mapa 0614U40, sin antecedente inscrito y se encuentra levantada a nombre de dicha señora, en calidad de poseedora.

Por lo que se avisa al público para los fines de Ley.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil quince. DR. NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ SALVADOR POSADA FRATTI, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F053309-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora MARTA DOLORES PEÑA DE ARDON, mayor de edad, de este domicilio, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Sexta Avenida Sur y Segunda Calle Oriente, barrio San Antonio, ciudad y departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de TREINTA Y SIETE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS aproximadamente, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE, formado por tres tramos, de dos punto ochenta y seis metros; uno punto treinta y dos metros; y seis punto ochenta y seis metros; colinda con Ruth Hortensia Rosales de Palma. LINDERO ORIENTE, formado por un tramo de tres punto setenta y cinco metros; colinda con Fermín Ayala. LINDERO SUR, formado por un tramo de diez punto cero tres metros; colinda con Andrés Ardón Hernández. LINDERO PONIENTE, formado por un tramo de tres punto treinta y siete metros; colinda con Marisol Alvarenga. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Chalatenango, veintitrés de abril del año dos mil quince. DR. JOSÉ RIGOBERTO MEJÍA MENJÍVAR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. Al público.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ROSA AMINTA PÉREZ DE SUBVADO, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de La Reina, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número Cero cero quinientos ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y tres-cuatro y Número de Identificación Tributaria Cero cuatrocientos treinta y tres-ciento sesenta mil ciento cincuenta y dos-ciento dos-cinco, solicitando se le extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana situado en el barrio El Manzanar, calle a la Unidad de Salud del Municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, el cual es de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Mide veinte metros, cerco de alambre de por medio colinda con solar del señor Manuel Quijada Hernández; AL SUR: Mide veinte metros cerco de alambre de por medio, colinda con terreno de José Antonio Erazo: AL PONIENTE: mide veinte metros, camino de por medio que de La Palma conduce a la Pitahaya, colinda con solar propiedad del señor Nicolás Lemus Reyna: AL NORTE: mide veintiuno punto cincuenta metros, calle pública de por medio colinda con terrenos de Domingo Guillén. El inmueble antes descrito es de una extensión superficial de CUATROCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS, que dicho inmueble no tiene construcción, no es sirviente, ni dominante, no tiene carga alguna ni derecho que respetar, no está en proindivisión con persona alguna, el inmueble fue adquirido por compra-venta, posesión quieta, pacífica y no interrumpida, ejercida por más de diez años consecutivos y lo valora en la suma de \$12,000.00 (DOCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), se le hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de La Palma, departamento de Chalatenango, trece de abril del año dos mil quince. JOSÉ ESTEBAN FLORES HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. DORA LILIAM MARTÍNEZ DE GARCÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

#### TITULO SUPLETORIO

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTAN-CIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas, con Tarjeta de Abogado número doce mil setenta y siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero nueve cero cinco guión uno cero cero ocho siete nueve guión uno cero tres guión ocho; actuando en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA IGNACIA MEJIA NOLASCO, de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas; con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cinco dos cinco cero tres guión uno; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis guión uno cero cero ocho siete seis guión uno cero uno guión cinco; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de la referida señora de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTON POTRERO DE BATRES, SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: treinta y tres punto noventa metros, en línea recta colindando con terreno de Tito López Aguilar, cerco de piña de por medio; AL NORTE: cuarenta y siete punto treinta metros en línea con Amelia Corvera, cerco de alambre de por medio; y AL PONIENTE: treinta y uno punto noventa metros en línea recta lindando con terreno María Argelia Mejía Nolasco y Mercedes Vásquez Sánchez, cerco de tela metálica y alambre de por medio y camino real que conduce al Cerro del Orégano de por medio; y AL SUR: cuarenta y ocho punto treinta metros en línea recta con terreno de María Concepción Mejía de Castillo.

Lo adquirió por compraventa de hecho que le hizo al señor GABRIEL MEJIA, en el año dos mil, y lo valora en UN MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los ocho días del mes de abril de dos mil quince.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTAN-CIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas, con Tarjeta de Abogado número doce mil setenta y siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero nueve cero cinco guión uno cero cero ocho siete nueve guión uno cero tres guión ocho; actuando en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA CONCEPCION MEJIA DE CASTILLO, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas; con Documento Único de Identidad número cero uno seis cinco uno nueve tres cuatro guión dos; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cinco guión dos ocho cero ocho seis nueve guión uno cero dos guión cero; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de la referida señora de un inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTON POTRERO DE BATRES, SAN ISIDRO, DEPARTAMEN-TO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: diecinueve metros, en línea recta colindando con terreno de Tito López Aguilar, cerco de piña de por medio; AL NORTE: cuarenta y ocho punto treinta metros en línea recta colindando con María Ignacia Mejía Nolasco, cerco de alambre de por medio; y AL PONIENTE: diecinueve metros en línea recta colindando con terreno de María Argelia Mejía Nolasco y Mercedes Vásquez Sánchez, cerco de alambre de por medio y camino real que conduce al Cerro del Orégano de por medio; AL SUR: cuarenta y dos punto cincuenta metros en línea imaginaria recta de por medio con terreno de María Argelia Mejía Nolasco. Lo adquirió por compraventa de hecho que le hizo al señor GABRIEL MEJIA, en el año dos mil, y lo valora en UN MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los ocho días del mes de abril de dos mil quince. Enmendado - Nolasco - Vale.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053369-3

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, mayor de edad, Abogado,

del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas, con Tarjeta de Abogado número doce mil setenta y siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero nueve cero cinco guión uno cero cero ocho siete nueve guión uno cero tres guión ocho; actuando en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA ARGELIA MEJIA NOLASCO, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Las Vegas Nevada, Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno cuatro seis seis uno seis guión ocho; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cinco guión cero dos nueve seis siete guión uno cero uno guión ocho: solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de la referida señora de DOS inmuebles de naturaleza rústica, situado El primero en CANTON POTRERO DE BATRES, JURISDICCION DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: cuarenta y uno punto diez metros, en línea recta colindando con terreno de Tito López Aguilar, cerco de piña de por medio; AL NOR-TE: cuarenta y dos punto cincuenta metros en línea recta colindando con María Concepción Mejía de Castillo, cerco de alambre de por medio; y AL PONIENTE: cuarenta y nueve punto noventa metros en línea recta colindando con terreno de Marcial Mauricio Moreno y Mercedes Vásquez Sánchez, cerco de alambre de por medio y camino real que conduce al Cerro del Orégano de por medio; y AL SUR; cuarenta y nueve punto ochenta metros en línea recta de por medio, colindando con Tito López. El Segundo situado en el CANTON IZCATAL, JURISDICCION DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de DOS MIL OCHENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y UNO CERO CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: cincuenta y dos punto veinte metros, en línea recta colindando con terreno de María Ignacia Mejía Nolasco y María Concepción Mejía de Castillo, camino real que conduce al Cerro del Orégano de por medio; AL NORTE: cincuenta y seis metros en línea recta colindando con terreno de Bartolomé Serrano, cerco de alambre de por medio; y AL PONIENTE: cuarenta y nueve punto sesenta metros en línea recta, colindando con terreno de Bartolomé Serrano, cerco de alambre de por medio; y AL SUR: cincuenta punto cincuenta metros en línea recta de por medio colindando con Mercedes Vásquez Sánchez. Lo adquirió por compraventa de hecho que le hizo al señor GABRIEL MEJIA, en el año dos mil. Y los valora cada uno de los inmuebles en UN MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los ocho días del mes de abril de dos mil quince.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

#### MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2001018795

No. de Presentación: 20010018795

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INES TAU-RA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de Nissin Food Products Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

# **NISSIN**

Consistente en: La palabra NISSIN en letras mayúsculas tipo corriente.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil uno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil quince.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,

SECRETARIO.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015142621 No. de Presentación: 20150215805

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA CAROLINA DALTON DEL PECH, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DECORACIONES Y ACABADOS EUROPEOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DECOR EURO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

# DECOR EURO

Consistente en: la palabra DECOR EURO DESIGN, donde la palabra DESIGN se traduce al idioma castellano como DISEÑO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE TEXTILES, MUEBLES Y ACCESORIOS; ASÍ COMO A LA DECORACIÓN Y REMODELACIÓN DE INTERIORES.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011651-3

No. de Expediente: 2015142618 No. de Presentación: 20150215802

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALE-JANDRO MIGUEL MIGUEL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMERCIAL DE PLÁSTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COPLASA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra Coplasa y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA EXPLOTACIÓN DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS, ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS, UBICADO EN PRIMERA CALLE PONIENTE Y NOVENA AVENIDA NORTE, NUMERO 531, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

> JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

> > 3 v. alt. No. C011653-3

No. de Expediente: 2015141948 No. de Presentación: 20150214426

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENÉ FRAN-CISCO LÓPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras MiPollo y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil quince.

#### 145

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 18 de Mayo de 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil quince.

## KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053263-3

No. de Expediente: 2015141145 No. de Presentación: 20150212778

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO NAVARRETE SOTO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES KAMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES KAMAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Kamar Store y diseño, donde la palabra store se traduce al idioma castellano como TIENDA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMPRAVENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, TRASLADO, TRANSPORTE, ALMACENAJE, BODEGAJE DE TODO TIPO DE MERCADERÍA, MERCANCÍAS O SIMILARES QUE ESTÉN SUJETAS AL COMERCIO.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053285-3

#### **CONVOCATORIAS**

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de LEMUSIMUN PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a los señores accionistas de la misma, a JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA a celebrarse a partir de las dieciséis horas del día cuatro de junio del presente año, en las oficinas de la sociedad situadas en Urbanización Santa Elena, Boulevard Orden de Malta No. 5, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. El quórum necesario para que estas Juntas puedan celebrarse se formará con la concurrencia de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes y representadas. Los asuntos a tratar y resolver y que constituirán la agenda de la sesión son los siguientes.

#### ASUNTOS EXTRAORDINARIOS:

- 1. Establecimiento del quórum.
- Modificación del Pacto Social a las reformas del Código de Comercio del 2008.

En caso de no haber quórum, en la hora y fecha señaladas, por este mismo aviso queda convocada la Junta General Extraordinaria con la misma agenda, para celebrarse a las dieciséis horas del día cinco de junio del presente año, en el mismo lugar, debiendo en este caso celebrarse con el número de acciones que estén presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, a los seis de mayo del año dos mil quince.

ANTONIO LEMUS SIMÚN, PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C011611-3

#### CONVOCATORIA

La suscrita administradora única en funciones de la sociedad DUZAL & CO., S. A. DE C.V., convoca a los señores accionistas para celebrar Sesión Ordinaria de Junta General de accionistas, que se llevará a cabo a las catorce horas del día cinco de junio de dos mil quince en primera convocatoria en Quince Calle Oriente y Quinta Avenida Sur, del Barrio San Miguelito, número cincuenta y seis de la ciudad de Santa Ana; y en segunda convocatoria a las catorce horas del día seis de junio de dos mil quince en el mismo lugar; con el objeto de deliberar y resolver los temas de la siguiente agenda:

AGENDA.

- 1) Verificación de quórum.
- 2) Memoria de la administración, estado de la administración financiera, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio, correspondiente al ejercicio económico que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.
- 3) Informe del auditor externo.
- 4) Elección del nuevo administrador único y su suplente.
- Elección del auditor externo y fijación de sus emolumentos.

El quórum para instalar y celebrar la junta en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad y los acuerdos se tomarán con la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria el quórum para instalar y celebrar la junta será cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad y los acuerdos se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, cuatro de mayo de dos mil quince.

ILIANA DORIBEL CASTRO ECHEVERRÍA, ADMINISTRADORA ÚNICA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. C011647-3

#### SUBASTA PUBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Tercero de lo Civil y continuado en este Juzgado por la Abogada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor GIOVANNI ALEXANDER RAMOS PINTO, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: "Un lote urbano y construcciones que contiene, marcado con el número VEINTISIETE pasaje número TRES, del polígono "Q", el cual forma parte de la Urbanización VILLA LOURDES, situado en el Cantón El Capulín, Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, y según razón y constancia de inscripción, Urbanización Villa Lourdes, Sexta Etapa, Pasaje tres, lote veintisiete, polígono Q. El Capulín, Colón, La Libertad, de una extensión superficial de SETENTA METROS CUADRADOS, el cual mide y linda así: AL NORTE: cinco metros, AL SUR: cinco metros, AL ORIENTE: catorce metros, y AL PONIENTE: catorce metros,". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del demandado señor GIOVANNI ALEXANDER RAMOS PINTO, bajo el Sistema de Folio Real Automatizado, con Matrícula número 30055282-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil catorce.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053216-3

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Segundo de lo Civil de esta ciudad, y continuado en este Juzgado por el Abogado JOSE MARIO DENIS MOLINA, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora MARIA ANSELMA MARTINEZ, conocida por MARIA ANSELMA CARRANZA MARTINEZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble siguiente: "Un lote de terreno urbano y construcciones de sistema mixto que contiene en un área construida de veintiséis metros cuadrados, marcado con el Número TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO del Polígono DIEZ Block II, Pasaje I ORIEN-TE que forma parte del proyecto Habitacional denominado VALLE DEL SOL SAN LEONARDO, Segunda Etapa, ubicado en el Cantón San Nicolás, jurisdicción de Apopa, de este Departamento, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE, cinco metros; AL ORIENTE, diez punto cincuenta metros; AL SUR, cinco metros; y AL PONIENTE, diez punto cincuenta metros; tiene una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre de la señora MARIA AN-SELMA MARTINEZ, conocida por MARIA ANSELMA CARRANZA MARTINEZ, a la Matrícula número SEIS CERO DOS UNO SIETE DOS CERO DOS -CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento UNO. del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil quince.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053217-3

LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ(1), DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por la Licenciada Nora Elizabeth Herrera Carpio, con Número de Identificación

Tributaria 0614-130571-103-3, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del Fondo Social Para la Vivienda, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, en contra del señor Héctor Abel Peraza Ruiz, con Número de Identificación Tributaria 0301-290173-101-1, quien es representado por medio de su Curador Ad-Lítem Licenciado Ramón Alfredo Torres Turcios, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el Bien Inmueble embargado al demandado antes mencionado, consistente en: un lote de naturaleza Urbana y construcciones que contiene marcado con el número dos, Polígono Ochenta y Ocho, de la Urbanización Ciudad Futura, Tercera etapa, situado en Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, el cual es de las medidas perimetrales siguientes: AL NORTE: cinco punto cero cero metros, AL SUR: cinco punto cero cero metros, AL ORIENTE: doce punto cero cero metros, AL PONIENTE: doce punto cero cero metros. El inmueble así descrito es de una extensión superficial de sesenta metros cuadrados, equivalentes a ochenta y cinco punto ochenta y cinco varas cuadradas, dicho inmueble antes descrito es propiedad del señor Héctor Abel Peraza Ruiz, según matrícula número: 60270444-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador; respectivamente. Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las quince horas y cuarenta minutos del día dos de febrero de dos mil quince.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053218-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal por la Licenciada Patricia Elena Sánchez de Morán en su calidad de Apoderada General del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia "EL FONDO" contra el señor José Apolinario Hernández Miranda conocido por José Apolinario Miranda Hernández, en ese entonces de veintinueve años de edad, Agricultor, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria mil ciento ocho-doscientos cuarenta mil doscientos setenta-ciento dos-cero, quien ha sido declarado ausente en el presente proceso y es representado por su Curador Especial Licenciado William José López Emestica, reclamándole la cantidad de dinero y accesorios legales, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que a continuación se describe: Un lote de naturaleza urbana y construcciones que contiene, que se identifica con el número treinta, del polígono "V", pasaje número uno, de la urbanización Villa Lourdes, séptima etapa, situada en el Cantón El Capulín en Villa Lourdes, jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, que se describe así: AL NORTE, cinco punto cero cero metros;

AL ORIENTE, catorce punto cero cero metros; AL SUR, cinco punto cero cero metros; y AL PONIENTE, catorce punto cero cero metros, con un área de SETENTA METROS CUADRADOS, inscrito a la matrícula número M CERO UNO DOS DOS TRES CUATRO CUATRO UNO del Registro Social de Inmuebles. El inmueble antes descrito posee una hipoteca a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Asiento CERO CERO UNO CERO, de la misma matrícula.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

Ahuachapán, a las once horas cuatro minutos del día diez de marzo del año dos mil quince.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053219-3

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ(1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada Nora Elizabeth Herrera Carpio, con Número de Identificación Tributaria 0614-130571-103-3, en la calidad de Apoderada del Fondo Social para la Vivienda, con Número de Identificación Tributaria, 0614-070575-002-6; en contra del demandado señor Jorge Alberto Baires, con Número de Identificación Tributaria 1006-230578-101-4; Se venderá en pública subasta; el bien inmueble embargado, consistente en un lote urbano y construcciones que contiene, marcado con el número SETENTA Y OCHO, polígono cincuenta y cuatro, EL CUAL FORMA PARTE DEL COMPLEJO URBANO ALTAVISTA, situado en la Jurisdicción de San Martín, de este departamento, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, y según razón y constancia de inscripción ubicada en COMPLEJO URBANO ALTAVISTA, PO-LIGONO CINCUENTA Y CUATRO, NUMERO SETENTA Y OCHO, CANTON DELICIAS jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador, inscrito a favor del demandado señor JORGE ALBER-TO BAIRES RIVAS, bajo matrícula número SESENTA MILLONES DOSCIENTOS QUINCEMIL DIEZ-CERO CERO CERO CERO CERO (60215010-00000) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este Departamento, e Hipotecado a favor de la parte ejecutante. Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se avisa al público, para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO(1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las diez horas y veinte minutos del día trece de Febrero del dos mil quince.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ(1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

LICENCIADA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZÁLEZ ESCAMILLA, con número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento ochenta mil seiscientos cuarenta y seis-cero cero cuatro-uno, como Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco- cero cero dos-seis; en contra de la Señora ELSY LIDIA DOMINGUEZ RAMOS, conocida por ELSY LIDIA RAMOS DOMINGUEZ, con número de identificación Tributaria un mil ciento nueve-cero cuarenta mil ciento sesenta y cuatro- ciento uno-ocho, representada por la Licenciada ISABEL CRISTINA GARCIA GONZÁLEZ, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce - ciento noventa y un mil ciento cincuenta y ocho- cero cero tresocho, en calidad de Curadora Ad lítem, en razón de haberse declarado ausente a la demandada. Se venderá en pública subasta; el bien Inmueble embargado, consistente en un lote urbano y construcciones que contiene, marcado con el número TRECE DEL GRUPO VEINTISIETE DE LA URBANIZACIÓN PRADOS DE VENECIA IV ETAPA, situado en la jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, y que se describe así: Partiendo del punto de intersección de los ejes de la avenida Gran Canal y pasaje número veinticinco ambos abierta en la Urbanización y sobre el eje de este último con rumbo Norte setenta y seis grados veintisiete punto cinco minutos Oeste, se mide una distancia de ochenta y seis punto setenta y dos metros y se llega a un punto donde se hace una deflexión derecha de noventa grados y con una distancia de dos punto cincuenta metros se localiza el vértice Sur-Oeste del lote que se describe, que mide y linda: AL PONIENTE, Línea recta de doce metros con rumbo norte trece grados treinta y dos punto cinco minutos Este, lindando con lote número catorce del grupo número veintisiete; AL NORTE, Línea recta de cinco metros con rumbo Sur setenta y seis grados veintisiete punto cinco minutos Este, lindando con terrenos de Urbanización Las Margaritas, AL ORIENTE, Línea recta de doce metros con rumbo sur trece grados treinta y dos punto cinco minutos Oeste, lindando con lote número doce del grupo numero veintisiete, Y, AL SUR, Línea recta de cinco metros con rumbo norte setenta y seis grados veintisiete punto cinco minutos, Este lindando con lote número veintiocho del grupo número veinticinco. Pasaje veinticinco de cinco metros de ancho de por medio. El inmueble descrito se encuentra inscrito a favor de la Señora ELSY LIDIA DOMINGUEZ RAMOS, conocida por ELSY LIDIA RAMOS DOMINGUEZ; a la Matrícula SEIS CERO UNO NUEVE CINCO DOS CUATRO NUEVE -CERO CERO CERO CERO CERO, (60195249 - 00000) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este Departamento, e Hipotecado a favor de la parte ejecutante. Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las diez horas y veinte minutos del día cinco de Enero del dos mil quince. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZÁLEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053221-3

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por el Licenciado JOSÉ MARIO DENIS MOLINA, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia EL FONDO, contra el demandado, señor ADRIAN GONZÁLEZ MÉNDEZ, conocido por ADRIAN MÉNDEZ GONZÁLEZ, se ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA, SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual pertenece, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: marcado con el número CIENTO CINCUENTA Y TRES, DEL BLOCK "A", PASAJE TREINTA Y SEIS, DE LA URBANIZACIÓN VALLE DEL SOL, situada en jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, y cuya descripción inicia: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida El Tarrascon y el pasaje número treinta y seis de la Urbanización Valle del Sol y midiendo una distancia de doce punto cincuenta metros sobre el eje del pasaje con rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos, Este se llega a un punto en el cual se hace una deflexión positiva de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros se llega al esquinero Nor-Oeste del lote que se describe, el cual mide y linda AL NORTE: recta de cinco metros rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con el lote número ciento cincuenta y seis de este mismo block, pasaje número treinta y seis de cinco metros de ancho de por medio; AL ORIENTE: recta de diez metros rumbo Sur nueve grados dos minutos cinco segundos Este, linda con lote número ciento cincuenta y dos de este mismo block; AL SUR: recta de cinco metros rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con el lote número noventa y ocho de este mismo block; AL PONIENTE: recta de diez metros rumbo Norte nueve grados dos minutos cinco segundos Oeste, linda con lote número ciento cincuenta y cuatro de este mismo block, inscrito a favor del demandado, señor ADRIAN GONZÁLEZ MÉNDEZ, conocido por ADRIAN MÉNDEZ GONZÁLEZ, bajo la matrícula número SEIS CERO UNO NUEVE UNO OCHO NUEVE NUEVE- CERO CERO CERO CERO, (60191899-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro, Departamento de San

Salvador, dicho inmueble se encuentra con primera Hipoteca a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia EL FONDO, ahora bajo la misma matrícula, asiento TRES.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de lo Civil-A: Soyapango, a las doce horas del día dieciocho de junio de dos mil catorce. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL SOYAPANGO.- LICDA. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053223-3

por iguales partes equivalente a un CINCUENTA POR CIENTO que le corresponde a cada uno, en la Matrícula Número 60051197-000000, asiento 1, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales correspondientes aceptándose posturas siendo legales

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos a las nueve horas y quince minutos del día veinte de febrero de dos mil quince. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No F053224-3

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN AUTO

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Juzgado por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de los señores SALVADOR ALEJANDRO ORTIZ GUEVARA representada en el proceso por su Curadora Ad-Lítem nombrado Licenciado MAURICIO ANTONIO VÁSQUEZ DURAN y la señora DINORAH AMERICA SANTILLANA LEMUS, se ha ordenado la venta en pública subasta en este Juzgado, sobre el cien por ciento de un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, situado en URBANI-ZACIÓN EL TAZUMAL, primera etapa, lote número 22, polígono "D" del Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a NOVENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: partiendo de la intersección de los ejes del pasaje Los Pinos, y pasaje Los Laureles, ambos abiertos, en urbanización Tazumal, se mide sobre este, cincuenta metros, cincuenta centímetros, rumbo Norte, siete grados, diecinueve punto dos minutos oeste, luego con deflexión de noventa grados, se mide dos metros, cincuenta centímetros y se llega al vértice Sur-oeste del lote que mide y linda: AL SUR: once metros rumbo norte, ochenta y dos grados cuarenta punto ocho minutos Este con lote número veintiuno-D, del mismo polígono "D"; AL ORIENTE: seis metros rumbo Sur ochenta y dos grados cuarenta punto ocho minutos Oeste con lote número diez-D del mismo polígono "D"; AL NORTE once metros rumbo sur ochenta y dos grados, cuarenta punto ocho minutos Oeste, con lote número veintitrés-D, del mismo polígono "D"; AL PONIEN-TE: seis metros rumbo sur, siete grados, diecinueve punto dos minutos Este, con lote número diez-E, del polígono "E", pasaje Los Laureles de cinco metros de ancho, de por medio, los lotes colindantes son o han sido propiedad de la Sociedad "González Más Hernández, Consultores, S. A. de C. V." inscrito a favor de los demandados, en proindiviso y

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, de treinta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero doscientos diez-trece once setenta y nueve-ciento cuatro-dos, como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIEN-DA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis; Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador; contra la señora ROSA IDALIA HERNÁNDEZ GOMEZ, actualmente de treinta y seis años de edad, Recamares, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero trescientos quince-cero uno cero uno setenta y nueve-ciento ocho-siete; de paradero ignorado, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio conocido: representada por medio de su Curador Ad-Lítem, licenciado FAUSTO ANTONIO GUTIÉRREZ MOLINA, de treinta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla; reclamándole la cantidad de SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR, como deuda principal, más los intereses convencionales del SIETE PUNTO NO-VENTA Y SIETE POR CIENTO anual sobre saldos insolutos, contados a partir del día veintisiete de julio de dos mil nueve, en adelante; más la cantidad de TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños, comprendidas del día uno de agosto de dos mil nueve, al treinta de marzo de dos mil diez; todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales; se ha ordenado VENDER EN PÚBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, un lote de terreno de naturaleza antes rústica, hoy urbana y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo como lote número ONCE, DEL BLOCK DIECIOCHO, dicho lote forma parte de la Urbanización denominada SANTA TERESA DE LAS FLORES, situado en el Cantón San Nicolás, jurisdicción de Apopa, de este Departamento: y según razón y Constancia de inscripción, es el lote número ONCE, BLOCK DIECIOCHO, Urbanización SANTA TERESA DE LAS FLORES, correspondiente a la ubicación geográfica de San Salvador, con una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Información Registro y Catastro, Matrícula número SESENTA MILLONES DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS -CERO CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas cincuenta y nueve minutos del día doce de febrero de dos mil quince.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO. JOSÉ DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053225-3

LICENCIADO JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL, DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido inicialmente en este Tribunal por las Licenciadas MILAGRO ELVECIA ARGUETA DE RAMOS, AMADA BETTY GUILLEN GUZMÁN y continuado por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZÁLEZ ESCAMILLA, actuando en sus calidades de Apoderadas Generales Judiciales con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; contra el demandado señor JOSÉ ANTONIO ESCOBAR ORELLANA; se venderá en pública subasta en este Juzgado en fecha que posteriormente se proporcionará el inmueble embargado siguiente: "Un Lote urbano y construcciones que contiene marcado con el número DIECINUEVE POLÍGONO B-UNO DE LA URBANIZACIÓN LOS CONACASTES, Jurisdicción de Soyapango de este Departamento. El lote es de naturaleza urbana, y posee una casa de sistema mixto, con un área de construcción de cuarenta y tres punto setenta y cinco metros cuadrados; y tiene la descripción medidas y linderos, siguientes: LOTE NÚMERO DIECINUEVE POLÍGONO B-UNO DE LA URBANIZA-CIÓN LOS CONACASTES, que se localiza y describe así. Partiendo de la intersección de los ejes del pasaje diecisiete y Pasaje Dos Oriente abiertos en la Urbanización con rumbo Sur ochenta y un grados cincuenta y tres punto ocho minutos Este se miden sobre este último noventa y siete punto cincuenta metros, en este punto haciendo una deflexión derecha con rumbo Sur cero ocho grados cero seis punto dos minutos Oeste y distancia de dos punto cincuenta metros se llega al mojón Número uno,

esquina Nor-Este del lote que se describe así: AL ORIENTE: Partiendo del mojón número uno con rumbo Sur cero ocho grados cero seis punto dos minutos Oeste y distancia de doce metros se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número veinte Polígono B-uno de la misma Urbanización, AL SUR: Del mojón número dos con rumbo Norte ochenta y un grados cincuenta y tres punto ocho minutos Oeste y distancia de cinco metros se llega al mojón número tres lindando por este lado con lote número cuarenta y uno; Polígono B-uno de la misma Urbanización. AL PONIENTE: Del mojón número tres con rumbo Norte cero ocho grados cero seis punto dos minutos Este y distancia de doce metros se llega al mojón número cuatro lindando por este lado con lote número dieciocho; Polígono B-uno de la misma Urbanización.- AL NORTE: Del mojón número cuatro con rumbo Sur ochenta y un grados cincuenta y tres punto ocho minutos Este y distancia de cinco metros se llega al mojón número Uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con zona verde y de juegos de la misma Urbanización, Pasaje Dos oriente de cinco metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene un área de SESENTA METROS CUADRADOS Equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. Los lotes colindantes forman parte de la misma Urbanización y son o han sido propiedad de la Sociedad vendedora. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor JOSÉ ANTONIO ESCOBAR ORELLANA, bajo el número CINCUENTA del Libro CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS; del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Laboral: San Salvador, a las once horas del día seis de marzo del año dos mil quince.- LIC. JOSÉ MANUEL CHÁVEZLÓPEZ, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL.-LIC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053226-3

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACESABER; Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Segundo de lo Civil de San Salvador, por el Abogado Víctor Manuel Pérez Ángel, y continuado por el Abogado José Edgardo Salinas, en sus calidades de Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado Señor Desiderio Gonzalo Ramírez, conocido por Desiderio Gonzalo Valle Ramírez, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta, en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación "Un lote de terreno urbano construido por la Sociedad PARLA, S.A. DE C. V., marcado con el número TREINTA del Polígono VEINTE, de la Urbanización Ciudad Futura, situada, en jurisdicción de Cuscatancingo, en los cantones San Luis Mariona, Barranca Honda

y El Ángel, de este departamento, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Princesa Chasca y Pasaje Número veintiuno, ambos abiertos en la Urbanización, se mide sobre el eje del pasaje veintiuno con rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta y cinco punto ochenta y ocho minuto, Este una distancia de noventa y siete punto setecientos cinco metros, en donde con una deflexión izquierda y una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero Sur-Oeste o mojón número uno del lote que se describe mide y linda así: AL PONIENTE, partiendo del mojón número uno, con Rumbo Norte cero un grados cero cuatro punto doce minutos Este y distancia de doce metros, se llega al mojón número dos, lindando por este tramo con lote veintiocho del polígono veinte de la misma Urbanización. AL NORTE, partiendo del mojón número dos con rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta y cinco punto ochenta y ocho minutos Este y distancia de cinco metros, se llega al mojón número tres, lindando por este tramo con lote treinta y uno del polígono veinte de la misma Urbanización. AL ORIENTE, partiendo del mojón número, tres, con rumbo Sur cero un grados cero cuatro punto doce minutos Oeste y distancia de doce metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este tramo con lote número treinta y dos del polígono veinte de la misma Urbanización. AL SUR, partiendo del mojón número cuatro con rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta Y cinco punto ochenta y ocho minutos Oeste y una distancia de cinco metros, se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción, lindando por este tramo con el lote número cuarenta y dos del polígono diecinueve, de la misma Urbanización, pasaje número veintiuno de cinco metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, una casa de sistema mixto completamente nueva con un área construida de veinte metros cuadrados." El inmueble antes descrito es propiedad del señor DESIDERIO GONZALO RAMÍREZ, conocido por DESIDERIO GONZALO VALLE RAMÍREZ, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Folio Real Matrícula SEIS CERO CUATRO NUEVE UNO UNO NUEVE SIETE — CERO CERO CERO CERO Inscripción DOS. Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas del día tres de diciembre del año dos mil catorce. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL, DE SOYAPANGO:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCAN-TIL, promovido por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZÁLEZ ESCAMILLA, en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada señora SOFÍA ORELLANA AYALA, de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual pertenece en un derecho del cien por ciento, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: "Apartamento Urbano, Marcado con el Número "H" Doscientos Once, del Polígono "H", Segunda Planta, Tipo Dos, del Condominio Victoria Colonia Antekirta, de esta Jurisdicción, que se localiza y de describe así: Pasaje Numero Siete y Pasaje Número Ocho (Tipo Dos, Segunda Planta). AL PONIENTE, cinco punto cero cero metros. AL NORTE, nueve punto cero cero metros; AL ORIENTE, dos punto cincuenta metros, tres punto cincuenta metros y dos Punto cincuenta metros; AL SUR, cinco punto cincuenta metros. El Jardín de: OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS y mide: AL PONIENTE, dos punto cincuenta metros; AL NORTE, tres punto cincuenta metros. AL ORIENTE, dos punto cincuenta metros; y AL SUR, tres punto cincuenta metros. El área del tendedero es de CUATRO PUNTO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS y mide: AL NORTE, uno punto setenta y cinco metros; AL ORIENTE, dos punto cincuenta metros; AL SUR, uno punto setenta y cinco metros; y AL PONIENTE, dos punto cincuenta metros. El aérea total descrita es de CUARENTA Y NUEVE PUNTO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Volumen de NOVEN-TA Y CUATRO PUNTO VEINTICINCO METROS CÚBICOS, con un área de construcción de sistema mismo de TREINTA Y SEIS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, el inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de la señora SOFÍA ORELLANA AYALA, a la matrícula del sistema de folio Real Automatizado número seis cero cero dos cinco ocho cero cero-A cero dos seis ocho (60025800-A0268), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

LIBRADO: EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-A: Soyapango, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil quince. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL SOYAPANGO.- LICDA. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

La Empresa LLACH, S. A. DE C. V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Boulevard Constitución No. 339 colonia Escalón, San Salvador, se ha presentado el Representante Legal de Sociedad San Nicolás, S. A. de C. V., nos manifiesta que ha extraviado el CERTIFICADO DE ACCIONES NOMINATIVAS NÚMERO SETENTA Y TRES POR CUATROCIENTAS ACCIONES A UN VALOR NOMINAL DE CIEN COLONES CADA UNA, HACEN UN TOTAL DE CUARENTA MIL COLONES (¢40,000.00), numeradas del CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS al CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación, de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, veintiocho de abril del dos mil quince.

GILBERTO ANTONIO BARAONA RECINOS

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011631-3

AVISO

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE SE HA PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO CERTI-

FICADOS DE ACCIONES No. 23515, POR SESENTA ACCIONES; No.1115 POR CUATRO ACCIONES; No. 1116 POR TREINTA ACCIONES; No. 1117 POR NUEVE ACCIONES; No. 8226 POR DOCE ACCIONES; EXTENDIDOS POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DE LOS CERTIFICADOS RELACIONADOS, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 486 Y 932 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARA LA REPOSICIÓN DE LOS CERTIFICADOS ANTES MENCIONADOS.

IZALCO, CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

JORGE RICARDO FUENTES TEXIN,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F053259-3

**AVISO** 

La Sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S. A. de C. V.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor Miguel Ángel Martínez, mayor de edad, de ocupación Empleado y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de propietario del certificado de acciones No. 27201, emitido el día 2 de febrero del año

2009, por la referida sociedad, el cual ampara un total de 750 acciones comunes y nominativas por un monto de CATORCEMIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES (\$14,250.00), solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 311, 486 y 932 del Código de Comercio, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de acciones en referencia.

San Salvador, a los 27 días del mes de noviembre del año 2014.

ERIC SCOTT BEHNER CANJURA,
REPRESENTANTE LEGAL
DE CTE, S, A, de C, V.

3 v. alt. No. F053347-3

#### TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada Iliana Patricia García Ramos, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, portadora de su tarjeta de abogado número veinticuatro mil ochocientos cincuenta y dos, en sucalidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor MANUEL DE JESÚS FUENTES MARTÍNEZ, de setenta y un años de edad, pensionado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad CERO CERO TRES TRES CUATRO NUEVE SEIS OCHO-UNO; y Número de Identificación Tributaria CERO SIETE CERO SIETE-UNO SIETE UNO DOS CUATRO CUATRO-CERO CERO UNO-UNO, propietario de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en Calle Delgado oriente número dos, del Municipio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CIENTO QUINCE PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS,

el cual por carecer de documento inscrito, viene a promover Diligencias de Titulación Municipal de conformidad a la Ley de Títulos y de Predios Urbanos; a fin que se le extienda TÍTULO MUNICIPAL de dicho inmueble de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice norponiente formado por un tramo recto, con rumbo sur sesenta y dos grados siete minutos cincuenta y ocho segundos este y una distancia de diez punto catorce metros; lindando por este rumbo con José María Ábrego y Guillermo Molina, calle DELGADO ORIENTE DE POR MEDIO. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nororiente está formado por un tramo recto, con rumbo sur veintisiete grados cuarenta y nueve minutos diecisiete segundos oeste y una distancia de diez punto cuarenta metros; lindando por este rumbo con Manuel de Jesús Fuentes Martínez. LINDERO SUR, partiendo del vértice suroriente está formado por tres tramos rectos. TRAMO UNO, con rumbo norte sesenta y cuatro grados quince minutos diecinueve segundos oeste y una distancia de siete punto treinta y siete metros. TRAMO DOS, con rumbo sur veintiséis grados cuarenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos oeste y una distancia de dos punto setenta y cinco metros. TRAMO TRES, con rumbo norte sesenta y tres grados cincuenta minutos doce segundos oeste y una distancia de dos punto ochenta y seis metros; lindando por este rumbo con Adelina Fuentes y Antonio Salinas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice surponiente está formado por un tramo recto con rumbo norte veintisiete grados cincuenta y siete minutos dieciséis segundos este y una distancia de trece punto cincuenta y un metros; lindando por este rumbo con María Elpidia López, llegando al vértice donde inició la descripción técnica. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo la señora Angélica Martínez, ya fallecida y lo estima en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son de este domicilio; El inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona.

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Bartolomé Perulapía, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil quince. LICDO. CRISTIAN MARVIN SERMEÑO ARIAS, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MÍ. JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2012119072

No. de Presentación: 20120169318

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Volvo Trademark Holding AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **VOLVO**

Consistente en: la palabra VOLVO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSTALACIÓN, INCLUYENDO SERVICIOS DE INSTALACIÓN EN RELACIÓN A LOS VEHÍCULOS, MOTORES Y MÁQUINAS (INCLUIDAS UNIDADES DE IMPULSIÓN Y DE MÁQUINAS DE CONSTRUCCIÓN, AGRÍCOLAS Y FORESTALES), HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS DE MANO, APARATOS Y DIS-POSITIVOS DE TALLER, O PARTES, ACOPLES Y ACCESORIOS (INCLUYENDO EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES) PARA LOS PRODUCTOS MENCIONADOS; SERVICIOS DE REVISIÓN, INSPECCIÓN, RESTAURACIÓN, MANTENIMIENTO, REACON-DICIONAMIENTO, DE DIAGNÓSTICO DE PUESTA A PUNTO, LIMPIEZA, PINTURA, PULIDO, CONSERVACIÓN EN RELACIÓN A LOS VEHÍCULOS, MOTORES Y MÁQUINAS (INCLUIDAS UNIDADES DE IMPULSIÓN Y MAQUINAS DE CONSTRUCCIÓN, AGRÍCOLAS Y FORESTALES), HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS DEMANO, APARATOS Y DISPOSITIVOS DE TALLER, O PARTES, ACOPLES Y ACCESORIOS (INCLUYENDO EQUIPOS DE TELE-COMUNICACIONES) PARA LOS PRODUCTOS MENCIONADOS: ASISTENCIA DE EMERGENCIA EN CARRETERA; ALQUILER DE MÁQUINAS (INCLUIDAS UNIDADES DE PROPULSIÓN Y DE MÁQUINAS DE CONSTRUCCIÓN, AGRÍCOLAS Y FORESTALES), Y DE LAS HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE TALLER. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil quince.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011630-3

No. de Expediente: 2015142803 No. de Presentación: 20150216209

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA ALEXANDRA RODRIGUEZ DUQUE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de KELLOGG COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## DESAYUNOS PARA MEJORES DIAS

Consistente en: la expresión DESAYUNOS PARA MEJORES DIAS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BENEFICENCIAS, A SABER, ORGANIZACION Y REALIZACION DE PROGRAMAS DE VOLUNTARIADO Y PROYECTOS DE SERVICIOS COMUNITARIO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014136355 No. de Presentación: 20140202981

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado RICAR-DO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de AIRBUS SAS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **AIRBUS**

Consistente en: la palabra AIRBUS, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, SUMINISTRO DE ENTRENAMIENTO, ENTRETE-NIMIENTO, Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, TODOS INCLUYENDO LOS SIGUIENTES SERVICIOS: SERVICIOS DE FORMACIÓN EN EL CAMPO DE LA AVIACIÓN Y DE LOS VIAJES ESPACIALES; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES DE AVIACIÓN Y DE VIAJES AL ESPACIO PARA LA INFORMA-CIÓN, SUMINISTRO DE ENTRENAMIENTO Y CAPACITACIÓN POSTERIOR Y PARA PROPÓSITOS DE ENTRETENIMIENTO; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS DE VÍDEO; ENSEÑANZA E INSTRUCCIÓN, INCLUYENDO INSTRUCCIÓN (ENSEÑANZA) Y DEMOSTRACIÓN EN LOS CAMPOS DE DEFENSA, VIGILAN-CIA, COMUNICACIONES Y SEGURIDAD, RECONOCIMIENTO Y GEOGRAFÍA; PUBLICACIONES, ESPECÍFICAMENTE: PUBLICA-CIÓN DE TEXTOS, INCLUYENDO PUBLICACIÓN DE TEXTOS, EXCEPTO TEXTOS PUBLICITARIOS, EN EL CAMPO DE LA EXPLOTACIÓN DE DATOS DE SATÉLITE Y PRODUCTOS DERI-VADOS EN LOS MISMOS, PUBLICACIÓN DE ILUSTRACIONES, PUBLICACIÓN DE LIBROS INCLUYENDO LA PUBLICACIÓN DE LIBROS EXCLUSIVAMENTE EN EL CAMPO DE RECONOCIMIEN-TO Y GEOGRAFÍA PARA FINES DE DEFENSA Y SEGURIDAD, PUBLICACIÓN DE LIBROS EN LÍNEA (NO DESCARGABLES), PU-BLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS (NO DESCARGABLES) EN EL CAMPO DE LA EXPLOTACIÓN DE DATOS DE SATÉLITES Y PRODUCTOS DERIVADOS EN LOS MISMOS, Y PUBLICACIÓN DE LIBROS RELATIVOS A LAS AERONAVES, HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR, PUBLICACIÓN DE DIARIOS, INCLUYENDO PUBLICACIÓN DE DIARIOS RELATIVOS A LAS AERONAVES, HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR, PUBLICACIÓN DE PERIÓDICOS INCLUYENDO PUBLICACIÓN DE PERIÓDICOS EN LÍNEA (NO DESCARGABLES), Y PUBLICACIÓN DE PERIÓ-DICOS RELATIVOS A LAS AERONAVES, HELICÓPTEROS Y NAVES DEROTOR, PUBLICACIÓN DE REVISTAS INCLUYENDO LA PUBLICACIÓN DE REVISTAS ILUSTRADAS, INCLUSIVE REVISTAS ILUSTRADAS RELATIVAS A LAS AERONAVES, HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR, Y REVISTAS EN LÍNEA (NO DESCARGABLES) EN EL CAMPO DE LA EXPLOTACIÓN DE DATOS DE SATÉLITES Y PRODUCTOS DERIVADOS EN LOS MISMOS, PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS Y DIGITALES (NO DESCARGABLES), PUBLICACIONES EN SOPORTES DE GRABA-CIÓN DE SONIDO Y/O SOPORTES DE IMÁGENES, SOPORTES MULTIMEDIA (DISCOS INTERACTIVOS, EN PARTICULAR, DE SONIDO DIGITAL DE CD-ROM) DE PROGRAMAS MULTIMEDIA (EDICIÓN COMPUTARIZADA DE TEXTOS Y/O IMÁGENES FIJAS

O EN MOVIMIENTO), PUBLICACIÓN DE MATERIAL IMPRESO, CD-ROMS Y PRODUCCIONES DE CINE, EXCLUSIVAMENTE EN EL CAMPO DE RECONOCIMIENTO Y GEOGRAFÍA PARA FINES DE DEFENSA Y SEGURIDAD, PUBLICACIÓN DE CATÁLOGOS Y FOLLETOS RELATIVOS A LAS AERONAVES, HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR, PUBLICACIONES DE ENTRENAMIENTO Y MANTENIMIENTO Y MANUALES DE MANTENIMIENTO (MANUALES) EN RELACIÓN CON AVIONES, HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS ACADÉMI-COS DE INICIACIÓN Y DE PERFECCIONAMIENTO EN TODOS LOS ÁMBITOS DE INTERÉS GENERAL; ORGANIZACIÓN DE FORMACIÓN CONTINUA EN TODOS LOS ÁMBITOS DE INTERÉS GENERAL; SEMINARIOS; CURSOS, INCLUYENDO CURSOS DE ESTUDIO, CURSOS POR CORRESPONDENCIA Y CURSOS DE COMPUTACIÓN RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN, RENDI-MIENTO Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y LOS SISTEMAS DE DETERMINACIÓN DE LA POSICIÓN; ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS, FOROS, CONGRESOS Y COLOQUIOS; PRODUC-CIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, PROGRAMAS AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA (ESTUDIOS DE CINE Y DE GRABACIÓN), EN PARTICULAR, EDICIÓN INFORMÁTICA DE TEXTOS Y /O IMÁGENES FIJAS Y/O EN MOVIMIENTO Y/O MÚSICA U OTROS SONIDOS Y RUIDOS, PARA USO INTERAC-TIVO O PARA OTRO USO; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS, JUEGOS Y CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y PRESENTACIONES PROFESIONALES O DE OTRO TIPO, CON FINES EDUCATIVOS; PRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN Y PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO, RADIO Y TELEVISIÓN DE ENTRETENIMIENTO, PROGRAMAS AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA (ESTUDIOS DE CINE Y DE GRABACIÓN), EN PAR-TICULAR, EDICIÓN INFORMÁTICA DE TEXTOS Y/O IMÁGENES FIJAS Y/O EN MOVIMIENTO Y/O MÚSICA U OTROS SONIDOS Y RUIDOS, PARA USO INTERACTIVO O CUALQUIER OTRO USO; ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS; PRODUCCIÓN Y ALQUILER DE PELÍCULAS Y CASETES, INCLUYENDO CASETES DE VÍDEO Y GRABACIÓN DE SONIDOS O SOPORTES DE VIDEO Y SOPORTES MULTIMEDIA DE TODO TIPO EN GENERAL (EN PARTICULAR, DISCOS INTERACTIVOS, SONIDO DIGITAL DE CD-ROM); ALQUILER DE LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES; LUDOTECAS PARA PRÉSTAMO Y DISTRIBUCIÓN DE JUEGOS, EN PARTICULAR LOS JUEGOS ELECTRÓNICOS, A TRAVÉS DE FRANQUICIAS, EN PARTICULAR, SERVICIOS DE FORMACIÓN BÁSICA PARA LOS EMPLEADOS; EDICIÓN, EN PARTICULAR, LA EDICIÓN DE TEXTOS; SUMINISTRO DE INFORMES DE PRENSA, FOTOPERIODISMO; TRADUCCIÓN; ALQUILER DE GRABADORAS, EN PARTICULAR, GRABADORAS DE CASETES; GRABACIÓN DE PELÍCULAS EN CASETES DE VÍDEO Y CIN-TAS DE VÍDEO; FORMACIÓN PRACTICA EN LOS CAMPOS DE DEFENSA, VIGILANCIA, COMUNICACIONES Y SEGURIDAD, RECONOCIMIENTO Y GEOGRAFÍA; ORGANIZACIÓN Y REALI-ZACIÓN DE CURSOS, TALLERES PRÁCTICOS, SEMINARIOS, EN-TRENAMIENTO; EDICIÓN DE LIBROS, DE MATERIAL IMPRESO, CD-ROMS Y DE PRODUCCIONES DE CINE, EXCLUSIVAMENTE EN EL CAMPO DE RECONOCIMIENTO Y GEOGRAFÍA PARA FINES DE DEFENSA Y SEGURIDAD; PREPARACIÓN Y REALI-ZACIÓN DE COLOQUIOS EN EL CAMPO DE LA EXPLOTACIÓN DE DATOS DE SATÉLITE Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS; PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE CONFERENCIAS EN EL CAMPO DE LA EXPLOTACIÓN DE DATOS DE SATÉLITES Y PRODUCTOS DERIVADOS EN LOS MISMOS; PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE REUNIONES Y CONGRESOS EN EL ÁMBITO DE LA EXPLOTACIÓN DE DATOS DE SATÉLITES Y PRODUCTOS

DERIVADOS EN LOS MISMOS; PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE SEMINARIOS EN EL ÁMBITO DE LA EXPLOTACIÓN DE DATOS DE SATÉLITES Y PRODUCTOS DERIVADOS EN LOS MISMOS; FOTOGRAFÍA, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CONFINES CULTURALES Y EDUCATIVOS, FOTOPERIODISMO: PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; INFORMA-CIÓN RELATIVA A LOS EVENTOS EDUCATIVOS Y DE EN-TRETENIMIENTO, PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS, SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS IMÁGENES DIGITALES, PUBLICA-CIÓN DE LIBROS; SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO PARA PILOTOS DE AVIONES, HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; SERVICIOS DE FORMACIÓN PARA MECÁNICOS, TÉCNICOS E INGENIEROS EN EL CAMPO DE AVIONES, HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR: SERVICIOS DE FORMACIÓN A TRAVÉS DE SIMULADORES DE VUELO PARA AVIONES. HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; REALIZACIÓN DE CURSOS, CONFEREN-CIAS, SEMINARIOS, TALLERES EN LOS CAMPOS DE AVIONES, HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR Y DIFUSIÓN DE MATE-RIAL DE CAPACITACIÓN EN RELACIÓN CON LOS MISMOS; REALIZACIÓN DE CURSOS. CONFERENCIAS. SEMINARIOS. TALLERES EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, SERVICIO Y REACONDICIONAMIENTO DE AVIONES, HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR Y LA SEGU-RIDAD DE VUELO Y LA DIFUSIÓN DE MATERIAL DE CAPA-CITACIÓN EN RELACIÓN CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE BIBLIOTECA EN LÍNEA, ESPECÍFICAMENTE, CONTRATACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE BIBLIOTECA PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA EN EL CAMPO DE AVIONES. HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR: SUMINISTRO Y OBTENCIÓN DE PUBLICACIONES ELECTRÓNI-CAS NO DESCARGABLES EN RELACIÓN CON AVIONES, HELI-CÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; PRODUCCIÓN DE VIDEOS DE CAPACITACIÓN EN RELACIÓN CON AVIONES, HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; SUMINISTRO Y OBTENCIÓN DE SITIOS WEB QUE OFRECEN INFORMACIÓN SOBRE LA FORMACIÓN DE PILOTOS DE AERONAVES, PILOTOS DE HELICÓPTEROS Y PILOTOS DE NAVES DE ROTOR, MECÁNICOS, TÉCNICOS E INGENIEROS; ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS AÉREOS Y DEMOSTRACIONES Y EXHIBICIONES DE VUELO EN RELACIÓN CON AVIONES, HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR PARA FINES DE ENTRETENIMIENTO, CULTURALES Y EDUCATIVOS; SERVICIOS DE CARIDAD, ESPECIFICAMENTE, SUMINISTRO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CONSULTORÍA Y SOPORTE PARA JÓVENES DE ESCASOS RECURSOS EN EL CAMPO DE AVIONES, HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; SERVICIOS DE FORMACIÓN PARA EL PERSONAL DE VUELO; SERVICIOS DE FORMACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO Y SERVICIO; ENTRE-NAMIENTO OPERACIONAL; DESARROLLO DE AYUDAS PARA LA PRESTACIÓN DE ENTRENAMIENTO; SOPORTE DURANTE LA CREACIÓN DE CENTROS DE ENTRENAMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil catorce

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011640-3

No. de Expediente: 2015142617 No. de Presentación: 20150215801

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALE-JANDRO MIGUEL MIGUEL conocido por ALEJANDRO MIGUEL MIGUEL MIGUEL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMERCIAL DE PLASTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COPLASA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Coplasa y diseño, que servirá para: AMPARAR: ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS DE TODO TIPO DE PRODUCTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

## 

3 v. alt. No. C011652-3

No. de Expediente: 2015141947 No. de Presentación: 20150214421

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE FRANCISCO LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Mi Pollo y diseño, que servirá para: AMPARAR: RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil quince

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil quince.

## KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  $\label{eq:secretario} \text{SECRETARIO}.$ 

3 v. alt. No. F053264-3

No. de Expediente: 2014140140

No. de Presentación: 20140210503

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de ELMONSTRUO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ELMONSTRUO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SMARTAPP y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS CO-MERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

"ASEGURADORA POPULAR, S. A.", HACE DEL CONOCIMIENTO AL PUBLICO EN GENERAL QUE A NUESTRAS OFICINAS SE HA PRESENTADO LA SEÑORA MARLENE CONTRERAS CASTRO, DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR, SOLICITANDO REPOSICION DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL Nº VO-04.278, EMITIDA POR ESTA COMPAÑÍA A SU FAVOR CON FECHA 05 DE MAYO DE 1983. SI DENTRO DE 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ESTE AVISO, NO SE PRESENTARE OPOSICION, LA COMPAÑÍA PROCEDERA A REPONER LA MENCIONADA POLIZA.

SAN SALVADOR, 07 DE MAYO DE 2015.

JACQUELINE LIZETH HERNANDEZ, SEGURO DE PERSONAS. ASEGURADORA POPULAR, S.A.

3 v. alt. No. F053327-3

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015141172 No. de Presentación: 20150212856

CLASE: 05.

#### LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Gilead Sciences Ireland UC, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **DESCOVY**

Consistente en: la palabra DESCOVY, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011613-3

158

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

No. de Expediente: 2013131386 No. de Presentación: 20130192237

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de Unistraw Holdings Pte., Ltd., de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## electric ENERGY STRAWS

Consistente en: las palabras electric ENERGY STRAWS, que se traduce al castellano Eléctrico Energía Pajillas, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ENERGETICAS; BEBIDAS DE RELAJANTES; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011614-3

No. de Expediente: 2014134161 No. de Presentación: 20140198022

CLASE: 05, 29.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que aesta oficina seha(n) presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de Mead Johnson & Company LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Enfagrow PREMIUM y diseño, que servirá para: AMPARAR: FORMULA PARA INFANTES, SUPLE-MENTOS NUTRICIONALES, Y ALIMENTOS MEDICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: LECHE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011615-3

No. de Expediente: 2015141152

No. de Presentación: 20150212788

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHÁM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de NOVÁRTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño identificado como: EXCEDRIN (EMPAQUE VERDE CON ROJO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; SUPLEMENTOS DIETETICOS PARA HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2011112384 No. de Presentación: 20110156654

CLASE: 07.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de Shyang Yun Tools Co., Ltd., de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FORCE y diseño, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS DE PODER POR AIRE, ES DECIR LLAVES DE IMPACTO, LLAVES DE TRINQUETE, AMOLADORAS, LIJADORAS ORBITALES, MARTILLOS REMACHADORES, DESTORNILLADORES, TALADROS Y MARTILLOS DE PERFORACIÓN, DESTORNILLADORES DE ACCIONAMIENTO ELÉCTRICO, MARTILLOS ELÉCTRICOS PORTÁTILES, TALADRO DE MANO ELÉCTRICOS; LLAVES MOTORIZADAS, SIERRAS DE ACCIONAMIENTO ELÉCTRICO, PISTOLAS ENGRAPADORAS DE ACCIONAMIENTO ELÉCTRICO, MARTILLOS ELÉCTRICOS, ENGRAPADORAS DE PODER ELÉCTRICO, BARRAS DE EXTENSIÓN PARA LAS HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS, HERRAMIENTAS DE MANO QUE NO SEAN MANUALES. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011617-3

No. de Expediente: 2015141175 No. de Presentación: 20150212859

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Gilead Sciences Ireland UC, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **GENLIBIS**

Consistente en: la palabra GENLIBIS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil quince.

# GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011618-3

No. de Expediente: 2015141176 No. de Presentación: 20150212860

CLASE: 05.

#### LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Gilead Sciences Ireland UC, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **GENVOYA**

Consistente en: la palabra GENVOYA, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

No. de Expediente: 2014132541 No. de Presentación: 20140194875

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Conopco Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras HELLMANN'S 'BRING OUT THE BEST', que servirá para: AMPARAR: MAYONESA; ADEREZOS PARA ENSALADA; SALSA DE TOMATE, INCLUYENDO KETCHUP; CONDIMENTOS, INCLUYENDO SALSAS, RELISH Y CHUTNEYS; MOSTAZA, VINAGRE; SANDWICHES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011620-3

No. de Expediente: 2013125346 No. de Presentación: 20130181537

CLASE: 30.

#### LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Lallemand USA, Inc, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra INSTAFERM y diseño de gallo, que servirá para: AMPARAR: LEVADURA ACTIVA Y SECA PARA HORNEAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011621-3

No. de Expediente: 2015141229 No. de Presentación: 20150212981

CLASE: 01, 42.

#### LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de APODERADO de Clariant AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## **INVOQUE**

Consistente en: la palabra INVOQUE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA Y RESIDUOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: SER VICIOS DE CONSULTORÍA, ANÁLISIS, PRUEBAS, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA Y RESIDUOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

No. de Expediente: 2014139241 No. de Presentación: 20140209029

CLASE: 14.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Citizen Holdings Kabushiki Kaisha also trading as Citizen Holdings Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **MIYOTA**

Consistente en: la palabra MIYOTA, que servirá para: AMPARAR: RELOJES, INCLUYENDO RELOJES DE PULSERA; Y MECANIS-MOS PARA TODOS ESTOS PRODUCTOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011623-.

No. de Expediente: 2015142663 No. de Presentación: 20150215872

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de D.B.C. Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Pirouline y diseño, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS, INCLUYENDO GALLETAS DE LA OBLEA, Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011624-3

No. de Expediente: 2015141114 No. de Presentación: 20150212718

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO GENERAL de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **ORONDIS**

Consistente en: la palabra ORONDIS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR LOS ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

162

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

No. de Expediente: 2012122877 No. de Presentación: 20120176641

CLASE: 01.

#### LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de APODERADO de Huntsman Advanced Materials (Switzerland)GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### **ULTRATEX**

Consistente en: la palabra ULTRATEX, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SER USADOS EN LA INDUSTRIA TEXTIL INCLUYENDO SUAVIZANTES PARA EL ACABADO DE TEXTILES, PERO EXCLUYENDO TODO TIPO DE ADHESIVOS PARA USO INDUSTRIAL Y ARTESANAL. Clase:

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011627-3

No. de Expediente: 2015141310 No. de Presentación: 20150213185

CLASE: 15.

#### LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER; Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de VARLEPIC PARTICIPATIONS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Vandoren y diseño, que servirá para: AMPARAR: LENGÜETAS Y BOQUILLAS DE INSTRUMENTOS MUSICALES. Clase: 15.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011628-3

No. de Expediente: 2015141173 No. de Presentación: 20150212857

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Gilead Sciences Ireland UC, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **VOYALA**

Consistente en: la palabra VOYALA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015141221 No. de Presentación: 20150212967

CLASE: 33.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de The Absolut Company Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión A. ABSOLUT 1879 y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011633-3

No. de Expediente: 2015141116 No. de Presentación: 20150212720

CLASE: 01, 03, 04,

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de IPONE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **IPONE**

Consistente en: la palabra IPONE, que servirá para: AMPARAR: ADITIVOS, QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES DE MOTOR; ADITIVOS QUÍMICOS PARA ACEITES; DETERGENTES ADITIVOS PARA PETRÓLEO (GASOLINA); REFRIGERANTES PARA MOTO-

RES DE VEHÍCULOS: SUSTANCIAS ANTIDETONANTES PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; ANTICONGELANTE; COMPOSICIONES PARA REPARAR LOS NEUMÁTICOS Y LAS CÁMARAS DE AIRE DE LOS NEUMÁTICOS; FLUIDOS PARA CIRCUITOS HIDRÁULICOS: OUÍMICOS PARA DESCARBONIZAR MOTORES; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA AHORRAR GA-SOLINA; MASILLA PARA NEUMÁTICOS; FLUIDOS PARA FRE-NOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA: RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; PEGAMENTOS PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: JABONES; AIREENLATADO A PRESIÓN PARA PROPÓSITOS DE LIMPIEZA Y DESEMPOLVAR; PREPARACIONES PARA PULIR; PREPARACIONES PARA ABRILLANTAR (PULIR); DESENGRA-SANTES OTROS QUE NO SEAN PARA USO EN LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN; REMOVEDORES DE MANCHAS; DETERGENTES OTROS QUE NO SEAN PARA USO EN LOS PROCESOS DE FA-BRICACIÓN O PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; PREPARACIONES PARALAVANDERÍA; PREPARACIONES PARALIMPIAR; PREPA-RACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; CONSERVANTES PARA EL CUERO (BETUNES); CREMAS PARA EL CUERO. Clase: 03. Para: AMPARAR: ADI-TIVOS, NO QUÍMICOS, PARA MOTORES DE COMBUSTIBLE; CARBURANTES, GRASA PARA CINTURONES; PREPARACIONES PARA REMOVER EL POLVO; GRASA LUBRICANTE; ACEITE LUBRICANTE; GRASA INDUSTRIAL; GRAFITO LUBRICANTE; ACEITES COMBUSTIBLES; ACEITE INDUSTRIAL; ACEITE PARA MOTOR; COMBUSTIBLE; LUBRICANTES; PRODUCTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO: COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase:

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

No. de Expediente: 2014140148 No. de Presentación: 20140210516

CLASE: 01.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TOYOBO CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TOYOBO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ADHESIVOS PARA FINES INDUSTRIALES; PRO-DUCTOS OUÍMICOS AGRÍCOLAS. EXCEPTO FUNGICIDAS. PRODUCTOS PARA DESTRUCCIÓN DE PLANTAS DAÑINAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS Y PARASITICIDAS; ABONO PARA LA AGRICULTURA; ALBÚMINA (MATERIAL CRUDO, ANIMAL O VEGETAL); PREPARACIONES QUÍMICAS PARA ANÁLISIS EN LABORATORIO, QUE NO SEAN PARA PROPÓSITO MÉDICO O VETERINARIO; PREPARACIONES BIOLÓGICAS QUE NO SEAN PARA PROPÓSITOS MÉDICOS O VETERINARIOS; CULTIVOS DE TEJIDO BIOLÓGICO QUE NO SEAN PARA PROPÓSITO MÉ-DICO O VETERINARIO; QUÍMICOS ABRILLANTADORES DE COLOR PARA PROPÓSITOS INDUSTRIALES; ENDULZANTES ARTIFICIALES (PREPARACIONES QUÍMICAS); CARBONO PARA FILTROS; CARBONES ACTIVOS; CATALIZADORES, INCLU-YENDO CATALIZADORES BIOQUÍMICOS Y CATALIZADORES DE POLIMERIZACIÓN; CEMENTO RESISTENTE AL PETRÓLEO (MASILLA); RECUBRIMIENTOS CERÁMICOS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA PROPÓSITOS CIENTÍFICOS, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO O VETERINARIO: REACTIVOS QUÍMICOS, OUE NO SEAN PARA PROPÓSITOS MÉDICOS O VETERINARIOS: SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA ANÁLISIS EN LABORATORIOS, QUE NO SEAN PARA PROPÓSITOS MÉDICOS O VETERINA-RIOS; QUÍMICOS INDUSTRIALES; PREPARACIONES PARA CONDENSACIÓN QUÍMICA; QUÍMICOS PARA PREVENIR LA CONDENSACIÓN; PREPARACIONES PARA ESTIMULAR LA COCCIÓN PARA PROPÓSITOS INDUSTRIALES; CULTIVOS DE MICROORGANISMO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO O VE-TERINARIO; DIASTASA PARA FINES INDUSTRIALES; DISPER-SIONES DE PLÁSTICO; PREPARACIONES PARA CONFECCIÓN Y ACABADO DE TEXTILES; QUÍMICOS PARA LA PRELACIÓN DE CUERO; APRESTOS, EXCEPTO ACEITES PARA EL CUERO; PREPARACIONES QUÍMICAS, EXCEPTO PIGMENTOS, PARA LA FABRICACIÓN DE ESMALTE; DOLOMITA PARA PROPÓSITOS INDUSTRIALES; ENCIMAS PARA PROPÓSITOS INDUSTRIALES, INCLUYENDO PREPARACIONES DE ENCIMAS PARA PROPÓSI-TOS INDUSTRIALES INCLUSIVE PREPARACIONES DE ENCIMA PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA; INTERCAMBIADORES DE IONES (QUÍMICOS); QUÍMICOS PARA LA PREVENCIÓN DE MANCHAS PARA USO EN TELAS: ÁCIDOS GRASOS/ADIPOSOS: FERMENTOS PARA PROPÓSITOS QUÍMICOS; FERMENTOS LÁCTEOS PARA PROPÓSITOS QUÍMICOS; FERTILIZANTES; PELÍCULAS SENSIBILIZADAS, SIN EXPONER; MATERIALES DE FILTRACIÓN (PREPARACIONES QUÍMICAS); MATERIALES DE FILTRACIÓN (MATERIAS PLÁSTICAS EN ESTADO BRUTO); MA-

TERIALES CERÁMICOS EN FORMA DE PARTÍCULAS, PARA USO COMO MEDIO DE FILTRACIÓN; AGENTES FILTRANTES PARA LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS: HARINA PARA PROPÓSITOS INDUSTRIALES; FLUIDOS PARA CIRCUITOS HIDRÁULICOS; SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA PRESERVAR PRODUCTOS ALI-MENTICIOS; HORMONAS PARA ACELERAR LA MADURACIÓN DE LA FRUTA; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA IMPREGNAR TEXTILES; PREPARACIONES DE MICROORGANISMOS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PREPARACIONES HUMECTANTES (HÚMEDO) PARA TEÑIR; PREPARACIONES HUMECTANTES (HÚMEDO) PARA USO EN LA INDUSTRIA DE TEXTILES; ÁCIDO OLEICO; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA LA FABRICACIÓN DE PINTURAS; PAPEL TORNASOL; SENSIBILIZADORES FOTOGRÁFICOS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO EN LA FOTOGRAFÍA; PLACAS O LÁMI-NAS FOTOSENSIBLES; PLACAS O LÁMINAS FOTOGRÁFICAS SENSIBILIZADAS; PLACAS O LÁMINAS SENSIBILIZADAS PARA LA IMPRESIÓN OFFSET; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA LA FABRICACIÓN DE PIGMENTOS; PLASTIFICANTES; SUSTANCIAS REMOVEDORAS DE BRILLO; PROTEÍNA (MATE-RIAL EN BRUTO); PREPARACIONES PARA LA PURIFICACIÓN INCLUYENDO PREPARACIONES PARA LA PURIFICACIÓN DEL GAS; PREPARACIONES PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS; MATERIAS PLÁSTICAS, SIN PROCESAR; PULPA DE PAPEL; TIERRAS RARAS (RARE EATHS); PAPEL REACTIVO INCLUYENDO PAPEL REACTIVO, QUE NO SEA PARA PRO-PÓSITO MÉDICO O VETERINARIO; PREPARACIONES PARA ACONDICIONAR EL SUELO; SOLVENTES PARA BARNICES; ÁCIDO ESTEÁRICO; CÉLULAS MADRES, QUE NO SEAN PARA PROPÓSITOS MÉDICOS O VETERINARIOS; AGENTES QUÍMI-COS DE SUPERFICIE ACTIVA; AGENTES TENSO ACTIVOS; QUÍMICOS IMPERMEABILIZANTES PARA TEXTILES; PREPA-RACIONES PARA DESGOMAR; PREPARACIONES PARA DES-PEGAR Y SEPARAR; QUÍMICOS IMPERMEABILIZANTES PARA CUERO; QUÍMICOS ANTI-EMPAÑO PARA VENTANAS; XENÓN; RESINAS ARTIFICIALES, SIN PROCESAR, INCLUYENDO RESI-NAS SINTÉTICAS, SIN PROCESAR, RESINAS ACRÍLICAS, SIN PROCESAR Y RESINA EPOXICA, SIN PROCESAR; PAPEL DE PRUEBA QUÍMICO; QUÍMICOS PARA LA PURIFICACIÓN DEL AGUA: LÁMINAS, O PLACAS FOTOSENSIBLES PARA IMPRIMIR: PELÍCULA DE RESINA FOTOSENSIBLE INCLUYENDO PELÍCU-LA DE RESINA FOTOSENSIBLE PARA IMPRIMIR; SUSTANCIAS **QUÍMICAS Y BIOQUÍMICAS UTILIZADAS EN LABORATORIOS**, AGRICULTURA, NUTRICIÓN, INDUSTRIA, ALIMENTARIA IN-CLUYENDO ENZIMAS, AMINOÁCIDOS Y VARIAS PROTEÍNAS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015142482 No. de Presentación: 20150215600

CLASE: 08.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de RAY MARKS CO. LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RACHAEL RAY

Consistente en: las palabras RACHAEL RAY, que servirá para: AMPARAR: CUBIERTOS, EN PARTICULAR, TENEDORES, CUCHILLOS Y CUCHARAS; Y, CUCHILLERÍA, EN PARTICULAR, CUCHILLOS PARA CHEF, COCINA Y CARNICERO, AFILADORES DE CUCHILLOS Y CUCHILLOS PARA SERVIR ALIMENTOS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil quince.

# KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011650-

No. de Expediente: 2015142619 No. de Presentación: 20150215803

CLASE: 24.

#### LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALE-JANDRO MIGUEL MIGUEL, conocido por ALEJANDRO MIGUEL MIGUEL MIGUEL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMERCIALDE PLASTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Coplasa y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELAS, TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011654-3

No. de Expediente: 2015142498 No. de Presentación: 20150215616

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **ALERTON**

Consistente en: la palabra ALERTON, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  $\mbox{SECRETARIO}.$ 

166

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

No. de Expediente: 2015142491

No. de Presentación: 20150215609

CLASE: 05.

#### LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **SINCOLIX**

Consistente en: la palabra SINCOLIX, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011656-3

No. de Expediente: 2015142499

No. de Presentación: 20150215617

CLASE: 05.

#### LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se

abrevia: ACTIVA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VITALERT

Consistente en: la palabra VITALERT, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011657-3

No. de Expediente: 2015142483 No. de Presentación: 20150215601

CLASE: 05.

#### LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **URICALM**

Consistente en: la palabra URICALM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011658-3

#### 167

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 18 de Mayo de 2015.

No. de Expediente: 2015142486 No. de Presentación: 20150215604

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SINVOL

Consistente en: la palabra SINVOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011659-3

No. de Expediente: 2015142494 No. de Presentación: 20150215612

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **REFLORA**

Consistente en: la palabra REFLORA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN, SECRETARIO.

v. alt. No. C011660-3

No. de Expediente: 2015142489

No. de Presentación: 20150215607

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **FLORABAC**

Consistente en: la palabra FLORABAC, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

No. de Expediente: 2015142490 No. de Presentación: 20150215608

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **FINCOLIC**

Consistente en: la palabra FINCOLIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011663-3

No. de Expediente: 2015142495

No. de Presentación: 20150215613

CLASE: 05.

#### LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **VITAFLORA**

Consistente en: la palabra VITAFLORA, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05. La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011664-3

No. de Expediente: 2014138866

No. de Presentación: 20140208316

CLASE: 29

#### LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS GARCIA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de TROPICAL FLAVORS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### CASCADA FRESA

Consistente en: las palabras CASCADA FRESA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS PREPARADAS CON CONCENTRADO DE LECHE Y SABOR ARTIFICIAL DE FRESA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011670-3

## SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

## AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA

esión Número	CERTIFICACIÓN DE PUNTO	Resolución	29 de Abril
16	DE ACTA	No.86/2015	de 2015

El infrascrito Presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria CERTIFICA: que el día veintinueve de abril de dos mil quince, en Sesión de Consejo Directivo, se acordó la resolución que literalmente se transcribe.

"""""IV. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE REGISTRO DEL REGISTRO MARÍTIMO SALVADOREÑO:

RESOLUCIÓN No. 86/2015

#### EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA

#### CONSIDERANDO:

- Que la Ley General Marítimo Portuaria, aprobada mediante Decreto Legislativo Número 994, de fecha 19 de septiembre de 2002, y publicada en el Diario Oficial Número 182, Tomo 357, de fecha 1 de octubre de ese mismo año, creó la Autoridad Marítima Portuaria, como una Institución Autónoma, de servicio público y sin fines de lucro, responsable de ejercer la regulación técnica y económica de las actividades marítimas y portuarias;
- Que la Ley General Marítimo Portuaria, establece que el Registro Marítimo Salvadoreño, por sus siglas REMS, es una dependencia orgánica de la Autoridad Marítima Portuaria, entidad competente para ejecutar las funciones relacionadas con el citado registro;
- III. Que en todo cuanto no esté previsto en la Ley General Marítimo Portuaria, para su efectivo funcionamiento el REMS debe contar con un Reglamento de Registro, que desarrolle su organización funcional, procedimientos y requisitos a que deberán sujetarse las inscripciones, cancelaciones y las certificaciones que deban expedirse.

#### POR TANTO:

El Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 7 numeral 4, 40 inciso último y 45 de la Ley General Marítimo Portuaria; y 30 inciso último del Reglamento Ejecutivo de dicha Ley.

#### APRUEBA el siguiente:

REGLAMENTO DE REGISTRO DEL REGISTRO MARÍTIMO SALVADOREÑO

#### TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

#### SECCIÓN I

#### Objeto

Artículo 1

Este Reglamento tiene por objeto desarrollar la organización funcional del Registro Marítimo Salvadoreño, en adelante REMS, establecer los procedimientos relacionados con los documentos a inscribirse, y los requisitos a que deberán sujetarse las inscripciones, las cancelaciones y las certificaciones que deban expedirse.

Las inscripciones en el REMS garantizan la propiedad o posesión de los buques y artefactos navales, así como la publicidad formal de los contratos y documentos que se relacionen con la operación portuaria.

#### Obligatoriedad de la inscripción

Artículo 2.

Todo documento relacionado con personas, bienes y derechos, que por disposición de Ley deba ser inscrito en el REMS, producirá efectos frente a terceros desde su inscripción.

#### Sistemas Registrales

Artículo 3.

El REMS llevará los sistemas de folio real y folio personal.

El sistema de folio real será utilizado para las inscripciones de bienes y derechos reales.

El sistema de folio personal será utilizado para las inscripciones de gente de mar y cualquier autorización para el ejercicio de profesión, oficio u ocupación, emitida por la Autoridad Marítima Portuaria, en adelante AMP.

El REMS identificará las inscripciones por medio de asignación correlativa, y se incorporarán asientos, que deberán mostrar de manera simultánea, toda la información vigente jurídicamente relevante, que afecte a personas, bienes o derechos inscritos.

#### SECCIÓN II PRINCIPIOS REGISTRALES

#### Principio de rogación.

Artículo 4.

Toda inscripción en el REMS procederá únicamente a solicitud de parte interesada, con la sola petición de inscripción.

#### Principio de Prioridad.

Artículo 5.

Todo acto registrable que ingrese primero al REMS, tendrá preferencia de inscripción sobre cualquier otro posterior que sea relativo a la misma persona, bien o derecho.

#### **Tracto Sucesivo**

Artículo 6.

De los asientos existentes en el REMS, relativos a una misma persona, bien o derecho, deberá resultar una perfecta secuencia, así como la correlación entre las inscripciones y sus modificaciones, cancelaciones y extinciones.

#### Principio de Legalidad.

Artículo 7.

Solo se inscribirán en el REMS, los documentos registrables que reúnan los requisitos de fondo y forma establecidos por la LGMP y este Reglamento. El Registrador Marítimo Portuario será responsable, mediante calificación de los documentos, del cumplimiento de este principio.

#### Principio de Legitimación

Artículo 8.

Los asientos del REMS se presumen veraces y producen todos sus efectos mientras no se inscriba la declaración judicial de su inexactitud o nulidad.

#### Principio de Libertad de forma

Artículo 9.

La inscripción en el REMS se practicará en virtud de instrumento público, documento privado o resolución judicial firme.

#### Principio de Fe Pública Registral.

Artículo 10.

El contenido de los diferentes asientos del REMS es exacto e íntegro con referencia a terceros que de buena fe adquieran derechos inscritos en él.

#### Principio de Publicidad formal.

Artículo 11

El REMS es un Registro Público. La publicidad de sus inscripciones se hará efectiva mediante certificación del contenido de los asientos, expedida por los Registradores Marítimos Portuarios o por cualquier otra forma prevista en este Reglamento.

# TÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REMS

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### Registradores Marítimos Portuarios

Artículo 12.

El Director Ejecutivo de la AMP administra todas las actividades relacionadas con el REMS, y delegará en el Registrador Marítimo Portuario Jefe la ejecución de todos los actos propios del REMS, conservando la responsabilidad por los mismos.

La organización del REMS estará a cargo de un Registrador Marítimo Portuario Jefe nombrado por el Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, en adelante CDAMP, el que podrá tener a su cargo Registradores Marítimo Portuarios Auxiliares.

El nombramiento del Registrador Marítimo Portuario Jefe se hará por el Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria en adelante CDAMP, cuerpo colegiado que determinará también el número de Registradores Marítimo Portuarios Auxiliares, cuyo nombramiento estará a cargo del Director Ejecutivo de la AMP.

Para ser Registrador Marítimo Portuario se requiere:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento;
- b) Ser mayor de treinta años de edad;
- c) Ser Abogado de la República autorizado para el ejercicio del Notariado; y
- d) Ser de reconocida honorabilidad.

## Competencias y funciones de los Registradores Marítimo Portuarios

Artículo 13.

Los Registradores Marítimo Portuarios en el ejercicio de las competencias del REMS establecidas en la LGMP, deberán:

- 1) Determinar la legitimidad con que actúan los interesados;
- Verificar que los documentos presentados cumplan con los requisitos de forma y fondo exigidos por las Leyes sobre la materia y este Reglamento;
- 3) Calificar los títulos y derechos que se hayan sometido a su consideración;
- Verificar la existencia de medidas cautelares o de aseguramiento de bienes, así como de los gravámenes que pudieran afectar al bien objeto de inscripción;

5) Extender las certificaciones que estén contempladas en la LGMP ó en este Reglamento, que sean de su competencia;

El Registrador Marítimo Portuario Jefe además tendrá las siguientes competencias:

- a) Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LGMP en materia de Registro, y las contenidas en este Reglamento.
- Rectificar, previa autorización escrita del Director Ejecutivo, las omisiones y errores materiales cometidos en los asientos de inscripción.
- c) Asesorar al personal del REMS en todo lo relativo a la operación del Registro.
- Rendir al Director Ejecutivo de la AMP los informes que solicite relacionados con la operación del REMS.
- e) Cualquier otra establecida en la LGMP y en este Reglamento.

#### Incompatibilidades

Artículo 14.

El cargo de Registrador Marítimo Portuario es a tiempo completo, en consecuencia es incompatible con el ejercício de cualquier otra actividad remunerada excepto la docencia.

En el ejercicio de su función notarial los Registradores Marítimos Portuarios no podrán:

- 1) Intervenir en los actos en los cuales tengan interés directo o pueda derivar alguno a favor de sus parientes hasta el cuarto grado civil de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Intervenir en los actos que otorguen personas jurídicas de derecho privado en los que éste o sus parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad ó segundo de afinidad tengan la calidad de asociados, socios, accionistas o administradores.

#### Sistema registral

Artículo 15.

El Sistema registral del REMS deberá estar automatizado, ser de acceso público, y tener por objeto: facilitar los trámites de recepción, calificación, resguardo y consulta de la información registral, garantizando la integridad de las bases de datos del sistema y el cumplimiento de los principios registrales. Dicho sistema contará con las claves de acceso y todas las medidas de seguridad necesarias.

Los Registradores Marítimos Portuarios y cada uno de los funcionarios del REMS tendrán una clave personal de acceso al sistema que les permitirá acceder a los diversos módulos que sean de su competencia. Cada funcionario será responsable del uso que haga de su clave personal.

#### Apertura al público del REMS

Artículo 16

Las oficinas del REMS estarán abiertas al público todos los días hábiles de la semana. El horario de atención al público es de las ocho a las dieciséis horas, no obstante, dicho horario podrá ser modificado, mediante resolución de Dirección Ejecutiva, según sea necesario para garantizar la eficiencia de los servicios que presta.

#### Sellos

Artículo 17

El REMS tendrá los sellos necesarios para sus labores. El uso, custodia y manejo de los mismos será responsabilidad del Registrador Marítimo Portuario Jefe y de los Registradores Auxiliares.

# CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS LIBROS DEL REMS OS:

#### Libros

Artículo 18.

En el REMS se llevarán los siguientes libros:

- 1) Libro Diario de Presentaciones
- 2) Libro de Buques y artefactos navales
- Libro de Gente de Mar
- 4) Libro de Autorizaciones, Contratos y Otros Actos Jurídicos
- 5) Índice de Otorgantes

El CDAMP, a requerimiento del Director Ejecutivo aprobará los instructivos para el manejo de los libros del REMS que elaborará el Registrador Marítimo Portuario Jefe.

#### Formalidades de los libros

Artículo 19.

Los libros Diario de Presentaciones y de índice de otorgantes, serán digitalizados. El primero contará con una base automatizada enlazada con las áreas técnicas y Delegaciones locales de la AMP, a efecto de garantizar la prioridad de aquellas autorizaciones cuya solicitud no ingresa de forma directa al REMS, pero culminan con la inscripción de la misma en dicha unidad administrativa.

El resto de Libros, serán de tamaño uniforme, en la portada constará la sección respectiva y número de tomo, se formarán con las copias de los diferentes actos que se inscriban, dejando constancia de la razón de inscripción correspondiente, con un máximo de quinientas inscripciones.

Cada Tomo iniciará y finalizará con una razón firmada y sellada por el Registrador Marítimo Portuario Jefe, con el visto bueno del Director Ejecutivo de la AMP, la de inicio detallará el objeto del libro y la de cierre detallará la cantidad de páginas que lo conforman, detallando además el número de inscripción con que inicia y con el que finaliza, así como la fecha en la que se cierra.

#### Libro Diario de Presentaciones

Artículo 20.

En éste se anotará utilizando medios técnicos toda solicitud de inscripción de documentos o autorizaciones administrativas que ingresen de forma directa al REMS o sean emitidas por la AMP en procedimientos de autorización iniciados a través de las Áreas Técnicas y Delegaciones locales.

La anotación se debe hacer en estricto orden, con asignación de fecha, hora, número consecutivo de ingreso, un resumen del contenido, nombre del notario o funcionario que lo expide, las generales de la persona que lo presenta y el arancel correspondiente.

La hora, fecha y número de presentación deberán ser anotados también en el documento que se solicita inscribir.

#### Libro de Buques y Artefactos Navales

Artículo 21.

En este se inscribirán los documentos relacionados a buques o artefactos navales, siguientes:

- Los que acrediten la constitución, modificación o extinción de derechos reales desde su construcción;
- 2) Los que decreten medidas preventivas;
- 3) Embargos preventivos o ejecutivos;
- 4) Los que modifique o cancelen medidas preventivas o ejecutivas;
- 5) Los que prohíban enajenar o gravar;
- 6) Contratos de seguros o coberturas de protección e indemnización;
- Certificaciones de construcción, reparación, ampliación, verificación de clase y cambio de características;
- 8) Cualquier otro documento vinculado a los bienes objeto de inscripción.

#### Libro de Gente de Mar

Artículo 22.

En este se inscribirá todo lo referente a la Gente de Mar y demás profesiones, oficio u ocupación que se realice en la jurisdicción portuaria, o en actividad regulada o controlada por la Autoridad Marítima Portuaria.

#### Libro de Autorizaciones, Contratos y otros Actos Jurídicos

Artículo 23.

En este se inscribirá todas las autorizaciones que no sean emitidas a buques o gente de mar, así como los diferentes contratos que regula la LGMP y todos aquellos otros datos de interés para el REMS.

#### Libro de Índice de Otorgantes

Artículo 24.

En este Libro deberán constar, por orden alfabético los nombres de personas naturales o jurídicas, un detalle del derecho, obligación, contrato o cualquier otro acto jurídico inscrito en el REMS, número de tomo, asiento y fecha de inscripción.

#### Otros Libros

Artículo 25.

El Director Ejecutivo de la AMP, a propuesta del Registrador Marítimo Portuario Jefe, podrá autorizar la creación de otros libros y cuadernos auxiliares que juzgue conveniente para la adecuada gestión del REMS.

# CAPÍTULO TERCERO DE LOS DOCUMENTOS Y ASIENTOS

#### Documentos susceptibles de inscripción

Artículo 26.

En el REMS se pueden inscribir los siguientes documentos:

- Instrumentos públicos.
- 2) Documentos privados reconocidos ante notario.

Todos los documentos susceptibles de inscripción en el REMS deberán ser presentados en originales.

Los documentos suscritos en un Estado extranjero deberán cumplir con los requisitos exigidos por la legislación de procedencia y cumplir los requisitos exigidos por el artículo 334 del Código Procesal Civil y Mercantil ó en su caso lo previsto en el Convenio de la Haya, de 1961.

#### Asientos

Artículo 27.

En el REMS se practicarán las siguientes clases de asientos:

- 1) Asientos de presentación;
- 2) Asiento de anotación preventiva;
- 3) Asiento de Rectificación;
- 4) Asiento de cancelaciones; y
- Asiento de notas marginales.

Los Registradores autorizarán con su firma los diferentes asientos, razón de cierre de libros y las notas al pie de título.

#### Asiento de Presentación

Artículo 28.

Al ser presentado un documento al REMS o en las Áreas Técnicas y Delegaciones de la AMP para procesos de autorización que culminan con inscripción en dicho registro, el funcionario receptor verificará que el documento sea de aquellos que según la LGMP es objeto de inscripción y que se haya hecho efectivo el pago correspondiente, procediendo a asentar la presentación, consignando fecha, hora, número consecutivo de ingreso, un resumen del contenido, nombre del notario o funcionario que lo expide, las generales de la persona que lo presenta y el arancel correspondiente.

Los asientos de presentación se numerarán correlativamente y se extenderá un comprobante de recepción al interesado.

#### De la calificación

Artículo 29.

El acto de calificación será único y abarcará la totalidad del documento.

Una vez calificado el documento si fuere procedente se ordenará su inscripción, mediante resolución que se pondrá a continuación del mismo por el Registrador Marítimo Portuario, en la cual se indicaran el pago de los derechos de registro y demás documentos que hubiere tenido a la vista para calificarlo. Posteriormente se ordenará la inserción en el libro correspondiente.

Cuando existan objeciones para la inscripción, el Registrador Marítimo Portuario deberá emitir una resolución expresando la negativa.

No se registrarán documentos en los que aparezca como titular del derecho, una persona distinta de la que se identifica en la inscripción inmediatamente anterior. De los asientos existentes en los folios que correspondan, deberá resultar la tradición legal de la titularidad del dominio y de los demás derechos registrados, así como la correlación de las inscripciones y sus modificaciones, cancelaciones o extinciones.

#### **Anotaciones Preventivas**

Artículo 30.

Para las anotaciones preventivas se hará un resumen de lo esencial del documento que se registre, el cual deberá contener el nombre y las generales de los otorgantes, las cláusulas del contrato o la declaración que contengan y los hechos o circunstancias que consten en el mismo.

Se anotará preventivamente los documentos siguientes:

- 1) El mandamiento de embargo que recaiga sobre buques o artefactos navales.
- El secuestro judicial, siempre que haya recaído sobre buques, artefactos navales y demás derechos que tenga relación con la actividad marítima y portuaria.
- 3) Certificaciones en extracto de Créditos en los que se constituya Hipoteca Naval.

 La Demanda en la que se reclama alimentos, cuando el demandado sea titular de bienes inscritos en el REMS.

Asimismo por resolución de la AMP podrán inscribirse las medidas cautelares que se dicten de conformidad a la Ley General Marítimo Portuaria.

#### Inscripción Definitiva

Artículo 31.

Las inscripciones definitivas producirán efectos legales a partir de la fecha y hora de la presentación en el REMS. En estas se hará un resumen de lo esencial del documento que se registre, el cual deberá contener el nombre y las generales de los otorgantes, las cláusulas del contrato o la declaración que contengan y los hechos o circunstancias que consten en el mismo.

Presentado un documento y antes de su inscripción definitiva podrá ser retirado por parte interesada; de lo cual el REMS dejará constancia escrita.

Anotado preventivamente o inscrito en el REMS cualquier documento, no podrá inscribirse otro que lo contraríe, sin el consentimiento del titular a quien afecte o sin mandato judicial.

#### Asiento de Rectificación

Artículo 32.

En el REMS se podrán inscribir las rectificaciones de documentos previamente inscritos, lo que se hará mediante un nuevo asiento que se practicará por separado.

El REMS podrá rectificar, bajo su responsabilidad, las omisiones y errores materiales, cometidos en los asientos de inscripción, previa autorización escrita del Director Ejecutivo.

Si se trata de error u omisión material de la inscripción con relación al documento que la origina, únicamente procederá la rectificación a instancia de parte interesada. Se entenderá que se cometió un error material cuando se escriban palabras o frases por otras o exista equivocación en cantidades ó nombres propios y apellidos.

#### Corrección de Asientos.

Artículo 33.

Las enmendaduras, borrones, entrerrengionaduras, testaduras y cualesquiera otras correcciones que se realicen en los libros del REMS, deberán anotarse y salvarse integramente al final del asiento antes de la firma del Registrador Marítimo Portuario.

#### Asiento Modificado.

Artículo 34,

En el margen del asiento modificado se pondrá una nota que indique la rectificación, dejando constancia si la misma ha sido motivada por parte interesada ó de forma oficiosa.

#### Anotaciones Marginales de Modificación.

Artículo 35.

Las anotaciones marginales de modificación se refieren a los asientos en que conste el cambio de contenido de cualquier cláusula de un acto o contrato, o aclaración de la misma, y en general, todo acto que implique modificación de derechos o situaciones jurídicas existentes.

Siempre que se haga una inscripción que de cualquier manera afecte a otra anterior, se pondrá al margen de ésta, una nota, en la que se exprese brevemente la modificación o cancelación del derecho o documento inscrito, indicando el tomo, número y folio del nuevo asiento.

#### Anotaciones Marginales de Relación.

Artículo 36.

Las anotaciones marginales de relación se refieren a los asientos que afecten a otro anterior.

#### Asiento de Cancelación.

Artículo 37.

Las inscripciones se extinguen por su cancelación o por consecuencia directa de un acto jurídico posterior que se inscriba.

#### Anotaciones Marginales de Cancelación.

Artículo 38.

Las anotaciones marginales de cancelación se refieren a los asientos en que se extinga total o parcialmente el derecho, relación o situación jurídica garantizados. No podrá haber una anotación marginal de cancelación, sin previo asiento del documento por medio del cual se extinga, transfiera a transmita el derecho, relación o situación, excepto cuando se hiciere en virtud de oficio líbrado por autoridad judicial o por la AMP en uso de las facultades que le otorga la LGMP.

Siempre que se haga una inscripción que en cualquier forma afecte o tenga relación con otra anterior o la extinga, se anotará al margen de la primera la existencia de la última.

#### Verificación del pago de los derechos de registro

Artículo 39.

Ingresado un documento para su inscripción, procederá el Registrador Marítimo Portuario a verificar el pago de los derechos registrales que correspondan conforme al arancel aprobado por el CDAMP, previo a continuar con el proceso registral respectivo.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LA PUBLICIDAD FORMAL

#### Del carácter público De los Archivos

Artículo 40.

El Registrador Marítimo Portuario Jefe, tiene el deber de mostrar los tomos, libros, documentos, expedientes y actas en su poder, a las personas que lo soliciten.

El Registrador Marítimo Portuario Jefe podrá delegar en uno de los Registradores Marítimo Portuarios Auxiliares la responsabilidad de los archivos, a cuyo cargo estará el manejo de los mismos y será responsable solidario con él, de cualquier hecho que pueda afectar los registros total o parcialmente. Los particulares que consulten los libros registrales podrán tomar las notas y apuntes que juzguen convenientes, pero no podrán exigir del personal del REMS otro tipo de ayuda que no sea la simple exhibición de dichos libros.

#### Certificación

Artículo 41.

Toda persona que requiera conocer de alguna inscripción que conste en los Libros del REMS, podrá dirigirse al Registrador Marítimo Portuario Jefe, solicitando las certificaciones de las anotaciones y documentos registrados que le sean necesarias o en su defecto, la certificación de que no existe en el libro respectivo ninguna anotación referente a la información solicitada.

En las certificaciones de anotaciones existentes en los libros del REMS y en las que se expidan para hacer constar la no existencia de inscripciones determinadas, se hará mención de las canceladas, si los interesados lo solicitan.

Las certificaciones emitidas por el REMS hacen fe pública, tienen el carácter de instrumento público y el contenido de las mismas establecerá el estado jurídico de los bienes, derechos y personas según las constancias registrales, además del número, fecha y hora que resulten de su inscripción.

En los casos en que se deba otorgar referencias de expedientes, la relación se hará respecto de los antecedentes del acto que se instrumente. En las certificaciones que se expidan sobre inscripciones referentes a los buques, se hará la anotación relativa a los gravámenes que pesen sobre ellas.

Toda certificación que expida el REMS será firmada y sellada por Registrador Marítimo Portuario.

# TÍTULO SEGUNDO REGISTRO DE BUQUES Y ARTEFACTOS NAVALES

# CAPÍTULO PRIMERO DE LAS UNIDADES MARÍTIMAS

#### Registro de Buques

Artículo 42.

El Registro de Buques es el subsistema del REMS donde se inscriben las Unidades Marítimas; buques, embarcaciones y artefactos navales, existentes o en construcción.

La inscripción de los buques existentes, se materializará previa comprobación de sus condiciones de navegabilidad, establecidas mediante el procedimiento de autorización contemplado en el Reglamento para la Navegación de Buques y Autorizaciones de Gente de Mar.

La autorización a que hace referencia el inciso anterior, determinará además la actividad para la que será utilizada cada unidad marítima, la cual será considerada por el REMS al momento de materializar la inscripción.

# **Bienes inscribibles**

Artículo 43.

Todos los buques, embarcaciones y artefactos navales abanderados en El Salvador deberán obligatoriamente inscribirse en el Registro de Buques del REMS.

Es obligación el registro de buques y artefactos navales desde que se celebra el respectivo contrato de construcción. En el caso de las embarcaciones será obligatoria su inscripción cuando se pretenda constituir hipotecas sobre éstas de conformidad con lo previsto en la LGMP.

# Certificado de Matrícula

Artículo 44.

El Certificado de Matrícula, será el documento por medio del cual se acreditará que la unidad marítima ha sido inscrita en el REMS, previa autorización sobre condiciones de navegabilidad emitida por la AMP. Dicho documento acreditará además quien ejerce el derecho de dominio sobre dicho bien o en su caso la calidad de poseedor, conforme lo establecido por la LGMP.

El Certificado de Matrícula contendrá los datos siguientes:

- 1) Nombre de la unidad marítima;
- 2) Datos generales del propietario
- Número de matrícula
- 4) Especificaciones técnicas del buque, como medidas, arqueo, tonelaje, etc.,
- 5) Datos generales y característicos que sirvan para la identificación del bien inscrito.

El Certificado de Matrícula tendrá duración de cinco años, contados a partir de la fecha de su emisión.

#### Abanderamiento

Artículo 45.

El abanderamiento es el acto que autoriza a enarbolar legitimamente el pabellón nacional y le otorga la nacionalidad salvadoreña y se consuma con la entrega del Certificado de Matrícula al propietario de la unidad marítima.

Los buques registrados en el REMS quedaran abanderados con el pabellón Nacional.

#### Identificación de las unidades marítimas

Artículo 46.

A todos los buques y embarcaciones abanderados en El Salvador se les asignará un nombre a propuesta de su titular, en el acto de abanderamiento.

A lo largo de la vida útil del buque se podrá autorizar el cambio de nombre a solicitud de su propietario, o del armador o fletador a casco desnudo, con expresa autorización de aquel.

Todos los buques llevarán pintado o fijado de forma permanente el nombre en sus amuras y en la popa o las aletas, en caracteres que contrasten con la pintura del casco y del tamaño adecuado en relación con su porte.

Los nombres que se pinten o fijen en las aletas o en la popa llevarán pintado o fijado debajo el puerto de matrícula.

En el caso de los buques y embarcaciones de pesca, debe también pintarse o fijarse el nombre en la cara de proa del puente.

# Derecho de Propiedad o de utilización de los Buques.

Artículo 47.

El derecho de propiedad ó de utilización de un buque se prueba de la manera siguiente:

- Si el buque ha sido construido en El Salvador, con el documento de construcción registrado a favor del constructor, que expresará el nombre del propietario, las dimensiones y características del buque o con el título en que conste la tradición del dominio;
- 2) Si el buque ha sido construido en el extranjero, con el respectivo documento de construcción ó con el título en que conste la tradición del dominio;
- 3) Si el buque ha sido adquirido por vía judicial, con la certificación del acta de adjudicación o de remate según el caso;
- 4) Si el buque está en arrendamiento o su posesión deriva de otro contrato, con el contrato respectivo.

Los documentos anteriores surtirán efectos frente a terceros, siempre que estén debidamente inscritos en el REMS.

La AMP no autorizará la matrícula de un buque mientras no se haya acreditado su baja en el registro del país donde se encontraba inscrita. Esto se comprobara mediante certificación extendida por la Autoridad competente del referido país.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable en caso que la Autoridad competente del país donde el buque se encuentra registrado, haya extendido una certificación que garantice que el buque causará baja en ese registro en el momento y fecha en que se practique una nueva inscripción.

# Requisitos para la inscripción de unidades marítimas

Artículo 48.

Para la inscripción de una unidad marítima deberá presentarse al REMS la documentación siguiente:

- 1) El título que acredite la propiedad del bien ó aquel que otorgue la posesión del mismo;
- Certificado de Navegación segura, excepto en los casos de embarcaciones nuevas, previamente inscritas por el constructor;
- Pasavante de navegación o certificado autenticado de la cancelación de la matrícula anterior cuando se trate del registro de un buque extranjero según el artículo 42 de la LGMP;
- 4) Comprobante del pago del impuesto a la primera matrícula cuando aplique,
- 5) Comprobante de pago de los derechos de registro correspondientes.

El certificado de navegación segura será extendido por la AMP una vez finalizado el procedimiento en el que se compruebe que cumple con la legislación nacional e internacional aplicable para su navegación o actividad marítima. El costo de este trámite será a costa del solicitante.

Para efectos de inscripción en el REMS, el nombre de un buque salvadoreño no deberá ser igual al de otro buque.

# Inscripción de Buques y Artefactos Navales en Construcción

Artículo 49.

Para la inscripción en el REMS de buques o artefactos navales en construcción deberá presentarse al REMS la documentación siguiente:

- 1) Certificación de la AMP de la aprobación del Proyecto;
- 2) Contrato de construcción, certificado del astillero constructor o factura pro forma;
- 3) Comprobante del pago del impuesto a la primera matrícula;
- 4) Comprobante de pago de los derechos de registro correspondientes.

La inscripción del buque o artefacto en construcción se materializará cuando la AMP certifique alguno de los siguientes hechos:

- a) Se ha puesto la quilla;
- b) Se ha comenzado cualquier fase de la construcción que pueda identificarse inequívocamente como propia del buque o artefacto concreto, así como su montaje en una proporción que suponga la utilización de no menos de 50 toneladas del total estimado de material estructural, o del uno por ciento (1%) de dicho total si este segundo valor es menor.

# Registro de Embarcaciones Deportivas, de Recreo y Motos Acuáticas

Artículo 50.

En el Registro de Buques se inscribirán todo lo referente a las Embarcaciones Deportivas, de Recreo y Motos Acuáticas, destinadas a actividades de esparcímiento acuático.

Los requisitos de inscripción para este tipo de embarcación serán los detallados en el artículo 48 de este reglamento, con la variable que en lugar del título de propiedad respectivo podrá presentarse la factura de compra con los impuestos desglosados.

# Efectos de la inscripción de embarcaciones de recreo

Artículo 51.

Los efectos de la inscripción de embarcaciones deportivas, de recreo y motos acuáticas, serán los siguientes:

- Toda embarcación deportiva, de recreo y moto acuática, inscrita en el REMS, tendrá la nacionalidad salvadoreña;
- Se presume propietario de la nave, la persona natural o jurídica a cuyo nombre figure inscrita en el REMS, salvo prueba en contrario; y
- Toda transferencia o transmisión de dominio, se deberá anotar al margen de su inscripción de matrícula.

Una vez cumplidos todos los requisitos para la inscripción de las embarcaciones deportivas, de recreo y Otros, al igual que de las motos acuáticas, se procederá a otorgarles un certificado de matrícula cuya duración será de cinco años, y deberán exhibir en lugar visible el número de matrícula y el pabellón nacional.

#### Solicitud de Nuevo Certificado de Matrícula.

Artículo 52.

Las unidades marítimas registradas en El Salvador, deberán gestionar un nuevo Certificado de Matrícula en cualquiera de los casos siguientes:

- 1) Por cambio de nombre;
- 2) Por el cambio del propietario, arrendatario o poseedor legítimo;
- 3) Por cambios estructurales, que modifiquen su seguridad;
- 4) Por cambios en el arqueo;
- 5) Por cambio de actividad

Para los trámites de cambio de certificado de matrícula deberá presentar los documentos señalados en el artículo 48 y adicionalmente aquellos que amparen el trámite que se está solicitando.

# Cambio temporal de pabellón

Artículo 53.

Las unidades marítimas que por arrendamiento ó cualquier otro contrato que trasfiera temporalmente la posesión, podrán ser autorizadas para abanderarse temporalmente en el Estado de residencia del poseedor, en tanto esté vigente el contrato.

Recíprocamente, las unidades marítimas extranjeras en posesión legal de residentes en El Salvador, podrán ser autorizadas a enarbolar el pabellón salvadoreño por el tiempo de vigencia del contrato.

# Comienzo y cese del abanderamiento temporal

Artículo 54.

El REMS realizará el abanderamiento temporal cuando quede acreditada la suspensión de la nacionalidad o del derecho a enarbolar el pabellón en el registro de precedencia.

La AMP notificará al anterior Estado de pabellón el momento en que se produzca la baja del abanderamiento temporal en El Salvador.

# Régimen de las garantías reales en caso de cambio temporal de pabellón

Artículo 55.

No se autorizará el cambio temporal de pabellón a las unidades marítimas inscritas en el REMS si se ha constituido sobre éstas hipoteca u otro tipo de gravamen, salvo que sea autorizado por escrito por los titulares de los derechos.

El REMS anotará el Estado cuyo pabellón ha sido autorizado enarbolar temporalmente. Asimismo, requerirá a la autoridad encargada del registro del Estado cuyo pabellón ha sido autorizado enarbolar, para que haga constar en dicho registro por nota de referencia que la unidad está inscrita en El Salvador.

La concesión temporal del pabellón salvadoreño a unidades marítimas extranjeras sobre las que se haya constituido hipoteca u otro gravamen, quedará condicionada a la presentación por parte de los interesados ante el REMS de certificación emitida por el registro de procedencia acreditando la relación de cargas y gravámenes existentes, así como del consentimiento del cambio temporal prestado por los correspondientes acreedores.

El cambio temporal de pabellón no afectará la determinación de la ley aplicable a las hipotecas y demás gravámenes inscritos, que seguirá siendo la del registro que tenía el buque al constituirse la hipoteca y demás gravámenes.

# Régimen de las garantías reales en cambio definitivo de pabellón

Artículo 56.

Salvo en caso de venta forzosa de la unidad marítima, no se autorizará la baja de la unidad marítima en el REMS para su registro definitivo en el extranjero a no ser que se haya cancelado previamente todas las hipotecas y gravamenes inscritos en el REMS, o que se haya hecho constar el consentimiento por escrito de todos los títulares de esas hipotecas o gravámenes.

Asimismo, la adquisición del pabellón salvadoreño quedará subordinada al consentimiento de todos los titulares de los gravámenes inscritos y no cancelados en el registro de procedencia.

### De la baja en el REMS

Artículo 57.

La baja de una unidad marítima en el REMS procederá en los siguientes casos:

1) Por comprobada no navegabilidad absoluta;

- 2) Por pérdida total comprobada y declarada por la AMP;
- Por presunción fundada de pérdida, después de transcurrido un año desde la última noticia del buque o artefacto naval;
- 4) Por desguace;
- Por cancelación de la inscripción a solicitud de su propietario;
- 6) Por declaración de abandono por parte del REMS;
- 7) Por estar registrado en otro Estado; y
- 8) Por sentencia judicial firme

La baja en el REMS se efectuará a solicitud de su propietario o armador, o de oficio por la AMP. En la resolución que declare la cancelación de la matrícula se ordenará la devolución del Certificado de Matrícula Original.

# CAPÍTULO SEGUNDO CONTRATOS, HIPOTECAS Y OTROS ACTOS

### De la inscripción

Artículo 58.

Los títulos, actos o contratos mediante los cuales se constituya, modifique o extingan derechos reales se inscribirán en el Libro de Registro de Buques y Artefactos Navales. Su inscripción y registro procederá únicamente a petición de parte u orden judicial.

Los documentos suscritos en un Estado extranjero deberán cumplir los requisitos exigidos por el artículo 334 del Código Procesal Civil y Mercantil ó en su caso lo previsto en el Convenio de la Haya, de 1961.

En caso de buques extranjeros, se deberá presentar certificación registral que refleje al menos, los datos que componen el certificado de matrícula salvadoreño.

Si se trata de Resoluciones Judiciales, se presentará copia certificada del auto que decretó la medida ordenada.

La inscripción no convalida los actos o contratos que fueran declarados judicialmente nulos.

#### Requisitos de la inscripción

Artículo 59.

El REMS examinarà la legalidad de los documentos cuya inscripción se solicita, ateniéndose a lo que resultare de ellos y de los asientos registrables, podrá proceder según el caso a:

- 1) Inscribir el documento;
- 2) Prevenir que subsane algún defecto; y
- 3) Denegar la inscripción del documento.

Toda anotación deberá contener:

- a) Fecha y hora de asiento;
- Nombre y número de matrícula del buque y arqueo;
- La naturaleza, valor cuando fuere el caso, extensión y condiciones del derecho que se inscriba;
- d) Datos de identificación o razón social de la persona o personas a cuyo favor se haga la inscripción;

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 18 de Mayo de 2015.

- e) Datos de identificación o razón social de la persona o personas de quienes procedan los buques o los derechos que se deban inscribir;
- f) La firma del Registrador Marítimo Portuario.

#### Cancelación de inscripciones

Artículo 60.

La cancelación de toda inscripción debe contener en forma precisa lo siguiente:

- La clase de documento en cuya virtud se haga la cancelación;
- 2) La fecha, hora y asiento del documento;
- 3) La determinación de los otorgantes;
- 4) La firma del Registrador Marítimo Portuario.

La falta de alguno de estos requisitos produce la nulidad del acto.

# Hipoteca Naval

Artículo 61.

La hipoteca naval es un derecho real que se constituye sobre un buque construido o por construir.

Para constituir hipoteca sobre buques, se deberá seguir las formalidades establecidas en la Legislación Civil, lo mismo aplicará a las anotaciones preventivas y al derecho de Prelación.

La Hipoteca Naval constituida sobre buques debe otorgarse en escritura matriz en la cual debe hacerse constar todos los datos relacionados en el certificado de matricula emitido por el REMS.

Para inscribir una hipoteca naval el interesado deberá presentar el testimonio original del contrato de hipoteca y hacer efectivo el pago del arancel que en concepto de derechos de registro aplique.

Al inscribirse en el REMS se pondrá una nota marginal en el título de propiedad y en el certificado de matrícula del buque.

La cancelación de la hipoteca naval, podrá hacerse por escritura pública o por medio de acta notarial, que deberá extenderse principiando al pie de la escritura principal.

# Contratos

Artículo 62.

Los contratos marítimos y portuarios se podrán otorgar por medio de escritura pública o por documento privado autenticado cuando la ley respectiva no exija otra solemnidad y deberán inscribirse en el REMS para ser invocados frente a terceros.

# Permisos y autorizaciones

Artículo 63.

En el REMS se inscribirán las Resoluciones extendidas por la AMP, que contengan permisos y autorizaciones relativas a las actividades marítimas y portuarias contempladas en la LGMP y sus Reglamentos.

La inscripción de las resoluciones a que hace referencia el inciso anterior se ordenará por el Director Ejecutivo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa respectiva; y por el Consejo Directivo de la AMP, cuando conozca en segunda instancia en los procesos de autorización.

#### Embargo de Buques Salvadoreños

Artículo 64.

El embargo preventivo de buques de bandera salvadoreña practicado conforme lo establecido por el artículo 175 de la Ley General Marítimo Portuaria, deberá ser inscrito en el Libro de Buques y Artefactos Navales.

# Embargo de Buques Extranjeros.

Artículo 65.

Los buques extranjeros anclados en puertos de El Salvador, podrán ser embargados preventivamente en los casos contemplados en el artículo 176 de la Ley General Marítimo Portuaria.

El embargo se practicará con la presentación del mandamiento judicial correspondiente, que será inscrito en el Libro de Buques y Artefactos Navales, mediante anotación preventiva.

# **Embargo Ejecutivo**

Artículo 66.

El embargo por sentencia procederá contra cualquier buque del deudor, sea de matrícula nacional o extranjera, sin ninguna restricción.

#### Registro de actos jurídicos

Artículo 67.

Para efectos estadísticos se llevará en el REMS una sección donde se inscriban aquellos actos y hechos jurídicos acaecidos en alta mar y de los cuales los capitanes de los buques están obligados a informar a las autoridades civiles en su próxima arribada a puerto nacional e informar de dichos actos oficialmente a la AMP, tales como matrimonios, testamentos, defunciones, y nacimientos ocurridos a bordo.

# TÍTULO TERCERO DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA GENTE DE MAR Y PROFESIONES PORTUARIAS

#### Gente de Mar

Artículo 68.

Se entiende por Gente de Mar, todas las personas empleadas como tripulantes a bordo de buques dedicados a la navegación marítima. También se agrupan en esta clasificación a aquellos que ejercen profesión, oficio u ocupación en el ámbito portuario y que esté así determinado por la regulación establecida por la AMP.

Ninguna persona podrá formar parte de la tripulación de los buques o artefactos navales inscritos en el REMS o ejercer profesión, oficio u ocupación de los previstos en el párrafo anterior, si no está inscrita en la sección respectiva del REMS, siguiendo el procedimiento establecido para cada caso.

La AMP establecerá los requisitos mínimos de idoneidad profesional del personal que desempeñe funciones en el ámbito de la industria marítima y portuaria. Los documentos de la Gente de Mar serán el Certificado de Gente de Mar, Libreta de Marino, Carné y todo otro documento que sea establecido en las normas de desarrollo de la AMP.

#### De la inscripción

Artículo 69.

La Gente de Mar debe tener titulación profesional, en la que se anotarán todos aquellos cursos complementarios exigidos por las normas nacionales e internacionales que les sean de aplicación. Las titulaciones pueden capacitar para navegación internacional, nacional y deportiva, así como para ejercer todas aquellas profesiones u oficios portuarios establecidos por las normas correspondientes.

Se establecerán tres secciones. La de marina mercante, tanto nacional como internacional. La de pesca, y la deportiva. El REMS registrará todos aquellos títulos que estén recogidos en el ordenamiento jurídico de El Salvador y reconocidos para la Gente de Mar por la AMP.

Los requisitos que se exigirán para la extensión del certificado de acreditación o convalidación de la Gente de Mar antes enunciada, serán establecidos por la AMP.

Se establecerá una sección para las profesiones, oficios u ocupaciones en la jurisdicción portuaria, o en actividad regulada o controlada por la AMP. Los requisitos que se exigirán para la extensión del certificado de acreditación de estas personas serán establecidos por la AMP, a través de las normas correspondientes.

# CAPÍTULO SEGUNDO ARMADORES Y AGENTES MARÍTIMOS

#### De los armadores

Artículo 70.

La persona o entidad que desempeñe las funciones de Armador de un buque con matrícula salvadoreña, deberá inscribirse como tal en el REMS. Las inscripciones podrán ser cumplidas por el propietario del buque, cuando el Armador las omita. La falta de inscripción, se regirá por lo establecido en el Artículo 76 de la LGMP.

Además del supuesto contenido en el inciso anterior, el Armador será responsable por el uso del buque en virtud de un hecho ilícito, sin conocimiento del propietario, caso contrario responderán solidariamente.

Para inscribirse como Armadores en el REMS el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- 1) Formulario solicitud debidamente completado;
- Copia del documento de identidad del solicitante o del Representante Legal en el caso de personas jurídicas;
- Tarjeta de Identificación Tributaria del solicitante ó de la persona jurídica en su caso;

- Escritura de Constitución en caso de personas jurídicas debidamente inscrita en el Registro de Comercio;
- Credencial vigente del Representante Legal inscritas en el Registro de Comercio en caso de persona jurídica;
  - 6) Detalle de los buques propiedad ó en posesión del Armador y la respectiva Copia certificada del título de propiedad, arrendamiento o acto jurídico en virtud del cual acredite mera tenencia.
  - 7) Pólizas de seguros de los buques; y
  - 8) Recibo del pago de los derechos de registro.

# De los Agentes Marítimos

Artículo 71.

El Agente Marítimo de un buque, en su primera gestión, informará ante la AMP el domicilio correspondiente del Armador del buque que se encuentra representando.

Para inscribirse en el REMS, seguirá para tal efecto el procedimiento respectivo, debiendo presentar la documentación siguiente:

- 1) Formulario solicitud debidamente completado;
- Copia del documento de identidad del solicitante o del Representante Legal en el caso de personas jurídicas;
- 3) Tarjeta de Identificación Tributaria del solicitante ó de la persona jurídica en su caso;
- Escritura de Constitución en caso de personas jurídicas debidamente inscrita en el Registro de Comercio;
- 5) Credencial vigente del Representante Legal inscritas en el Registro de Comercio en caso de persona jurídica;
- 6) Copia del documento o acto jurídico en virtud del cual se tenga la representación de cada buque;
- 7). Nombre, número de matrícula y nombre del propietario de los buques representados;
- 8) Copia de las Pólizas de seguros de los buques representados;
- 9) Autorización emitida por el Ministerio de Hacienda: y,
- 10) Recibo de pago de los derechos de registro.

# CAPÍTULO TERCERO DE LOS OPERADORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS PORTUARIOS

# Operadores y prestadores de servicios

Artículo 72.

Las personas naturales o jurídicas, sean estas propietarios, administradores o concesionarios de una instalación portuaria tendrán que estar previamente autorizados por la AMP e inscritas en esta sección del REMS, en calidad de Operadores Portuarios.

También podrán prestar servicios portuarios las personas naturales ó jurídicas autorizadas previamente por la AMP e inscritas en el REMS, en calidad de Prestador de Servicios Portuarios.

La calidad de Operador Portuario o Prestador de Servicios Portuarios, se obtiene previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Operaciones Portuarias.

#### Registro del Piloto Práctico.

Artículo 73.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley General Marítimo Portuaria el servicio de practicaje en aguas jurisdiccionales de El Salvador es un servicio público regulado y controlado por la AMP; en consecuencia todo Operador Portuario debe contar con los pilotos prácticos necesarios, quienes deberán ser inscritos en el REMS, previo cumplimiento de los requisitos para autorización ó convalidación contemplados en el Reglamento para la Navegación de Buques y Autorización de Gente de Mar.

# TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

#### **Embarcaciones Artesanales**

Artículo 74.

El registro de las embarcaciones artesanales estará sujeto a un régimen especial el cual será regulado mediante la normativa ó directrices que al efecto emita el Consejo Directivo de la AMP.

Para efectos registrales embarcación artesanal es la construida por artesanos, independientemente del uso o actividad económica a la que sea destinada.

#### Infracciones

Artículo 75.

Constituyen infracciones administrativas en el ámbito marítimo portuario las acciones u omisiones contra lo preceptuado en este Reglamento, tipificadas en la LGMP.

Las citadas infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme a lo previsto en los artículos 221, 222 y 223 del mencionado texto legal.

# Procedimiento sancionador

Artículo 76.

Las infracciones por incumplimientos a los preceptos de este Reglamento serán sancionadas, previa instrucción del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, previsto en el Reglamento Ejecutivo de la LGMP.

#### Normas complementarias

Artículo 77.

De conformidad a lo establecido en la LGMP, el CDAMP está facultado para emitir las normas, regulaciones y directrices que fueren pertinentes, para aclarar o complementar cualquiera de los aspectos regulados en este Reglamento.

# Vigencia

Artículo 78.

Este Reglamento entrará en vigencia doce días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA AMP: San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil quince."""""

Y para los efectos legales pertinentes, extiendo la presente certificación a los veintinueve días del mes de abril de dos mil quince.

NOTIFIQUESE .-

..de2
..de
(Registro No. F054018) Ernesto Hernández Osegueda